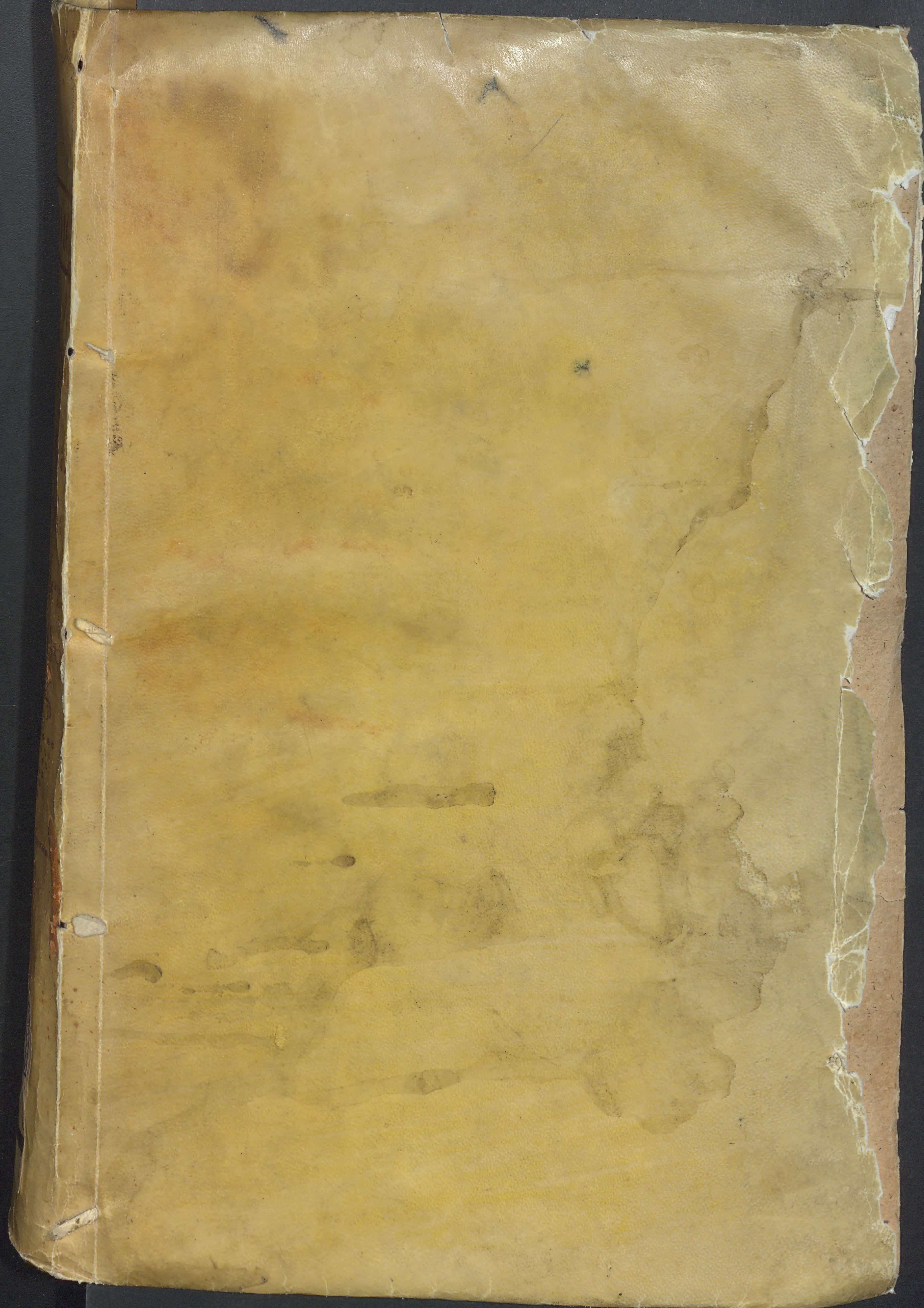


Libro decimo Sexto

Contiene las informaciones

de legitimidad y limpieza del

Año de 1733.

2

Libro decimo sexto.

~~~~~~~~~~

Contiene las informaciones de legitimidad, y limpieza del Año de 1733.
~~~~~~~~~~

Expte. Nº 1 fol 1

Montilla Año de 1733

Ynformacion de limpieza de sangre de los Abuelos Maternos de Dn. Joseph Ferrer y Esquibel Bachiller en artes, y Estudiante de la facultad de Medicina en los estudios generales de la Universidad de Sevilla

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Ma
ría de n.ra Universidad Estudios Generales d.sta Ciu.d de Sevilla &c.
A Vms. los S.res Juezes, y Justicias de la Ciu.d de Montilla ante
quienes esta n.ra Carta exorto fuere presentada, hazemos sa
ber como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario,
oy dia de la fha. se presento pedimento por el B.r Bartes D.n Jo
seph Ferrer y Esquivel natural d.sta dha Ciudad, y Estudiante
de la facultad de Medicina de estas n.ras Escuelas, por el que
nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en esta
facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir infor
mazion que offrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatu
tos desta Universidad) de ser hijo legitimo de D. Juan Fer
rer y Esquivel natural de la V.a de Mayrena del Alcor, y de
D.a Maria Jacinta de Cordova su legitima muger, natu
ral de esa dha Ciudad; y que dho su Padre fue hijo legitimo
de Miguel de Esquivel y Herrera, y de Marcela de Caballe
ro, su muger legitima naturales desta Ciudad; Y que assi el
Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Juda
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degenera
de quienes son; antes si, que han vivido siempre bajo de las
profession de N.ra S.ta Fee Cath.ca siendo el dho Pretendiente
temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informa
zion
nos pidio asimismo, que respecto de ser la dha su Madre, na
tural de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despa

char Nra. Carta de Exorto, en conformidad de las especiales or
nes de su Magestad con que esta Univers.d se halla, y de que el pr
sente Vice Secret.rio da fee, para que en ella se haga por lo que á l
suso dha toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la
presente para Vmds. por la qual de parte de su Magestad, pa
el cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nra
pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea pres
tada, por ante Ess.no que de ella de fee, y conestacion del Sindic
General de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por
parte del dho Br. D.n Joseph Ferrer y Esquivel fueren presen
dos al tenor de los Capitulos de suso insertos, y con la mism
citacion manden sacar, y se saque la fee de Bau.mo de la Madre
del suso dho, con insercion de la partida, que constare del l
bro; y fho. todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera
que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á m
nos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder
lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cu
plir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. C
mara Rectoral á quatro dias del mes de Mayo de mil set
zientos y treinta y tres a=

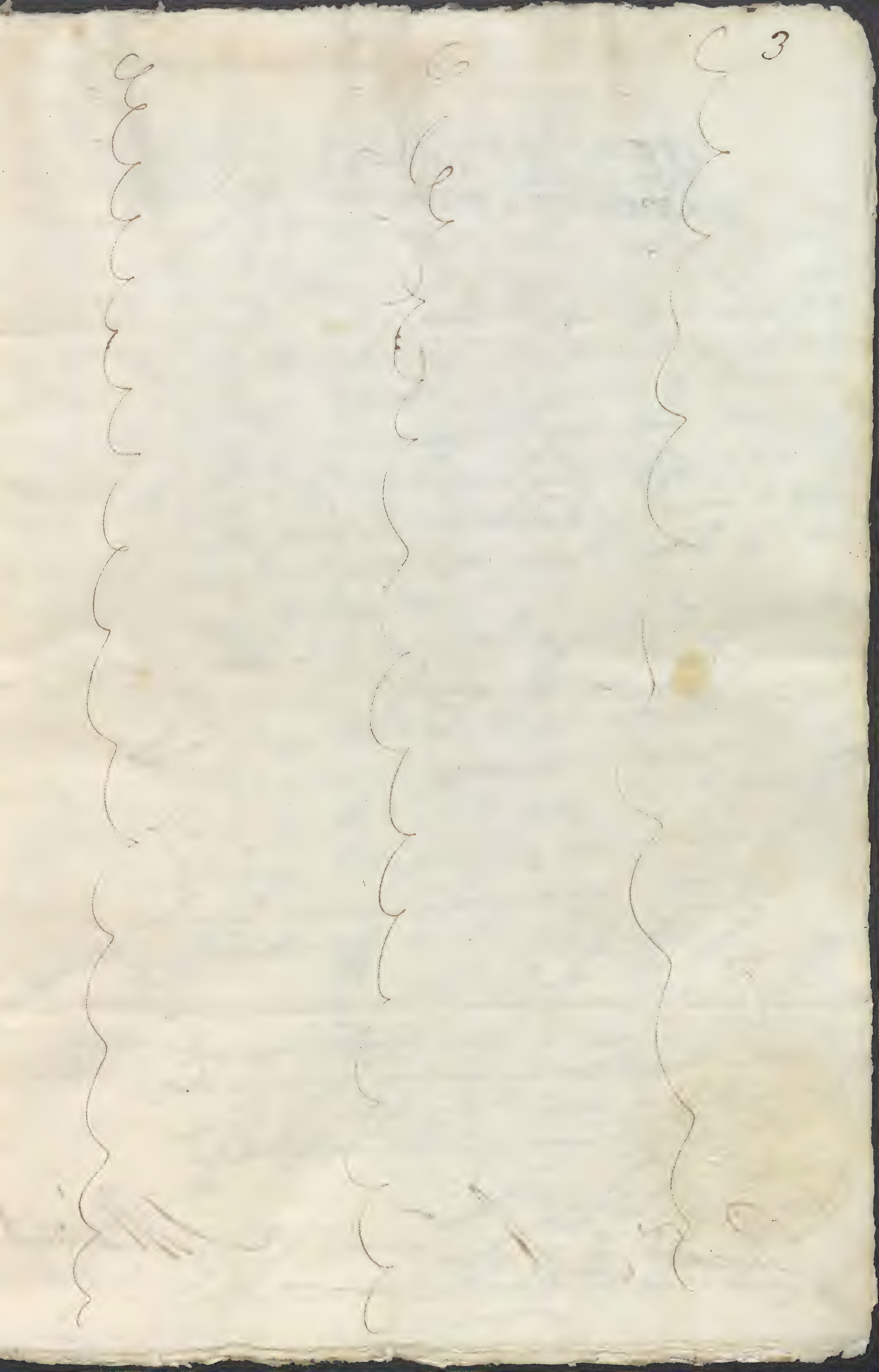
Dr. D.n Joan Gonzalez
Rz

Dr. D.n Fran.co Ruiz
de Vides

Dr. D.n Pedro Clau
de Ulloa y Sanab

D. D.n Marcos Jorjes

Por m.do de los Sres. Rector y Conçili.
Rafael Joseph
Ramirez
Vice Sec.o



Presentose En la Ciudad de Montilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En veinte y seis dias de el mes de Junio de el año de mil setezientos y treinta y tres, en virtud de requerimiento a mi el ynfraescripto escriuano hecho por parte del Bachiller Don Joseph Xavier de Esquibel natural de la Ciudad de Sevilla y estudiante de la facultad de Medezina, hize presentazion del exorto y despacho antezedente expedido por los Señores Rector y consiliarios del Collegio Maior de Santa Maria de la dicha ciudad, ante el Señor Don Pedro Diego Gutierrez de Espinosa Corregidor de esta dicha Ciudad, y para su cumplimiento, se pidio justicia y testimonio =

Auto

Y por el Señor Corregidor visto el referido despacho mandó se le notifique a Don Juan Antonio de Espinosa procurador que con citazion de Don Juan Antonio de Espinosa procurador del Conzejo de esta Ciudad, y ta parte de la ynformacion que ofreze, y los testigos que presentare se examinen al tenor de dicho despacho, saviendoles las preguntas y repreguntas que convengan hasta queden razon de sus deposiziones y así lo proveyo mando y firmo doy fee =

Gutierrez

Ante mi
Don Juan Antonio Caballero

Citaz.

En la Ciudad de Montilla en dicho dia veinte y seis de Junio de dicho año yo el escriuano para lo contenido en el despacho y auto antes escripto zite a Don Juan Antonio de Espinosa procurador del Conzejo Justicia y Regimiento de esta Ciudad en su persona doy fee =

Don Juan Antonio Caballero

Testigo Don Antonio ... Antiguo

En la Ciudad de Montilla en el dicho dia veinte y ...

4

En dicho dia mes y año ante el Señor Dn. Pedro Diego Juarez de Espino Corregidor en ella, la parte de Don Joseph Ferrer y Esquivel para esta informacion presento por testigo al Lizdo. Don Francisco Antonio de Algaba Presbytero not. del Santo Officio de la Inquisizion de Cordoua y vezino desta ciud. del qual se reciuio juramto. que lo hizo y ... berbo sazerdotis puesta la mano en el pecho en forma de derecho, y so cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado por el despacho ante escripto del Sr. Rector y Consiliarios dela Vniversidad de Seuilla: Dixo que conocio de vista a Antonio Ruiz Pavon que fue Maestro de Alba ñil y empedrador, y que viuio siempre en la calle Trillo en casas suyas proprias que oy son solar; y tanbien cono zio a Doña Maria de Cordoua su muger, y que esta tuvo vn hermano Presbytero que se llamó Dn. Juan de Cordova que ordinariamente asistia a la Parrochial de esta Ciudad a vestirse vnas vezes de Diacono, y otras de subdiacono, y servia en todas las funciones de dicha Yglesia; y asi mismo save que los dhos Antonio Pavon y Doña Maria de Cordoua tubieron vna hija que se llamava Doña Maria de Cordoua que esta casó en esta Ciudad con vn Mozo que se llamó Dn. Juan Ferrer que era forastero y tenia plaza de ministril baxonista en la Parrochial de Señor Santiago desta ciudad, y save se fueron a viuir a la Ciudad de Seuilla adonde a oido dezir tubo conveniencia el dho Dn. Juan Ferrer, y tiene por muy zierto que asi el dho Antonio Ruiz Pavon y su muger y los demas sus asendientes por estas dos lineas todos y cada vno dellos son y fueron christianos viejos limpios de toda mala secta, asi de Judios, Mulatos ...

Conversos, Judios, moriscos ni nueva mente Combertidos
y que ninguno dellos aido Castigado publica ni secreta
mente por el Santo officio ni por otro tribunal alguno
ni le Consta al testigo que ninguno destas lineas aia exer
zido officio vil ni vaxo porque tan solamente el dho Antonio
Ruiz Pauon exerzio ser Maestro de enpiedros, y se man
tuvo siempre Con mucha estimacion Con la dha su mug.r
y hija, tenidos todos y Comun mente Reputados por tales
Christianos viejos y de segura limpieza sin Constar le
al testigo Cosa en contrario. Saue lo por les Varones q. lleua
Expresadas y ser la Verdad so cargo del Juramento que
lleua fho, y que no le tocan las generales de la ley en ma
nera alguna y que es de hedad de setenta y cinco años
y lo firmo y su md dho s.r Corrg.or dello doy fee=

Pedro Diego Estte Elespino

Acisclo Ant.o de Aly.ar

Ante mi ...

Testigo D.n Alonso Bermudes

En la Ciudad de Monvilla en el dho dia mes y año antes
su md dho señor Corregidor la parte del dho D.n Joseph de
Ferrer y Esquivel natural de la Ciudad de Seuilla para
esta informacion presento por testigo a Don Alonso Ber
mudes vezino desta Ciudad ministril de la Capilla de Can
tores de la Parrochial de Señor Santiago desta dha ciud,
del qual su md Reziuio Juramento por Dios Nuestro
Señor y vna señal de Cruz en forma de derecho, y so cargo
del prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor
del Exsorto y Requisitoria antes Scripta; Dixo q. Conocio



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

mui̇ç Conocio a Antonio Ruiz Pacon que es fue todo su vida Maestro de empedrador y vivio en la Calle Silla, y tanvien conozio a Doña Maria de Cordova su muger, y tanvien conozio a vn hermano de la referida llamado Don Juan de Cordova que fue Presbytero que se sirvio muchos años en la Parrochial desta Ciudad vistiendose para diacono y Subdiacono para las funciones de prozesiones, fiestas y entierros de dicha Parrochia; Y tanvien save el testigo que los dichos Antonio Ruiz Pacon y Doña Maria de Cordova tubieron en esta Ciudad por su hija a Doña Maria de Cordova que esta se caso asi mismo en esta Ciudad con Don Juan Ferrer ministril de bajon de la Capilla de Canto refs de la dicha Parrochial, y oio el testigo dezir en aquel tiempo que el referido Don Juan Ferrer y sus padres eran natural de la villa de Marchena del Alcor, y tiene por cierto que asi los dichos Antonio Ruiz Pacon como la dicha Doña Maria de Cordova su muger y la dicha su hija y demas sus azendientes por ambas lineas todos y cada vno dellos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion assi de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni de otra mala secta, y que no an sido castigados por el santo officio de la Inquisizion ni por otro tribunal alguno ni an cometido delito de infamia, de hecho ni de derecho, ni tenido ni exerzido officios viles por donde se generen de quienes son, antes si el testigo los a tenido y tiene por



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

por tales Christianos Viejos limpios sin defecto alguno. Savelo el testigo por las razones referidas, y porque no a oído dudar a nadie de lo referido, lo qual es la verdad publico y notorio en esta Ciudad sin cosa en contrario so cargo del Juramento que lleva fho y que no le tocan ninguna de las generales de la ley i lo firmo y que es de hedad de setenta y ocho años firmolo su merced dho Señor Corregidor doy fee=

Alonso Bermudez

Pedro Diego Gutierrez de Espinosa

Bernardo Martinez

Testigo Dn Juan Clemente de flores

En la Ciudad de Montilla en dho dia veinte y tres de Junio de dho año ante su merced dho Señor Corregidor, la parte del dho Dn Joseph Ferrer y Esquibel Bachiller en artes para esta informacion presento por testigo a Don Juan Clemente de flores Clerigo Capellan vezino desta Ciudad del qual su merced reziuio Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho y so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del exsorto y requisitoria despachada por los dhos Señores Rector y Consiliarios del Collegio Maior de santa Maria Universidad de estudios generales de Sevilla = Dixo que conozio de vista, trato, y comunicacion a Antonio Ruiz Pavon natural desta Ciudad y maestro de Albañil y enpedrador que vivio en la Calle Trillo desta Ciudad, que este estubo casado legitimamente con Doña Maria de Cordova asi mismo natural desta

dha Ciudad ala qual Conoció mui vien laqual tubo vn her
mano Clerigo Presbytero quesellamo Don Juan de Cordoba
que asistia por turno enla Yglesia Parrochial della asenir
de diacono enlas funciones defiestas, prosesiones yentierros
dedha Yglesia Parrochial, y Saue mui vien quelos dhos
Antonio Pauon y Doña Maria de Cordoua tubieron desu
Matrimonio Vna hija quesellamaua Doña Maria de
Cordoua Como Su Madre, laqual Saue el testigo secaso en
esta dha Ciudad Con vn ministril basonista dela Yglesia
Parrochial della que sellamo Juan Ferrer que oyo dezir
era natural dela Villa de Marchena del Alcor, alaqual
Conoció el testigo estar Casada Conel Suso dho, y oió dezir
se fueron â Viuir ala Ciudad de Seuilla, y tiene por cierto
que asi los dhos Antonio Ruiz Pauon y ladha Sumuger y de
mas sus hijos asendientes y desendientes todos ansido
y son christianos Viejos limpios detoda mala raza, Casta
y generacion asi de moros, Judios, mulatos, Combersos,
Gitanos, Moriscos, ni dedha mala Secta, y queno ansido
Castigados porel Santo officio dela Ynquisicion ni por otro
tribunal alguno ni ansido infames, ni ansido ni tenido
officios Viles ni vajos por donde aian desgenerado deque
son antes si enel tiempo que Viuieron enesta Ciudad siempre
fueron tenidos y Comun Mente Reputados por personas
honrradas y debuenos prozederes, Saue lo el testigo por
el mucho Conozimiento quetubo destas familias, y
no Constarle Cosa encontrario, antes si lo que lleua
expresado es publico ynotorio publica Voz y fama en

7

esta Ciudad y la verdad socargo del Juramento que lleva fho, y que no le tocan las generales de la Ley, i que es de hedad de setenta años y lo firmo con su merzed dho Señor Corregidor dello doy fee =

Pedro Diego Gutz. del Espino

Juan Clem.te de Flores

[illegible]

Autto

En la Ciud.d de Montilla en veinte y cinco dias del mes de Junio del año de mill setez.tos y treinta i tres el S.r D.n Pedro Diego Gutierrez de Espino Corregidor en ella auiendo visto estos auttos de Informazion antte escriptta y que no se presentan por aora mas testigos. Mando que con el exorto y Requisitoria se le remitta todo original zerrada y sellada en su forma y manera que haga fee antte los S.res Rectores y Consiliarios del Collegio maior de S.ta Maria Universidad de estudios Generales de la Ciud.d de Sevilla y a poder de D.n Rafael Joseph Ramirez Vize Secret.rio y para la maior validazion de esta Informaz.n Interpongo su autoridad y decreto Juzial aquel que puede y por dro. deue y lo firmo dello doy fee

Pedro Diego Gutz. del Espino

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Ciudad de Monttª. en Veinte y zinco de el mes de Junio del año de mill settez.os treinta y ttres y pel 33.º de Cau.do puse el sello de las armas de estta ziudad en esttos autos para su mayor balidazion doy fee =

Baxme. de Flores hidalgo ess.no de cau.do



QUATRO MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Bernabe Antonio Cabezas escrivano del Rey nuestro señor y del numero desta Ciudad de Montilla doi fe y testimonio a los señores que el presente vieren que por Don Juan Joseph de Polanco Rector y Cura de la Yglesia Parroquial de Señor Santiago desta dicha Ciudad me fue exsivido el libro de Baptismos que es el numero veinte y siete y a fojas ciento y veinte y siete en la segunda plana ai tres partidas y la tercera a la letra dice como se sigue

Partida: En la Ciudad de Montilla Domingo diez y siete dias del mes de Junio de mil y seis cientos y sesenta y ocho años Yo el Licenciado Don Luis de Molina Cura de la Yglesia Parroquial de Señor Santiago de dicha Ciudad Baptise a Maria Jacinta hija de Antonio Ruiz Pavon y de Maria de San Lucas su muger que nacio a nuebe del corriente a las quatro de la mañana fue su padrino Don Fernando de Campos advertile el parentesco y lo firme = Licenciado Don Luis de Molina

Concuerda con su orixinal que queda en dicho libro a que me remito el qual bolvi a poder de dicho señor Rector quien firmo aqui su recivo y para que conste doi el presente en la Ciudad de Montilla en veinte y cinco dias del mes de Junio de mil sete cientos treinta y tres y lo signe y firme.

D. Juan Joseph Polanco y Baquerizo

En testimonio [signo] de verdad

Bernabe Antonio Cabezas
escrivano

Nos los escrivanos publicos y de cavildo de esta Ciudad de Montilla

que aqui Signamos y firmamos estos Escrivanos dal-
mos fee que Bex.e Antonio Cavezas de quien
va sacado el testim.o de esta otra parte es tal ss.o pu-
de esta dha Ciu.d persona fiel y legal y que a sus
escriptos testimonios y otros despachos siempre se les
a dado y da entera fee y Credito asi en juizio como
fuera del y para que conste donde convenga
damos el presente en dha Ciu.d de Montti-
lla a veinte y cinco dias del mes de junio del año
de mill Seisz.tos y treinta y tres.

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Raphael Garcia
Solano ss.o p.co

Pedro Solano
Adamuz ss.o p.co

En testimonio de verdad

Ant.o Ruiz de Lozano hidalgo ss.o p.co
de Cau[illegible]

Valga dos maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

9

Don Balthasar Rodriguez de Carrion Cura de la Yglesia de Santa Maria de ... de esta Villa de Majadas ... de los libros en que se escriben los que en ella se baptiça ... en un ... setenta y ocho ...

En la Villa de Majadas en onze dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y un años ... Juan de Fuentes Carrion ... Cura y Beneficiado de esta yglesia Baptice a Juan hijo de ... Rodriguez Herrera y de Marcela de Castillexo su lexitima Muger. fueron sus Padrinos Bartolome de Castellanos y Catalina de Campos su Muger vezinos de ... a los quales advertí la cognacion espiritual que contrageron con el Bautizado y sus Padres.

Como lo Referido consta y paresce por el dicho Capitulo ... a que me remito y para que conste di la presente en cinco de Abril de mill seiscientos y setenta y quatro años y lo firme.

Balthasar Rodriguez de Carrion

Yo Melchor Ramirez de Ahumada ... de esta Villa de Majadas ... doy fee que el ... Balthasar Rodriguez de Carrion de quien ba firmada ... es cura de la yglesia ... de esta Villa ...



Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

[illegible] llamamos [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] credito [illegible] que se
[illegible] llamamos [illegible]
[illegible] que dio [illegible]
[illegible] de Pedro de Aguilar [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] a cinco de Abril de
[illegible] setenta y quatro años
[illegible]

Comisario = [illegible] = [illegible]

[illegible]

Doy fee, que el conten.do en este escrito se recivió el gr.do de B.er en Artes por esta Univers.d el día 12 de Dic.re del año pass.do de setec.tos y treinta y dos; y tiene ganados en ella tres cursos, y un cursete en la Facult.d de Medicina, que son el curso de 730 en 731. de 731 en 732. curs.te de 732. y curso de 732. en 733: en los quales está matric.do y los tiene probados legítim.te como consta de los lib.s reg.s dsta Secret.ría a que me refiero. Sev.a y Ag.to 3. de 1733 a.s

Damián de
Vega (?)

S.r

D.n Joseph Herrer y Esquivel nat. desta Ciu.d de Sevilla, en su Diócesi, como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de B.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina, como constará por la Secret.ría y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, ofresco probar conforme a Leyes de el Reyno, y Estatut. desta Univers.d como soy hijo legítimo de D.n Juan Herrer y Esquivel nat.l de la V.a de Mayrena del Alcor, donde nació de transito, y de D.a María Faustina de ... natural de la Ciu.d de Montilla su legítima muger, y que dho mi Padre fue hijo legítimo de Miguel de Esquivel y Herrera, y de Marciala de Castilleja su muger legítima natur. desta dha Ciu.d y que assí yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xpnos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generaz.n de judíos, moros, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, ni mulatos, ni emos sido castigados por el S.to officio de la Inqq.n por crimen de Heregía, apostasía, judaísmo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes sí, que hemos sido siempre bajo de la profession de Nra S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi consiencia; mediante lo qual, y que conforme a las R.s Ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se

halla, deberá hazerse esta informaz.on por lo que á mi, y á mis Pa
y Abuelos toca, en este Tribunal, con citacion del Sindico Gen
de esta Ciud.; pues aunque mi Padre nació en Mayrena, fue por acc
te de estar allí mis Abuelos, quienes en poco tiempo se vol
mi con mi Padre á esta Ciud.; donde permanecieron; y por lo q
mira á mi Madre, en la dha Ciud. de Montilla, en virtud de los
de V. en la forma ordinaria; para que todo tenga efecto
A V. Supp.co que aviendo por presentado este pedimento, se sirva
admitirme, y hacerme admitir la informaz.on que lleno of
cida, mandando citar para lo que corresponde á esta Ciud. a
Cavallero Sindico Gral. de ella; y despachando su Carta o
Exorto en la forma ordinaria á las Justicias de la Ciud. de
Montilla, para que ante ellas se haga por lo que allí perte
ce, y remitidas estas original. y hª que sea aquella, da
dose una y otra por bastante, por V. se sirva de mandar, q
se me admita á examen para el grado de Bach.r en Med
na, y que siendo aprobado se me confiera en la forma
ordinaria. pido Justª &c.ª — y para en parte de prueba
presento la fee de Bau.mo de mi Padre

D.r Joseph Perez

Auto. Por presentado este pedim.to admitese la informaz.on que ofre
el se ofrece, y para la que corresponde á esta Ciud. se cite al Ca
vallero Sindico Gral. de ella y cometese al presente Secre
tario; y despachese el Exorto que se pide á las Justicias de la
Ciud. de Montilla en la forma ordinaria para la que allí
toca; y remitida esta, y hecha aquella informaz.on se trai
gan originales para en su vista proveer lo que conven
ga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Coleg

Mayor de S.ta Maria de Ihs. Univers.d de Sevilla en ella a quatro de Mayo de mil setez.s y treinta y tres a. 11

D.r [signature]

Citaz. En Sevilla en seis dias del mes de Mayo de mil sete-zientos y treinta y tres a. Zite para esta informaz.on y saca de la fee de Bau.mo del Pretend.te al S.or Marq.s de Medina Veinte y q.tro y Proc.or may.l de esta Ciud.d como Sindico general de ella en su persona doy fee.

Damian
Ss.no P.co

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Mayo de mil setez.s y treinta y tres a. ante mi pa-recio el B.r D.n Joseph Ferrer y Esquivel contenido en el pedim.to de la foxa antes de esta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto antecedente, presento por testigo a Roman Del-gado Barragan, que asi se dixo llamar, y que es vez.o de esta Ciud.d a la Collaz.on de S.n Bartholome, del qual, en

virtud dela Comissn. de dho auto, y cita hecha al Cavall.
Sindico Procurr., receuí Juramto. que hizo á Dios y á la
Cruz. segun dro; y socargo del offizio dezir verdad y seren
preguntdo. por el tenor de dho pedimto. = Dixo: conoce á dn.
Dn. Joseph Ferrer, que le presenta, y sabe que es hijo legiti
mo de Dn. Juan Ferrer y Esquibel, y de Da. Maria Jacinta
Cordova su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legiti
mo de Miguel de Esquibel y Herrera, y de Maria dela Caballe
su muger legitima, naturales desta Ciud., excepto la Madre del
testo. que lo es dela de Montilla; que aunqe. el Ptte. Naciô en Mag
ria fue por accidente, y se crio en esta Ciud., de adonde se debe te
ner por natural; y sabe que todos los expresados, y demas de la fa
milia, por la linea Paterna del suso dho han sido, y son Xptia
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala s
ta; Que no han sido castigados por el S.to officio dela Ynqqn. por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido offi
ciles por donde degeneren de quienes son; antes si, que han
uido siempre de apo. de la profession de Nra. S.ta Fee Cathca. siendo
Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia: Todo lo qual
ta. al testigo, por auer conocido, tratado, y communicado á
Padres del Pretendiente, y á este. Que las generales de la
Ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta y
años; y lo que lleua dicho es la verdad socargo del Ju
mento que tiene hecho, sin cosa en contrario, y lo f
mó de que doy fee =

Rafael Joseph
Ramirez
[illegible]
N.º S.

12

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año de su
de presentacion dela parte, y para esta informacion presento por
testigo á Pedro Alvarez Blanco, que assi se dixo llamar, y ser
vez.no desta Ciud. á la Collacion de s. Bartholome de la qual en prose
cucion desta informacion recevi Juramento que el suso dho
hizo á Dios y una Cruz, segun dr.o, y socargo del ofrecio de de
zir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto de dho
B.r D.n Joseph Ferrer: Dixo, que conoce al suso dho, y sabe
que es hijo legitimo de D.n Juan Ferrer y Esquibel, y de D.a Ma
ria Jacinta de Cordova su legitima muger; y que dho su Pa
dre fue hijo legitimo de Miguel de Esquibel y Herrera, y
de Maria Ana de Caballero su muger legitima, todos natu
rales desta Ciud., excepto la Madre del Pretendte que lo
es dela de Montilla; pues aunque el Padre del suso dho nació
en Mayrena, fue por accidente, y en ocasion que los Abuelos
de dho Pretendte estaban viviendo en la Ciud. de Carmona, don
de se volvieron desde Mayrena; y de alli se restituyeron á
esta Ciud. de Sev.a de donde son naturales, todo lo qual sabe
el testigo por el conocimto que ha tenido, y tiene con esta
familia: por lo que sabe que todos los expresados, y demas
de ella, por lo que mira á la linea Paterna del Pretendte han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castiga
dos por el s.to officio dela Inqq.n por crimen de heregia ó
apostasia judaismo, ni otro: Que no han cometido deli

he su famia de hecho, ni de dro: Na tenido oficios viles
por donde degeneren de quienes son; antes si que han
vivido siempre baxo dela professsion de Nra. sta. fee Ca
tholica, y es familia honrada, y de buenos procederes, y tie
ne parientes de mucha estimacion; Que el Pretendte. es te
meroso de Dios, y de su conciencia: Que las generales
dela ley no tocan al testigo; que es de edad de mas de
setenta &c: y lo que lleua dicho es la verdad socargo
del Juramento, que tiene hecho, y lo firmo de que
doy fee

Rafael Joseph
Ramirez
[illegible]

Dn Aluarez
Blanco

En la Ciudad de Sevilla en los dhos dia, mes y año
dela misma presentazn. y para esta Ynformazon
recevi Juramento a Dios y una Cruz segun dro
de Juan Gonzales, que assi se dixo llamar y ser
vezino desta Ciud. a la Collazn. de S. Bartholome, que aviendo
sendolo hecho, y ofrecido dezir verdad. siendo pregun
tado por el tenor del pedimto. del Dn. Joseph Fe
rrer y Esquibel: Dixo, que conoce al suso dho, que
le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan
Ferrer y Esquibel, y de Da. Maria Jacinta de Cordoba

su legitima muger; y que dho su Pa ... ... fue
ijo ... de Miguel de Esquibel y Herrera, y de Marica
la de Castillejo su muger legitima; a todos los quales
excepto a la Abuela del Pretend.te conoce y conoció el tes-
tigo de vista, trato, y comunicazon; y sabe que la Madre de
el suso dho es natural dela Ciud. de Montilla, y los demas
de esta; por que aunque el Padre de dho Pretend.te nacio
en la Villa de Mayrena, fue por accidente, en ocasion, que
estaban sus Padres, viviendo en carmona, a cuya Ciud.
se restituyeron brevemente, y desde ella a esta donde per-
manecieron; y sabe que todos los expresados, y demas
deste linage y familia por la linea Paterna del Pretend.
han sido, y son Xpñanos Viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conver ...,
gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to officio dela Inqq.on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni te-
nido oficios viles, por donde degeneren de quienes
son; antes si, que han vivido siempre debaxo dela
professión de Nra. S.ta fee Cath.ca, y es familia de honra,
y estimazon: Que el Pretend.te es temeroso de Dios, y
de su conciencia: Que las gener.s dela ley no tocan al
testigo en manera alguna; Que es de edad de sesenta

[illegible] lo que tiene dicho la verdad socargo de su juramento y no firmo por que dixo no saber de que doy fee

Rafael Joseph Damián
[illegible]

admitese y
agreguesen esta
informacion a la demás
sumaria para el
a[illegible] a casar
y apresado en su
[illegible] el [illegible]
en la forma ordinaria

14

Certifico Yo el Br. Dn. Agustin de Olmedo Cura propio
de la Yglesia Parroquial de Sr. S. Bartholome de Sevilla
que en vn Libro de Baptismos que tiene este archivo ay una
partida del tenor siguiente

En Jueves dia quinze de Julio del año de mill setecientos
y cinco Yo Dn. Laureano fernandes Gonzales Cura de esta
Yglesia Parroquial del Sr. S. Bartholome de Sevilla Bap-
tize a Joseph Ygnacio hijo de Joan ferrer, y de Maria
Jacinta de Cordova su legitima muger Nacio el dia Siete
de dicho mes, y año fue su Padrino Joseph Alvares de
Vargas Vezino de Mairena del Alcor; aquien adverti
el parentesco espiritual, y demas obligaciones; y lo firme
fecho ut supra = Dn. Laureano fernando Gonzales

Concuerda con la partida original y para que [...] lo yesto
en nueve de Mayo de mill setecientos y treinta y tres a[...]

D. Augustin de Olmedo
Cura

N.º 1

[illegible]

[illegible] que presento[illegible]

[illegible] que las aprobaban [illegible]

[illegible] su consequencia [illegible]

[illegible]

+ Expte. Nº 2 15

Certifico io el M.º D. Diego Esthemadoiro Calificador dela suprema Beneficiado, i Cura propio de Señor S. Ysidro como en uno delos libros de baptismos de dicha Yglesia al folio veinte i seis esta una partida que es como se sigue =

En Miercoles doce dias del mes de Abril de mil seiscientos, i noventa años io el Dr. Don Alonso Ygnacio Herrera Beneficiado Cura propio dela Yglesia Parroquial de Señor S. Ysidro de esta Ciudad de Sevilla baptice en ella a Josepha Francisca Ysidora hija de D. Salvador Ygnacio de Arteaga, i de D.ª Manuela Salvadora de Paiva su legitima muger fue su padrino D. Bernardo Tinajero vezino de esta Collacion a el qual aduerti el parentesco espiritual que contraxo. nacio dicha niña en tres dias de este presente mes, i año i lo firme fecho ut supra = Dr. D. Alonso Ygnacio Herrera =

Concuerda este traslado con la partida original, i para que conste dio la presente en Sevilla en trece de febrero de mil setecientos, i treinta, i tres a.

M.º D. Diego Esthemadoiro
B.º i cura pp.º

D[illegible] Joseph Florencio Fernz de Roxas [illegible] de esta Sta Yglesia Metropolitana de San[illegible] [illegible] Vnos de los libros de [illegible] de dho Sagº esta la partida del tenor sig[uien]te

En [illegible] Veinte y vno de Julio de mil y Ceiscientos y Ochenta y Ocho años Yo el Sr Dn theodomiro Caldera de heredia Cura de el Sagº [illegible] a Sta Yglesia Metropolitana de S[illegible] Bapt[ize] a Joseph Bentura hijo le[giti]mo de [illegible] Ytarcas y [illegible] Dª Mariana Sanchez [illegible] su muger [illegible] padrino Francisco Dias de Franca Vezino de [illegible] Collazion [illegible] ut supra = [illegible] Teodomiro Caldera de heredia =

Concuerda Con su original a que me [illegible] a presente en Veinte y Vno de [illegible] de mil Se[te]cientos y treinta y [illegible] años

D Joseph Florencio de Roxas

Doy fee que el contenido en este pedimto. se graduo de Bl. en Artes por esta Univers.d en 19 de Dizre. de 732. y tiene ganados dos cursos, y un cursete en la facultad de Medicina, que son el curso de 730. en 731. cursete de 731. y curso de 731. en 732: en los quales se halla matriculado, y los tiene probados legitimamte. y asimismo està matriculado en el presente curso = como consta de los libros registros de esta Secretaria. à que me refiero. Sevilla y Febrº. 25. de 1733. a =

Iñiguez
Nº. Sº.

Dn. Ignacio de Illescas y Arteaga natl. de la Ciud. de Carmona Diecesis de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos y medio cursete como constarà por la Secretaria mediante lo qual, y que necesito receuir el grado de Dr. en dha facultad, para ello ofrezco probar (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d como soy hijo legitimo de Dn. Joseph Bentura de Illescas, y de Da. Josepha de Arteaga su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Ignacio de Illescas y Guebara, y de Da. Mariana Sanchez de Vargas su muger legitima todos naturales de esta dha Ciud. y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto. officio de la Inqon. por crimen de heregia, apostasia, heda ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos; antes si que hemos viuido siempre baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; y aunque conforme à las Rs. ordenes

de su Mag.d debiera hazerse en dha Ciu.d de Carmona, por lo q
â mi toca, y por lo demas en esta Ciu.d mediante, el que no tengo
alli sino es mi nacimiento, por auerse residido mis Padres
â esta Ciu.d conmigo de Corta edad, y auer permanecido hasta
su muerte, y yo hasta oy, deberá hazerse esta informaz.on entera
mente en esta Ciu.d con citacion de su Sindico gral, y para q
tenga efecto=

A V. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admita
la informaz.on que lleuo ofrecida al tenor deste pedim.to, man
dando citar para ella al Cauallero Sindico Procurador ma
yor desta Ciu.d, y dada, y aprobada por V., se sirva de man
dar que se me admita â examen para el grado de Bach.r en
Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la form
ordinaria, pido Justa. y para en parte de prueua reproduzgo
fee de Bau.mo que tengo presentado para la porcion de estud
antes pobres de Carmona.

D.n Ygnacio de Ybarg...

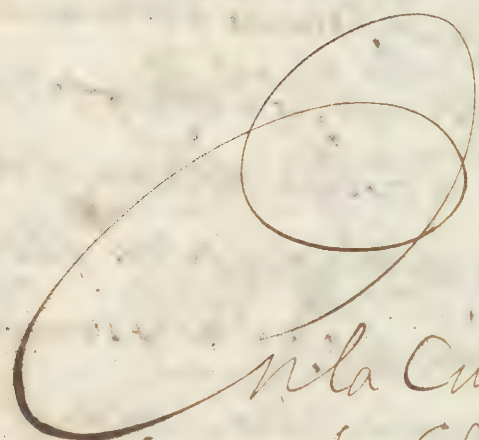
Autto. Por presentado este pedim.to, y por reproducida la fee de Bau.mo
que expresa, esta parte de la informaz.on que ofrece, la qual se co
mete al presente Vice Secretario, y para ella, y saca de fees de
... se cite al Cauallero Sindico Procur.r may.r desta Ciu.d
... fha. se traiga, para en su vista proceder â lo que aya lu
gar. Lo mandaron los S.es Rector y Consiliarios del Coleg
Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d desta Ciu.d de Seuilla en
ella en diez de Febrero de mil setesientos y treinta
tres años=

Por pernunte(?) ... mitase le ... conforme ... mortar(?) ... ofica ... la q se comete al ... presente ... s.rio y ... ... vir

Dr ... ... M.

Citaz.on — En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes de Febrero de mil setezientos y treinta y tres años, Cite para esta informazion y saca de fees de Bauptismo delos Padres del Pretendiente al S.r Marques de Medina Veinte y quatro y Procur.r mayor del cau.do y regim.to desta Ciud. como Sindico gral. de ella en su persona doy fee =

Jacinto ...
Nots. ...



En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Febrero de mil setezientos y treinta y tres años, ante mi parecio el B.r D.n Ygnacio de Alcar, y Arteaga, contenido en el pedimento dela foxa antes desta y para la informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto a el proveido, presento por testigo al D.r D.n Francisco Joseph de Andrade Presbytero Beneficiado dela Yglesia Parrochial de Omnium Sanctorum desta Ciud., y Calificador del S.to Officio dela Inqq.on, a el qual doy fee que conozco, y de quien en virtud dela Comission que por dho auto me esta dada, y dela cita hecha al Cavallero Sindico Gral. recevi Juramento que el suso dho hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho

y socargo del officio dezir verdad, y siendo preguntado p.
el tenor del pedim.to referido = Dixo, que conoce al dho D.
D.n Ygnacio de Yllescas, y Arteaga, que le presenta, y sab.
que es hijo legitimo de D.n Joseph Bentura de Yllescas
y de D.a Josepha de Arteaga su legitima muger; y qu.
dho su Padre fue hijo legitimo de Ygnacio de Ylle.
cas y Guebara, y de D.a Mariana Sanchez de Vargas su
muger legitima, todos naturales desta Ciud.d, excepto el
Pretendiente que nació en la de Carmona, por aver
vivido algun tiempo en ella sus Padres, y con el de con.
edad se restituieron â esta Ciud.d, donde permanecieron
y se ha criado el dho Pretendiente, y â este, y todos los
expresados conoce y conoció el testigo de vista, y trato, a
cada vno en sus tiempos; y sabe que todos ellos, y
demas deste linage y familia han sido, y son Xpti.
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gen.
racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moros
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.
el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido de.
to de infamia de hecho, ni de derecho, Ni tenido
officios viles, por donde degeneren de quienes
son; antes bien, que han vivido siempre
bajo de la professión de Nrâ. S.ta Fee Cathol.
ca, y es familia muy honrrada, y de buenos
procederes, no solo por la linea Paterna del

Pretendiente, si no tambien por la Materna,
y que el Padre de dho Pretendiente exercio
el empleo dela labranza, sembrando de su quenta,
todo lo qual consta al testigo por el dho cono-
cimiento, y ser publico, y notorio en esta Ciudad.
Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios
y de su conciencia; Que las generales dela ley
no tocan al testigo, que es de edad de quarenta y
mas años, Y todo lo que lleva dicho es la verdad
sin cosa en contrario, so cargo de su juramento
y lo firmo de que doy fee =

Dr. Dr. Jph. Joseph de Andrade — Rafael Joseph Ramirez, Sno. Pco. N. Res.

Eincontinenti en el dho dia, mes, y año dela dha
presentazion, y para esta informazion recevi Juramento
a Dios, y una Cruz segun dro. de Dn. Joseph Ferrer Br.
en Philosophia, y Estudiante Medico dela Univerd. de
esta Ciud., y vezino de ella, a el qual doy fee, que co-
nosco, quien aviendolo hecho como se requiere,
y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el
tenor del pedimento del Br. D. Ignacio de Illes-
cas, y Arteaga. dixo, que conoce al suso dho, y sabe
que es hijo legitimo de Dn. Joseph Ventura de Illes-
cas, y de Da. Josepha de Arteaga su legitima muger

Y que dho D.n Joseph Bentura su Padre fue hijo le-
gitimo de Ignacio de Illescas, y de D.a Mariana San-
chez de Vargas su muger legitima, todos naturales de
esta Ciudad; pues aunque el dho B.r D.n Ignacio de Illes-
cas nacio en la de Carmona, fue por auer residido
alli vn poco de tiempo sus Padres, los que con el dho
de corta edad, se restituyeron à esta Ciudad, donde
permanecieron hasta su muerte, à los quales cono-
ció el testigo de vista, y trato, y aunque en esta forma
no conocio à los Abuelos, sabe son los que lleua ex-
presados, y que todos los referidos, y demas deste lina-
ge y familia han sido, y son Xptianos Viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta; Que no han sido castigados por
el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido of-
cios viles, por donde degeneren de quienes son; an-
si que han viuido siempre baxo de la profession de
Nrã. S.ta Fee Cath.ca, y es familia estimada, y de buenos
procederes; Que el Padre del Pretendiente exerce
el empleo de labr de campo, sembrando de su quenta.
Y que dho Pretendiente es virtuoso, temeroso
de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual cons-
ta al testigo por el dho conocimiento, y ser pu-
blico, y notorio en esta Ciudad. Que las generales

dela ley no tocan al testigo en manera alguna;
que es de edad de veinte y ocho años, y todo la
verdad socargo del juramento que tiene he-
cho, y lo firmó de que doy fee =

Rafael Joseph
Ramirez
Ante mi
N.ro Pu.co

B.r Joseph Ferrer

Eincontinenti en el dicho dia, mes, y año, de la dicha
presentazion y para esta informazion receví Juramento
del B.or D. Juan Salvador de Velasco del Claustro de Cal
nones desta Univers.d vezino desta Ciudad, á el qual
doy fee que conosco, quien auiendolo hecho in
verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y so
cargo del oficio dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedimento antecedente = Dixo, que
conoce al B.r D. Ignacio de Illescas, y Arteaga, que
le presenta, y sabe, que es hijo legitimo de D. Joseph
Bentura de Illescas, y de D.a Josepha de Arteaga su mu
ger legitima; y que dicho D. Joseph Bentura su Padre, he
hijo legitimo de Ignacio de Illescas y Guebara, y de
D.a Mariana Sanchez de Vargas su legitima muger,
todos naturales desta Ciu.d, pues aunque el Pretendiente
te nació en la de Carmona, fue por auer residido
en ella sus Padres algun tiempo, en el qual nació, y

y luego se restituieron á esta Ciud. donde perma-
necieron, y se ha criado el Pretendiente, á los quales
â conocido el testigo de trato, y comunicacion; y
sabe que todos ellos, y demas de este linage y familia
han sido, y son Xpstianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro
Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro. Ni tenido officios viles por donde degenere
de quienes son, antes si, que han viuido baxo de
la profession de Nra. S.ta Fee Catholica y es fami-
lia honrrada, y de estimacion; que el Padre del Pre-
tendiente exercio el empleo dela labranza, sembra-
do de su quenta. Que dho Pretendiente es virtuoso, te-
meroso de Dios, y de su conciencia. Que las gener.
dela ley no tocan al testigo, que es de edad de sesen-
ta y tres años y lo que lleva dicho es la verdad, so car-
go de su juramto. publico y notorio sin cosa en con-
trario, y no firmo por estar totalmente impedido
de la vista, de que doy fee =

Aprueban esta informacion, ad-
mitase a examen
y aprobado con-
fiesele el grado
de su facultad
ordenaron y
...

Rafael Joseph
Damiro
Not. [illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias

mes de Febr.° de mil setez.^os^ y treinta y tres a.^s^ Los
S.^res^ Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de S.^ta^ M.^a^
de Jhs. Univers.^d^ Estudios Generales desta dha Ciud.^d^
Auiendo visto esta Informaz.^on^ de genere et mo-
ribus hecha por el B.^r^ D.^n^ Ignacio de Illescas y Ar-
teaga para el grado de Bach.^r^ en Medicina = Di-
xeron que la aprobaban y aprobaron, á ávian y
dieron por bastante para el effecto que ha sido hecha
y en su consequencia mandaron que al suso dho
se admita á examen para el grado de Bach.^r^ en
Medicina; y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinar.^a^ Y por este su auto dhos S.^res^
assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

D.^r^ D.^n^ Juan Gonzalez
Ret.^r^

D.^r^ L.^do^ de Mata

Ihs. Mª. y Jph.

Expte. Nº 3.

22

Año de 1733.

Dn. Jul. Anto. del Sino natl. de la Va. de La Fuente de Dn. Gonzalo Rno. de Cordova

para

Grado de Bachr. en Medicina

proprias obeundas. Est duplex, aliud sustantificum, in materiisq[illegible] primis consistens, aliud qualitativum in qualitatibus constitutum. Utrumq in novem differentias partitur.

Tertia Thesis, de humoribus.

Humor est corpus liquidum in quod transmutatur chylus vi recoctis pro corpore alendo, et aliis corporis commodis genitus. Quatuor assignatur in corpore, Sanguis callidus, et humidus, Pituita frigida, et humida, Bilis callida et sicca, et Melancholia frigida et sicca. Causa materialis eorum chylus est. Licet pro præter naturalibus aliæ sint materiæ.

Quarta thesis, de Spiritibus

Spiritus in corpore humano reperiri paucis exceptis communis Medicorum tenet consensus. Et Spiritus corpus tenuissimum et levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt. Duplex assignatur, vitalis, et animalis, ille pro vitalium, et vegetabilium actionum elicentia, hic pro animalium explicatione assignatur.

alia est Universalis, alia particularis. Universalem Princeps definivit. Particularis in qualibet parte potest reperiri, non est necesse omnes operationes in febre lædi.

Septima thesis de Sanguinis missione

Sanguinis missio auxilium in Medicina optimum, est evacuatio universalis &. Morbus magnus pendens ex vitio sanguinis est eius proprium indicans. Triplex assignatur, scilicet evacuatoria, revulsoria, et derivatoria. Plenitudo est redundantia iam Sanguinis solius iam Sanguinis cum alio, vel aliis humoribus commixti.

Octava Thesis de Expurgatione.

Expurgatio et aliud celebre in Medicina auxilium. Est evacuatio per ventrem facta. Indicatur a Morbo magno ex humorum cacochimia ortum ducente. Alia lenitiva, alia selectiva assignatur: et lenitiva alia operatur leniendo, alia lubricando, aliaque comprimendo.

[illegible]

Nona thesis de Phisica.

Laudabilem huius Celeberrimæ Universitatis morem sequentes, defendimus: materiam in nullo genere causæ dependere a forma.

Aderit palestræ qui supra dicat in Celeberrimo Maiori Collegio S. Mariæ a Iesu Universitatis hispalensis sub [illegible] tamine DD. D. Thoribij Cotte, et Cobian primariam Medicinæ Cathedram moderantis.

Die anno 1733.

Doy fe, que el conten.do en este pedim.to se graduó de B.r en Artes por esta Univers.d el día 29. de Mayo deste presente año, y tiene ganados en ella tres cursos y un curso en la facultad de Medicina Que son el curso de 730. en 731. de 731. en 732. curso de 732. y curso de 732. en 733. en los quales se halla matriculado y los tiene probados legitimam.te Como consta de los libros reg.tros de la Secret.ria a que me refiero. Sevi.a y Junio 19. de 1735 a=

Damasez [rúbrica]
Sec.o [rúbrica]

231

Ill.mo S.r

D. Ju.n Ant.o del Pino nat.l de la V.a de la Puente de D.n Gonzalo Dioc. de Cordova: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo he seguido mis cursos en la facultad de Medicina en esta Univers.d como constará por la Secret.ria; y para poder recevir el grado de Bach. en dha facultad, necesito probar, conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d que soy hijo legitimo de Diego del Pino, y de D.a Francisca Romero su legitima muger. Y que dho mi Padre es hijo legitimo de Antonio del Pino y de Maria Lopez su muger legitima todos naturales de la dha Villa; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes si que hemos vivido siempre bajo de la profession de ntra S.ta Fee Cath.ca siendo temerosos de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las R.s ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla debe hazerse esta informacion en la dha V.a de la Puente de D.n Gonzalo, con citacion de su Sindico general, y en virtud de exorto de V.S. para que tenga effecto=

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to, me admita y haga

Admitir la informacion que à siete vos llevo ofrezida, mandan-
do despachar su Carta de Exorto, a las Justicias de la V.a de la ...
de D.n Gonzalo en la forma ordinaria, para que ante ellas y ...
mitida que sea la que se hiziere en original, y dando la V.S. por ...
tante se sirva de mandar, que se me admita à examen para
el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me con-
fiera en la forma ordinaria. Pido Justicia.

Jn.o Antonio del Po...

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el Exorto, que pi-
de el que pide en la forma ordinar.a y remitidas que sean las
informaz.nes que en su virtud se hizieron, se traygan para en
su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res
Rector y Consiliar.s del Col.o Mayor de S.ta Maria de Jh.s Universidad
de Sevilla en ella en tres dias del mes de Oct.e de mil setec.os
y treinta y dos a.s

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los SS.es Juezes y Justicias dela Villa dela Fuente de D.n Gonzalo
ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber
como ante Nos y por ante el infrascripto Vice Secretario, y nra. dela fhd.
se presentó pedimento por D.n Juan Antonio del Pino, natural de esa dha.
Villa y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas por
el que nos pidió que para poder graduarse de Bach.r en dha. facultad le
admitiessemos, é hiziessemos admitir informacion que offrecia (con-
forme á Leyes del Reyno y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo le-
gitimo de Diego del Pino, y de D.a Francisca Romero su legitima muger
y que dho. su Padre es hijo legitimo de Antonio del Pino, y de Maria
Lopez su muger legitima, todos naturales de esa dha. Villa; y que assi
el dho. D.n Juan Antonio del Pino, como los dhos. sus Padres, y Abuelos
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inq.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, por
donde degeneren de quienes son, antes si, que han sido siempre
tenidos dela pro[...] de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente
[...] y de su conciencia; para cuya informacion nos pidio
asimismo, que respecto de ser todos los expresados, naturales de esa dha.
Villa, nos sirviessemos de mandar despachar Nra. Carta de Exorto en
conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Uni-
versidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dá fee, para que
en ella se haga; Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento
de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos,
que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante los s.nos que de ello de
Fee, y con citacion del Sindico General de esa dha. Villa examinen los
testigos que por parte del dho. D.n Juan Antonio del Pino fuesen pre-
sentados á el tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma

citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso
dho, y de sus Padres, con insercion delas partidas, que constaren de
sus assientos; y fho. todo, cerrada, y sellada la informacion, y en ma-
nera que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos
del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder à lo que aya
lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administra-
ràn Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Secretal à tre-
[illegible] dias del mes de Dize. de mil setezientos, y treinta y dos a[illegible]

L. A. [illegible]

D. D. Franco. [illegible]

D. D. Joan Gomez [illegible]

[illegible] Mdo. de los SSes. Inquisidores y Consejo

Raphael Joseph [illegible]

[illegible] la Ciud. de la Fuente de D. Gonzalo [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] del año de Mil [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS,

setezientos y treinta y dos años ante Su md. el S.r D.n
Pedro del Pino Ramos y Obrero theniente de Alcalde
mayor desta Ciu.d y Encomienda presente Residencia
jurisdizion ordinaria q hallarse aczidentado el propietario
por pedimento y Requerimiento de la parte de D.n
Juan Antonio del Pino, natural della se presentó la
Real Provision ante escripto de los señores Rector y
Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs.
Universidad de Estudios Gen.s de la Ciu.d de Sevilla, y pidio
su cumplimiento Justizia y testimonio =

Auto: Y Vista por Su md. Mandó que sin perjuizio de la
Jurisdizion Real se guarde cumpla y execute en
su cumplimiento se reziva la Justificazion que
se ofreze. Por testim.o dio por ante mi dho D.n Juan
Antonio del Pino, haziendo la representazion se examinen, a su honor haziendo
los testigos y preguntas, a quien bengan. y asimismo
Requiere a sus tes. de Badajoz lui Espinosa
bara Real con citazion de D.n Francisco Joseph
de Pulgar promotor fiscal de la Real Justizia de
esta dha Villa en atenzion, a no aver en ella

Con dho Señor General. Dixo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mando y firmo Su md.=

Arias [rubric] Ante mi

Juan Esteban Caballero [rubric]
no.

Citazion: En La Villa [illegible] Puente de Gonzalo en
cinco dias del mes de año dho yo el dho Notario para el
efecto mencionado cite ante escripto al Dr. An-
tonio Joseph de [illegible] Promotor fiscal de la Real
Justicia de este [illegible] en su persona doy fee.

Ante mi
Juan Esteban Caballero [rubric]

Ynformaz.: En La [illegible] [illegible] de [illegible] en
[illegible] dias de Diziembre del año de mil [illegible]
y [illegible] [illegible] Sum. de S. de Jesus de el
[illegible] los [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
de la [illegible] de D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Villa y Estudiante de la Facultad de
Medizina en el Colegio maior de Sta. Maria de
Jesus de [illegible] de [illegible] para su informazion
que pretende hazer presento por testigo a

En [illegible] de [illegible] fecho [illegible] del
cual por ante mi esc.no recibio juramento de [illegible]
y señal de Cruz en forma de dro. y el hizo [illegible] lo hizo
y so cargo del prometio dezir verdad y siendo pre-
guntado por lo contenido en la cabeza de [illegible] de
estos autos Dijo que Conoze al dho. Dn. Juan [illegible]
del dho. [illegible] parte esperimentado. Y sabe es hijo de
legitimo y natural de Dn. [illegible] de [illegible] y de
Dña. Francisca Romero su lexma. muger [illegible]
y que el dho. Dn. [illegible] lo fue en [illegible] Con
forma de [illegible] del dho. y de Maria [illegible] su
lexma. muger. [illegible] nietos [illegible] Domingo de
[illegible] Francisco Gonzales [illegible]
fueron todos [illegible]
[illegible] cristianos viejos [illegible]
asi [illegible]
[illegible]
que todos los [illegible] tenidos y sus ascendientes [illegible]
[illegible] Dijo [illegible] mala Raza [illegible]
generacion de Judios, [illegible], Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni de otra mala Secta ni que han sido Castigados por el Santo
oficio de la Inquisicion en ningun Crimen ni tampoco an come-
tido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios
viles que degeneren de [illegible] son antes si Siempre an tenido



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Oespo ali profesion de nra Santa fee Catholica sien
do como es, el dho Dn Juan Antonio Quintoso y temeroso
de Dios y de su Conziencia. todo lo qual Juna por los
razones que dexa dhas ademas de ser pudi y notorio sin cosa en
Contrario por que si la ubiera el testigo la supiera y no pudie
ra ser menos. Mediante el Conozimiento que de dha familia
a tenido y es todo ello la verdad so cargo del dho su jura
mento en que se afirmó y lo firmó y que es de edad de
mas de treinta años firmolo su md dho s. Teniente

D. Juan Ruiz

Ante mi

Testigo D. Joseph Saenz

Luego Yncontinenti ante su md dho. seror th.
la parte del dho D. Juan Antonio del Pino para la
Ynformaz.on Presento por testigo a D. Joseph
Saen Presbitero vezino desta ciud del qual yo
ante mi el S. no rezivio Juramento in verbo Sazerdotis
puesta la mano en el pecho segun la forma del dro y el suso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

de lo dixo, si cayo el primero de los Dichos
y siendo preguntado por lo contenido en el escrito
Dixo conoze al dicho Dn Juan Antonio
por aver tratado y save es natural desta dicha Villa
y hijo legitimo de Diego del Pino difunto y de Da
Franca Romero su legitima muger vezs de esta dicha Villa
el abuelo Diego del Pino lo fue asimesmo legitimo
de Jeronimo del Pino y de Maria Lopez su legitima
muger ambos naturales y vezinos que fueron de la
dicha Villa a todos los quales conozio el testigo de trato y
comunicacion y oio que se trataron y comunicaron como
tales hijos y padres, maridos y mugeres llamandose y nom
brandose assi. Y assimesmo save como todos los referidos
y demas sus ascendientes an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala casta y raza de Judios, Moros
Mulatos, Gitanos, Conversos y de otra mala secta y ge
neracion ni que tampoco an sido Castigados por el Santo

Oficio de la Ynq.on por ninguna heregia Apostasia
Judaismo ni error alguno, ni lemgico en Comun.n
Delito de Ynfamia de hecho ni de dro. ni tenido p.r
tales Viles porque ayan Degenerado de quienes son
antes si an V.do y p.r hijos de la proff.on
de nra. Santa fe Chatolica siendo todos buenos
Christianos temerosos de Dios y de su Conziencia
lo qual Saue el testigo por el Conozimiento que a
dha familia a tenido y tiene sin hauer cosa en contra-
rio porque si la Vbiera el testigo la Supiera i no pudiera
ser menos mediante lo que Despacho que es la Verdad
so cargo de dho su Juramento en que se afirmo i le fir-
mo y dixo ser de edad de Setenta y Quatro años firmo

Jo. Juan Ant.o S.n Clemente

Ante mi

Testigo D. Fran.co de Orozco

Luego Yncontinenti ante su m.d dho S.r ....
al dho D. Juan .... el .... para la dha Ynf.on
mayor presente ...... Lic.do ... D. Fran.co ......

Vezino desta ciudad y Pesquisque fue della alguacil por ante mi el ss.no Recivio Juramento a Dios y a vna Cruz en forma de dro y el suso dicho lo hizo y so cargo del prometio de dezir verdad y siendo preguntado por lo contenido en la Carta [illegible] Caveza de estos autos Dixo conoze al dicho Dn Juan Antonio que esta parte es presentado y save que es hijo legitimo de Dn Diego del Lino de Olivo y de Da Fran.ca Romero su legitima muger Vez.na desta ciudad y que el dicho Dn Diego del Lino lo fue legitimamente de Antonio del Lino y de Maria Lopez su muger de legitima difuntos naturales y vezinos que fueron desta ciudad a todos los cuales conozio el testigo de trato y comunicazion y vio que se trataron y comunicaron como tales Padres y hijos maridos y mugeres llamandose y nombrandose assi. Y ansimismo save como todos los referidos y demas sus decendientes an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala casta, raza y generazion de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, conversos de otra mala secta y que no an sido Castigados por el santo officio de la Inqq.on por ningun crimen, ni tam poco por cometido delito de Infamia de hecho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

nia de Dho. ni tenido Officios Viles por donde degeneren de quien son antes se an Vivido siempre bajo de la Profesion de nuestra Santa fee siendo como es el dho. D. Juan Antonio Virtuoso y temeroso de Dios y de su Conziencia todo lo sabe por el mucho Conozimiento que de dha familia a tenido y tiene ... notorio sin cosa en contrario porque la hubiera el testigo la supiera de ... Los ... y que todo lo que lleva dho es la Verdad ... Juan ... lo firmo y ... Seis ... años firmo lo ...

Fernando ...
Cañero

... Enriquez

Ante mi

tesigo. Incontinenti ante ... dho S. Henrique ... del dho D. Juan Antonio para la dha Informacion ... a D. Juan Lopez Palomo ... Jurisdiccion de ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

de Estepa conjunto a esta solo el Vio Genixen medio al
Cual por ante mi el ss.no recivio Juramento a Dios y por
una Cruz en forma de dro y el suso dho lo hizo y so cargo
del prometio dezir verdad y siendo preguntado por la Car
ta Exorito Causa de los autos Dixo Conoze al dho Dn
Juan Antonio por una parte es, p[illegible] y Saue es, nal
tural de esta dha Villa y hijo lex.mo de Diego del Pino de Ximo
y de Da Juana Romero su lex.ma mug.r vezina de la dha
Villa y que el dho Diego del Pino lo fue legitimamente
de Antonio del Pino y de Maria Lopez su muger lex.mos
ma de Ximenos, naturales y vezinos que fueron de la dha
Villa a todos los Cuales conozio el testigo de trato y comunicacion
y a [illegible] vio que tuvieron y comunicaron como tales hijos
[illegible] padres [illegible] maridos y mugeres llamandose y nombrandose
[illegible] como tales [illegible] y demas
[illegible] an sido y son Xptianos Viejos, limpios
[illegible] de [illegible]

Mateo Camuestro Pasaportu(?) de dicha ne(?) ... de ...

ido Cu... ... ... Profession

... Comendador Pedro ... ...

... ni tenido oficios viles porque ...

son avido ... Christianos ... de la profession de nuestra

Santa fee Chatolica en cuia opinion, y reputazion y buena

fama an sido y son avidos y tenidos y comunmente

reputados sin cosa en contrario porque ... ...

tiempo lo supiera y no pudiera ser menos mediante

el conozimiento que como dicho a tenido y tiene de su

familia. Y assimesmo sabe como el dicho Don Juan

... es ... ... de Dios y de su con-

ciencia ... ... es la verdad so cargo

... ... firmó y lo firmo ...

el dicho ... ... años firmolo ...

... ...

Tho. S. Thenienne — ... ...

Firmo ...

... ...

Simto.

En [illegible] de [illegible] de [illegible] de año de
Mill Setezientos y Treinta [illegible] años el Sor.
[illegible] del Ilmo. Morcillo y Auñon [illegible] Sanctisima
Ota. Dª y en [illegible] [illegible] de su Md.
ordinaria q. hallandose [illegible] [illegible] dixo
Q los autos [illegible] informazion [illegible] q. [illegible] [illegible]
[illegible] Colegiatura en el Colegio [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
Colegio [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]
Copias de sus [illegible] que [illegible] y [illegible]
mandaba [illegible] [illegible] al [illegible] y [illegible]
[illegible] dicho Colegio q. mano de D. [illegible] Joseph
Ramirez [illegible] Secretario [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ==

Pedro del Ylmo
Morzillo y Obispo

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D. Dr. Manuel Muñoz Poveda Vecº i Cura Beneff. de las iglesias de la Vª del a puente dn. Gonzº, certifico que en un libro que esta en el archivo de dha igla. i es de Bapmos, que da principio el dia Veinte i nuebe de Sept. de mil i setecientos años, i finaliza el dia diez i siete del mes de julio de mil setecientos i doze; al folio ciento i catorce en la segda plana ai una partida que dice assi.

Partida — En la Vª de la Puente dn Gonzº en diez i nuebe dias del mes de Sepe de mil setecientos i tres años, yo el Lido. Melchor de los Reies delgado Cura Beneffdo. de esta Sta. iglesia, Baptice Solemnte. a un niño que nació a catorce dias del dicho mes, i le puse por nombre Juan Antonio de la Cruz hijo de Diego del Pino Soto, i de Franca Lucia Guerrero su muger V. de esta Vª; fueron sus Padrinos Juan de ocaña, i Dª Isabel elvira de ocaña; adverti el parentesco. Tos. Antº Frez, Juº Palomino, i Juº de la torre, i firme = Melchor de los Reies Delgado =

Concuerda con su orig. a que me refiero, i para que conste donde convenga doi la presente a pedimto de parte, en dha en citada Villa, a los seis dias del mes de Enº del año de mil setecientos i treinta i tres i lo firme

Dr. Manl Muñoz Poveda



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Lic.do D.r Man.l Muñoz Poveda Vic.o i Cura de la iglesia de la
V.a de la Puente de Don Gon.o Certifico à los S.res que la presente Viere
como en un libro de Bap.os que da principio en prim.o de en.o de
mil seisientos i setenta i tres años, i da fin en veinte i quatro
de junio de mil seisien.os i setenta i siete, al fol. ciento ochenta i
nueve a la seg.da plana la seg.da partida dice assi ——————

Partida

En la V.a de la P.te de D. Gon.o en veinte i seis dias del mes de [illegible] de
de mil seisi.os i setenta i seis, Yo el lic.do D.n Fran.co Ballen de Luque
Vic.o i Cura Benef.do desta S.ta iglesia, Baptice a un niño que na-
cio a diez dias deste presente mes, al qual puse por nombre Diego,
hijo de Ant.o del Pino Soto, i de su mug.r Maria Lopez Leon, V.os
de esta V.a; fue su Padrino Antonio Cañero, a quien adverti el paren-
tesco espirit.l que havian contrahido. tes.os Ju.o de Li[illegible], Phelipe
Moraga, i lo firme = Lic.do Fran.co Ballen de Luque ——————

Assimismo Certifico que en otro libro de Bap.mos el qual da principio en ocho
dias del mes de [illegible] del año de mil seisien.os ochenta i seis, i da fin
el dia diez i ocho de marzo de mil seisien.os i noventa i seis; al folio
noventa i seis la seg.da plana tiene tres partidas; i la primera dice assi:

En la V.a de la puente de D.n Gon.o en nueve dias del mes de Abril de mil i seisi.os i
i ochenta i siete años, Yo el lic.do D. Ju.o de Varo Cordova Cura Benef.o
desta S.ta iglesia, baptice una niña que naçio en dos dias deste presente
mes, i le puse por nombre Fran.ca Luisa, hija de Juan de la Cruz Romero, i de
M.a Guerrero su mug.r V.os desta dicha V.a, fue su Padrino Juan Pero
[illegible] [illegible], siendo testigos Pedro del Pino [illegible]

Juan Muñoz i Alfonso = D.ª Juana Sanchez i Cadena

Concuerdan d.has partidas Con sus originales i libros, que q aora paran en poder del archivo de las S.tas iglesias; para que Conste donde Convengan doi las presentes En la v.a de la Puebla de Don Fadrique, en diez i dos del mes de Junio del año de mil setecientos i treinta i tres; i lo firmo =

Agustin Muñoz

Jurado

Apruebase esta in:formacion, remitase a examen, y aprobado confierasele el grado en la forma ordinaria

Hu[illegible]

En la Ciud.d de Sevilla en d[illegible] primero dias del mes de Junio de mil setecientos y tre[illegible]

SS. Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria
de Jhs. Universd. y Estudios gener.s de la dha Ciud.: teniendo
visto esta Informacion de genere et moribus, hecha por
el Br. Dn. Juan Antonio del Pino en la Villa de la Fuente de Dn.
Gonzalo en virtud de la carta de dhos Sres. para el grado de
Bachiller en Medicina del susodho = Dixeron que la aprobaban
y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto
que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron,
que al suso dho se admita a examen para el grado
de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos
Sres. asi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Dn. Pedro de Ulloa ffo. Srio.

Nº 3

In Dei Nomine Amen = Per hoc praesens Publicum instrumentum cunctis ubique pateat, & sit notum, quod apud hanc Beatiensem Universitatem die quarta Mensis Junij anno millesimo septingentesimo vigesimo nono coram me Secretario dictae Universitatis infra-scripto D. Antonius Jayme incola de la Mancha-real, Diocesis Giennensis Summularum, Dialecticae, Philosophiae, & Libros de Anima Generationeque tribus cursibus primitus iuxta formam Iuris probatis, publice examinandus comparuit a patribus Artium & Philosophiae facultatis censoribus, a quibus exploratum est, quos, Praefatus D. Antonius Jayme in praedictis Artibus fecisse progressus. Post cuius examinis approbationem simpliciter, optimam scilicet secundum statuta Dictae Universitatis. Die duodecima dicti mensis & anni in Publicum Praedictae Academiae theatrum celebri pompa productus est, ibidemque praehabitis requisitis solemnibus ab eius proprio Magistro D. Joanne de Loritte Cathedram Philosophiae regente, una cum caeteris eius condiscipulis in praedicta Artium & Philosophiae facultate Bacha-laureatus Lauream adeptus est, cum omnibus eius exemptionibus & privilegijs, quae tam de iure, quam de Summorum Pontificum Authoritate illi & illis impartiri, & largiri valuerunt. Ibidem Stante Semper Magnifico Domino Magistro D. Dominico Rodriguez Praelibatae Achademiae Meritissimo Rectore; cum toto Doctorum, ac Magistrorum Senatu facultatis insignibus asistentium. Praesentibus etiam pro testibus Domino D. Ignatio de Trillo, Domino D. Ignatio de Armijo, & Domino D. Benedicto de Torres Beatiae incolis; alijsque quam plurimis Bachalaureis, Licentiatis, Secularibus, e

Regularibus gradum huiusmodi condecorantibus. In quorum omnium fidem, et testimonium hoc presens Publicum In[s]trumentum do = Quod quidem omne ex Universitatis [pro]tocollis, ad quos me refero, latius constat; et de requisitione partis praedicti Bachalaurei D. Antonij Jayme has Beat[i] do die decima tertia mensis Novembris anni mille[simi] [...] septingentesimi trigesimi =

Magister D. Emmanuel Ignatius à Navarrete, Presbyter, Proprius Beneficiatus Ecclesiae Parrochialis S.ti Pauli Civitatis Beatiensis, nec non Secretarius Universitatis dictae Civitatis; quia praefatis interfui, ideo de eis fidem facio, et hoc [ins]trumentum do, sigillo que minori dictae Universitatis signa[tum], et per me secretarium refrendatum =

Mag.r D. Emmanuel Ignatius à Navarrete
Secr.us

Dn. Antonio Jayme y Aranda natl. dela Va. dela Mancha de Xaen Dioc. de Jaen como mejor proceda paresco ante V. y digo que yo estoy graduado de Br. en Artes por la Univerd. de Baeza, como consta del testim. que presento y juro, y estoy cursando en esta Univerd. la facultad de Medicina, como constara por la Secretaria; y para auer de receuir el grado de Bachr. en esta facultad, necesito probar (conforme à Leyes del Reyno, y estatut. de esta Universidad) como soy hijo legitimo de Dn. Juan Jayme natl. dela Va. de Monreal de Ariza del obispado de Siguenza; y de Da. Cathalina de Aranda natural de esta Va. de la Mancha, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Jayme, y de Josepha Gomez de Morales su muger legitima, natural de dha Va. de Monreal; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no emos sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes si que emos viuido siempre baxo dela profession de nra. Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: Y debiendo se hazer estas informazes. en las Expresadas Villas, en conformidad dela Practica que sigue esta Univerd., reguladas por ordenes de la Magd. con que se hallas; me veo precissado à hazer presente à la

la Mancha de Xaen / la Va. de la Mancha [margin note, partly illegible]

pidoso a benignidad de V.S. el que soy forastero en esta Ciud.d y me hallo
con mi Padre enfermo de largo tiempo, y por esta razon sin poderme
socorrer para mi manutencion, ni otra cosa; y assi necesito de quanto
alivio sea posible, por lo que espero se me supla la diligencia de Pro-
bar dela V.a de Monreal de Ariza, que es ya en el Reyno de Aragon, porq.
ademas de mi imposibilidad por los costos, ay la de no tener alli per-
sona de quien valerme para estas diligencias; sirviendose V.S. de ad-
mitir en su lugar vna informacion, que para en poder de mi Padre, y
ofresco presentar, en la que consta, que dho mi Padre fue Coleg.l de
S.n Barth.me de Siguenza, donde se hazen informaciones rigorosas;
ademas de ser notorio que en dho Reyno de Aragon no ay raza,
ni mesclar, si no toda gente limpia, a que se llega estar mi
Padre graduado de Doct.r en la facult.d de Medicina, que professa,
pues aun con este alivio, y los que espero dela acostumbrada pi-
dad de V.S. me es dificil emprender la de los costos del grado: P.r tanto

A V.S. Supp.co que aviendo por presentados este pedim.to y testim.o del gra-
do de Bach.r en Artes, me admita, y haga admitir la informacion q.e
tengo ofrecida, sirviendose de mandar despachar su Carta dela-
tiva a las Justicias de la dha V.a de la Mancha, y Pegalajar, en la forma ordinaria, y remi-
tida q.e sea la informacion original, que en su virtud se hiziere, en su vista, y de la
que ofresco presentar, dandose por bastantes, se sirva V.S. de mandar que se me
admita a coomensar el gr.do de Bachiller en Medicina, y q.e siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a

Bachiller D.n Andres [illegible]

[illegible] y Miranda

Por presentado despachese el [illegible] a la [illegible] de la [illegible] [illegible]

Auto. Por presentado este pedim.to, y testim.o del grado de B.r
en Artes; admitese la informacion que por esta parte se ofrece
para la qual se despachen los Exortos a las Justicias de las V.as
de la Mancha de Jaen, y Pegalajar en la forma ordinaria
y remitidas las informaciones originales que en su virtud
se hizieren, se traigan para en su vista, y de la que esta

parte ofrece presentar, proveer lo que convenga. Lo mandaron los
SS.res Rector y Conciliarios del Colegio Mayor de S.ta María de Je-
sús Univers.d de Sevilla en ella á diez y siete días del mes de Nov.re de
mil setecientos y treinta y dos a =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Ss. Jueses y Justicias dela Villa dela Mancha de Jaen, antes
quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como
ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, se presentó peticion
por el Br. en Artes Dn. Antonio Jayme y Aranda natural de esa dha
Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas,
por el que nos pidió, que para poder graduarse de Bachr. en esta facul-
tad le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacn. que offrecia
conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad de ser hijo
legitimo del Dr. Dn. Juan Jayme, natural dela Villa de Monreal de Ari-
za, y de Da. Cathalina de Aranda su legitima muger, natural de Segala-
var, y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Jayme, y de Josepha
Gomez de Morales su muger legitima naturales de dha Villa de Mon-
real; y que assi el, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xpta-
ños viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mu-
latos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido cas-
tigados por el Sto. Officio dela Inqn. por crimen de heregia, apostasia, Juda-
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de-
recho; Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes
bien que siempre han vivido baxo dela profession de nra. Sta. Fee Catho-
lica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para
cuya informacn. nos pidió assimismo, que respecto de ser el suso dho
natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra.
Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de su Mag.
con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario
da fee, para que en ella se haga por lo que assi toca; y por nos visto man-
damos dár, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de
su Mag. para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela
nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada,
por ante los Essnos. que dello dé fee, y con citacion del Sindico General de esa
dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Br. Dn. Antonio
Jayme fueren presentados, al tenor delos capitulos de suso insertos; y

con la misma citacion, manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del susso dho, con insercion dela partida, que constare de su assiento y fho. todo, cerrada, y sellada la informazion y en manera, que haga fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en el assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nrã. Camara Rectoral â diez y siete dias del mes de Novre. de mil setezientos y treinta y dos a.

Lº Dn. M.

Ec. ...

Dr. D. Mauro ...

Fiscal

Dn. Juan Gonzalez

Por dho. de V. M. delos Sres. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez

Secreto. N. V. S.

En la Villa dela Mancha R. a quatro dias del mes de Deziembre del año de mill setez.s treinta y dos Ante el Señor Dn. Joseph Luis de San Vitores Carrillo y Mendoza theniente de Corregdor. desta Villa por ausenzia del señor Dn. Franco. Perez de Vargas Alvarazin Cavallero del orden de Calatraua Correxdor. y Justizia maior y Capitan aguerra deesta dha Villa y las demas desu partido por S. M. Por el Maestro Dn. Alonso Ygnazio del Castillo Presbo. y Comisario del Santo offiçio dela Ynquisizion de Cordova se presento el des



Oficio necessario.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DO...

pacho Antezedente y sepidio su Cumplimto. Justizia Ztestimonio = Y por su Señoria visto oido y entendido mando se guarde Cumpla y execute como en el se contiene y en su Consequenzia se zite del sindico Procudr. General de esta Villa para la Ynformazn. y saca de la fee de Baptismo que en dho Despacho se expresa y para que se saque la dha fee, de Baptismo se de Recado al señor Dr. Dn. Joseph de Guzman Prior de la Yg. Parroql. de esta Villa y fazilite la exsiuizion de los Libros donde se sienta los que sean Baptizado en la Pila de dha Parroquia e y se notifique al dho Maestro Dn. Alonso Ygnazio del Castillo Presente los testigos que tubiere para que se exsaminen al thenor de dho despacho y ponerse su Auto así lo proveio y firmo =

Dn. Joseph luis, de sen Vitores Carrillo y mendoza

Ante mi Juan Ydalgo Marin Escrivano

Zita al Sindico — En la Villa de la Mancha Rl. en dho dia mes y año yo el Sso. zite para lo contenido en el auto antezedente a Dn. Diego Joachin Lopez Vadillos Vezino de esta Villa y sindico Procurador General de ella en su Persona doi fee.

Marin

Nn. al Md. Dn. Alonso del Castillo — En la Villa de la Mancha Rl. en dho dia mes y año yo el Sso. notifique el auto antezedente al Dn. Alonso Ygnazio del Castillo Presvitero de esta Villa

el comisario del santo offizio dela Ynquisizion de Cordoua en su Persona doi fee =

Marin

Recado al P. Prior deesta Villa =) En la Villa dela Mancha R.l en dho dia mes y año yo el ss.no di el Recado que expresa el auto Antezedente al Señor D.r D.n Joseph de Guzman Prior de la Yglesia Parroquial de Señor San Juan Euangelista deesta Villa quien Respondio manifestaria los libros q. sean nezesarios para sacar la fee de Baptismo que se pritende y esto Respondio doi fee =

Marin

test.o D.n Jph. de torres Nau.te =) En la Villa dela Mancha R.l a quatro dias del mes de Diziembre del año de mill Setez.tos treinta y dos Ante el Señor D.n Joseph Luis de San Vitores Carrillo y Mendoza theniente de Correx.or deesta Villa por ausenzia del Señor D.n fran.co Perez de Bargas Aluarrazin Cauallero del orden de Calatraba Correx.or y Justizia maior y Capitan Aguerra deesta dha Villa y las demas desu partido por S.M., el Maestro D.n Alonso Ygnazio del Castillo y zespedes Presb.o deesta Villa y Comisario del Santo ofizio dela Ynquisizion de Cordoua en Nombre de D.n Antonio Jaime y Aranda Natural deesta Villa y estudiante dela facultad de medizina en las escuelas y universidad dela Ciu.d de Sevilla para la Ynformazion que se manda hazer por el despacho que esta por Caueza deestos Autos Presento por testigos al D.n Jph. de torres Nau.te Vez.o y Rexidor de Cano en el estado noble deesta Villa del qual su Señoria por ante mi el ss.no de S.M. maior del Cau.do nu.o Mitt.o y Rentas R.s de ella Rezibio Juramento a Dios y a una Cruz

En toda forma y el suso dtho lo hizo y ofrezio dezir Verdad y siendo preguntado por el thenor del despacho expedido por los Señores Rector y consiliarios del Colegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad y estudios generales de la Ciud. de Sevilla en el dia diez y siete de Noviembre pasado de este año Refrendado de Rafael Joseph Ramirez Notario y vize secretario que esta por caueza de estos autos = Dixo que conozio en esta Villa algunos años de medico en ella a Dn. Juan Jaime Gomez y a Da. Cathalina de Aranda su lexitima Muger de cuio Matrimonio tubieron y procrearon entre otros por su hixo al dtho Dn. Antonio Jaime y Aranda que nazio en esta Villa y oio dezir a muchos Valenzianos que a esta Villa Vinieron y trataron de el dtho Dn. Juan Jaime Gomez que el suso dtho era hixo lexitimo de Juan Jaime y de Josepha Gomez de Morales su lexitima Muger a todos naturales de la Villa de Monrreal de Ariza en aquel Reyno y mui xptianos Viexos limpios de toda mala Raza Casta y generazion de Judios Mulatos Combertidos Jitanos Moriscos y otra Mala seta y que no an sido Castigados por el santo ofizio de la Ynquisizion por crimen de herexia apostatas Judios ni otro que cometiesen ni que tubieron ofizios Viles antes si Jente mui honrrada lo qual tiene por zierto el testigo ser asi por ser los sujetos a quien se lo oio dezir ombres de edad y Respeto y porque el dtho Dn. Juan Jaime Gomez mientras vivio en esta Villa Como en la Ciud. de Baeza adonde el testigo lo conozio. curar de Medico le vio siempre vivir mui christiana Mente y con birtudes mui Loables criando y educando a sus hixos en el santo themor de Dios y asimesmo saue el testigo que la dtha Da. Cathalina fue hixa de Fran.co de Aranda natural de la Villa de Pegalaxar y de Da. Maria de Zauala Orozco los que fueron mui xptianos Viexos limpios de toda mala Raza por ser hixos de Da. Mariana de Morales y Vera natural de la dtha Ciud. de Bae



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

(Lde Domingo Zavala A quien el testigo Conozio y que asi los suso dhos como los demas sus asendientes fue ron dela misma Conformidad todo lo qual saue por a verlo visto y oydo dezir asus maiores y mas Anzia nos sin auer oido dezir cosa en contrario y por tal lo depo ne vaxo del Juramto. que tho. tiene y que esta en edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo y dho Señor the niente de Corregr. de ello doy fee =

Dn. Joseph de san vitores Castillo y[illegible]

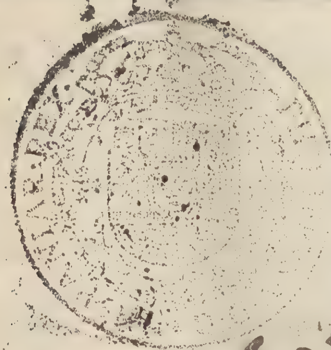
Dn. [illegible] Perez nau[illegible]

Ante mi

Juan Martin de Viedma

testigo. Dn. Gabriel de Nava Argote = } En la Villa dela Mancha Rl. en dho dia mes y año Ante dho señor theniente de Corregr. el dho Maestro. Dn. Alonso Ygnazio del Castillo para la dha Informazn. presento por testigo a Dn. Gabriel de nava Argote Vezo. y ss.no Publico y de Comisiones desta Villa del qual por ante mi el ss.no Rezivio Juramento a Dios y a vna Cruz en toda forma y el suso dho lo hizo y ofrezio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del dho despacho dixo: que saue que el dho Dn. Antonio Jaime y Aranda es natural y vezo. desta Villa hixo lexitimo

90 de Lexitimo Matrimonio de Dn. Juan Jaime Gomez y de Da. Cathalina de Aranda su lexitima Muger a quien el testigo vio criarlo en su casa dhos. sus Padres co mo tal su hijo y que aunque no conozio a Juan Jaime y Josepha Gomez de Morales su Muger natu rales dela Villa de Mon Real de Ariza en el Reyno



Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

de S. Valenzia Padres del dho D.n Juan Jaime Gomez,
saue quelo son porque enel tpo. que dho D.n Juan Jaime
Gomez estando siendo medico deesta Villa vinieron a ella
muchos sus Paisanos ombres deedad y di Representazion
aquienes el testigo oio dezir queel dho D.n Juan Jaime era
hixo delos Referidos y que asi ellos como todos sus azen
dientes auian sido mui christianos Viexos limpios de to
da mala Raza y Generazion de Judios Mulatos Gitanos
y Moriscos y que no auian sido Castigados por crimen de ere
xia Judaismo niotro delito deinfamia ni tenido ofi
zios viles todo lo qual tiene porzierto el testigo asi por
el Juizio que hizo delas personas aquien lo oio como por la
vida tan xptiana esemplar y edificatiua queel dho D.n
Juan Jaime Gomez tubo asi enesta Villa como enla Ciud. de
Baeza adonde se fue a ser Medico y por la buena crian
za y educazion que practico con sus hixos y asimesmo sa
ue que la dha D.a Cathalina de Aranda Madre del dho D.n Ant.o
fue hixa de fran.co de Aranda natural dela Villa de Pegalaxar
y de D.a Maria de Zauala y Vera natural deesta Villa aquienes
el testigo trato y comunico y que el dho fran.co de Aranda fue hi
xo lexitimo de Juan de Aranda Almagro y de fulana de Que
sada naturales dela dha Villa de Pegalaxar y aunqueel testi
go no conozio ala dha fulana de Quesada trato comunico y co
nozio al dho Juan de Aranda Almagro por auer estado sien
do muchos años ss.no Publico y del Cauildo dedha Villa y asimes
mo saue que la dha D.a Maria de Zauala y Vera fue hixa le
xitima de lexitimo Matrimonio de Domingo de Zauala
y de D.a Mariana de Morales y Vera Viz.s que fueron deesta
Villa aquienes el testigo Conozio trato y comunico y saue q.

Los dhos Padres abuelos y visabuelos de la dha Dª Cathalina Madre del dho Dn Antonio Jaime y Aranda fueron mui christianos Viejos limpios de toda mala Raza y generazion ynfecta en ninguna de las malas sectas opuestas a los dogmas de nra. santa madre Yglesia Catolica Apostolica Romana y que no exerzieron ningun ofizio vil ni astes; si de familias mui onrradas y de estimazion sauelo el testigo por auerlo visto y oido dezir a sus mayores y mas anzianos sin auer oido dezir cosa en contrario todo lo qual dixo ser la uerdad so cargo del Juramento que fho. tiene y que se alla en edad de sesenta y quatro años y lo firmo y su Señoria doi fee = test.do y Vezino =

Dn Joseph San Vitores Castillo y mendoza

D Gabriel de Arce

Ante mi

Juan Martin Viedma

testº Dn Juan Rodrigo Gallegos = En la Villa de la Mancha Rl. en dho dia mes y año Ante dho. Señor theniente de Corregidor el dho Maestro Dn Alonso Ygnazio del Castillo para la dha ynformazion presento por testigo a Dn Juan Rodrigo Gallegos Vezino de esta Villa y familiar del santo ofizio de la Ynquisizion de Cordoua del qual por ante mi el ssno. Rezeuio Juramento a Dios y a una Cruz en toda forma y el suso dho lo hizo y prometio dezir uerdad y siendo preguntado por el thenor del dho despacho dixo = que saue y le consta que Dn Antonio Jaime de Aranda es hixo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn Juan Jaime Gomez Medico que fue en esta Villa y de Dª Cathalina de Aranda su lexitima Muxer y nieto por parte de Padre de Juan Jaime y Ysauel Gomez de Morales su lexitima Muxer naturales de la Villa de Monrreal en el Reyno de Balenzia pues aunque el testigo no conozio a dhos sus Abuelos Paternos oiolés dezir a muchos sujetos Balenzianos que en esta Villa estubieron con el dho Dn Juan

Jaime Gomez ser los suso dhos sus Padres y que estos y sus
aszendientes fueron christianos Viejos limpios de sangre
y sin mezcla de Moros Judios Moriscos Gitanos ni In
fectos en otra mala seta o puesta a nra Santa fee Cato
lica ni Penitenziados por el tribunal del santo ofizio
ni otro alguno por el crimen de eregia a Postasia y Juda
ismo ni que aian exerzido oficios Viles todo lo qual
tiene por zierto el testigo asi por ser los sujetos a quien lo oio
personas de distinzion y auanzada edad como por la
buena vida y loables costumbres del dho Dn. Juan
Jaime Gomez y asimesmo saue que la dha Da. Cathali
na de Aranda Madre del dho Dn. Antonio Jaime fue
hija legitima de legitimo Matrimonio de Franco. de Aran
da natural de la Villa de Pegalajar y de Da. Maria de Za
uala y Vera natural desta Villa y Vizmieta de Juan
de Aranda Almagro y fulana de Quesada su Muger
naturales de dha Villa de Pegalajar y por la otra linea
nieta a la dha Da. Cathalina de Domingo de Zauala
y Da. Mariana de Morales y Vera Vez. desta Villa a los
que el testigo Conozio trato y comunico y saue y tiene por
zierto que todos los suso dhos fueron y todos sus aszen
dientes christianos Viejos limpios de toda mala Raza
de Judios Moros Comuersos mulatos Gitanos ni otra secta
opuesta a la lei euangelica y que no fueron acusados del
crimen de eregia ni otro alguno por que les castigase el
santo tribunal de la inquisizion ni exerzieron ofizio
vil antes si fueron familias de mucha estimazion
asi en esta Villa como en la de Pegalajar saue el testigo por
auerlo visto y oido dezir a otras personas maiores y mas
anzianas sin auer oido Dezir cosa en contrario
que si lo vbiera No dexara de auerlo oido por el mu
cho trato y comunicazion que a tenido y tiene en
dha Villa de Pegalajar y conozimiento de las familias

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

De esta Villa todo lo qual dijo ser la verdad so car go de su Juramento y que se alla en edad de sesenta y quatro años y lo firmo y su señoria doi fee =

D. Joseph de San Vitores Carrillo y Mendoza

Juan Rodriguez

Antte mi

Juan de Carrion

Testigo el D.r D.n Joseph de Guzman Prior de esta Villa =

En la Villa de la Mancha R.l en dho dia mes y año Ante dho Señor theniente de Corre xidor el dho Maestro D.n Alonso Ygnazio del Castillo para la dha Informazion presento por testigo al S.r D.r D.n Joseph de Guzman Prior de la Iglesia Parroquial de Señor San Juan Evanxelista de esta Villa que dijo voluntariamente queria dezir vajo de Jura mento en esta Informazion y lo hizo y mbervo Sa zerdotis puesta la mano en el Pecho segun se esta do y so cargo del ofizio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del dho Despacho = Dixo que save y le consta que D.n Antonio Jaime y Aran da es natural de esta Villa y hijo de D.n Juan Ja ime Gomez Doctor de Medizina que fue en ella y de D.a Cathalina de Aranda su Muxer a qui enes el testigo trato y comunico y se allo en el Baptismo del dho D.n Antonio y aunque no conozio a los Padres del dho D.n Juan Jaime Gomez save que lo fueron Juan Jaime y Josepha Gomez de Morales natu rales y Vezinos de la Villa de Monrreal de Ariza



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y dos.

en el Reyno de Valenzia asi por que vio la fee de desposorios del dho Dn Juan Jaime con la dha Da Cathalina en que le dauan por padres a los suso dhos como por que aviendo venido a esta Villa diferentes sujetos de distinzion y crezida edad les oio el testigo nombrar a los Padres del dho Dn Juan Jaime con los mismos nombres y apellidos y que dijeron que los suso dhos y sus asendientes eran mui christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y Jeneración de Judios Mulatos conuertidos Jitanos Moriscos y otra mala seta y que no auian sido castigados por crimen de Erejia apostatas Judaizantes ni otro delito de infamia ni tenido ofizios viles y que auian viuido siempre mui Catolicamente y lo tiene asi por zierto el testigo por auerselo oido a sujetos de toda distinzion como porque dho Dn Juan Jaime Gomez lo manifestaua en su buena Vida y costumbres edificatiuas y la buena crianza y educazion que daua a sus hijos asi en esta Villa como en la Ciud. de Baeza adonde paso a ser Medico y el testigo le vio muchas vezes; Y asimesmo saue que la dha Da Cathalina de Aranda es hija de dho Juan de Aranda natural de la Villa de Pegalajar y de Da Maria de Zauala y Vera natural de esta Villa a los quales conozio el testigo en la dha Villa de Pegalajar y saue que asi los suso dhos como los demas sus asendientes fueron xptianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Moriscos nueuamente conuertidos a nra Santa fee. y que no ejercieron ninguno ofizio vil ni cometieron delito de erejia ni otro alguno por donde el santo ofizio de la Ynquisizion + y son unas familias de mucha estimazion asi en esta Villa como en la de Pegalajar saue lo el testigo asi por auer visto como Parroquio de esta Villa muchos Ynstrumentos que califican esta verdad como por que se lo oio dezia

+ los castigase

Repetidas Vezes aI D.r D.n Bartolome de Marcos y Santiago Pariente del testigo y Prior que fue mu chos años de aquella Parroquial y a otras muchas Personas maiores y mas anzianas sin aver oido de zir cosa en contrario todo lo qual dixo ser la verdad so cargo del Juramento que fho tiene y que se alla en edad de sesenta y zinco años poco mas o menos y lo firmo y sé señoria doi fee = entre reng.s = los Castigase =

D.n Joseph de San Vitores
Carrillo y mendoza

Joseph de Guzman

Ante mi
Juan Martin de Quesma

Fee de Baptismo.

En la Villa de la Mancha R.l a quatro dias del mes de Diziembre del año de mill Setez.s trein ta y dos los Señores D.n Joseph Luis de San Vitores theniente de Correg.or desta Villa D.r D.n Joseph de Guzman Prior de la Yglesia Parroquial de señor San Juan Evangelista della con mi asistenzia para a dha Parroquia y estando en la sacristia della por dho Señor Prior se abrio el archivo de dha Yglesia y del se saco vn Libro en que parezé se puertan los que en dha yglesia sean Baptizado desde el dia dos de Junio del año pasado de mill Setez.s y seis y al folio ziento y diez y seis se alla escrip to vn capitulo que sacado a la letra es del thenor sig.te

Partida = Antonio Joseph Silvexio =

En la Villa de la Mancha R.l en Veinte y dos di as del mes de Junio de mill Setez.s y diez años yo el Maestro D.n Alfonso de Leiva y Zespedes Cura de la Yglesia Parroquial desta dha Villa Baptize a vn hijo del D.r D.n Juan Jaime y Gomez de Ma les y de D.a Cathalina de Aranda y Contreras, su Muger Vezinos desta dha Villa que se le puso nom bre Antonio Joseph Silvexio Nazio a Veinte deste dho mes fueron sus Padrinos nombrados por ellos

dhos sus Padres el Maestro Dn. Alonso Joseph del 26
Castillo y Zespedes Presuitero, y Da. Luisa del Castillo;
su hermana Aduertiles el Parentesco espiritual y la
obligazion y lo firmé= Maestro Alfonso de Leiva y
Zespedes

Concuerda con el dho. Capitulo que queda en el zi
tado Libro el qual se voluio a entrar en dho Archibo
que zerro con su llaue dho Señor Prior a que me Refiero
y para que conste lo mando dho Señor theniente
de Correxdor. poner por dilixenzia la que asimismo;
firmo dho Señor Prior de todo lo qual doi fee=
Dn. Joseph de San Vitores
Carrillo y mendoza
Joseph de Guzman
Ante mi
Juan Blanco
Vicente

Auto de entrego. En la Villa de la Mancha Rl. a zinco dias del mes de
Diziembre del año de mill Setezs. treinta y dos el Señor
Dn. Joseph Luis de San Vitores Carrillo y Mendoza the
niente de Correxdor. de esta Villa por Ausenzia del Sr.
Dn. Franco. Perez de Bargas Aluarrazin Cauallero de
el orden de Calatraua Correxor. y Justizia maior y Ca
pitan de guerra de esta dha Villa y las demas de su par
tido por S.M. abiendo visto la informazion y fee de
Baptismo Antezedente dada por parte de Dn. An
tonio Jaime de Aranda natural de esta Villa y Res
dente en la Vniuersidad y estudios Generales de la
Ciud. de Sevilla y que los testigos que en ella an di
puesto son de la primera distinzion y Caracter
de esta Villa y dito da fee. y credito= dijo que ynterpo
niendo a ella su autoridad y Judizial decreto
quanto puede y de drº a lugar para su maior Va
lidazion Zerrada y sellada se remita original
al tribunal de los Señores Rector y Consiliarios



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Del Colegio maior de Santa maria de Jesus de dha Ciud. de Sevilla por mano de Rafael Joseph Ramirez notario y Vize secretario de dho tribunal y lo firmo =

Dr. Joseph de San Vitores Carillo y mendoza

Ante mi

Juan Btta(?) Zarra(?) Villoma(?)

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c. A Vmds. los S.res Jueses y Justicias de la Villa de Segalasar ante quien esta nra. carta exorto fuere presentada hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario se presento pedimento por el Bach.r en Artes D.n Antonio Jayme y Aranda natural de la Villa de la Mancha de la Ren, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta facultad le admitiessemos e hiziessemos dar informaz.n que offrecia, conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d de ser hijo legitimo de D.n Juan Jayme natural de la Villa de Monreal de Ariza, y de D.a Catalina de Aranda su legitima muger, natural de esa dha Villa; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Jayme y de Josepha Gomez de Morales su muger legitima naturales de dha Villa de Monreal; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre han sido tenidos por personas honradas, temerosos de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion nos pidio assimismo, que respecto de ser la dha su Madre natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. carta de exorto en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que a la suso dha toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para dho efecto por la qual de parte de su Mag.d para el cumplimiento de sus R.s

Ademas, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante los Sss. que de ello de fee, y con ci tacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho Br. Dn. Antonio Sayne fueren presentados, al tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo de la dha su Madre con insercion de la partida, que constare de su assiento; y fecho todo, cerrada, y sellada la ynformacion, en manera que haga fee. la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Vice Secretario para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraran Justicia ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral à diez y siete dias del mes de Novre. de mil setecs. y treinta y dos años=

Dr. Dn. Juan Ruiz [illegible]

Dr. Dn. [illegible] Dr. Dn. Juan Gonzalez [illegible]

Por M. de los Sres. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Vice Secretario

En la Villa de Pegalajar à seis dias del mes de diziembre de mill setecientos treinta y dos años; ante el Señor Dn. Fernando de Calatayud Mal[illegible] Alcalde hordinario de esta dha villa por su Md. se presento la carta exortorio antezedente librada por los Señores Rector y Cons[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

arios del collegio maior de Santa Maria de Jesus dela unibersidad de estudios generales dela ziudad de sevilla; Yenfavor de Dn. Antonio Jai me de aranda; natural dela villa dela Mancha Real deste obispado y vezino de dha ziudad de sebilla; se pio su cumplimento Justizia y testi monio &a.

Auto — Y por su merzed visto dho escripto mando se guarde cumpla y exe cute como en el se contiene; y en su consequenzia la parte de dho Dn. Antonio Jaime de Aranda dela ynformazion que ofreze y los tes tigos que presentare se examinen por el tenor de dha carta exsorto ria que su merzed esta pronto de asistir a dho exsamen lo qual se exe cute con zitazion de Joseph de balenzuela sindico procurador general de esta villa y lo firmo ==

[illegible]

Fran.co de los rrios Calderon

zitaz. — En la villa de Pegalajar en el dho dia mes y año yo el escribano pp.co no notifique y hize saber el auto antez.te y lei a la letra la carta exsorto ria expresa; y zite para lo en el contenido a Joseph de Valenzuela Galiano sindico Procurador general de esta Villa que en su persona doy fee ==

Fran.co de los rrios Calderon

Informazion fha por parte de Dn. Antonio Jaime de Aranda

Deci.n Dn. Fran.co de Calderon

En la villa de Pegalajar en [illegible] dias del mes de Diziembre de mill setezientos treinta y dos [illegible] la parte de Dn. Antt.o Jaime de Aranda natural de la villa de la Mancha Real del obispado de Jaen [illegible] en [illegible] del colegio maior dela universidad de [illegible] dela ziudad de sevilla para la informazion que tiene ofre zida y le esta mandado dar ante el [illegible] [illegible]

Testigo Aaron Alcan ... en la dha. Villa
... presentado por testigo por D.n Diego ... a Aza
... Aaron vezino desta Villa ... el qual ... y
... de ... el fiscal ... de la causa ...
dho testigo ... Jaime ... de ...
... de lo que supiere ... siendo preguntado
al thenor de los Capitulos ... de la ... exsiendo
... dixo
Conoze al dho D.n Antt.o Jaime de Aranda ... contra el
presentado; y Conozio a Don Jusephe Jaime Gomez; y a D.a
Cathalina de Aranda sus Padres de y juntos; y que oyo dezir
que el dho Don Jusephe Jaime Gomez fue natural de la Villa
de Mon Real de Ariza; y sabe el testigo que la dha D.a Catha
lina de Aranda fue natural de la dha Villa; y tam
bien Conozio a ... de Aranda ... y Maria de Vera
su Muger; abuelos del dho D.n Antt.o Jaime de Aranda
Vezinos que fueron desta dha Villa y naturales della
y que assi el dho D.n Antt.o como los sus Padres y abuelos son
y fueron ... christianos viejos limpios de toda mala raza y
generazion; de Moros; Judios; conbersos; ni gente nueva de
... Santo officio dela Ynquisizion ni ... por
... ni ... Crimenes ni delitos en que ... la ...
... pena ... de forma que ...
... ni ... conbertidos a ...
... ni ... en ... ni ...
... de su buena opinion ...
... siempre ... y ... como tales ... christ
... siempre ... el testigo a los que conozio; y a los que no ...
... que ... bibieron y ... de ...
... y que el dho D.n Antt.o sabe
... el testigo ... tiene; que es ...
de ... y de su conzienzia ...
para ... en lo que ... y assi mismo sabe el
testigo ... que tiene de todos ... de ...
... del dho D.n Antt.o Jaime de Aranda; ...
... ni ... en ... de los ... dho
llamarse ... antes ...

de los Sirquentaoesstimaziones de esta villa y de otras partes donde an bivido y son morados todos los de esta familia y como tales todos y cada uno de los hijos an sido abidos y tenidos y comunmente reputados sin cosa en contrario; y que esto que lleba dicho es mui publico y notorio en esta dicha villa y la boz y fama i la verdad so cargo del Juramento que lleba hecho y que es hallà en edad de setenta i dos años y lo firmo i dho señor alcalde hordinario dixo no saber

Ojuego Juan de Cara [illegible]
Juan de Salazar [illegible]

ante mi
Fernando de Lorenzo Calderon

D. Felix de Cañanillas | En la villa de Vegalaxar en el dho dia mes y año; la parte de el dho Don Antonio Jaime de Aranda para la dha su informazion, Ante dho señor alcalde hordinario Presento Por testigo à Don Felix de Cañanillas maldonado Rexidor Por el estado noble de el Conzejo de esta villa, de el qual su merzed y por ante my el esno. Rezibió Juramento y el susodho lo hizo à Dios y a una cruz en forma de dro; y so cargo del ofrezio dezir berdad; y siendo preguntado Por el tenor de la carta exorto antezedente que le fue leido de berbo à berbum. Dixo = Conoze à el dho Don Antonio Jaime de aranda por cuia parte es presentado. y conozio A Don Juan Jaime Gomez y à Doña Catalina de Aranda sus padres defuntos y que à oydo dezir que el dho Don Juan Jaime gomez fue natural de la villa de monreal de Ariza. y asimesmo es zierto que la dha Doña Catalina de Aranda fue natural de esta villa = y tambien conozio à Franco. de aranda hornos y maria de Vera su muxer; abuelos de el dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn Antonio Jaime de Arenda; naturales y vez.s que fueron
de esta d.ha villa; y que a.si d.ho Dn Antonio como d.hos sus pa-
dres y abuelos, an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza y generazion; de moros judios conbersos
ni penitenziados; por el santo oficio de la inquisiz.n ni
por otros tribunales, ni justizias, por crimenes ni deli-
tos; en que por ello se les aya castigado; ni inpuesto pena
aflictiva; de forma que aian quedado infamados; ni son
de los nuebamente conbertidos a nuestra santa fee catholi-
ca; ni les a conprehendido o ninguno libelo que los desdixe
tiene de su buena opinion estado y vez. en que siempre an
estado, y estan; y como a buenos christianos siempre se ti-
el testigo a los que conozio y a los que oyo dezir a otros
sus maiores y mas anzianos que los conozieron; que vi-
vieron y an vivido, baxo de la profesion de nues-
tra santa fee catolica; y que el d.ho Dn Antonio, sabe el tes-
tigo; por el conozimiento que del tiene, que es mui
temeroso de dios nuestro S.r y de su conzienzia. y digno
de que los señores Rector y consiliarios de la referi-
da Unibersidad; le confieran los grados que pretende
y asi mismo sabe el testigo, por el gran conozimto.
que tiene de todos los de la familia del susodho, que
no an obtenido ni ocupado oficios biles ni otros
de los que el d.ho llaman mecanicos; antes si, an exerzi-
do oficios onorificos de los de la primera estimazion,

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

esta Villa; y de otras partes donde an vivido y con morado to/dos los de esta familia: y como tales todos y cada uno de por si an / sido avidos tenidos y comunmente reputados; sin cossa en / contrario, y que esto que lleva dho y declarado, es pu.co y notorio en y / tamilla publica boz y fama y comun opinion, y la verdad so / cargo del Juramento que lleva fho, y que se halla en edad de se/tenta años y lo firmo y dho señor alcalde hordinario doy fee=

Domingo ... Maldonado — ante my / Fran.co de los Rios / Calderon

T.o Juan Fran.co Polo=

En la Villa de ... en dho dia mes y año la parte del / dho Dn Antto Jayme de Aranda para la dha su informazion / ante dhos Sres Alcaldes hordinarios de esta Villa presento por tes/tigo a Juan Fran.co Polo labrador vezino de ella del qual su merced / y por ante mi el ess.no recivio Juramento y el susodho lo hizo a Dios / y a una Cruz en forma de dro so cargo de ello ofrezio dezir / verdad y siendo preguntado por el thenor de la Carta ex/hortatoria antezedente que le fue leyda de verbo ad verbum; dijo / que conoze al dho Dn Antto Jayme de Aranda que litiga parte que presen/ta y conozio a Dn Juan Jayme Gomez y a Dª Cathalina de / Aranda sus Padres difuntos, y a oido dezir que el dho Dn / Juan Jayme Gomez fue natural de la Villa de Mon.te / de Ariza, y sabe este testigo que la dha Dª Cathalina de Aran/da fue natural de esta dha Villa, y tambien conozio a Juan / de Aranda y a Dª Maria de Vera su muger abuelos / de el dho Dn Antto Jayme de Aranda habuelos ... be

dinos que fueron de esta dha villa [illegible] [illegible]

y como [illegible] [illegible] y son havidos y tenidos por christianos

[illegible] limpios de toda mala raza y generacion de moros

judios [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] penitenciado ni castigado en ningun tiempo

[illegible] [illegible] [illegible] quedado infamados ni son

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de la nueva [illegible] con [illegible] de nuestra [illegible] catholica [illegible]

ni [illegible] comprehendido en ninguno de los [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y estan [illegible] por tales [illegible] christianos [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] oydo dezir a otros

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de nuestra santa fee catholica y el [illegible] don [illegible] Jaime de

Aranda [illegible] [illegible] [illegible] mucho [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Dios nuestro señor de su [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] consistorio de dicha villa

[illegible] [illegible] [illegible] grado que pretende [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] todos [illegible] familia

del [illegible] don [illegible] Jaime de Aranda [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de esta villa y de otras partes donde

de [illegible] y [illegible] todos los de esta familia y

[illegible] todos y cada uno de por si [illegible]

[illegible] y comunmente [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] es [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] esta dha villa [illegible] [illegible]

comun opinion y [illegible] [illegible]

[illegible]

antemi
Fran(cis)co de los rios
Calderon

En la Villa de Segura [illegible] a [illegible] dias del mes de Diciem-
bre de mill y seis(cient)os quinta y dos a(ño)s [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lexitimo de los d(ic)hos D(o)n Ju(an) Jayme Gomez y d(oñ)a
Catalina de Ocaña y nieto de los [illegible] de Juan
[illegible] Maria de Vera su abuelo materno y los testigos q(ue)
para ello a presentado a todos [illegible] siempre han sido y son
vezinos de esta d(ic)ha Villa [illegible] y de la
primera estimacion de este [illegible]
temerosos de Dios nuestro señor y de sus conciencias y que
[illegible] que en sus deposiciones [illegible]
[illegible] verdad [illegible] ademas de constar la
[illegible] en sus deposiciones [illegible]
[illegible] que [illegible]
juramentados [illegible]
[illegible] y en su vista su m(erce)d mando que [illegible]
[illegible] ante los S(eño)res [illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fiamo

antemi
Fran(cis)co de los rios
Calderon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] Señor [illegible] del numero y Cabildo de esta dha villa de
[illegible] a lo que de mi se haze mencion presente fui a
[illegible] y conozco a los testigos y en fee de ello lo signo
y firmo [illegible]

[illegible]

[illegible]

Fran.co de Lorrios
Calderon

Dn Miguel Joseph de Aranda y Vergara Cura de la Yglesia Pa-
rrochial de esta villa de Pegalaxar [illegible]
[illegible] libros que existen en el Archivo de dicha Yglesia don-
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a un Capitulo [illegible]

Capitulo — En la villa de Pegalaxar en quinze días del mes
de mayo de mill setecientos setenta y ocho años
el Lizenciado Joseph García de Valenzuela Cura
de la Yglesia Parrochial de Santa Cruz de dicha villa
bauticé en ella a Catalina hija de Francisco de
Aranda [illegible] y de María [illegible] legítimos
vecinos de esta villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] consta donde [illegible]
[illegible] días del mes de Diziem-
bre [illegible] lo firmé [illegible]

Dn Miguel Joseph
de Aranda y Vergara

[illegible]

Auto.

En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Febr. de mil setez. y treinta y tres a. los S.s Rector y Consiliarios del Colegio May. de S.ta Maria de Jhs. Univers. Estudios Gen. de la dha Ciud. en vista de los dos ramos de Informaz. de genere et moribus del B.r D. Ant. Jayme y Miranda hechos en las Villas de La Mancha Real, y Alcala la Real, en la forma ordinaria. Dixeron; que las aprobaban y aprobaron para el efecto, que han sido hechas; y en su consequencia mandaron; que al suso dho se admita desde luego â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. y que no se le despache instrum.to alguno hasta, que aya presentado en estos autos la Informaz.on de Miranda de Ariza, que tiene ofrecido presentar. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to tiene ganados dos cursos, y un currente en la Facult.d de Medicina en esta Universid., que son el curso de 730. en 731. curs.te de 731. y curso de 731. en 732. en los quales esta matriculado, y los tiene probados legitimam.te, y asimismo esta matriculado en el presente curso = Como consta de los libros registros desta secret.a, à que me refiero. Sev.a y Feb.o 21. de 1732.

[firma y rúbrica] Not.o

53

M. Ill.e S.

D.n Antonio Layme nat. de la V.a de la Mancha R.l Obisp.o de Jaen; como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que tengo hechas mis informaz.es para el grado de B.r en Medicina que pretendo en dha V.a y en la de Pegalajar, en virtud del auto de V.S., y aunque en mi pedim.to para dho fin, ofreci presentar otra informaz.on, que paraba en poder de mi Padre, aviendo acaecido el morir este en el tiempo de estas informaz.es con tal novedad, no me han remitido las que en su poder paraba, y siendo recurso dilatado el de volver à imbiar por ella, y teniendo bastantem.te probado lo necesario en las dos que se han hecho; V.S. se ha de servir de dispensar dha falta, ò concederme termino competente para que la presente, sin retardarseme el grado de Bach.r que necesito oy con mas ca usa por la dha muerte de mi Padre, y para lo que solo resta esta circunstancia, y los dias que faltan à el presente ultimo tercio del curso, por tanto =

A V.S. supp.co que en vista de dhas inform.es, dando las por bastantes, ò à mi tiem po para presentar las que tengo ofrecidas, se sirva V.S. de mandar, usan do de su acostumbrada benignidad, que desde luego se me admi ta à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, que serà mrd. que consegui.re p.do &a =

[margen:] [illegible]

B.r D.n Ant.o Layme [rúbrica]

N.º 4

Jhs. Mª. y Jph

Expte N.º 5 5A

Año de 1733.

D.n Miguel Diego de Zapata y Ballesteros nat.l de la V.a de Mayrena del Alcor Dióc. de Sev.a

p.a el

Grado de Bach.r en Medicina.

Prima thesis, de elementis.

Elementorum [illegible]onem pro Mixtorum generi natura produxit. Minima pars mixti ut mixtum est, eorum definitio adaptatur. In mixtione, pugnâ hinc illinc existente, elementorum formis corruptis, mixta supervenit forma, illorum qualitates in qualibet intensione quantum est ex sua virtute, producere valens. Pars mixta materialis minima unica materia constat; formalis omnium cumulo adintegratur.

Secunda thesis, de Temperamentis.

Ex elementis Temperamentum resultat. Est congrua mixtio elementorum &c. Substantificum aliud, aliud qualitativum reperitur; et utrumque in novem differentias partitur. Temperamento aequali ad pondus concesso, hoc mixtum melius exerceret collective operationes universas. Temperamentum potentiale frigidum nova frigiditate ad sui actuationem non eget.

Tertia thesis, de Humoribus.

Humor est corpus liquidum &c. Quatuor assignantur, Sanguis, Bilis, Pituita, et Melancholia. Actu [illegible] formaliter in venis existunt. Chylus unica determinata est eorum materialis causa. In systhemate sanguinis circulationem admittente, in vasis majoribus humorum generatio fit. Nutritio est omnium communis finis: sed ita ut singuli singulas partes sibi proportionatas nutriant.

[illegible] thesis, de Partibus.

Pars [illegible] toti cohaerens &c. Alia similaris, alia organica reperitur. Hae in principes, et non tales [illegible]; Principes [illegible] quae toti largitur facultatem, vel saltem materiam. Si hepar humorum sit causa efficiens, triplex est, secus ipsum, cor, et cerebrum; si tamen, ut in praecedenti thesi, hoc munere privatum, à principatu excludendum censemus. A partibus principibus aliquid in caeteras partes influere propugnamus.

Quinta thesis, de Morbo.

Morbus, Microcosmo infensus [illegible] hostis, est affectus praeternaturam laedens sensibiliter operationes primò, et per se. Si pro formali consideretur, eum in qualitatis praedicamento, vel mala dispositione collocamus; si pro materiali, per plura praedicamenta divagari tenemus, et in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem partimur. Omnibus modis in parte viventi subjectari petit.

Sexta thesis, de Febre.

Est Febris ex Arabum Principe, calor extraneus &c. Sine nova intensione calor modificatione affectus febris rationem gaudere potest. In ea, quae fit per novi caloris additionem, si gradus homogenei supponantur, omnes sunt febriles; si heterogeneisarum hypothesim propugnemus, solus additus febrilis censendus. Omnes operationes in febre laedi [illegible] judicamus.

Septima thesis, de Sanguinis Missione.

Phlebotomia, magnum auxilium in Apollinea facultate, est evacuatio universalis &c. Morbus magnus ex sanguine in quando, quali, ambus [illegible] peccante de [illegible], ipsius proprium indicat [illegible]. Plethora alia quoad vasa, alia quoad vires reperitur: et utraque cum cacochymia complicari valet. Alia revulsoria, alia derivatoria, alia evacuatoria assignatur: et revulsio cum sanguinis circulatione compossibilis est.

Octava thesis, de Expurgatione.

Expurgatio est evacuatio per ventrem &c. Morbum magnum ex cacochymia pendentem ipsam indicare tenemus. Haec est vitium humoribus à sanguinis consortio segregatis adveniens. Lenitiva, vel selectiva potest esse purgatio. Ista jam radicativa, jam per epicrasim, jam minorativa intelligi valet. Unde minorativam de curatione crudâ in morborum principiis crudâ materia, [illegible] convenire propugnamus.

Nona thesis de Physica

Celebri hujus plausibilis Universitatis methodo
Circa aliquid de Physicis arcanis enucleandis
insistentes, dicimus, quod in viventi nulla est forma corporeitatis, ab anima rationali realiter
distincta.

Palestra [illegible] qui supradicta in celeberrimo Collegio Majori Sanctae Mariae à Jesu
[illegible] [illegible] sub praesidio D. D. D. Thoribii de Cotte, et Cobian, Medicinae
Primariae Cathedrae moderandis.

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de B.er en Artes por esta Univer.d en 21 de Nov.re de 1731, y tiene ganados en ella dos cursos y un curset(?) en la facult.d de Medicina, que son el curso de 730 en 731, curseto de 731, y curso de 731 en 732, en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimamente. Y assimismo esta matriculado en el presente curso = Como consta de los libros registros de la secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 13 de 1733 a.

[illegible]

[illegible] ... de la Univer.d del dicho Colegio de Sevilla: [illegible] ... gradua-do de Bach.r en Artes por esta Univers.d con la gracia en los costos prevenida por Estatutos, por ser notoriamente pobre; y aviendo cursado la facultad de Medicina, siendo el curso pre-sente el ultimo de los quatro; tengo hechas las informaz.s que preceden para el grado de Bach.r en ellas; para el que soli-cito, de la benignidad de V.S. me de por cumplido en dho pre-sente curso, en atencion a mi notoria aplicacion, lo que ... oy me tiene siendo [illegible], a cuyo ministerio es anexo, ademas de la suficiencia, [illegible] continuado del exercicio en la clase, como a V.S. [illegible]; en cuya atencion, y en la de dha mi pobreza, que me hace insul-... ...perable la manutenz.on en los estudios, espero de la piedad de V.S. me dispense el resto del presente curso, que viene a ser el ultimo tercio de el, para que pueda desde luego re-cevir el grado de B.r en dha facultad: Por tanto =

A V.S. Supp.co se sirva de mandar presentar mis informaz.s, y que se me admita desde luego a ... en merito, y justicia ... que siendo [illegible] ... para el dho gr.do de B.r en Med.a [illegible] ... [illegible]

D. Diego [illegible]

Por supp.ca ... [illegible]
Jamarez(?)
[illegible]

D.n Diego Zapata y Ballesteros nat.l dela V.a de Mayrena del Alcor Dioec. de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S.a y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, a la que tambien he seguido mis cursos en la facultad de Medicina, como constará por la Secretaría; y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad, necesito probar (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Diego Zapata, y de D.a Francisca Ballesteros su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro D.n Diego Zapata, y de D.a Maria de ojeda su muger legitima, todos naturales de la dha Villa; y que assi yo, como los dhos mi Padres, y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, o otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro delito de infamia de hecho, ni de dro: Que no hemos cometido delito por donde degeneremos de quienes somos, ni tenido oficios viles, por donde ... sino que emos vivido siempre bajo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme á las R.s ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, debe hazerse esta informazion en la dha V.a de Mayrena, con citacion de su Sindico general y en virtud del exorto de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedimento me admita

y haga admitir la informaz.^on que llevo ofrecida al tenor
deste pedim.^to sirviendose de mandar despachar su carta de
exorto en la forma ordinaria, à las Justicias de la V.^a de Mag-
ra, para que ante ellas se haga; y remitida que sea la infor-
macion original, que en su virtud fuere hecha, y dandose por
V. por bastante, mandar que se me admita à examen para
el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinar.^a y pido Justicia etc.

D. Diego Lopez
Salzedo

despachese el exorto y remitida la informacion y trayga los autos.

Por presentado este pedim.^to despachese el exorto, que pro
se pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean las
informaz.^s originales, que en su virtud se hizieren, trai-
ganse para en su vista proveer lo que convenga. Lo man-
daron los S.^res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de
S.^ta Maria de Jhs. Univers.^d de Sevilla en ella en quince dias de
mes de Diz.^re de mil setezientos y treinta y dos años =

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria 58
de esta Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias de la V.a de Mayrena del Alcor, ante
quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, co
mo ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secret.rio se presentó pe
dimento, oy dia de la fha. por el Bach.r en Artes D. Diego Zapata y Ba
llesteros, natural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medi
cina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder gra
duarse de Bach.r en dha facultad, le admitiessemos, é hiziessemos
admitir informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos
desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Diego Zapata, y de D.a Fran.ca
Ballesteros su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo
de otro D. Diego ~~Ballesteros~~ Zapata, y de D.a Maria de Ojeda su mu
ger legitima, todos naturales de esa dha Villa; y que assi el Pre
tendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Xpa
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no
han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de he
regia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, por donde des
generen de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo
dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo el Pretendiente temero
so de Dios, y de su conciencia: Para cuya informaz.on nos pidió assi
mismo, que respecto de ser todos los expresados naturales de esa dha
Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. carta de Exor
to, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta
Univers.d se halla, y de que el presente Vice Secretario dá fee, para
que en ella se haga. E por nos visto, mandamos dar, y dimos la
presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d, para el cum
plimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nrâ. pedimos,
y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por
ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de
esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Bachi.er

D.n Diego Zapata y Ballesteros fueren presentados al tenor de
los Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion, man
den sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su
Padres, con insercion de las partidas, que constaren de sus assientos
y fhos todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera, que haga
fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascrip
to Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Lo
en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justi
cia, ella mediante. Dada en Nra. Camra. Lectoral â quinse di
as del mes de Dize. de mil setezientos y treinta y dos a.

F. D.n ...

... de Vidas F.

D. D. Diego Azquilo

D.n Pedro ...

D. D. Marcos ...

Por mdo. de los Sres. Lector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Nro. V. Secro.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] Apostolico [illegible] por enfermedad de [illegible] de Cabildo [illegible] capitular y escrito de la [illegible] ante de escno dello [illegible] Consiliarios [illegible]

[illegible]

Don Antonio [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Testigo [illegible] Valores

[illegible] Diego Zapata y [illegible] en esta Villa para esta informacion presento [illegible] [illegible] del qual [illegible] por ante mi [illegible] [illegible] [illegible] prometio decir verdad [illegible] do al tenor de el contenido de el despacho [illegible] ba por caueza de esta informacion dixo que conocio a dicho B[illegible] Diego Zapata y [illegible] [illegible] [illegible] matrimonio [illegible] [illegible] [illegible] Diego Zapata [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

por ante mí el presente, [illegible]

[illegible]

[illegible] Verdad y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

D.n Geronimo de Vergaza[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Diego Lozano y [illegible]

[illegible] muger del d.ᵒ Diego Lozano

y de D.ᵃ Maria a d[illegible] todos los [illegible]

[illegible] que son y han sido naturales desta dicha Villa

cristianos [illegible] y limpios de toda mala

casta raza [illegible] de mulatos [illegible]

[illegible]

es Escrivano publico y notario maior de esta Villa publica voz y fama
y la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho y que
es de edad de veinte y nueve años y lo firmó con su
merzed dicho señor Alcalde de que doy fee =

Reyes

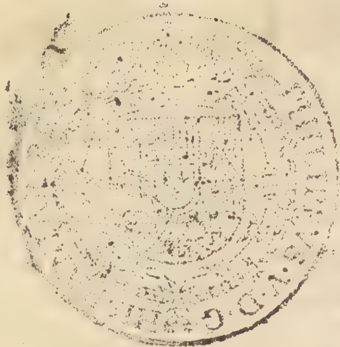
Don Juan Bruno de Palacios

Antte mi
Antonio Caravallo
Escrivano Publico y Mayor

En la Villa de Mayrena del Alcor en ocho días del
mes de henero de mill setesientos y treinta y tres años Su merzed
el Señor Don Antonio de Reyes Alcalde Ordinario en esta
dicha Villa auiendo Visto esta informasion Dixo que devia
de mandar y mando que se guarde y entregue a
los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Maior
de Santa Maria de Jesus Vniversidad
de la Ciudad de Sevilla y para su maior Va-
lidacion en ella interponia e interpuso su autoridad y
decreto Judicial quanto ha lugar en derecho y asi lo
proveio y firmo de que doy fee =

Reyes

Antte mi
Antonio Caravallo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] D. [illegible] [illegible] Maria [illegible] [illegible] libro de Baptismos [illegible] año [illegible] [illegible] =

[illegible]

pc.

[illegible] =

[illegible] =

[illegible] del mes de feb.o [illegible]

Comisario del Santo Oficio dela inquisicion de ... Quidad ...
... Curamas antiguo dela ...
... Ballesteros ...
... y de Dª ... de ...
fueron sus Padrinos ...
Maria ... castellar su hermana aquienes adverti el
parentesco espiritual que contrageron, nacio ... dicho
mes y año y a fin ...

Y assimismo en otro libro de bauptismos de dicha Yglesia que empiesa en el año de 1707 y acaba en el de 1762 al folio 53 vuelta se halla una partida del tenor siguiente. =

En la Villa de Mayrena del Alcor en tres dias del mes de febrero de mill setesientos y tres años yo el Dn Xptoval Zapata Presvitero con licensia de Dn Juan Alonso Ximenez de ... mi ... Cura mas Antiguo dela Yglesia Parroquial de Sr Santa Maria de Alcor y Beneficiado de ella ... baptise a ... llamandolo ... quien nacio en tres de dicho mes y año hijo legitimo de Diego ... Zapata y de Dª Juana Ballesteros naturales de dicha Villa fueron sus Padrinos ... de Zarate y Dª Luisa Ballesteros su ... de dicha Villa a los quales adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina ... ... Ballesteros ...

Dicho ... Lorenzo ... ...

... ...

61

[illegible] de 1750 D.n [illegible]

[illegible] examen [illegible] Fran.co

[illegible] Juzgado de la Jurisdicion Ordinaria

[illegible] Alhama en [illegible]

de [illegible] de mil setecientos cinquenta y [illegible]

[illegible] 1750 [illegible]

(e) [illegible] el [illegible] escrivano [illegible]

[illegible] en la yglesia parrochial de esta

Villa de [illegible] de Alcor y como tal cura ministro los santos sacramentos [illegible] feligreses y d.ha parroq.a

[illegible] echar en todos sus escrituras [illegible]

[illegible] dado [illegible]

[illegible]

[illegible] otorgandole la presente en esta villa

de [illegible]

de mil setecientos [illegible]

Examen y lizen(cia) [illegible] admi- [illegible] Gramm- [illegible] [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Aut.do — En la Ciud. de Sevilla, en treze dias del mes

de Henero de mil setez.os y treinta y tres a. Los S.res
Rector y Consiliarios del Col.o Mayor de S.ta Maria
de Ihs. Univers.d y Estudios Gener.s desta dha Ciud.:
Auiendo visto esta informaz.on de genere et mori-
bus del Br. D.n Diego Zapata hecha en la Villa de
Mayrena, y demas que verse devia = Dixeron que
la aprobaban, y aprobaron dauan, y dieron por bastan
te para el efecto que ha sido hecha, y en su conse-
quencia mandaron que al suso dho se admita a
examen para el grado de Bach.r en Medicina, y
que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria = Y por este su auto dhos S.res assi lo pro-
veieron, mandaron, y firmaron =

N° 5

Expte. Nº 6. 66

Jhs. Mª. y Jph.

Año de 1733

Dn. Barthe. Carvajal natl. de la Ciud. de Jaen en su Obpdo.

para

Grado de Bachr. en Medicina.

1739
1489
0250

Flosculus primus de Elementis

Microcosmus quatuor elementa presui constitutione petit. Est elementum minima pars mixti, ut mixtum est. In mixtione ita contrarietate discordem concordiam fingunt, ut eorum materiis quinta forma, mixti nempe, adveniat, propriis quatuor destructis. Unde elementa virtualiter manent in mixto: quod consistit in virtute, qua forma mixta gaudet ad qualitates elementales producendas.

Flosculus secundus de temperamentis

Ex elementis temperamentum suam nanciscitur originem. Duplex resultat, substantificum, scilicet, et qualitativum. Primum in materiarum proportione, secundum in qualitatum congrua mixtione constitutum stabilimus. Et licet universaliter non possit circa temperamenta acquisita quoad masculum, et feminam proferri sententia; tamen circa innatum masculum ese calidiorem propugnamus.

Flosculus tertius de humoribus

Humor est corpus liquidum, &c. Quaternarium numerum complent; sed non ita pugnant, ut formam amittant intra venas, et in eis actu formaliter diversi apparent. Chylus ita eorum materia determinata est, ut naturaliter ex eo semper naturales fiant. Et cum [illegible] cohorte [illegible] causam eficientem eorumdem ponimus; nutritionique partium destinatos tuemur

Flosculus quartus de Spiritibus

Flosculus Quintus de [illegible]

Morbus naturam humanam semper exosus; est afectus preternaturam, &c. Alius pro materiali, alius pro formali consideratur. Pro formali non divagatur per plura predicamenta sed determinate sub qualitate constitutus existit unicus specifice est; licet pro materiali trifariam partiatur, in intemperiem, videlicet, malam compositionem, et continui solutionem.

Flosculus sextus de febre

Febris, inter morbos frequentissimus: est calor extraneus &c. Unde liquet eidem ese intrinsecum ese calorem. in febribus [illegible] nova caloris acquisitione fit, si gradum heterogeneitatem propugnemus, solus ultimus febrilis censendus est, preced[illegible] entibus naturalem statum servantibus. Et licet febris, quia morbus operationes ledat, non omnes ofendere propugnamus

Flosculus septimus de sanguinis missione

Sanguinis missio, auxilium in medicina celeberrimum: est evacuatio universalis &c. indicatur a morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quanto quali, aut motu. Hoc vitium potest omnibus humoribus advenire. Plenitudo est abundantia sanguinis, &c. Alia quoad vasa, alia quoad vires reperitur: illamque sine hac existere pose defendimus.

Flosculus octavus de Expurgatione

7

67

Doy fee, que el contenido en este pedimto. recivió el grado de Br. en la facultad de Artes por esta Universd. en 6. de Septe. de 1731. y tiene ganados dos cursos y un cursete en la facultd. de Medicina, que son el curso de 730. en 731. cursete de 731. y curso de 731. en 732. en los quales se halla matriculado, y los tiene probados legitimamte. como todo consta de los libros registros desta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Abril 26. de 1733. as =

Ramirez
Nto. Srio.

Dn. Bartholome Carvajal natl. dela Ciud. de Jaen en su

Diocesis: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachr. en Artes por esta Universd. y en ella he cursado la facultad de Medicinas para cuyo grado de Bachr. tengo hechas mis pruebas en la forma ordinaria, como todo constará por la Secretaria; y solo resta para el complemto. delos requisitos necesarios, el de el presente curso, à que falta su ultimo tercio; para cuya dispensacion recurro à la acostumbrada benignidad de V.S. en atencion à mi notoria aplicacion. à dha facultad, en que he procurado mi adelantamiento, y en la de ser pobre, por cuya causa me es mui gravosa la manutencion en los estudios: Por tanto =

A V.S. suppco. se sirva de mandar presentar mis informaciones y demas que sea necessario, y dandolas V.S. por bastantes, de mandar que desde luego se me admita à examen para el grado de Br. en Medicinas y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. que será merced, que con justa. pido &c. =

Dn. Bartholome Carvajal

Que se prueba da ... y deduzca ... aprobado ... examinar y apro... se confiera el grado

Dn. Bartholomé de Carrasal natl. dela Ciud. de Jaen
en su Diœc. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo es
toy graduado de Bachr. en Artes por esta Univerd. y en ella he con
tinuado mis cursos en la facultad de Medicina, como constará por la
secretaria; y para recevir el grado de Bachr. en esta facultd., ofrezco pro
bar, conforme á Leyes del Reyno, y Estatut. de la Univerd. como
soy hijo legitimo de Dn. Manuel de Carrasal natural dela Va. de Torre
de dha Diœcesis, y de Da. Josepha Hermoso su legitima muger, natl. de
la Ciud. de Baeza, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Bartholome
Hermoso Palacios, y de Salvadora Theresa Carrasal su muger legi
tima naturales dela dha Va. de Torres, y que assi yo, como los dhos
mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos Viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; Que no hemos sido
castigados por el Sto. Officio dela Inqn. por crimen de heregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles por donde
degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido
siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica, siendo yo teme
roso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que confor
me á las Rs. ordenes de Su Magd. con que esta Univerd. se halla,

debe hazerse esta informaz.on en las dhas Ciudades de Jaen y Baeza y Villa de Torres, con citacion de sus Sindicos generales, y en virtud del exorto de V.S., para que tenga efecto =

A V.S. supp.co que auiendo por presentado este pedim.to, me admita, y haga admitir la informaz.on que llevo ofrecida, sirviendose de mandar despachar sus exortos a las Justicias de dhas Ciudades de Jaen y Baeza y Villa de Torres, en la forma ordinaria, para que en cada parte se haga por lo que alli toca; y remitidas que sean las informaziones originales que en su virtud fueren hechas, y dandolas V.S. por bastantes, se sirva de mandar, que se me admita a examen para el grado de Bachill.er en Medicina y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a Pido Justa. &c.

Despachense los exortos

Bach.er Dn Bartholome Cruzata

Auto. Por presentado este pedim.to y para la informaz.on que por el se ofrece, despachense los exortos que por el se piden en la forma ordinaria y remitidas las informaz.ones originales, que en su virtud se hizieren, traiganse para proveer Just.a Lo mandaron los Ses. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en veinte y siete de Octubre de mil setezientos y treinta y dos a =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria 69
de Jhs. Vniversidad Estudios Generales desta Ciu.d de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Jaen, ante quienes
esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante
nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se
presentó pedimento por el B.er en Artes D.n Bartholome de Carrasal
natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de
estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Ba-
chiller en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informa-
cion, que desde luego ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta
Vniversidad) de ser hijo legitimo de D.n Manuel de Carrasal natural de la
Villa de Torres, y de D.a Josepha Hermoso, su legitima muger, nat. dela Ciud
de Baeza; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Bartholome Hermoso
Palacios, y de Salvadora Messia Carrasal su muger legitima naturales
dela dha Villa; y que assi el dho B.er como los dhos sus Padres, y Abuelos
an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que no han sido castigados por el S.to officio dela Inqq.n por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, por donde de
generen de quienes son, antes bien, que siempre han vivido baxo dela
profession de nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso
de Dios y de su conciencia; Para cuya informaz.on nos pidio assimismo
que respecto de ser el suso dho natural de esa Ciudad, nos sirviessemos
de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad delo especia-
les ordenes de Su Magestad con que esta Vniversidad se halla, y de que
el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se [illegible]
si tocas. Y por nos visto, mandamos dar y dimos la prese[illegible]
Vmds. por la qual de parte de Su Magestad para el cumpli[illegible]
de sus Reales ordenes exortamos, y dela nra. pedimos, y encargam[illegible]
que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante los ss.no que de ello
de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Ciu.d examinen

Los testigos, que por parte del dho Bachr. Dn. Bartholome Carvajal fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso inserta, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del suso dho con insercion dela partida, que constare del libro de su asiento; y fho. todo, cerrada y sellada la informazn. y en manera, que haga fee, la remitan original â este tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral â catorce dias del mes de Agto. de mil setezientos, y treinta y dos aª =

Sr. Dr. Franco. Ruiz de Vides Rr.

Dr. D. Diego Vasquez Cañon

Dr. Manuel [illegible]

Dr. D. Juan Franco. Piedrola y Navarrete

Pr. mdo. de los Sres. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Vice Srio.

Blanca

los testigos, que por parte del dho Bach.r D.n Bartholome Carvajal fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso inserta, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del suso dho con insercion dela partida, que constare del libro de su assiento; y fho. todo, cerrada y sellada la informaz.on, y en manera, que haga fee, la remitan original à este tribunal, y à manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn justicia ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral à catorce dias del mes de Ag.to de mil setezientos, y treinta y dos a.s =

Dr. D.n Fran.co Ruiz de Videz R.r

D.r D.n Diego Vasquez Rañon

D.r Manuel ... [illegible]

Fran.co ... Lezcano Narvaez

Por M.do delos S.S.es Rector y Consili.os

Rafael Joseph Ramirez
Vice Secret.o

[illegible]

Blanca

Blanca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

P. ... cumplimiento

En la ciu.d de Jaen a primero dia del mes de oct.e de mill sete.os y treinta i dos a.s ante el señor Lizdo. D.n Fran.co Lopez Pastrana de Cespedes Abog.do de los R.s consejos Alc.e de maior desta Ciu.d de pedimento de D.a Josepha de Bermeo biuda de D.n Juan de Carbajal Vezina de ella se presento el exorto antecedente librado por el Retor y Consiliarios del Colegio de S.n Miguel de la ciu.d de Sevilla su Universidad Estudio Gen.l de la Ciu.d de Sevilla su Ilus.ma R.l Camara Real de ella a cargo del mro. S.n ... pasado en Rea.l refrendado de D.n ... de ... Secretario ... notario ... y sellado con el sello y firmas de dho Colegio en ... a D.n ... Carbajal natural desta Ciu.d ... [illegible] ... en medizina ... [illegible] ... Quanto ... de cumplim.to del dho S.r Alcalde m.or mando se guarde cumpla y execute como se ordena sin perjuizio de la R.l Jurisdizion que administra su merzed, y en su cumplim.to ... la informazion q. ofrece con citazion de Diego Felipe de Guzman Procurador de esta mui noble Ciu.d por no aber en ella Sindico Personero. Y los testigos que presentare se examinen a el tenor de dho exorto y para esto con la misma citazion el presente ess.no y de ... a la Yglesia Parroq.l de S.n ... [illegible] ... para que del ... recado a el S.r Cura de ella

bro de Baptismos en q.l se alle escrito e
Capitulo q. expresa dho exsorto se ponge
certificacion dello q. constare y fecho tod
se entregue originalm.te cerrados y sella
dos los auttos a la persona q. lo apresen
tado para q.l lo debuelba a los señores
Rector y Consiliarios del dho Colexio m
estudios y en dha mi ynformacion para
su maior baldacion su merced desde
luego ynterpone su autoridad y Jud
cial decreto tanto quanto puede y ha
lugar por dro y lo firmo =

L.do D.n Fran.co Lopez Pasta.do
Cespedes

Fran.do del ...

Citacion = En la Ciu.d de Jaen dho Dia mes y año cite
para lo contenido en el auto anteced.te a Diego ...
pe de liz maior Rec.or de esta mui noble y leal C...
en su persona doi fee =

Not.on = En Jaen dho Dia notifique el auto anteced.te a D.a
Josepha de hermoso Vec.a de esta Ciu.d en su perso.na
Viuda de D.n Manuel de Carabaxal Doi fee =

ynfor.on M.a
t.o D.n Fran.do de
Merida =

En la Ciu.d de Jaen a dos dias del mes de octubre de mill setec...
y treynta y dos años D.a Josepha de a Moso vez.a desta c...
biuda de D.n Manuel de carbaxal para esta ynformacion
presento p.r testigo al D.n Fran.do Ruiz de Merida vez.no de ella
del qual el S.r licdo D.n Fran.do lopez pastrana de ...
des abogado de los R.s consejos alcalde Mayor de la dha
ziud p.r ante mi el ess.no Resiuio Jura mento que lo hizo a
Dios y a una Cruz segun derecho so cargo de el ofrecio
dezir verdad y preguntado por el tenor de el exorto que ...
so por cauesa de estos autos = Dijo que conoce mui bien a
D.n Bartolome de carabajal vez.no y natural de la dha

Unidos requeridos en dho exorto, que es hijo lexitimo y
natural de Dn Manuel de carbatal defunto natu-
ral de la villa de torrez, y de Da Josepha hermoso su le-
xitima muger natural de la ciud de Baeza; y el dho
Dn Manuel fue hijo lexitimo de Bartolome hermo-
so Palacios y de sol bador a mesia carbatal su muger
lexitima naturales de dha villa de torrez ya defuntos
a todos los quales el tto conocio y conoce a los que biben,
y sabe que el dho Dn Bartolome de carbatal, sus pa-
dres y abuelos an sido y son christianos biejos de mezo
so de Dios limpios de toda mala raza y generacion de
Judios mulatos conbersos moriscos xitanos ni otra mal
la secta, y que no an sido castigados por el sto offizio
de la Ynquisicion por crimen de heregia apostasia
Judaysmo ni otro; y que tanpoco an exercido del dho
de ynfamia ni tenido offizios biles, y que esto que
a dho es la verdad publico y notorio so cargo de su juramento.
Y es de hedad de sesenta y quatro años y lo firmo de
que doy fee —

Y de Lopez   Fran.co Ruiz de merida   Juan de [illegible]

Dn Miguel de ortega

En la ciud de Jaen en el dho dia mes y año dho para
saver por testigo al Dn Miguel de ortega vezino de esta
ciud a la villa de el qual dho señor alcalde mayor
por ante mi el ssno tomo juramento de Dn Miguel de
ortega que lo hizo por Dios y una cruz segun derecho
so cargo del qual prometio dezir verdad y preguntado al the-
nor de dho exorto — Dixo que lo conoce muy bien a
Dn Bartolome de carbatal por quien se le pregunta
natural de esta dha ciud el qual es hijo lexitimo
y natural de Dn Manuel de carbatal ya defunto na-
tural que fue de la villa de torres, y de la Da Josepha her-
moso su lexitima muger natural de la ciud de Baeza
y vecina de esta de Jaen y que el dho Dn Manuel
fue hijo lexitimo y natural de Bartolome hermoso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Palacios de Salbadora Messia carbajal su lex.ma mu
ger natural de la villa de torre por lex.mo matri
monio; y a si el dho. Dn. Bartolome como los dhos
sus padres y abuelos an sido y son christianos biejos
temerosos de Dios, y limpios de toda mala raza
casta y xeneracion de Judios mulatos conbersos
xitanos moriscos y otra mala seta, y no an
sido castigados por el sto. tribunal de la Ynqui
sicion por crimen de heregia apostasia Judai
ysmo ni otro alguno, y tanbien save que no an
cometido delito de Ynfamia de hecho ni de de
recho ni tanpoco an tenido oficios mecanicos
ni biles y todos an bibido en la profesion de nu
estra sta. fee catolica, y que todo lo dho. lo save
por haver conocido tratado y comunicado con
mucha frequencia al dho. Dn. Bartolome
y a sus padres y aunque no conocio a sus abue
los lo a oido decir a muchas personas que los
conocieron y trataron y todo es assi co. lo
tº y lo es la verdad so cargo de su juramento
que fecho tiene y es de edad de quaren
ta y un años y lo firmo con sumd. doy fee

Ldo. Lopez

[illegible]

Juan de [illegible]

Ho. felipe: Martin de Mon
te malor

En la ciud. de Jaen en el dho. dia mes y año di
para dha. ynformacion presento por tes
tigo a felipe Martin de Montemalo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

vez.no desta dha. ciud. al lic.do s.r clemente del
Qual dho. s.r [illegible] de mallor por ante mi el
ss.no recivio juramento que lo hizo a Dios y
a una cruz segun derecho so cargo del ofre
cio decir verdad y preguntado por el tenor de
el exorto que esta por cavesa deste auto dixo
que conoce muy bien al d.n Bartolome de
carbajal pretendiente preguntado el qual
es natural desta ciud. y hijo legitimo y na
tural de d.n Manuel de carbajal ya difunto
natural q. fue de la villa de torres y de d.a Josepha
hermoso su legitima muger natural de la ciud.
de Baeza, y que el dho. su padre fue hijo leg.mo y na
tural por leg.mo matrimonio de Bartolome her
moso palacios y de salbadora Maria de carbajal su
muger leg.ma naturales desta villa de torres y
[illegible] dho. [illegible] Bartolome [illegible] dhos. sus padres y
abuelos fueron y son christianos viejos teme
rosos de Dios sin raza ni mancha de judios
moros moriscos ni conbertidos [illegible]
[illegible] ni castigados por el s.to tribunal
de la ynquisicion por ningun delito, y que an
tenido oficios onorificos y nobles, y que el
dho. d.n Bartolome [illegible] de la
profesion de nuestra s.ta fe catolica, y todo lo
[illegible] porque a [illegible] es publico y notorio y por lo
[illegible] que a tratado al dho. d.n Bartolome

los suso dho y de estar verdadero y cargo de su culpa muchos y esta en edad de quarenta años ...
mayor sa fir.ª

Ldo. L. Lopez — Phelipe Marin de monte maior

Juan de [illegible]

Testimonio del S.r Cura
Villa... de
haver sacado la fee de Baptismo

En la ciud.d de Jaen a dos dias del mes de octubre de mill setecientos treynta y dos años. Yo el ess.no pa
se a la Yglesia parroquial del S.r S.n Pedro de esta ciud.d
en donde presente el exorto de aurantera den
des a... Lorenzo Antonio Blanco Cura de dha Yglesia
quien en virtud saco del archivo un libro de Bap
tismos y del saco la certificacion de la que
lo que se le pide en dho exorto que entrego a mi el
ess.no por la que comprehende la fe la que se sigue
a esta y zertificada por mi y para que conste lo
pongo por diligencia y doy fee — Juan de ... pro.[illegible]

Yo Juan de ... ess.no del Rey nuestro s.r pp.co en to
dos sus Reynos y señorios y del numero perpetuo de
esta ciud.d de Jaen doy fee que a lo que de suso se haze
mension con estos autos presente fui con el S.r alcal
de mayor de quien van firmados y testigos que a ello
fueron y para que conste doy el presente en la ciud.d de
Jaen a dos dias del mes de octubre de mill setecien
tos y treynta y dos años

En testimonio de verdad

Juan de ...

✠ [illegible] de oficio quatro m^s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo Lorenzo Antonio [illegible] Cura dela Yg^a. Parr^l. de Santiago desta Ciu^d. de Jaen Zertifico que en uno delos Libros que de [illegible] el Archivo de dicha Yg^a. donde se estan escriptos los que se Baptizaron en ella, que empieza el año de mill [illegible] Y [illegible] Y veintisiete fue el [illegible] Y treinta Y dos [illegible] Capitulo del tenor siguiente =

En Jaen [illegible] del mes de Marzo de mill setecientos veinte años Yo el Lic^do. Salbador Lopez de Roxas Cura desta Iglesia [illegible] [illegible] Baptizé a un niño hijo de Manuel Esteban de Cordoba [illegible] Josepha del Castillo su legitima muger [illegible] desta [illegible] Calle de San Diego, pusele por nombre Bartolome [illegible] veinte y tres de dicho mes fue su Compadre nombrado por sus Padres Alonso de Torres Jodar Contador [illegible] familiar del S^to. oficio dela Inquisicion de Cordoba al qual advertí el Parentesco Espiritual contraido con sus Padres Y las demas obligaciones deste sacramento, doi fee Y lo firme fho ut supra = Salbador Lopez de Roxas —

El qual dho Capitulo concuerda con su original a que me remito Y para que conste doi la presente en Jaen a dos dias del mes de otubre de mill setecientos Y treinta Y dos años de que doi fee =

Lorenzo Antonio [illegible]

Yo Fran^co. de [illegible] [illegible] del Rey n^ro. S^r. [illegible] en todos sus reynos [illegible]

perpetuo de esta ciud. de Baeza doy fe que
el D.or Lorenzo ant.o Blanco cuya es la firma
de la certificacion antecedente es tal cura
de la Yglesia parroquial de S.n [illegible]
co [illegible] el qual se reconoce se
halla ejerciendo dicho empleo y ad-
ministrando los santos sacramentos
a su feligresia y a todas sus certifica-
ciones como tal cura se a dado siempre
y dan entero fee y credito por ser
tal cura y para que conste en donde
convenga doy el pres.te en la ciud. de Baeza
a diez dias del mes de octubre de mill sete-
cientos y treinta y dos años

[illegible] [signature]

[illegible]
[illegible] Ramos [illegible]

[illegible] [signature]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Ihs. Vniversidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los Ss.res Juezes y Justicias de la Villa de Torres, ante quienes esta nra. Carta lexorto fuere presentada, hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha se presentó pedimento por el Br. en Artes D.n Bartholome Carvajal natural de la Ciud. de Jaen, y Estudiante en la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para recevir el grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informacion, que ofrecia desde luego (conforme á Leyes del Reyno, y Estatut. desta Vnivers.d) de ser hijo legitimo de D.n Manuel de Carvajal natural de esa dha Villa, y de D.a Josepha Hermosso su legitima muger natural de la Ciud. de Baeza; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Bartholome Hermoso Palacios, y de Salvadora Messia Carvajal su muger legitima naturales de esa dha Villa; y que assi el dho Br. D.n Bartholome de Carvajal, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles por donde desmerezcan de quienes son, antes si, que han vivido siempre baxo de la profession de nra. Sta. Fee Catholica; siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia; para cuya informazn. nos pidio asimismo que respecto de ser los dhos su Padre y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviesemos de mandar despachar nra. Carta de exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla y de que el presente Vice Secratario da fee, para que en ella se haga por lo que á estos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Magestad pasa

el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nra. pedi-
mos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por au-
to los Sres. que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de cada
Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Bachr. D. Bartho-
lome Carrafal fueren presentados al tenor de los capitulos de su
insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee
de Bautismo del Padre del suso dho, con insercion de la partida que
constare del libro de su asiento; y fecho todo, cerrada, y sellada la in-
formacion, y en manera, que haga fee la remitan original a este
Tribunal, y a manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista
proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer
y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en una
Camara Rectoral a catorce dias del mes de Agosto de mil sete-
cientos y treinta y dos a = Emmdo. = del = vale =

Dr. Dn. Fran.co Ruiz
de Vidas

Dr. Dn. Diego Vazquez
Ramon

Dr. Dn. Fran.co Pedrozola,
y Narvaez

Dr. D. Manuel
... y Mag...

Por Mdo. de los Sres. Rector y Consiliar.

Raphael Joseph
Ramirez
Nro. Vs.

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Cumplimᵗᵒ

En la ciud. de Torres q es en la provinzia y Reynado de Baen a nuebe dias del mes de Sepᵉ. de mill settezᵗ. treinta y dos años ante el Sr. Dⁿ eufrasio ximenez Monrroy Alcalde ordinario de esta ciud. p. Dᵃ Josepha Hermoso vezᵃ. de la ziud de la ziud de Baen viuda de Dⁿ Manuel de Carvaxal se presentto el exortto antezᵉ. despachado p. el Rector y Consiliarios del colexio maior de santta Maria de Jesus universidad estudios Genˢ. de la ziud de Sevilla su datta en ella en la Camara Recttoral a los cattorze del mes de Agosto proximo pasado deste predᵗᵉ año Refrendado de Dⁿ Rafael Joseph Ramirez nᵒ Vize secretario, sellado con las Armas, al parezer de dho Colexio, Ganado a pedimᵗᵒ del Bachiller en Arttes Dⁿ Barᵐᵉ de Carvaxal natturᵃl de la ziud Referida de Baen estudiante en la facultad de Medizina en aquellas escuelas; el qual visto p. sumd. dho Sr. Alcalde mando se guarde cumpla y execute en todo y por ttodo segun y como p. el se exortta, sin perjuizio de la rᵗ. Jurisdizion q administra; y para su entero cumplimᵗᵒ, con zittazⁿ. de Blas fernandez de Molina Sindico personero procudʳ. Genˡ. de esta dha villa esta ptᵉ. de la Informazⁿ q ofreze y los ttᵒˢ q presentare se examinen p. su thenor p. lo qual comparezcan; y con la misma zittazⁿ. el predᵗᵉ nᵒ, para y de Recado de cortesia al Cura de la parrochial de esta ciud. p. q se sirba prestar su consenttimᵗᵒ y exiba el Libro de baptᵐᵒˢ en q estubiere escrito el capitulo q expresa dho exortto; y exivido q sea ponga testimᵒ del Capᵒ

dela fee de Bapp.mo del dho D. Manuel de Carbaxal delo q contase y fuere de dar; y ttdo todo lo rreferido le proveera y lo firmo dho S.r Alcalde doy fee =

Christoual Ximenez Monrroy

Ante mi
Juan Lazcano

Notz.on al Sindico procud.r xl. — En la ciud. de Torres en el dho dia mes y año yo el ess.no hize saver y nottifique el exorto y auto de su cumplim.to antez.s y zitte q.e todo lo en ello contenidos a Blas Fernandez de Molina Vez.o desta ciud. sindico personero procud.r g.l della fue en su persona doy fee =

Juan Lazcano

Notz.on a d.a Josepha Hermoso — En la ciud. de Torres en el dho dia mes y año yo el ess.no nott.e el auto antez.te a d.a Josepha Hermoso Vez.a de la ciud. de Baeza Viuda de d.n Man.l de Carbaxal contenida en el fue en su persona doy fee =

Juan Lazcano

tt.o Sevastian Ruiz de Vera — En la ciud. de Torres a nueve dias del mes de sep.re de mill settez.s treinta y dos a d.a Josepha Hermoso Vez.a de la ciud. de Baeza Viuda de D.n Man.l de Carvaxal, para la ynformaz.n q se manda

78

hazer en el exorto y auto anterr.s de pedim.to de D.n
Bar.me de Caruaxal, estudiante en la Uniberssidad de
Sevilla en la facultad de medizina; ante el d.r d.n Leffa
sio ximenez Monrroy, Alcalde ordinario desta dha ciud.
pred.o p.r testigo â Sevastian Ruiz de Vera Vez.o della
ala Calle del Romero, del qual p.r ante mi el ss.no su
mrd rezivio Juram.to que lo hizo a dios y a una Cruz
segun dro so cargo del ô frezio dezir verdad y siendo
preg.do p.r el tt.o tenor delas preguntas del exorto q. es
ta por Caueza destos autos q. se fue leydo de berbo
adberbum = dixo conoze al dho d.n Bar.mel de Caruaxal
q. es natural de la ziud de Baen p.r Cuia p.te es presentado,
que es hixo lex.mo de d.n Manuel de Caruaxal difunto
nattural q. fue desta dha ciud, y de d.a Josepha her
moso su lex.ma muger nattural de la ziud de Baeza;
y q. el dho d.n Manuel de Caruaxal fue hixo lex.o del
lex.mo Matrim.o de Bar.me hermoso Palazios, y de Sal
uadora Mexia Caruaxal Sumiller, Abuelos Patternos
del dho d.n Bar.mel, vez.o y nattur ales q. fueron desta
dha ciud. q. ya son difuntos a ttodos los quales el tt.o co
nocio, y conoze alos q. viven; y saue que el dho d.n Bar.me
de Caruaxal y dhos sus padres y Abuelos Patternos
q. son los q. el tt.o conoze y Conozio, an sido y son
christianos viexos limpios de toda mala raza, cas
ta y generazion de Judios, Mulatos, Conbersos, Moris
cos, Jittanos, y otra mala setta; q. no an sido castiga
dos p.r el s.to ôfizio dela Inquisiz.on p.r crimen de here
xia, Apostasia, Judaismo, ni otro; y tambien saue
que no an comettido delito de Infamia de hecho
ni de dro, ni ttenido ôfizios viles p.r q. siempre los
dhos sus Abuelos Patternos se man tubieron en el



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

exerzio de labradores y demas asendientes de estos en el mismo y otros honrrados; antes vien todos ellos siempre an professado y professan nra sta. Madre Yglesia como Catholicos; y el dho Don Bar.me las Heras q lo attratado a Comprehendido ser mui themeroso de Dios y de su Conzienzia, y esto lo save por q el tt.o conozio y conoze alos expresados, y por que si hubiera Cosa en Contrario el lo supiera, por aver ttratado y Comunicado a todos ellos y averlo asi oido dezir el tt.o q.ca de otros maiores mas anzianos de conocim.to y q si empre a estado en esta ynteligen.a que no le ttocan las Gr.s de la ley q se fueron declaradas, leiosele este dho y dixo q todo lo q lleva dho es la verdad so cargo de su juram.to q lleva fho y q esta en edad de setenta y siete a poco mas o menos no firmo dixo no saver firmolo dho S.r Alcalde doy fee y q este dho h.o q en el Consta, se hizo en presenzia de Blas Ruiz de Molina Sindico personero del Com.n de esta Villa q.e dixo no sele offreze reparo al guno por Constarle Como le Consta ser zierto lo q este tt.o declara; no firmo dixo no saver ==

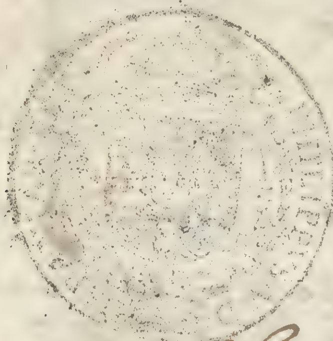
@ Ante mi

Eusebio Ximenez

Fr Marzo

Juan Lazcano

tt.o Bar.me herm.o q Montesinos } En la Villa de Torres en el dho dia mes y año la d.ha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

parte p.r la dha ynformaz.on mandada hazer, ante el
dho s.r Alcalde prezed.do p.r testigo â Bar.me hermoso
Monterrinos Vez.o desta dha ciu.d al Callexon q. llaman
del Sachristan, de q.n p.r ante mi el ss.no rezivio Su
xram.to q. lo hizo â Dios, y una Cruz Segun dro. so
cargo del ofizio dezir Verdad y siendo preg.do p.r
el tenor del escripto q. esta p.r Caueza destos autos
q. le fue leydo de berbo adberbum = dixo saue q.
el don Bar.me de Carbaxal pretendiente es hixo lex.mo
de lex.mo Matrim.o de d.n Manuel de Caruaxal difunto
natural desta ciu.d, y de d.a Josepha hermoso Su lex.ma
muxer natural de la ciu.d de Baeza; y el dho d.n
Man.l fue hixo lex.mo de lex.mo Matrim.o de Bar.me her
moso Palazios y de Saluadora Mexia Caruaxal Su
muxer Vez.s y naturales q. fueron desta dha ciu.d Abu
elos del dho pretendiente; y que el dho d.n Bar.me
de Caruaxal sus Padres y Abuelos referidos an sido
y son Christianos Viexos limpios de toda mala raza,
casta y Xenerazi.on de Judios, conbertos, Jittanos, moriscos
y otra mala Setta; que no an sido castigados p.r el s.to
ofizio de la Ynquisizion, p.r crimen de herexsia, Apos
tasia, Judaismo, ni otro Alguno; que no an cometido
delitto de Ynfamia de hecho ni de derecho; ni tenido
ôfizios Viles p.r donde aian des Xenerado de quienes
son antes Vien â Vdisto y conozido el tt.o q. siempre
an Viuido y Viben profesando nra S.ta fee Catto

lica como fieles Escrivanos, y q el dho D.n Bar.me

Prettendiente, a sido themeroso de D.s nro S.r y de

su Conzienzia; todo lo qual saue el tt.o p.r el mu

cho Conozim.to ttrato y Comunicaz.n q ttubo con los

dhos Bar.me hermoso Palazios, Saluadora Me

xia Caruajal su lex.ma Muger Abuelos del dho

Prettendiente, y ttambien Con los dhos sus pa

dres deste; y p.r auerlo oido asi dezir p.r m.ca de

en esta dha ciud.d sin cosa en contrario q si la hu

biera, el tt.o lo supiera y dixera; y en esta Intteli

xenzia siempre a estado y esta; dixo no le ttocan

las Generales de la ley q le fueron declaradas

Leiosele este su dicho y dixo q todo lo que en

el lleua declarado es la Verdad so cargo de su Ju

ram.to q lleua fho y q es ta en edad de sesenta

y ttres a.s poco mas o menos y lo firmo y su m.d di

cho S.r alcalde, doy fee; y de Como estando pres.te

at todo ello el dho Sindico proc.r G.l; dixo no se

le ofreze reparo alguno sobre lo aqui Contt.do

por quanto le Consta ser zierto y Verdadero

q.n no firmo p.r q dixo no sauer =

Alfonso Ximenez — Bar.me hermoso mexia

y Xer baez

Anzures

Ante mi

Juan de Lazcano

tt.o Marttin de Narvaez } En la ciud.d de Torres en el dho dia mes y año, la dha

parte para la referida Informaz.n an de Su

md. dho Sr. Alcalde, preds. pr. tto. a Martin de Alar
uaez Vezo. destavid. al exido della de qn. pr. ante
mi el scno. Rezivio Juramto. q lo hizo a dios y una
Cruz Segun dro. socargo del ofrezio dezir Verdad
y siendo preguntado pr. el thenor del exorto mandado
Cumplir, q esta por Caueza destos Auttos q le fue
Leydo de Verbo adVerbun = dixo saue q don
Barme. de Carauajal, prettendiente, pr. Cuia pte. es pre
tentado; es hixo lexmo. de lexmo. mattrimo. de dn. Man
de Carauajal Natural destavid. difunto, y de da.
Josepha hermoso Su Muger nattural dela ziud de
Baeza; y que el dho Su Padre fue hixo lexmo. del
Lexmo. Mattrimo. de Barme. Hermoso Palazios y de
Saluadora Mexia Carauajal su Muger Lexs.
Vezs. y nattu rales desta dha vid. aquienes el tto.
Conozio y tratto y Comunico; y que asi el dho pre
tendiente como los refferidos Padres, y Abuelos
y demas Sus asendientes destos, an sido y son
Christianos Viexos Limpios de ttoda Mala raza,
Castta y generazon. de Judios, Mulattos, Conbertos,
Gittanos, Moriscos, y otra Mala Setta; q no ansido
Castigados pr. el santo offizio dela Ynquisizon;
por Crimen de herexia, Apostasia, Judaismo ni o
tro alguno; que no an cometido delito de Yn
famia de hecho ni de dro, ni themido offizios Vi
les por donde degeneren de quienes son; antes Vi
en Vio y abisto el tto. q siempre an biuido y lo
Viuen Vaxo dela professsion de nra. Sta. fee Catto
lica de Benechristo; y que el dho dn. Barme. y los
demas Refferidos son y fueron themerosos de Dios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

y de sus conziencias; todo lo qual saue el tt.º por q es pp.co y nottorio en esta d.ha villa sin cosa en contrario, y si la hubiera te constara al tt.º y lo declarara; y por q conozio a d.hos Bar.me hermoso Palazios y Saluadora Mexia casar al summer Abuelos del d.ho d.n Bar.me, y a los expresados sus padres, y por la yndibidual notizia q tiene de los asendientes de los expresados sus Abuelos Patternos; Leiosele este d.ho al tt.º y dixo q todo lo en el conttenido es la verdad; y q no le ttocan las generales de la ley q le fueron declaradas; so cargo de su juram.to que lleua fho y que esta en edad de setenta a poco mas o menos y lo firmo y d.ho s.r Alcalde; y estando pres.te el expresado sind.co dixo lo mismo q a los testigos anter.s; y no firmo por q dixo no sauer de ttodo doy fee =

Eustasio ximenez
Moreno

martinez
narvaez

Ante mi
Joseph Lozano

Recado de cortesia al Aseso

En la uilla de Torres en el d.ho dia nuebe de sep.e de mill setez.s treinta y dos a Yo el ss.no en cumplim.to del exorto q esta por caueza y autto q esta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

A su Continuazion paré a las Casas de Morada del S.r D.r Miguel Anttonio de Torres Cura de la parrochial de S.r Santto domingo desta ciud. y en ellas di el Recado de Cortteria q. se contt.e y m.do en el dho exorto y auto, y su md dixo queda va entendido, para q. se execute lo q. en ello se previene, doy fee =

Juan Lazcano

Testimonio = Yo Juan Lazcano ss.no de el Reyno nro S.r en ttodos sus Reynos y Señorios p.co y del Cauildo desta ciud. de Torres q. es en el Reynado, provinzia, y obispado de Jaen; vezi.no de ella, con ss.no propio q. soy en ella; doy fee como oy dia de la fha estando en la Yglesia parrochial de S.r santo domingo desta ciud. el S.r D.r Mig.l Anttonio de Torres Cura de ella, y Rodrigo ximenez Marin sochantre de dha Yglesia sacaron de un archivo q. ai en el Coro zerrado con tres llaues, un libro forrado en pergamino en q. pareze consta todos los capitulos de Baptismos fhos en la dha Yglesia desde el dia dos del mes de henero del año de mill seis zientos y sesenta y cinco, asta el dia diez y ocho de octt.e del año de mill setted.s, inclusiues; y en el dho libro en los q. se Comprehenden el año de mill seis zientos y ochenta, al folio ziento y quatro

Bueltto del merzionado Libro entre los Capitulos
q̃ Incluie ay uno q̃ sacado ala letra dize assi

Capittulo de Baptismo

En la uill.ª de Torres a dos dias del mes de henero de el año de mill seis zientos y ochenta yo el Lic.do Alon-so Garzia Marttinez Cura de la parrochial de S.r Santo domingo de sta uill.ª Baptize a un niño al qual pusse p.r nombre Manuel esteban hixo de Bar.me hermoso Palazios y de Salvadora Mexi-as su muxer, Nazio a veinte y seis dias del mes de diziembre de mill seis zientos y settenta y nueve años fue su Compadre nombrado de sus padres D.n Lucas de la Cella al qual adbertti el paren-ttesco espiritual q̃ hauia Conttraido con el Bap-ttizado y sus padres y las demas obligaziones y lo firme = Alonso Garzia Martinez

Concuerda con su orixin.l q̃ queda en dho libro y folio de el expressado a que me Remitto y el dho Libro se bolbio a entrar en el menziona-do archiuo p.r dho s.r Cura q.n de ser asi zierto abaxo firmara; y para q̃ Conste en virtud de lo mand.do p.r los s.s Jur.s de esta dha uill.ª en el autto en que se intt.do Cumplir el exortto q̃ esta p.r Caueza de estos, doy el pres.te estando en dha Iglesia a nuebe dias del mes de sep.re de mill settec.s treinta y dos a.s

Mig.l Ant.o de Herrera [signature]

En testimonio de verdad

[signature]

Juan Garzia [signature]

Autto

En la uill.ª de Torres a nuebe dias del mes

82

de Sepre. de mill settez.tos treinta Y dos a el S.or D.n Eufrasio Ximenez Monzaroy Alcalde ordinario desta Villa auiendo Visto estos autos Infor marzion enellos dada, Y testimonio antezedente; dixo que attodo ello Interponia eynterpuso su autto ridad Y decretto Judizial ttanto quanto puede Y a lugar en derecho; Y Mando que oris.s zerra dos y sellados se Remitan alos s.res Rector Y Consiliarios del colexio Y Vniversidad de estudios de santa maria de Jesus de la ziudad de Sevilla por mano de d.n Rafael Joseph Ramirez ss.o Rector s.rio de d.ho Colexio; Y lo firmo Su md. doy fee =

Eufrasio ximenez Monzaroy

Ante mi

Juan Lazcano

Yo el d.ho Juan Lazcano ss.no del Rey nro s.r en ttodos sus Reynos y señorios; Vnico p.co y del cavildo desta d.ha ziudad de Torres doy fee que attodo lo que de mi se haze menzion presente fui y ttodos los autos Y demas diliz.s que constan desto y p.a que conste doy el presente en esta d.ha ziudad de Torres a nueve dias del mes de sep.re de mill settez.tos treinta Y dos años

En testimonio de verdad

Juan Lazcano



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

83

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta María de Jhs. Univer.d Estudios Generales de la Ciu.d de Sevilla &c. A V.ms. los S.es Juezes, y Justicias de la Ciudad de Baeza, ante quienes esta nra. Carta lo orto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario se presento pedimento por el B.r en Artes D.n Bartholome Carvaxal natl. de la Ciu.d de Jaen, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder gradu arse de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion que offrecia, conforme a Leyes del Reyno, y Es tatutos desta Universidad, de ser hijo legitimo de D.n Manuel Carvaxal natl. de la V.a de Torres, y de D.a Josepha Hermoso natural de esa dha. Ciudad, su legitima muger, y que dho. su Padre fue hijo legitimo de Bartholome Hermoso Palacios, y de Salvadora Messia Carvaxal su muger legitima naturales de dha. V.a de Torres; y que assi el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho. Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes si que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informazion nos pidio asimismo que respecto de ser la dha su Madre natural de esa dha Ciudad nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de lo orto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga lo que a esta toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.ms. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus R.s ordenes, les ortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos

que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante el Sr. Dno que de ello dé fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciu examinen los testigos, que por parte del dho Br. Dn. Bartholom Carrasal, fueren presentados, al tenor de los capitulos de su insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saq la fee de Bauptismo dela dha su Madre, con insercion de la partida, que constare de su assiento; y fecho todo cerrada, y s llada la informazn, y en manera, que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Vicesecretario, para en su vista proceder âlo que aya lugar. Que lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran justicia ella mediante. Dada en Nra Camra. Rectoral â veinte y siete dias del mes de Octe. de mil setecientos y treinta y dos a= enmdo.= su=va=

[illegible]

Pr. mdo. de los Sres. Rector y Consilia

Rafael Joseph Ramirez
V. Sro.

P. D.

Presentaz on y
Cumplimto

En Zaragoza [illegible] M[illegible] amiente [illegible]

PHILIPPUS V D G HISPANIAR REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

... de Enero de mill setezientos treinta y tres as. ante
su sª el Sr. Lizdo Dn. Manuel de las Maras abogado
de los Rs. Consejos Corregidor y Justa. mayor de
esta dha Ciud y lugares de su jurisdizion y superinten-
dente General de la Rl hazienda en ella y en la de Ubeda
da su tesorerias y partidos por S.M. se presento el
despacho antezedente de los sres. Rector y consiliarios del
colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus universidad y es-
tudios Generales de la ciud. de sevilla y se pidio su cum-
plimiento su ... Testimonio
y por su sria. visto oido y entendido mando se guarde
cumpla y execute segun y como por el se ordena y que
en su observanzia y cumplimiento con citazion del sin-
dico procurador General de esta Ciud. se admita esta p.
de la informazion que ofreze por dho exorto y los tes-
tigos que presentare se examinen a su tenor para lo qual
comparezcan ... ante el presente ... lo proveio y firmo

Ldo. Manuel ...

Ante mi
Salvador Sanz
de la Plaza Essno.

Zitazion al Sindico procurador General

En la Ciudad de Baeza a nueve dias del mes de Enero de mil setezientos treinta y tres años. yo el escribano Hize notorio el auto y exortatorio antezedente segun y como en el se contiene a D.n Fernando de Robles y Benavides Caballero beinte y quatro desta Ciudad y sindico procurador General della en su persona doy fee.

Diaz Escrivano

Informazion de D.n Bentura de Leon

En la Ciudad de Baeza a diez dias del mes de Enero de mil setezientos treinta y tres años. ante su merzed el señor Lizenciado D.n Manuel de las Amas Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justizia Mayor desta dicha Ciudad y su partido pareszio la parte del Bachiller D.n Bartolome Carabajal residente en la Ciudad de sevilla y para la informazion que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Bentura de Leon y torres vezino desta dicha Ciudad y del qual dicho su merzed por ante mi el escribano rezivio Juramento por Dios y a una Cruz en forma de derecho. y lo hizo el suso dicho como se rrequiere y ofrezio dezir verdad y so cargo del siendo preguntado al tenor del exorto antezedente que esta por caveza destos autos. Dijo que se aze por ba

ben Mo ccdo dezir que en Ma villa de Benilla se ha
lla estudiando en Ma villa de Benilla la facultad de
Medizina Dn Bartolome Carbajal hermoso na
tural de Ma villa de Jaen y que es hijo legitimo
de Dn Manuel Carabajal y de Da Josepha hermoso
aquien el testigo conozio en esta Ciudad el tiem
po que tenia nueve o diez as. y a otras sus hermanas
hijas de Pedro hermoso y de Ana Maria del
Castillo vezinos q fueron de esta Ciudad y abuelos
maternos de dho pretendiente aquienes el testigo
trato y comunico en el tiempo q vivieron en esta
Ciudad y q despues se pasaron a vivir a la villa de
Jaen con el motivo de tener dho Pedro hermoso una
hermana llamada Da Maria hermoso casada con Dn
Pedro Mart. Pena teniente Mayor q fue de la Audi
enzia episcopal de la Ciudad de Jaen en cuio tiempo hizie
ron posada en la villa de torre quebradilla en cas
as de Md Dn Franco Lopez de Leon Pror della su
hermano q fue de el testigo donde se mantubieron
tiempo de un mes en la amistad que tenian con
dho su hermano de que dimano el trato y comunica
zion que el testigo tuvo con los sobredhos abuelos
de el pretendiente y con la dha Da Josepha su
Madre. y tuvo noticia de que esta se caso en la Ciud
de Jaen para cuia Justificacion se remite

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

testigo a Maiores de desposorios y Bauptismos
y otras Razones puede dezir que asi el Pretend.te
como sus abuelos Maternos y paternos y
progenitores an sido y son todos Christianos biejos lim
pios de toda mala Raza y Jeneracion de moros Judios
y que no an sido penitenciados por el tribunal de el
Santo off.o de la Inquisizion por crimen de Erejia
apostassia ni Judaismo que no an cometido delito
infamia de echo ni de dro. ni an tenido offizios viles
y que an de fenerado de q. son bibiendo siempre
bajo de la Proteccion de nra. santa fee y que tiene noticia
de que el dho pretendiente es mui temeroso de Dios y
de su conzienzia y que lo a llevado todo q. las Razones
q. deva ser fenidas que es la uerdad socargo de su Juramento
y lo firmo y que es de la edad de mas de setenta a. y en
to nud. ello el Pres.te En q. doi fee ==

de Lima

Bentura de
Alcon Torres

Antemy
Salvador Sainz
de Adalberg
Essno. R.l

Matheo
Hernandez Carrion

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Diez de Enero de dho Año ante su md. el Sr. Co-
missario parecio el Lizdo. Dn. Bartholome Carbajal
testigo que tengo para la dha informacion de Andres
Dn. Sebastian de Calatrava Carrion presbitero y natural
del partido de Sta. Helena [illegible] y del Salvador
de esta ciudad de quien su md. recibio juramento
[illegible] juramento por Dios nuestro Señor y la Cruz en for-
ma de dho [illegible] como se requiere y ofrecio decir ver-
dad y siendo preguntado al tenor del exorto antecedente
y dicho Sr. Lizdo. in verbo sacerdotis Dixo. haze memo-
ria de haver conocido a Juan Gil de Calatrava [illegible]
y a Ana de Carrillo por el año pasado de [illegible]
y ocho [illegible] matrimonio a tres hijas y que [illegible]
fue Da. Josepha madre del pretendiente y que despues [illegible]
se fueron a vivir al [illegible] de [illegible] y que actualmente de [illegible]
fue bautizada en la [illegible] [illegible] de [illegible]
y que sabe que asi el dho pretendiente como sus
Madre y Abuelos fueron avido y son christianos viejos
y limpios de toda mala raza y generacion de Indios
mulatos gitanos ni convertidos y que no an sido cas-
tigados por el Santo Oficio de la Inquisicion
por crimen de Judaismo o apostasia ni otro [illegible]

tenido [illegible] Dios por donde se defenderen de
quienes Antemi saue an tenido siempre Por
Catholicos de Nuestra santa fee Catholica
que lo pretenden, mas por auerle dado devia
quien lo conoze que es de muy buena Vida
tambien temeroso de Dios y deconzienzia
y que lo que lleva dho es la uerdad socargo
del juramento que tiene fecho en que se afirmo y que es de setenta
y cinco años firmolo su merced Ante mi el escrivano

de que doy fee

Ldo. Ybanez

Mig. Jeronimo de Alcantara Carrion

Ante mi

Salvador Franz. de la Plaza
escrivano

Franz. Lechuga

En la ciudad de Baeza en el dho dia diez de
enero de dicho año ante su merced dicho señor Corregidor
para este dicho auto Don Bartolome Carrasco Marin
para la dicha ynformazion se presento por testigo a Franz.
Lechuga vezino de esta dicha Ciudad Padre General de
menores que a el dicho efecto en ella reside dicho su merced por
ante mi el escrivano rezivio juramento por dios y
una cruz en forma de derecho y el susodicho lo hizo como
se requiere y so cargo de el prometio dezir verdad y siendo pr

pensados a tener de tiempo que esta ponca
dos cientes años de ho pretendiente que se dexa que
Aviato y comenzo mucho el dicho Camoso y a el tra
el castillo sumuser abuelos maternos del pre
tendiente y asimismo que conocio a sus tres Hijas
que tuvo y entre ellas la una fue Doña Josepha Ma
dre del pretendiente que todos bivieron en esta Ciud y q
despues se fueron a vivir a la Ciud de Jaen con el
motivo de tener un pariente que los baliá que
fue md. md. de la audiencia episcopal de dha Ciud
y que sabe por haverlo oido dezir que el dho preten
diente es hijo de la dha Doña Josepha Camoso por
haver casado esta en la expresada Ciud y que todos
los referidos an sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza y generacion y que no an sido
Castigados por el santo oficio por crimen de erejia
ni otro biviendo siempre bajo de la profesion de
nra santa fee Catolica y que el pretendiente a oido
dezir es mui temeroso de dios y de conciencia
y de buena vida y costumbres y que esta es la verdad so
cargo de su juramto y lo firmo y que se halla en edad de
ochenta y dos años. firmolo su md. ello Antonio de Baeza

Ldo Ŝr
[illegible]

Francisco
[illegible]

Antonio

Salvador Juanz
de la Plaza

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de mill setezientos treinta y tres años ante su s.ria el s.or lizdo D.n Manuel de Salinas abogado de los Reales Consejos Corregidor y Jus.a Maior desta dha Ciu.d y lugares de su Jurisdizion por S. M. q. parezio la parte de D.n Bartolome Carbajal residente en la Ciu.d de sevilla y a cuio fauor fue el pedido el despacho exortitorio que esta por caueza destos Autos y dijo no tener mas testigos que presentar para la informazion y Justificazion de lo que en uirtud de dho despacho y que para maior comprovazion dello haria presentar la fee de Baptismo de D.a Josepha Hermoso madre de dho pretendiente y pidio se le aia por presentada y que estos Autos se le debuelvan originales para la guarda de su dro. y presentazion dellos en la uniuersidad de S.ta Maria de Jesus estudios generales de la Ciu.d de Sevilla y ante los S.s Rector y consiliarios della =

Auto } Su s.ria dho s.r Correxor. en uista deste pedim.to uvo por presentada la dha fee de Baptismo y mando se buelvan estos autos a esta parte p.a el efecto q. los pide a los quales dijo interponia e interpuso su autoridad y Judizial decreto q. sumd. balidar.n y lo firmo =

S.r Manuel de Salinas

Ante mi

Salvador Sanz de la Plaza Ess.no

Yo D.n Luis de Baena quesada y Palomino Cura de la Ygl.a Parroquial del Salvador dela Ciudad de Baeza, certifico que en el Libro de Baptismos que en ella quedo principi.o el año de mil seiscientos i setenta i cinco, ial folio ochenta i ocho ai un Capitulo tercero en horden que ala letra es como se sigue

Josepha Maria — En la Ziudad de Baeza en siete dias del mes de septiembre de mil seiscientos i ochenta años io el L.do Juan Barrero Cura de esta Yglesia Parroquial del Salvador de dicha Ziudad Bautize en ella a Josepha Maria hixa de Pedro hermoso i de Ana del Castillo, nacio a beinte i dos dias del mes de Agosto de dicho año fue su Compadre nombrado por los dichos sus Padres Diego lopez Marin, ael cual declare el Parentesco espiritual que abia Contraido i demas obligaciones i lo firme = Juan Barrero —

M.e

Con Cuerda Con su orisinal a que me Remito i para que Conste doi la presente que firmo en Baeza henero nuebe de mil setecientos i [illegible] años =

D.n Luis de Baena
quesada Palomino





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Los Ess.nos de Su mag.d y del numero desta ciu.d que abaxo signamos Hazemos fee que el S.r Lic.do Manuel de Salinas Abogado de la R.l Audiencia de quien fue hecho y firmados los autos de Informaz.n antez.te Es alca[illegible] desta ciu.d como p.r ellos se nomina con actual [illegible] en su Real Jurisdiccion, y D.n Salbador Franz.co [illegible] Ess.no publico y del num.o a quien son firmados [illegible] y de otra sin fianza de la dicha ciu.d [illegible] Presbitero de quien parece [illegible] L.do D.n Luis de Luna [illegible] antes de [illegible] firmado el capitulo de Baptismo [illegible] la Parrochial del Salbador desta ciu.d [illegible] de los autos que le [illegible] [illegible] enteresen y a sus [illegible] [illegible] entera fee [illegible] en lo [illegible] como [illegible] a las que dal [illegible] [illegible] Y para que conste donde [illegible] mos la presente [illegible] [illegible] mil setecientos treinta [illegible]

Auto. En la ciud. de Sevilla en veinte y seis dias del mes

de Atenᵒ. de mil setez.ᵒ y treinta y tres aᵒ. Los S.ᵉˢ Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jhs. Univers.ᵈ Estudios Gener.ˢ d esta dha Ciud.: aviendo visto estos tres tantos de Informaz.ˢ de genere, et moribus del B.ʳ D.ⁿ Barth.ᵐᵉ de Carra[..] [..]sal hechas para el grado de Bach.ʳ en Medicina del suso dho, en las Ciudades de Jaen, y Baeza, y Villa de torres, en virtud de los exortos de este tribunal = Dixeron que las daban, y dieron por bastantes para el dho efecto, que han sido hechas; y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.ʳ en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.ᵃ Y por este su auto dhos S.ᵉˢ assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.ʳ D.ⁿ [illegible] Gonzalez
[illegible]

N.º 6

Expte 11-7 92

Jhs. Ma. y Jph

Año de 1733

Dn. Fernando Manuel Martinez Murillo, natl. de la Ciudad de Cordova en su Diocesano

para Grado de Bachiller en Medicina.

minia in singulis elementis reperiuntur.

In mixto secundùm formas non existunt. In qualibetque mixti minima materiali parte cuncta non existere tenemus.

SECUNDUS FLOSCULUS. *De Temperamentis.*

EX elementis temperamentum resultat. Unde est *Congrua mixtio elementorum*, *& c.* Aliud substantificum, aliud qualitativum assignatur. Sub hoc novem differentiæ reperiuntur: quarum una est temperamentum æquale ad pondus in qualitatibus alterativis. Nec in motivis æquale renuimus.

TERTIUS FLOSCULUS. *De Humoribus.*

HUmor est *Corpus liquidum in quod transmutatur chylus vi jecoris, pro corpore alendo, & aliis corporis commodis genitum.* Unde quatuor naturales, sanguis nempè, utraque bilis, & pituita, immediatè ex chylo generantur; & ab hepate unico, eodemque calore suum esse nanciscuntur.

QUARTUS FLOSCULUS. *De Spiritibus.*

SPiritus est *Corpus tenuissimum, & levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt.* Animalis, & vitalis reperiuntur; & neuter intrinseca vitalitate gaudet. Illi duo inter se specifica distinctione pollent, sed si unus ad alium comparetur, vitalis animalem caliditate excedit.

... non est ...

Quilibet autem in parte viventi existere debet.

SEXTUS FLOSCULUS. *De Febre.*

FEbris est *Calor extraneus*, *& c.* Ita Arabum Coryphæus protulit, ex quo liquet calorem febri intrinsecum esse. Sed bifariam calor extraneari ad febrem causandam valet, & nova intensione, & sui modificatione, nulla nova intensione habita. In febre autem omnes operationes lædi minimè necessarium putamus.

SEPTIMUS FLOSCULUS. *De Sang. mission.*

SAnguinis missio, unum ex Medicinæ fulcris, est *Evacuatio universalis*, *& c.* Ex quo clarè constat Morbum magnum ex quanto, quali, aut motu sanguinis ortum esse hujus auxilii proprium indicans. In revulsoriam, derivatoriam, & evacuatoriam dividitur. Sed nec ab humore cacochymo, nec alio turgente indicatur.

OCTAVUS FLOSCULUS. *De Expurgatione.*

PUrgatio est *Evacuatio per ventrem facta*, *& c.* In lenitivam, & selectivam adæquatè partitur. Ad lenitivæ executionem necessarium non est coctionem præire: & quamvis quatuor humores in corpore humano non existerent, adhuc purgationis utilitas concedenda esset.

*** *** NONUS FLOSCULUS. *De Physica.* *** ***

NE hujus percelebris Universitatis morem transgrediamur, ad Physicam seriem accedendum est nobis: *Idem numero effectus à duplici causa totali ejusdem ordinis nec divinitus produci valet.*

Minervali palæstræ adstabit, qui suprà dicat in celeberrimo Collegio Majori Sanctæ Mariæ à Jesu, illustri, ac perantiqua Universitate Hispalensi, sub præsidio D. Doct. D. THURIBII COTE ET CORIAN, Apollineæ facultatis Decani, & Primariam Cathedram meritissimè Moderantis. Die 12 Septembris 1733.

HISPALI: Typis EMMANUELIS DE LA PUERTA, Typographi ejusdem Universitatis, in vico de las Siete Revueltas.

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to tiene ganados tres cursos y un currete en la facult.d de Medicina en esta Univers.d que son el curso de 730. en 731. de 731. en 732. currete de 732. y curso de 732. en 733: en los quales se halla matric.do y los tiene probados legitimam.te = como consta de los libros reg.tros de la Secret.ria â que me refiero. Y para el grado de Br. en Medicina tiene presen.do pedim.to Sev.a y sep.re 12 de 1733 as=

Ramirez
Srio

Br. D. Fernando Man.l Martinez Murillo nat.l de la Ciu.d de Cordoba, y su Diocoesis como mexor proceda paresco ante V.S. y digo que estoy p.a fenezer mis Cursos en la facultad de Medicina en esta Univer.d como constara por la Secretaria y p.a poder reciuir el grado de Br. en dicha facultad nessesito y desde luego ofresco probar conforme â leyes del Reyno y Estat. desta Universidad como soy hijo legitimo de D.n Juan Geronimo Martinez natl. de la Villa de Castro del Rio y de D.ña Fran.ca Maria Navarrete, natl. de dha Ciudad de Cordoba su legitima Muger, y q dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Ant.o Ruiz, y de D.ña Teresa de Castro, su legitima Muger natur.s de la dha Villa, y que assi yo, como los dichos mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos biejos limpios de toda mala raza, Casta, y generaz.n de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisisi.n por Crimen de Heregia Apostassia Judaismo ni otro que no hemos cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes somos antes si que hemos vivido siempre bajo la professsion de nra Fee

Cathoca, siendo yo temeroso de Dios y de mi Conciencia
mediante lo qual y que conforme â las Rs. horden.s de
S. M. con q.l esta Unio. se halla debe hazerse esta Informaz.
en las dhas Ciu.d de Cordoba y Villa de Castro del Rio,
vitaz.n de sus Sindicos fiscales, y en virtud de exorz.s
V. S. p.a que todo tenga efecto =

A V. S. Supp.co que haviendo por presen.do este pedim.to se s
va de mandar despachar sus Cartas exortos en
forma Ordinaria â las Justicias de dha Ciu.d de Cordoba
Villa de Castro del Rio p.a que ante esta se hagan dhas In
maz.nes y remitidas q.e sea Originales mande q.e se me admita
â examen p.a el grado de B.r en Medicina y siendo
aprovado que se me confiera en la forma Ordinaria
do Justicia &c.a =

D.n Fernando Manuel
Martinez Murillo

Auto — Por presen.do este pedim.to despachense los exortos q.e por
se piden en la forma Ordinaria y remitidas que sean las
ynformaz.nes Originales en su virtud hechas se traigan
p.a proveer lo que convenga; Lo mandaron los S.S.
Rector y Consiliarios del Colegio m.or de S.ta Maria
de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte
y seis de febre.o de mill sete.os y treinta y tres años

Año 1733

Informacion de limpieza de Sangre Vida y costumbres de Dn. Fernando Martinez Murillo natural dela Ciud. de Cordova y estudiante dela facultad de Medicina enla Univer. deestudios gles. dela Ciud. de Sevilla

Jues.

Señor Alcalde mayor deesta Ciudad

Essno.

Don Alonso Carlos Gutierrez Ramz.

95

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A V.s o M.ds. los S.res Juezes, y Justicias de la Ciudad de Cordova, ante quien esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fha. se presentó pedimento por D.n Fernando Manuel Martinez Murillo natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para graduarse de Bachiller en dha facultad le admitiessemos, é huviessemos admitir informacion, que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Juan Geronimo Martinez natural de la Villa de Castro del Rio, y de D.a Francisca Maria Navarrete natural de esa dha Ciudad, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Antonio Martinez, y de D.a Theresa de Castro su muger legitima, naturales de la dha Villa; y que assi el dho D.n Fernando, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre bajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion nos pidió asimismo, que respecto de ser el suso dho, y la dha su Madre naturales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dá fee para que en ella se haga, por lo que à estos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.mds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante V.mds. sea presentada, por

ante los S.no que de ello dé fee, y con citación del Síndico Gener[al]
de esa dha Ciudad. Examinen los testigos, que por parte del dho
Dn Fernando Martínez Murillo fueron presentados, al tenor
de los Capitulos de suso insertos, y con la misma citación ma[n]
den sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su
Madre, con inserción de las partidas que constaren de sus an[te]
entos; y fecho todo, cerrada, y sellada la informazion y en maner[a]
que haga fee, la remitan original â este tribunal, y â manos de[l]
infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder a lo que
aya Lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir. ad[mi]
ministraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara
Rectoral â veinte y seis Dias del mes de Febrero de mil se[te]
tezientos y treinta y tres años = emmdo. Murillo = Vale

Dr. Dn. Joan Gonzalez
[signature] Mro.

Dr. Dn. Franco. Ruiz
de Vides [signature]

Mro. D. Marco [illegible]
[illegible]

Por Mdo. de los Ss. Rector y Consiliar[ios]
Rafael Josepf
Ramirez
Sectº [signature]
N. P. S.

ante l ss.no que de ello dé fee, y con citación del Síndico Gener
de esa dha Ciudad. Examinen los testigos, que por parte del dho
Dn Fernando Martinez Murillo fueron presentados, al tenor
de los Capitulos de suso insertos, y con la misma citación man
den sacar, y se saquen las Fees de Bautismo del suso dho, y de su
Madre, con inserción de las partidas que constaren de sus an
entos; y fecho todo, cerrada, y sellada la informaz.on y en maner
que haga fee, la remitan original à este tribunal, y à manos de
infrascripto Vicê Secretario, para en su vista proceder à lo que
aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir. ad
ministraràn justicia, ella mediante. Dada en Nrâ. Camara
Rectoral à veinte y seis dias del mes de Febrero de mil s
tezientos y treinta y tres años = emmdo. Murillo = Va.

Dr. Dn. Joan Gonzalez
[illegible]

Dr. Dn. Fran.co Ruiz
de Vides



Por Mdo. de los Sres. Rector y Consiliar
Rafael Joseph
Ramirez
Srio. [illegible]
V. R.S.

[illegible] Ciud. de Coronada a cinco dias del mes de Marzo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Mill setos treinta y tres años ante su md el señor
Lido Don Crecencio Serrano Saluage Abogado de los
Rs Consejos Alcalde mor por S.M. desta dha Ciudad
parecio Don Juan Rafael Gonzalez Procurador de
este numero, y Curador adlitem de Don Fernando
Manuel Martinez Murillo, natural desta Ciud. y
estudiante dela facultad de Medicina enla Uni-
versidad de estudios generales dela Ciudad de Se-
villa y presento el exorto Letro ciuzto del Sor
Rector y consiliarios del Colexio mayor de Sr. U-
niversidad de dhos estudios, de dha Ciud de Sevilla
y pidio su cumplimiento Justa y testimonio.

Auto — Y por su md visto el dho exorto mando se cumpla
guarde y execute en todo y por todo como en el se con-
tiene y en su execucion y cumplimiento con zita-
cion de Don Antonio Torres de los Rios y Castilleja veinte
y quatro desta Ciud. y Procurador gral della, se
examinen los testigos que se presentaren, al tenor
de los Capitulos, ynsertos en dho exorto y con la
misma citazion del dho Don Antonio Torres de los
Rios y Castilleja se saquen las fees de Baptismo
que se expresan en dho exorto con ynsercion de las
partidas que constaren de vnos demas y fecha

correspondiente se traygan los autos para en su vista proveer Justicia y asi lo proveyo y firmo su merced de que doi fee = Entre renglones = Toros =

Juan Raphael Garcia Gaitan?

do Saluage

Carlos Ruiz Cuevas [illegible]

Cita. al Sr. dicho Proc. gl.

En la Ciud. de Cordova a cinco Dias del mes de Mayo de mill setezientos sesenta y tres años yo el escrivano Lei y notifique el exorto retro incerto y auto de su cumplimto. co- mo en el se contiene a Don Antonio Toboso delos Rios y Castillejo veinte y quatro y vecino de esta dha Ciud. sindico y Procurador gral della al qual Cite en forma para todo lo contenido en dho exorto en su persona doi fee.

Carlos Ruiz Cuevas [illegible]

Test.
Dn. Fernando de Aguayo

En la Ciud. de Cordova a doze Dias del Mes de Mayo de mill setezientos sesenta y tres años ante su merced el Sr. Licen. Dn. Ignacio Serrano Saluage Abogado delos Reales Consejos Alcalde mr. por S.M. de esta dha Ciud. Don Fernando Manuel Martinez Mal- [illegible] estudiante de Medicina en la Universidad delos estudios gnls. del Colegio de Sta. Maria de Jesus dela Ciud. de Sevilla vecino de esta dha Ciud. para la ynformacion que se le manda hacer y se refiere en el

el dicho Don Fernando presentó por testigo a Don Fernan-
do de Aguayo Mercader de mercería vecino de esta
dicha Ciudad a la Collación del Señor San Pedro del qual
su merced recibió juramento y el susodicho lo hizo a Dios
y a una Cruz segun forma de derecho so cargo del qual
prometió decir verdad; y siendo preguntado al tenor
del dicho escrito: Dijo que conoze al dicho Don Fernando
Manuel Martínez Murillo por cuya parte es presen-
tado y sabe que es natural y vecino de esta Ciudad
e hijo legítimo de legítimo Matrimonio de Juan Ge-
ronimo Martínez Labrador y vecino que fue de esta
Ciudad, y de Doña Francisca María Navarrete que fue su
legítima muger, difunta, vecina que fue della y como
tal su hijo le criaron y procrearon; y asimismo sabe
que el dicho Juan Geronimo Martínez fue natural de la
Villa de Castro el Rio, y hijo legítimo de Don Antonio
Martínez y de Doña Teresa de Castro que fue su legí-
tima muger, difuntos naturales y vecinos que fue-
ron de dicha Villa de Castro el Rio; y la dicha Doña Francisca Ma-
ria Navarrete fue Natural de esta Ciudad, y sabe que
asi el dicho Don Fernando sus Padres y Abuelos an sido y
fueron mui Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza de Moros Judíos, mulatos, y nuebamente con-
bertidos a nuestra Santa Fee Catholica y que no an sido ca-
stigados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la In-
quisición ni por otro Juez ni tribunal alguno en pu-
blico ni en secreto, y no an tenido oficios viles ni mecani-
cos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

por donde puedan perder en manera alguna para
qualesquier Ascenso; y asimismo save que dho Don
Fernando Martinez Marin es de buen proceder
de buena Vida y costumbres, temeroso de Dios
y bien ynclinado; todo lo qual save el testigo por
el trato y comunicacion que a tenido con dho Dn
Fernando y tubo con sus Padres, y haverselo
oydo decir a sus mayores y mas ancianos y a vecinos
de dicha Villa de Castro personas de toda verdad,
y en lo necesario se remite a las fees de Baptismo
de los susodhos, y que esto lo que lleva dho y declarado
es la verdad so cargo del Juramento que hecho tiene
firmolo su mrd y el testigo el qual dixo ser de edad
de setenta y dos años de esto lo qual doy fee=

Ldo Saluatierra

[signatures]

Test.o Dn Bar.me Romero

En la Ciu.d de Cordoua en el dho Dia Mes y Año en
que su mrd dho señor Alcalde mor. dho Don Fernando
Martinez Marin para la dha ynformacion presen-
to por testigo a Don Bar.me Romero Mercader



Veinte [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de almacen vecino de esta dha Ciud. a la Santa
Yglesia cathedral; del qual tomo Juramento Pr. Dios
Nuestro Señor, y el susodho lo hizo a Dios y a una Cruz
segun forma de dro so cargo del qual ofrecio de-
cir verdad y siendo preguntado al tenor del escri-
to de suso escripto: Dijo que conoce al dho Don Fernan-
do Manuel Martinez Marino, por cuya parte es
presentado, y sabe que es natural y vecino de esta
Ciud. hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn.
Juan Geronimo Martinez Labrador, vecino que
fue de esta Ciud. y natural de la Villa de Castro el
Rio, Diocesis de este Obispado, y de Doña Francisca
Maria Navarrete que fue su legitima muger, na-
tural y vecina que fue de esta Ciud. ambos difun-
tos, y como tal su hijo lo tuvieron dhos, declararon y
procrearon; y asimismo sabe que el dho Don Juan
Geronimo Martinez fue hijo legitimo de legitimo
Matrimonio de Don Antonio Martinez y de Dña
Ysabel de Castro que fue su legitima muger, di-
funtos, naturales y vecinos que fueron de la Villa
de Castro el Rio; y sabe que asi el dho Dn Fernando

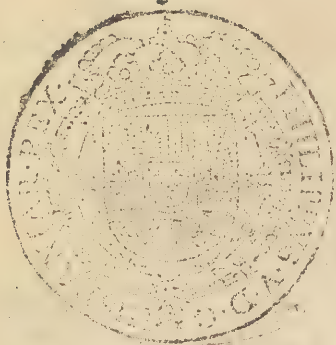
Martinez Marmillo sus Padres y Abuelos an sido y
fueron mui christianos viejos limpios de toda mala
la raza de Moros Judios, negros mulatos ni
moriscos ni de los nuebamente convertidos
a nuestra santa fee catolica y que no an sido
castigados ni penitenciados por el santo oficio
de la Ynquisicion ni por otro Juez ni Tribunal al
guno en pu. ni en secreto, y que no an sido
de oficios viles ni mecanicos por donde pueda ympe
dir dho Don Fernando Martinez Marmillo para
obtener qualquier acto de onor; y asimismo sa
be que dho Don Fernando, es de buen proceder de
buena vida fama y costumbres, temeroso de Dios
nro Señor y mui ynclinado y aplicado a todo
lo qual sabe el testigo por el mucho trato
amistad y comunicacion que a tenido y tie
ne con dho Don Fernando Martinez Marmillo
y tubo con los dhos sus Padres y haverlo assi
oydo decir a sus mayores y mas ancianos
y a diferentes personas de toda verdad y credito
assi vecinos de esta Ciud. como de la dha Villa
de Castro el Rio y ser lo necesario se remi
te a las fees de Baptismo de los sus dhos y que
todo lo que lleva dho y declarado es la verdad
so cargo del Juramento que lleva fho firmolo

su mrd. y el testigo el qual dijo ser de edad de se-
tenta y tres años poco mas o menos dello doy
fe de Luque [rubric]   Bazquez Romero [rubric]

[rubric]   Ante mi   Bartolomé ... Ess.no pu.co

Testigo Dn. Pedro Alvarez del Valle Llanez

En la ciu. de ... a diez y ocho dias del mes de ...
de mill setezientos setenta y tres años ante su mrd. ... ...
... el señor Dn. Fernando Manuel Martinez para la
dha su ynformacion presento por testigo a Dn. Pedro Al-
varez del Valle Llanez sub chantre segundo desta yglesia
Parroquial de San Nicolas de la ... desta
dha ciu. y vecino della a la colln. de Santo Domin-
go de Silos del qual su mrd. recivio juramento y el
suso dho lo hizo a Dios y una cruz segun dro. so cargo
del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al te-
nor del escripto que esta por cabeza destos autos dijo
que conoze al dho Don Fernando Manuel Martinez Mu-
ñoz su parte expresemado, y sabe que es natural
y vecino desta ciu. y que es hijo legitimo de legitimo
matrimonio de Juan Geronimo Martinez Labrador y
vecino que fue desta ciu. y de Doña Francisca Ma...
... que fue su legitima muger, natural y vecina
que fue desta ciu. ambos difuntos y como tal su hijo
le criaron y ... y el dho Juan Geronimo Mar-
tinez fue natural del ... de Campo el ... e hijo
legitimo de Dn. Antonio Martinez y de Doña ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

vezino que fue su legitima muger difuntos na
turales y vezinos que fueron de esta villa de [illegible] del
Rio Vizcaino de este obispado; y save que asi el dicho Don
Fernando, sus Padres y Abuelos an sido y fueron cri
stianos viejos limpios de toda mala raza de moros
judios mulatos, berveriscos ni de los nuevamente con
vertidos a nuestra santa fe catolica, ni gitanos ni
negros y que no an sido castigados ni penitencia
dos por el santo oficio de la Inquisicion ni por otro
juez ni tribunal alguno empublicamente ni
an tenido oficios viles ni mecanicos por donde
puedan perder en manera alguna para qualquier
acto positivo; y asimismo save que dicho Don Fernan
do Martinez [illegible] es de buen proceder de buena
vida y costumbres temeroso de Dios nuestro señor
y bien ynclinado, todo lo qual save el testigo por
el trato y comunicacion que a tenido con dicho Don
Fernando, y tubo con dichos sus Padres y haverlo
oydo decir a sus mayores y mas ancianos
y a diferentes personas vezinos de esta villa de
[illegible] el Rio siendo verdad y notorio y era
[illegible] sin que el testigo a oydo decir cosa en
contrario de lo que dicho y que es lo que save dicho y de
clarado es la verdad so cargo de juramento que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Lleua dho firmolo iurado y el testigo el qual dijo ser de edad de mas y mas y sien años poco mas o menos dello doi fee =

Edo Salua ... Pedro Andres del Valle Illanes ... Carlos ... Pie

Fe de Bap.mo Yo Alonso Carlos Gutierrez Raue familiar del numero del Sto. Ofizio dela Inquisicion desta Ciud. de Cor.va S.no del Rey nro. S.or publico perpetuo deste numero doi fee, y verdadero testimonio a los q el presente vieren como auiendo hecho seruir el exorto retro scripto a D.n Diego Garzia de Paredes R.or perpetuo dela Yglesia Parroq.l del S.or S.to Domingo de Silos de esta dha Ciud. exhiuio ante mi vn libro, donde se sientan las partidas de bautismos forrado en pergamino, q comienza año de mill seiscientos y cinquenta y quatro, y en el año de mill seiscientos y nouenta a foxas ciento, y cinquenta, y seis a la segunda partida sacada a la letra es como se sigue =

En Veinte y nueue de Octubre de mill y seiscientos, y nouenta D. Yo el R.or proprio de S.to Domingo de Silos de Cordoua baptize en ella a Fran.ca Maria hija de Juan de Morales, y de Catalina de Nauarrete, su mug.r fueron su Compadres Fran.co Gomez, y Andrea Maria, su mug.r a quienes auise el parentesco contraido, de que doi fee, y lo firme = L.z do D.n Juan Mesia del Castillo =

Concuerda con la dha partida, q esta en dho libro, la qual va fiel y bien mente sacada de su original, q para este efeto exhiuio ante mi dho libro etho R.or y lo volui a su poder, y firmo, aqui su rezivo. Y para q conste doi el presente en la Ciud. de Cor.va a diez y nueue dias del mes de Mayo de mill setez.os y treinta y tres

D.n Diego Garzia de Paredes ... Lo signe ... Firme

... Alonso Carlos Gutierrez ...

Fee de Bap.mo Certifico doi fee que ... dia ... deere ...

haviendo echo saver el exorto Vesino suscripto al S.r Licen.do Don Luis de Vargas Rector perpetuo dela Yglesia Parroquial de omnium sanctorum de esta d.ha Ciudad exiuio ante mi vn libro forado en pergamino donde se sientan las partidas de Baptismo de d.ha Yglesia que comienza desde el año de mill seiscientos y setenta y dos, y a fojas quatrocientas y veinte y vna, esta la quarta partida sacada ala letra dize como se sigue =

En Cordoua en treinta y vno de Henero de mill setezientos y onze años yo el Licen.do D.n Juan de Riuera Presuit.o Theniente de Rector dela Parroquia de omnium Sanctorum Baptize en ella a fernando Manuel Fran.co hijo legitimo de Juan Geronimo Martinez y de D.a Fran.ca de Navarrete su legitima muger fue su Padrino D.n Francisco Antonio Viñaspe, y su Madrina D.a Mari Magdalena de Cardenas a quienes aduerti el parentesco espiritual siendo testigos D.n Pedro Tirado y Benito de cueto deque doi fee = D.n Juan de Riuera

Concuerda con la d.ha partida que original queda en d.ho libro la qual ba vien y fielmente sacada a que me remito el qual d.ho libro para este efecto lo exiuio ante mi d.ho señor Rector y lo bolui a su poder y firmo aqui su Recivo y para que conste doi el pres.te en Cord.ua a diez y nueve Dias del mes de Mayo de mill setezientos y treinta y tres años dello doi fee = [illegible]

Luis de [illegible] [illegible] [illegible]

Otrosi doi fee que oy Dia dela [illegible]

Que echo hauer el dho [...] Reno. resgisto al S. Lisen.do D.n Nicolas Vilegas Rodriguez Carquero Rector perpetuo dela Y- glesia Parroquial del S.r Santhiguel deestadha Ciud. y por el mismo dho exivio antemi vn Libro forrado enpergamino don de seasientan las Partidas de Matrimonios quese celebran endha Yg.a y comienza desde el año de mill seiscientos y noventa y al f.l noventa y cinco Bta. Vltima partida donde comien za y feneze enel f.l noventa y seis ay vna partida que estaada ala Letra dice como se sigue ——

En Cordoua enveinte y ocho de febrero de estepresente año de mill setecientos y siete yo el Lisen.do Nicolas Rodriguez Carque ro Rector perpetuo de esta Yg.a Parroquial del S.r San Mi- guel deesta dha Ciu. certifico que hauiendo precedido enesta dha Yg.a y la de San Juan delos Caualleros deesta dha Ciu. lastres deuidas Moniciones sin hauer resultado ynpe- dimento alguno y precedido auto y despacho del señor Vicario gral sede Episcopal y Bacante S.r ante Lope Anto- nio de Molina Notario deu Audiencia su f.a de onze de dho mes y.o el dho Rector dilencia al Lisen.do D.n Diego Ra- fael de acosta y Molina Presuit. para que desposare como de gecho enmi presencia desposo y dio las bendiciones

Casam.to de p.es
Nupciales a Juan Geronimo Martin, hijo de Antonio Mar- tin y de Teresa de Castro su muger natural dela Villa de Castro el Rio y vecino de esta dha Ciud. adha collaon de San Juan; con francisca Maria de Nauarrete hija de Juan de Morales y de Catalina de Nauarrete su muger natural y vecina deesta Ciudad mi Parro quiana de que fueron testigos Don francisco de Mo- rales [...] dela Vega y Joseph Ximenez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Vecinos de Cordoua de que doi fee = Y lo firmo el dho Dn. Diego con el dho Rector = Don Diego Rafael de Acosta Molina = Nicolas Eulogio Rodriguez Carquero ——
Concuerda con la partida que esta en dho libro que para este efecto original lo exivio ante mi dho Rector y lo bolui a su poder y firmo aqui su recivo y para que conste Doy el prete. en Cordua. a diez y nueue dias del mes de mayo de mill setezientos y treinta y tres años de que doi fee

Nicolas Eulogio Rodriguez Carquero

Reçibi

En la Ciudad de Cordoua en el dho dia mes y año su md. dho señor Alcalde mayor hauiendo visto estos autos mando se entreguen originales, cerrados y sellados a Dn. Fernando Manuel Martinez Mariño para que los presente en el Consejo mor. de Santa Maria de Jesus Vniversidad estudios generales dela Ciudad de Seuilla y asi lo proveyo su md. doi fee ——

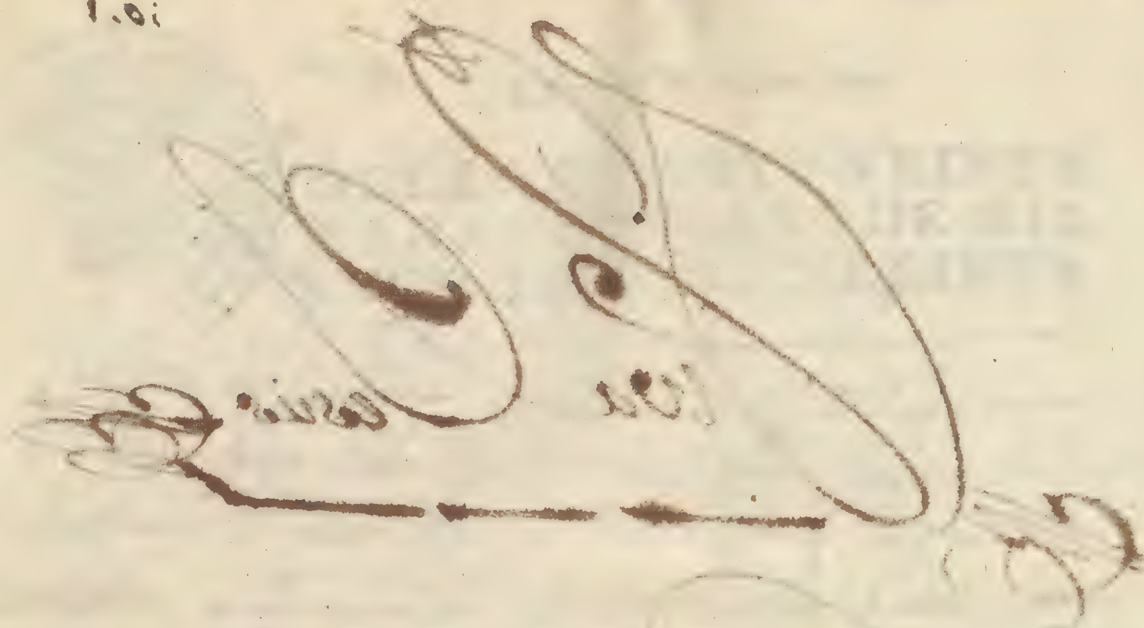
Ldo. Mr. Eusebio Arvaro ... Aluarez

Jhs Ma Jos

Castro el Rio, Reyno de Corᵘᵃ

aᵒ de 1733

Ynformaciones de Limpieza de Sangre hechas ante la Justa de la Villa, de los Padres Abuelos y demas ascendientes de Dn Ferndo Manuel Martinez Murillo Natural de la Ziud de Corua



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud.d de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Castro del Rio; ante quienes esta Nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se presentó pedimento por D.n Fernando Manuel Martinez Murillo natural de la Ciudad de Cordova, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas Nras. Escuelas por el que nos pidió, que para poder graduarse de Bach.r en dha Facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.n que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Juan Geronimo Martinez natural de esa dha Villa, y de D.a Francisca Maria Navarrete su legitima muger, natural de dha Ciudad; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Antonio Martinez, y de D.a Theresa de Castro su legitima muger, naturales de esa dha Villa; y que assi el dho D.n Fernando, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su consiencia; para cuya informaz.on nos pidió asimismo que respeito de ser los dhos su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar Nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que â estos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual, de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus R.s ordenes, exortamos, y dela Nra. pedimos, y encargamos, que

que luego, que ante Vmdr. sea presentada, por ante los sno. que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa examinen los testigos, que por parte del dho D. Fernando Mu-ñoz Murillo fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se-que la fee de Bautismo del Padre del suso dho, con insercion de la partida, que constare de su assiento; y fecho todo cerrada y sellada la informacion, y en manera, que haga fee la re-mitan original â este Tribunal, y â manos del infraescripto Vicê Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir ad-ministraràn justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â veinte y seis dias del mes de Febr. de mil se-tezientos y treinta y tres a=

D. D.n Juan Gonzalez
R.or

D.r D.n Fran.co Ruiz
y Fidel

D. Mar... Ang...

Por M.do de los S.res D.s Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Vice Secret.º



30

Presentac. M

En la Villa de Castro Urdiales en diez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Y siete dias del mes de Julio de mill siete Q.
treinta y tres a. ante su md. el Sr. Lizdo. Dn. Luis del
Pueio fernz. de Cordoua Abogado delos Rs. Con-
sejos Correxor. y Justa. maior desta Billa, por parte
de Dn. Ferndo. Manuel Martinez Murillo natu-
ral dela Ciud. de Cordoua Se presento el despa
cho antecedente de los Sres. Rector y Consiliarios del
Colegio ma.or de Sta. Maria de Jhs, estudios Gen. dela
Ciud. de Sevilla suscrito en ella de veinte y seis de febrero
deste presente a. y pide por su Cumplim.to Justa. ==

Auto = Y por su md. visto mando se guarde Cumpla y execute
dho exhorto en todo y por todo Como en el se Conte.
que en su execucion y Cumplim.to con Citacion de
Dn. Juan Arzepiso Luque y Baena Regidor del Con-
cejo desta Villa Procur.or Sindico General del Con
se examinen los testigos que se presentaren al thet-
nor delos Capitulos ynsertos en dho exorto, y con
la misma Citacion se saque tasa de Bapmo. que
refiera con la ynsercion q. menciona, y fho se traigan
los autos pa. proveer, y por este asi lo mdo. sum.d y firmo
doi fee. == t.do y depe. ==

Puerto

Juan Lino de
Molina s.no

4

Citacion = En la Villa de Castro el Rio en dho dia mes y año yo el ss.no ley y hice sauer el escripto ante escripto y auto de su cumplim.to como en ello se contiene y se- te para lo que se man.da por dho auto, á d.n Juan Thex- piso Luque y Baina, Regidor del Concejo y Ayuntam.te de dha V.a y Procurad.r Sindico Gen.l de ella, en su persona, estando en las Casas de su hauitacion y morada, en su persona y dijo queda- ua entendido de su Cont.do doy fee =

Juan Luis de Molina ss.no

t.o Miguel de Mendoza = En la Villa de Castro el Rio en diez y ocho dias del mes de Julio del dho año de mill sete- cientos y tres, ante el S.r Lic.do d.n Luis del Puerto Peralta de Cordoua Abog.do de los R.s Consejos Correg.or y Just.a m.r desta dha Villa, se presento por testigo de su parte para la ynformacion a Miguel de Mendoza V.o della en la Calle Porras del qual se le recivio Juram.to que hizo el sus- dho á Dios y a una Cruz segun forma

de dho y St. encargo de el prometio decir verdad, y si-
endo preguntado al tenor del exhorto antece
dente Dixo que conocio muy bien trato y comunico
à D.n Juan Geronimo Martinez natural y Vez.o que fue
desta Villa Padre de D.n Fern.do Manuel Martinez
Murillo natural dela Ciu.d de Cordova Contenido
en dho exorto, y que asimismo conocio à D.n Antonio
Martinez y à D.a Teresa de Castro Vez.os que fueron
desta d.ha Villa Padres del d.ho D.n Juan Geronimo su hijo
legitimo, al qual asimismo conocio en d.ha Ciu.d de
Cordova à donde se mudo desde esta Villa, y en
donde asimismo vivio el testigo, y save que caso
legitimam.te con D.a Fran.ca Maria de Zamorrate na
tural de d.ha Ciu.d de cuio matrimonio tuvieron y
procrearon al d.ho D.n Fern.do Manuel Martinez, y save
que asi el hijo d.ho como los d.hos sus Padres y Abue
los naturales y Vez.os que fueron de la d.ha Villa, an si-
do y fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza y Generaz.n de Judios, moros, mulatos, combersos
Gitanos, y de otra mala secta, y que no an sido Cas-
tigados por el Santo oficio de la Ynquisicion
por crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ò moro
y que no an Cometido delito de ynfamia de he



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

cho ni de dho ni tenido officios viles q. donde ajan de deneXado de quienes son, antes sí que sspre an vi uido vajo dla profesion de nra Santa Fee Catholica, temerosos de Dios y de sus Conciencias man teniendose honrradamte y Con parientes muy honrrados, todo lo qual saue el testigo q. la dha razon de auer visto, Conocido y tratado a los referidos Padres y abuelos del dho dn Fern.do y aun tambien a algunos de sus visabuelos, an mismo de ser naturales dsta Villa, y por auerlo asi comunm.te oido a los mayores y mas ancianos, en cuia buena fama y opinion dsta buena gente y honrrada an sido y estan en dha Ciud. Como lo saue, sin Cosa en contrario y en lo necesar. se remite a las fees de Bapma y que todo ello es la uerdad en cargo dl jura mto que tiene fho lo que se afirma y que todo el dho leido siendole Confesa dijer. firmolo y dicen. El ciud Jurador Fee dello.

Juez · Dn Miguel de Osma · Juan Lino de Molina

L. Jur. ralgo ano

En la Villa de Castro el Rio en el dho dia



diez y ocho de Julio de dho año ante su md dho Sr Corre
gidor, la dha parte para esta ynformacion presento por
testigo a Juan de Alzaua el maior vezino desta Villa
en calle Conuento de quien su md recivio Juramto que hizo
el suso dho a Dios y a una Cruz segun forma de drecho y
en cargo dl prometio decir verdad y siendo preguntado
al thenor del Pedimento antecedente dixo que conocio muy vien
trato y comunico a Don Juan Gerónimo Martinez, y a Don
Antonio Martinez y Doña Theresa de Castro sus Pa
dres vezinos y naturales que fueron desta dha villa donde
tubieron y procrearon por su hijo legitimo al dho
Don Juan Geronimo el qual se fue a vivir a la Ciud. de
Cordova donde a sido decir el testigo Comunmente
que caso con Doña Franca Maria de Navarrete natural
de dha Ciud. y que dste Matrimonio an tenido por
su hijo legitimo a Dn Ferndo Manuel Martinez
Murillo Conttde en dho Pedimento, y saue el testi
go que asi el suso dho. como los dhos sus Padres
y Abuelos fueron, an sido y son todos desta famili
lia christianos viejos limpios de toda mala

9 t

Raza y Generacion de Judios, moros mulatos, gi-
tanos, ni de otra mala secta, ni de los nuevam.te
Combertidos a nra santa fee Catholica, y q. no
no an sido Castigados por el Santo ofi.o de la
Ynquisic.on por crimen de Heregia, Apostasia Ju-
daismo, ni otro alguno an Cometido de litto de
ynfamia ni tenido oficios viles q. donde ayan
degenerado de q. son y que siempre an Vivido
uaso de la profesion de nra Santa fee Catholica
temerosos de Dios y de sus Conciencias mante-
niendose honrradam.te y Comparientes muy hon-
rrados, todo lo qual saue el testigo por auerlos
to, Conocido y tratado Como lleua dho a los
dhos Padres y Abuelos de dho D.n Fern.do y auerlo oi-
do a sus maiores y mas ancianos y Comunm.te
lo Estan y personas de mucha Ver.d y Confianza
de dha Ciu.d en cuia buena fama y opinion a es-
tado y esta dha familia sin auer Cosa en con-
trario de lo que dho lleua q. dicho sea lo auer.d en car-
go del Juram.to que fho tiene en q. firmo q. que dijo
no sauer y que es de edad de setenta y ocho a√os
mo ls firmo lo dio el Sr. y doy fee dello =

Guerra

Juan dino de
Molina
not.o

U.o esp.l Lopez =; En la Villa de Castro e Dho En el

109

En dicho dia diez y ocho de Julio de dho año, an-
te su md. dho S.r Corregid.r la obgante para esta
Ynformac.on presento por testigo a Antonio Lo-
pez Cañaveras el md.r de el S.r de Esta villa en c.e ancha
de ella de q.e su md. reciuio Juram.to que hizo
el suso dho a Dios y a una Cruz segun forma
de dro y en cargo del prometio decir verdad;
y siendo preg.do al thenor del Despacho escrito
antecedente dijo que en razon de su Contheni-
do lo que saue y puede decir es que conocio, trato
y comunico a D.n Juan Geronimo Martinez,
y a D.n Antonio Martinez y D.a Theresa de Castro
vec.s y naturales que fueron desta Villa, y saue
que los dhos dos ultimos durante su legitimo
Matrimonio tubieron y procrearon p.r su hijo
legitimo al dho d. Juan Geronimo, y asi mismo sa-
ue que caso en la Ciu.d de Cordoua (a donde passo
a razon a viuir) con D.a Fran.ca Maria de Navarrete
vec.a y natur.l de ella, de cuio leg.mo Matrim.o saue
tubieron y procrearon por su hijo legitimo
a d. Fernando Manuel Martinez Conte.de en el
dho escrito, y saue asi mismo el tt.o que asi



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

dho Dn. Ferndo. como los dhos sus Padres y Abue
los fueron y son christianos viejos, limpios
de toda mala Raza y Generacn. de Judios
Moros, mulatos, Combersos, Gitanos y de o
tra mala secta y que no an sido Castigados
ni penitenciados por el Santo officio de la
Ynquisicn. por Crimen de heregia, Aposta
sia, Judaismo, ni otro, y que no an cometido de
lito de ynfamia en manera alguna ni tenido ofi
cios viles por donde aian degenerado de quienes
son, antes si que siempre an Vivido vajo la profesn.
de nra. santa Fee Catholica, temerosos de Dios
y de sus Conciencias, manteniendose honrra
damte. y con diferentes Parientes honrrados,
todo lo qual save el testigo pr. la dha razon
de auer Visto y Conozido en esta Villa a los
Padres y abuelos del dho D. Fernando, y auerlo oydo
Comunmente qe. de decir el testigo a sus ma

-iores y mas ancianos y a otras muchas y diferentes personas en d(ic)ha Villa donde se a mantenido d(ic)ha familia con el d(ic)ho buen credito, opinion y fama sin auer cosa en contrario porque si la huviese lo su piera el testigo; y asimismo por lo tocante a d(ic)ha Ciu(da)d de Cordova a oydo el test(ig)o a muchas personas de creencia y mucha confianza de d(ic)ha Ciu(da)d que an tenido y tienen conocim(ien)to con la men cionada familia de ella y que es de las buenas y honrradas de aquel pueblo con las circunstan cias que lleua dispuesto; y que esto lo que lleua d(ic)ho, re mitiendose en lo necesario a la fee de Baptismo, es la uerdad sin cosa en contrario, so en cargo del juram(en)to que tiene f(ec)ho en que se afirmo, lo firmo, y dixo que es de edad de mas de ochenta a(ño)s. Firmolo Su m(erce)d d(ic)ho Licen(cia)do, de q(u)e doy fee.

Licen(cia)do Fuentes — cristoval lopez cabreras

Ante mi
Juan Lino del Molina ess(criba)no

fee de Bap(tis)mo — Yo Juan Lino de Molina ss. pu(blic)o

Ayuntam.to desta Villa de Castro el Rio Certifico y doi fee como auiendo hecho sauer el Auto antecedente al Lic.do D.n Fran.co Garrido de Porras Comisario del Santo officio dela Inquisicion dela Ciu.d de Cordoua, Rector y Cura de la Yglesia Parrochial desta d.ha V.a estando en la Sacristia de d.ha Yglesia, abrio el archiuo que esta a su Cargo en d.ho sitio y saco vn libro de a pliego, que exiuio ante mi el qual se halla enquadernado y forrado en pergamino, cuio libro paresce ser de asientos de Baptismos que se han hecho en esta d.ha Yglesia Parroq.l con el numero de decimo quinto y empieza desde primero de henero del año pasado de mill seisc.os y setenta y acaua en treinta de Dici.re del de mill Seiscientos ochenta y tres, y a fojas quarenta y ochenta y siete en la primera plana, la seg.da partida sacada ala letra es del thenor sig.te

Partida — Año del Señor de mill Seiscientos ochenta y tres a cinco dias del mes de Maio de d.ho año, Yo el Maestro D.n Juan Perez dela

Garca Mariscal, Cura de la Iglesia Parroquial de nra. Sra. de la Asumpcion de esta villa de Castro el Rio, Baptice a Juan Geronimo que nacio a cinco de Abril de dho año, hijo de Antonio Martin y de Theresa de Castro su muger de quien fue Compe. Alonso Millan de Castro a quien adverti le el parentezco q. a contraido testigos el Lcdo. Miguel Carrasco, y Alo. Navarro y Mesa, y lo firme = Maestro D. Juan Ferñz de la Garca y Mariscal. 111

Pe.

Consuerto con cuyada con la dha Partida que esta en el referido libro de Baptismos cormizdo y el dho Dr. Fran. Garrido Rector y Cura de dha Parroquia para efecto de sacar la dha partida ynserta, a la qual me remitto, y lo bolui a su poder de que firma aqui su nombre, y para que conste doi el presente en la Villa de Castro el Rio en veinte y quatro dias del mes de Julio de mill setecientos treinta y tres =

+ D. Juan Fco. Garrido de Porras

Doi fee de ello lo signe y firme

En testimonio de verdad

Juan Lino de Molina, escno. pu.

Auto = En la Villa de Castro el Rio en dho dia veinte y quatro de Julio de dho año el Sr. Lcdo. dho Sr. Corregidor auiendo visto estos autos mande se entreguen originales, cerrados y sellados a la parte de dicho Fr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Man.l Martinez, cont.o Orellana para q. los pret.e q. en tregue en el Collegio may.r de S.ta M.a de Jhs. Universidad de estudios de la Ciu.d de Sevilla, y asi lo m.do y firmo doy fee

Juan Lino de Robinas

Ante mi Luis Ant.o Guerrero Secr.o de Con.o

Apruebanse estas informaciones, admitase a examen, y aprobado que sea confierasele el grado en la forma ordinaria.

Admon.

En la Ciu.d de Sevilla en doze dias del mes de Sept.re de mil setez.s y treinta y tres a.s Los S.res Rector y Consilia

rios del Colegio Mayor de S.ta María de ella Univers.d y Estudios Ge-
nerales de esta dha Ciud.: auiendo visto estas dos sumas de informaz.ns de
genere et moribus del B.r D.n Fern.do Man.l Martinez Murillo, fechas
en la Ciud. de Cordova, y Villa de Castro del Rio, en la forma ordinaria
Dixeron: que las aprobaban, y aprobaron: y dieron por bastantes p.a
el efecto, que han sido fechas, y en su consequencia, mandaron, que
al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medici-
na, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: i por
este su auto assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

[illegible]

N.º 7

Expte N° 8 113

Ihs. M.ª y Jph.

Año de 1733

Dn. Thomas de Almoguera nat.l de la Ciud. de Cordova en su Prov.ª

para

Grado de Bachr. en Medicina.

DALMOGUERA ET ROXAS.

AUREOLA V. De Morbo.

Di mixti in statu naturali permanentis meritò de eius praeternaturali statu aliquid scire [illegible]; cum totius Medicinae actio in id conspiret, ut Corpus humanum à morbo liberet, ideò morbi cognitio Medico est necessaria, et illum sic explanamus: Est affectus praeter naturam [illegible] illorum per Consensum ut verè, et propriè morbum [illegible] tè defendimus, sicut [illegible] aliter sumptum [illegible] in malam compositionem, [illegible] et solutionem continui, hanc esse morbum communem [illegible] similaribus, et organicis opinamur.

AUREOLA VI. De Febre.

Febrem esse morbum inter [illegible] [illegible] nemo negat, ingenium q[illegible] novam [illegible] imponere, et ideo [illegible] [illegible] Medico eius cognitionem acquirere, [illegible] eius essentiam [illegible] sic definimus: Est calor extraneus [illegible] [illegible] generatus [illegible] [illegible] quolibet consistere febrem, [illegible] tenemus, nec ipsam omnes actio nes laedere necesse est, ipsius que divisionem, scilicet in humoralem, [illegible] ticam, et diariam, esse sufficientem, et adaequatam, prae oculis habemus.

AUREOLA VII. De Urina.

Quoniam urina est praecipuum signum, et [illegible] in Medicina, eius tractationem omittere [illegible] decrevimus, ut [illegible] cognitionem de morbis habeamus; sic eius quidditatem definimus: Est excrementum [illegible] Constat ex substantia potabili, [illegible] humorum, et [illegible] bilis. In morbis pendentibus à secunda regione urinam esse [illegible] defendimus; et quod defertur ad Vesicam non solum à facultate trahenti [illegible], verum etiam à facultate expellente venarum [illegible] tuemur.

AUREOLA VIII. De Expurgatione.

Humores dum augentur secundum [illegible] proportionem, causant plenitudinem, cui debetur sanguinis missio; si verò augeantur extra proportionem, qua gaudent cum sanguine, cacochimiam [illegible], cui debetur expurgatio, et ista est: Evacuatio humoris qualitate peccantis. Medicamenta purgantia movent humores [illegible] ad se trahendo à simili tudine inter humorem, et medicamentum. Necessarium non est, quod medicamentum communicetur partibus in quibus humores [illegible] dant. [illegible] esse [illegible] [illegible] sana rationi [illegible] fatemur.

IX.

[illegible] cedere non debeamus, et aliquam conclusionem Philosophic[illegible]

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

[illegible] MARIÆ à IESU [illegible]

[illegible] D[illegible] [illegible] mensis Februarii Anno Dni [illegible]33.

114

Doy fee, que el contenido en este pedim.to se graduo de B.r en Artes por esta Univers.d en 22 de Diz.re de 1731. y tiene ganados en la facultad de Medicina dos cursos y dos terzios, que son el curso de 730 en 731. curso de 731. y curso de 731. en 732. en los quales esta matriculado, y los tiene probados legitimam.te como todo consta de los libros registros de esta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Abril 26. de 1733 a.s =

Ramirez
Sro. Secret.o
V.r S.o

S.or

D.n Thomas de Almoguera nat.l de la Ciud.d de Cordova en su Dioecesis. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que como constarà por la Secret.ria estoy graduado de Bach.r en Artes, he cursado la facultad de Medicina, y tengo hechas mis informaciones para el grado de Bach.r en ella; y solo se ofrece el reparo de faltar el ultimo tercio al presente curso; y respecto de ser notoria mi aplicacion al Estudio de dha facultad, en que he procurado mi adelantamiento, como serlo mi pobreza, por lo que necesito del alivio posible; recurro à la acostumbrada benignidad de V.S. para que sirviendose de dispensarme dho ultimo tercio del presente curso, puedo desde luego ser admitido à el examen para el grado de B.r en dha facult.d Por tanto –

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de mandar presentar mis informaciones con lo demas que sea necessario, y dandose por V.S. por bastantes, de mandar que desde luego se me admita à examen para dho grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. que serà merced. que con Just.a pido &.a =

Fr. D.n Thomas de Almog.ra
B.r D.n Thomas de Almog.ra

[Margin, partly cut off:] ... informaciones ... y ... ...

Dn. Thomas de Almoguera nat. dela Ciud. de Cordova, Diœc: como mexor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Br. en Artes por esta Univers.d, y en ella he seguido mis cursos en la facultad de Medicina, como constará por la Secretaria; y para poder recevir el grado de Br. en esta facultad, necesito probar como soy hijo legitimo de Dn. Fernando Garcia de Almoguera, y de Da. Maria Josepha de Luque, y Alcazar su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Dn. Sebastian Garcia, y de Da. Maria de Cardenas y Almoguera su muger legitima, todos naturales dela dha Ciudad de Cordova: y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto. officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme â las ordenes de su Magd. con que esta Univers.d se halla, debe hazerse esta informacion en la dha Ciudad de Cordova, con citacion de su Sindico General, y en virtud de exorto de V.S.; para que tenga efecto =

A V. Supp.^co que auiendo por presentado este pedimento, se sirva de admitirme, y hazerme admitir la informaz.^on que lleuo ofrecida, mandando despachar su Carta de Exorto â las Justizias de dha Ciudad de Cordova, para que en ella se haga con citacion de su dho dico General en la forma ordinaria, y remitida que sea la dha informaz.^on original, y dando la V. por bastante, se sirva de mandar que se me admita â examen para el grado de Bach.^r en Theologia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Just.^a &c.

Dro

Br. D.n Thomas de Almog.^ra

Auto. Por presentado este pedim.^to despachese el exorto, que por esta parte se pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informaz.^es original que en su virtud se hizieron, traiganse para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.^res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jhs. Univers.^d Estudios generales de la Ciu.^d de Sevilla en ella en ocho de Nov.^e de mil setezientos y treinta y dos a.^s =

Cor.^ua Año: dè 1732

Ynformazion de limpieza de D.^n Thomas de Almoguera nat. de esta Ciudad de Cordova, residente en la de Sevilla, para rezevir en ella el grado de B.^r de la facultad de Medizina

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.a
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Ciudad de Cordova, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber, como ante Nos y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se presento pedimento por el B.r en Artes D.n Thomas de Almoguera natural de esa dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bachiller en dha facultad le admitiessemos, e hiziessemos admitir informazion, que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Fernando Garcia de Almoguera, y de D.a Maria Josepha de Luque y Roxas su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Sebastian Garcia, y de D.a Maria de Cardenas y Almoguera su muger legitima todos naturales de esa dha Ciud.; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos ânotados, e son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre baxo dela profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia; para cuya informaz.n nos pidio asimismo que respecto de ser todos los referidos, naturales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus R.s ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante ess.nos que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho B.r D.n Thomas de Almoguera fueren presentados

altenor delos Capitulos de suso insertos; y conla misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del Pretendiente y de sus Padres, con insercion de las partidas, que constaren de sus assientos; y fho todo, cerrada, y sellada la informaz.on y en manera que haga fee, la remitan original â este Tribunal y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administrarán justicia, ella mediante. Dada en Nrâ. Camara Rectoral â ocho dias del mes de Nov.re de mil setezientos y treinta y dos a.s = Enm.do = an sido = va

Dr. D. Diego Jazquez Ramos

Dr. D. Juan Gonzalez

Por M.da de los S.res Rector y Consiliar.s

Rafael Joseph Ramirez
Not.o

Presentaz.on

En la Ciudad de Cordova en catorze dias del mes de Nov.re de mill settezientos treinta y dos años: ante S. Merzed el S.r D.n Pedro Muñoz Torres Alc.e hordinario por el





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Estado noble de esta Ciudad la parte de Dn. Thomas de Almoguera, natural de esta Ciudad, i residente en la de Sevilla, y estudiante que paresze ser en la facultad de medizina, presentò el despacho de los señores Rector, y Consiliarios deel Collegio maior de Santa Maria de Jesus universidad de dha Ciud de Sevilla y se pidio en pretension de que se haga la informazion, que por el se exorta, Justizia i testimonio =

Y por sumrd. visto la pretension del dho Dn. Thomas, y el despacho que esta por Cabeza; mando se guarde i cumpla como en el se contiene i que por su parte se dè la informazion q. pretende, y los testigos se exsaminen al thenor del menzionado despacho con juramto. en forma; i antes de practicarse la referida informazion se saquen las fees de Bautismo de los Padres, i Abuelos deel referido Dn. Thomas de Almoguera, i la de matrimonio de sus Padres, i legalizadas en forma se pongan con estos autos, y antes se vista para todo ello à Dn. Antonio toroso de los Rios vezo. y veinte i quattro de esta Ciud. procurador Sindico gral deella para q. le conste, y sobre ello diga lo q. se le ofrezca. Y por este su auto asi lo proveio i firmo Su md. =

Lucas de S. Martin
Esno. pco.

Mon.

En la Ciudad de Cordova en dho dia catorze de Novre.

9

dedho año: yò el S.no hize saver el auto ànteescrito como se contiene à D. Fernando Garzia de Almoguera vezino de esta Ciudad Padre que parese ser del menzionado D. Thomas de Almoguera en su persona de ello doy fee.

Lucas de S. Maxim
Noco
S. P.

Citazion al Procur.dor Sindico gral

En la Ciudad de Cordova en quinze de Nov.re de dho año, yò el ss.no pasè a las casa de la morada del S.r D.n Antonio Torres de los Rios vezino y Veinticuatro de esta Ciud. i Procurador sindico g.l en ella, y le hize saver el despacho que està por cabeza y el auto de su cumplimiento i pretension de la p.te de dho D.n Thomas de Almoguera p.a cuio conthen.do citè a dho S.r D.n Antonio, en persona q.n dijo quedaba enterado de ello, y que si se le ofreziere que dezir contra su thenor lo haria en forma; esto res pondio y lo firmò doy fee.

Lucas de S. Maxim
Noco
S. P.

Antonio de Toro de los Rios y Castillejo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D. Joseph Vazquez de la Plaza Cura Thente. del Sagrario de la
Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. de Cordova, Certifico que
en el Libro de Baptismos de dho Sagrario a fojas
cinquenta y tres se halla una Partida, es como se sigue

Partida — En Cordova Miercoles treinta de Março de mill setez.
ientos y cinquenta años. Yo Antonio Paez de Salazar

Cura propio y perpetuo de la Cathl. Bapticé a Alonso

Anto — Joseph, hijo de Francisco de Luque, y de Maria Muñoz
su muger, Padrino Alonso de Herrera, y Ana Muñoz
su muger, avisseles la cognacion espiritual, de que doy fee
Antonio Paez de Salazar

Dha Partida concuerda con la original de dho libro
que queda en el archivo de dho Sagrario; Cordova Noviembre diez y ocho de mill
setecientos y treinta y dos años =

Otrosi Certifico que en dho Libro de Baptismos de dho Sagra
rio a fojas ciento y treinta y siete se halla una Partida
que es como se sigue

Partida — En Cordova, Miercoles veinte y dos de Noviembre de mill
setecientos y setenta y ocho años. Yo Sebastian Bermudes

... Cura de esta Cathl. Bapticé en ella a

... Antonia, Joseph ..., hija de ... Joseph de Luque y de Doña

Rl Mc — Josepha Gabriela de Casas, su muger, que nació el dia diez
de dho mes y año, fue su Padrino Joseph del Soto, a quien
avisé la cognacion espiritual, fueron testigos, D. Diego ...
de Navarrete, Manuel ... y ... vecinos
de ... de que doy fee ... Sebastian Bermudes
...

La dha Partida concuerda con la original ...

p.te

[illegible] que en esta fecha Bautizamos de [illegible] Alonso, [illegible] Domingo [illegible] en [illegible] [illegible] Nicolás de [illegible] [illegible] [illegible] Bautizó [illegible] hijo de D. Fernando [illegible] y de D.a Maria Josepha de Rojas y Valenzuela su mug.r fue su Padrino D. Bartholomé de [illegible] a quien advertí el Parentesco Espiritual, fueron testigos D. [illegible] de [illegible] y mis [illegible] de que doy fe = D. Thomas de Vargas [illegible] [illegible] concuerda con la orig.l [illegible] a [illegible] Noviembre diez y ocho [illegible] Setecientos y treinta y dos años =

D.n Joseph [illegible] del [illegible]

El Infraescrito Ss.no del Rei.mo S.r pp.co perpetuo del numero de esta Ciudad de Cordova: certifico, i doy fee que el Liz.do D.n Joseph Vazquez de la [illegible]da, de quien pareze firmada la certificazion, i fees de Bautismos antecedentes, es tal cura thente. de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta C.d a quien he visto como tal administrar los santos sacramentos; y a sus certificaciones como el [illegible] dentro se les ha dado i da entera fee y credito en juizio i fuera de el. y p.a que conste doy el pres.te en la ciudad de Cor.va a diez y ocho de noviembre de mill setecientos treinta y dos a.s

Antt.n [illegible] Ser.

Lucas de S. Martin
No.e
S. P.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Mr.a

En Cord.va en 9 de Ab.l de 1654. se bau.zó en S.n Nicolas de la villa à Gabriela, hija de Tomas Perez de Roxas, y d.a Catalina Morales y Valenzuela su muger. f.o 14.

El ymfraescrito ess.no del Reino señor publico perp.o del numero de esta Ciudad de Cordova: certifico i doi fee que el Liz.do D.n Joseph Miguel cantador de quien pareze firm.da la fee de Bautismo antecedente, es tal cura th.l de la Yglesia Parrochial de S. Nicolas de la V.a de esta ciu.d y como tal le he visto administrar los santos sacram.tos en ella: y a sus certificaciones como esta, i otras tales, se les a dado, i da entera fee i credito en juizio i fuera de el. Y para q. de ello conste doy la presente en la ciu.d de Cordova en diez y ocho de nov.re de mil setez.tos treinta y dos a.

Anselmo [illegible]

Lucas de S. [illegible]
[illegible]

121

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] de S. Andres desta [illegible] de [illegible] ... uno de los libros de bap[tismo] ... folio 103 consta y parece una partida que es la misma a la letra y del tenor siguiente

En Cor[dov]a en veinte de Marzo de mil y seis[cien]tos y sesenta y seis a[ño]s. Yo el L[icencia]do Juan de Pineda Presb[ite]ro de lic[enci]a del L[icencia]do Sebastian Ramirez Rector perpetuo en esta Yg[lesi]a de S[an] Andres di los exorcismos baptismales por averle echado agua en su casa L[icencia]do Fran[cis]co Lopez presb[ite]ro a Fernando hijo de Sebastian [illegible] y de D[oñ]a Maria de Cardenas su mug[er] ve[cinos] en esta collacion y nazio en veinte y ocho de febrero de d[ic]ho año y fue su padrino D. Fernando de Azgon a l qual adverti el parentesco esp[iritua]l q[ue] contraxo segun lo dispuesto por el S[an]to Concilio de Trento y lo firme fecho ut supra = El L[icencia]do Sebastian Ramirez

Juan de Pineda Pres[bite]ro

La qual d[ic]ha partida concuerda con su orig[ina]l del libro citado a q[ue] me refiero de q[ue] doi fee en Cor[dov]a en diez y nueve de M[arz]o de mil setez[ien]tos treinta y dos años =

Martin Nuflo del Marmol y Varg[as]

El L[icencia]do [illegible]

Yo el infraescrito ss[criba]no del Rei n[uest]ro señor p[ubli]co del numero desta Ciudad de Cordova: doy fee que D[o]n Martin Nuflo del Marmol y Varg[as] de quien parece firmada la fee de bauptismo antezedente, es tal cura rector de la Yglesia Parrochial de S. Andres desta ciudad, y

distintas vezes le e visto administrar los santos sacramentos
en dha su Parrochia, i an sus certificaciones como la antezed
siempre se le a dado i da entera fee i credito a el en su oficio como fuere
de el. Y para que conste di el presente en la ciud de Cordova
â diez y nueve de novre de mil seiscientos treinta y dos

Antonio ... [illegible]

Lucas de S. Maxim...
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

El Rector dela Yglesia Parrochial del Señor San Lorenzo desta Ciudad Certifico que en uno delos Libros de Matrimonios de dicha Yglesia al folio 126 ala buelta la Segunda Partida es del tenor Siguiente

Partida — En Cordova en Veinte y Nueve de Diziembre de Mil Setezientos y Quatro años aviendo prezedido en esta Parrochial del Señor San Laurenzio y en el Sagrario y Parrochial dela Cathedral desta Ciudad y en la de los Santos Nicolas y Eulogio dela Axerquia las tres Moniziones que manda el Santo Conzilio de trento y no aviendo Resultado de ellas [illegible] impedimento alguno y Con lisenzia del Señor Provisor y Vicario desta dicha Ciudad y Obispado dada ante Andres tercero de Roxas Notario Mayor desta Audienzia Su fecha en doze dias de dicho Mes y año Yo el Rector desta Parrochial Referida del Señor San Laurenzio despose por palabras de presente que hizieron Verdadero Matrimonio a D. fernando Garzia

Casamiento de P.es — de Almoguera hijo Legitimo de Sebastian Garzia y de Doña Maria de Cardenas y Almoguera Su Muger Naturales y Vezinos de Cordova en dicha Collazion dela Cathedral Con Doña Maria Josepha de Cordova Roxas y Verlanga hija Legitima de D. Albaro Joseph de Luque y Verlanga y de Doña Josepha Gabriela de Roxas Naturales y Vezinos desta dicha Ciudad en esta Collazion y que antes lo fue dela de San Nicolas y Eulogio dela Axerquia arriba dicha y fueron testigos D. Juan Primo de Eredia y D. Pedro Jurado Monte Mayor y D. Juan Simon Hermoso Escrivanos Publicos los dos Ultimos y lo firme Yt. Supra = Licenciado Martin Garzia del Pozo —

Concuerda Con su original [illegible]

que Conste ... a la parte ... en diez y nueve de
Nov.re de mil setez.tos y treinta y dos a.s

Pedro Joseph de Luque

El Infraescrito ss.no del Rei Nro. señor p.co del numero de esta Ciudad de Cordova; doy fee: que el Dr. Pedro Joseph de Luque de quien parece firmada la certificazion antescrita, es Rector propio de la Iglesia parrochial de S. Lorenzo de esta Ciudad, como se intitula, i en fee dello le e visto administrar los S.tos Sacram.tos en ella, y a su certificaz.n se le a dado i da entera fee i credito en juizio i fuera dél: y p.a q. conste doy el presente en Cordova a diez y nueve de nov.re de mil setez.tos treinta y dos a.s

Anselmo ... Velez

Lucas de S. Martin
ss.no p.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

p.no

El Ynfraescrito ss.no deel Reimo señor pp.co del numero desta
Ciudad: doy fee que el Liz.do D.n Joseph Mig.l Cantador de quien parece
firmada la fee de bautismo antescrita: es th.te de recor dela dz.a Pa-
rroch.l de S. Nicolas dela v.a desta ciu. y a un certificar, como tal then.te
siempre se le a dado i da entera fee credito asi en Juicio como fuera de el
y le visto diversas vez. adm.ar los ss.tos sacram.tos en ella. Y para
q. conste doy el pres.te en la ciud. d. a v.te y cinco de Nov.e de mil deces
treinta y dos =

Anselmo ... Alferez

Lucas de S. Martin
No. co
S. F.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Como Theniente de Rector de esta Parroq.a de mi S.r S. Pedro de la Ciud. de Cor.ua zertifico que en un libro de Bap.mos de dha Parroq.a a foxas ciento y cinquenta y siete en la primera plana ai una partida y es la terzera que saccada a la letra es como se sigue =

pda En Cor.ua nuebe dias del mes de Mayo de mill seiscientos y treinta y dos años Yo el Lic.do Al varo de Aiala Rector de esta Iglesia del S.or S.n Pedro Baptizé a Maria hija de Juan Garzia y de Ysabel de Cardenas su mug.r fue su compadre Antonio Mercado escribano publico de esta dha Ciud. al qual avise el parentesco espiritual siendo testigos Juan de Carzala y Fran.co Garzia y en fe dello lo firmé = Lic.do Alvaro de Aiala =

Concuerda con su orijinal como esta en dho libro a que me refiero y paraque conste doi la presente y la firme en Cor.ua a veinte y siete de Nob.e de mill setezientos y treinta y dos ad. =

Martin Phelipe de Luque

Nos los Infraescriptos S.nos del Rei N.ro S.r ppcos del numero de esta ciudad de Cordova, doy fee q. D.n Martin Felipe de Luque de q.n pareze firmada la antecedente certificazion, es then.te de Rector de la Iglesia Parrochial de S. Pedro desta Ciud. y le e visto diferentes vezes administrar los S.tos Sacram.tos en ella, i como tal a sus zertificaz.s se les a dado i da entera fee i credito en juizio i fuera del. Y p.a que conste doy el presen.te en Cordova a v.te y siete de Nov.re de mill setez.s y treinta y dos =

Anselmo [illegible]

Lucas de S. Martin
S.no pp.co

1º Dn Pedro de Espeso —

En la Ciudad de Cordova en veinte y ocho dias del mes de novre de mill setecientos treinta y dos: ante el Señor Dn Pedro Nuñez Toro. Alcalde hordinario por el estado noble de esta Ciud. la parte del Br Dn Thomas de Almoguera natural de ella y residente en la de Sevilla, para esta informacion presentò por testigo a Dn Pedro de Espeso vezino de esta Ciudad en la collazion de S. Pedro de quien siendo rezivio juramto a Dios y a una Cruz de la Vª segun forma de dro y lo hizo, y en cargo del ofrezio de dezir verdad y siendo preguntado al thenor del despacho q esta por caveza de estos autos: Dijo no tocarle las generales de la ley en manera alguna que le fueron fechas saver, y que conoze muy bien al dho Br Dn Thomas de Almoguera que se halla estudiando medizina en la Ciudad de Sevilla, y save es hijo lexmo de Dn Fernando Garzia de Almoguera, y de Dª Maria Josepha de Luque, su lexma muger, y nieto, por partes de Padre de Sevastian Garzia y Almoguera q fue su muger de Dª Maria de Cardenas, y por partes de la dha su Madre, de Alvaro Joseph de Luque, y de Dª Josepha Gabriela Perez de Rojas, naturales y vezinos q fueron de esta Ciudad; a todos los quales conozio muy bien de vista trato i comunicazion y save y le consta de ziencia q los dhos Padres, y Abuelos, Paternos, i maternos del dho Dn Thomas de Almoguera an sido, y son avidos tenidos, i reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza y generazion de Judios; moros; gitanos, mulatos, ni nueva mente convertidos a nra Sta fee, ni otra mala Secta, ni los susodichos an ejerzido ofizios serviles, ni bajos, por donde tengan algun desdoro, y al Padre del pretendiente lo a conozido




125

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

exercer ôfizio de procurador en esta ciu. y sus abuelos tener
onrrosos ôfizios, ni tanpoco sabe ni a oydo q. ayan sido cas-
tigados, afrentados, ni penitenziados, p. el S.to ôfizio de la ynq.
ni por otro algun tribunal, i q. lo tal hubiera suzedido, lo
supiera el testigo por el mucho i antiguo conozim.to q. tiene
con esta familia, antes si an sido siempre buenos cristianos
temerosos de Dios, y de loables costumbres, abidos i reputados
p. familia Ylustre i prral, y ademas dello, sabe que el dho
D. Fern.do Garzia de Almog.ra Padre del Pretendiente tubo un
hermano lex.mo y entero llamado D. Juan Garzia de Almog.a
que fue capellan de la veintena de la Santa Ygl.a Cathedral
desta ciudad, donde se hazen p.a dho ministerio rigurosas
pruebas, segun lo qual tiene p. zierto el testigo q. el pre-
tendiente es idoneo p. qualq.r ministerio. Y questo que
a dho es la verdad en cargo del juram.to q. tiene fho, y lo firmo
y q. es de hedad de setenta y cinco a.

[illegible] 3o

Lucas de S. Martin

t.o D.n Juan tello Mellado — En la ciudad de Cordova a veinte, y nueve nov.

de mill setecientos treinta y dos: ante su md. el señor Dn.
Pedro muñoz tostero alc.e hordinario por el estado noble desta
Ciud. por parte de dho Dn. Thomas de Almoguera, para esta yn-
formazion se presento por testigo a Dn. Juan tello mellado y
de zanga ~~vezino~~ desta Ciud. en la collazion de los Sres. Nicolas
y eulogio de la herquia, de quien su md. rezivio juramento
y lo hizo a Dios y a una Cruz segun forma de dro., bajo del qual
prometio de dezir verdad, i siendo preguntado al thenor
del despacho que va por cabeza, y enterado de las generales
de la lei que le fueron fhas saver, dijo no le tocan en manera
alguna, i que lo que sobre ello save y puede dezir es que
save i le consta que Dn. Thomas de Almoguera natural desta
Ciud. y residente en la de Sevilla, en donde a oydo esta estu-
diando medizina, es hijo lex.mo de Dn. fernando Garzia de Al-
moguera, procurador del numero q. a sido en esta Ciud. y de
Da. Maria Josepha de Rojas su lex.ma muger, y nieto de Sevastian
Garzia, y de Da. Maria de Cardenas y almoguera, Padres de dho
Dn. fernando, y nieto asimismo de Alvaro Joseph de Luque q.
que fue de exerzizio merchante de ganados, y de Da. Josepha
Gabriela de Rojas Padres de la dha Da. Maria, todos los quales
naturales, i vezos que an sido y son de esta Ciud. a los q. conozio
y con que de trato i comunicazion; y save que el dho
Dn. Thomas, sus Padres, y abuelos paternos i maternos
an sido y son avidos y thenidos comunmente en esta Ciud. por
familia ylustre, cristianos viejos de loables costumbres y
limpios de toda mala Casta y Generazion de Judios, ereges

moros, mulatos gitanos, ni otra mala raza, ni nuevamente convertidos a nra. s.ta fee, ni aviendo castigados ni penitenziados por el santo oficio de la Inq.on ni afrentados por otro algun tribunal, ni tampoco an tratado oficios serviles, por averlos conozido el testigo vivir siempre en esta buena estimazion, sin aver oydo ni visto cosa en contrario, y si lo tal hubiera subzedido no lo ignorara el testigo por el mucho conozim.to que tiene con dha familia, y save que el Lizdo. D.n Juan Garzia aq.n conozio hermano de dho D. Fernando Padre del pretendiente, fue admitido por moço de coro y cap.n de la Veintena de esta s.ta Igl.a Cath.l y el dho ministerio, se les hazen unas rigorosas Pruebas, q el cabildo de dha s.ta Igl.a y asi lo efectuaron con el suso dho, mediante todo lo qual, el dho D.n Thomas y demas de su familia son dignos de tener qualq.r empleo onorifico. Y que lo que a dho es la verdad en cargo del juram.to que lleva fho, lo firmo y q es de hedad de setenta y quatro a.s

Castillo Villa Verlanga

Lucas de S. Martin
No. de
S.

l.o D.n Aniceto de Avienzia

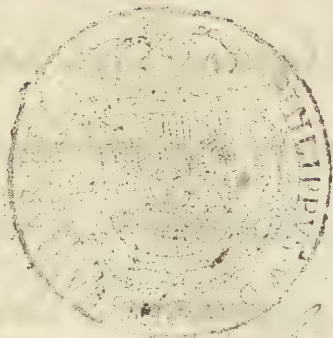
En la Ciudad de Cord.a en dho dia v.te y nueve de Marzo de dho año, ante su m.d dho S.r D.n Pedro Muñoz toroso, a la dha ynformazion y por el estado noble de esta de dha prueva y ynformazion se presento por testigo a D.n Aniceto de Avienzia presv.ro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y DOS.

capellan dela veintena dela Santa Yglesia cathedral desta
ciudad, de quien recivio juramento quien lo hizo y verbo
sacerdotis, puesta la mano en el pecho segun dro; socargo
del qual ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor
del despacho que va por caveza destos autos, i por las grales
dela ley; dixo que no le tocan en manera alguna, y en su con
sequienzia, que conoze muy bien de trato y comunicazion
a Dn Thomas de Almoguera, por cuia parte es presentado, que se ha
lla al presente estudiando la facultad de medizina en esta
Ciud de Sevilla; y save y le consta que es el suso dho, es hijo lexmo
de Dn Fernando Garzia de almoguera, y de Da Maria Josepha
de rosas, y nieto de Sevastian Garzia, y de Da Maria de
Cardenas y almoguera Padres de dho Dn Ferndo. y nieto assimismo
por parte de su madre, de Alvaro Joseph de luque, y de Da Josepha
Gabriela de Rosas, todos naturales, y veze. que fueron desta
Ciud. a todos los quales, conozio el testigo y vivir y morar en ella
i tratto i comunico, i a tenido, y son avidos i comunmente re
puttados, por Xpnos viejos, limpios de toda mala raza, i gene
razion, de moros, Judios, ereges, conversos, mulatos ni gitta
nos; i que no an sido castigados, ni penitenziados ni afrentados
por el Santo oficio dela Ynqqn ni por otro algun tribun,
ni an usado, ni exercido, oficios viles, ni serviles, porque todos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

viviendo i manteniendose con lustre, i buena reputazion i loables costumbres, y el dho Dn Thomas de Almoguera de la misma forma temeroso de Dios nro Sr, y aplicado a su estudio sin aver cosa en contrario, porque lo supiera el testigo en fuerza del conozimiento que a tenido y tiene con esta familia de mayorm.te a visita de q. Dn Juan Garzia hermo lexmo, y entero de su Padre del pretendiente fue rezevido p. mozo de Choro de dicha Santa Igla cathedral al tpo q. el testigo, y llego a ser capellan de la veintena en ella, pa lo qual se le hizieron sus pruebas de su genealogia, i limpieza, como al testigo, y si tu-biera algun defecto, no hubiera ascendido a dho ministe-rio: todo lo qual save p. las razones dhas sin q. aya cosa en contrario, y es la verdad en cargo de su juramento lo firmo y que es de hedad de sesenta y cinco a.

Pedro Muñoz Toro

Agustin Antonio de Abenza y Aranda

Lucas de S. Martin
Nro
S. P.

En la Ciudad de Cordova en primero de Abl. de mil sete-zientos treinta y dos: ante su md, el Sr. D. Pedro Muñoz toro Al-

hordinario por estado noble desta ciu^d. la parte del dho D^n Thom^s
de Almoguera p^a esta informazion presento por testigo a D^n Fran^co
Antonio de Villa vezino desta ciu^d. en la collazion de omnium
sanctorum de quien su mrd. rezivio juramento a dios y a una
cruz segun forma de dro. el susodho lo hizo i en cargo de lo ofi-
zio de dezir verdad, i siendo pregunt^do. al thenor del despacho que esta
p^r. caveza destos autos i por las grales de la ley que le fueron ffrai
sadas, dijo que no le tocan en manera alguna, i que en consequen-
zia de lo que es preguntado conoze muy bien a dho D^n Thomas
de almoguera que al presente se halla estudiando la facultad de
medizina en la ciu^d. de Sevilla, i que es hijo leg^mo. de D^n Fern^do Garzia
de Almoguera, procurador q^e a sido en esta ciu^d. y de D^a Maria
Josepha de rosas su leg^ma. muger, i nieto de Sevastian Garzia
i de D^a Maria de cardenas y almoguera defuntos Padres que
fueron de dho D^n Fern^do., y nieto ansimismo p^r. parte de M^e. de
Alvaro Joseph de Luque, y de D^a. Josepha Gabriela de rosas tam
bien defuntos todos naturales, i vez^s q^e fueron desta dha ciu^d
a algunos de los quales conozio, i trato el testigo, y de otros tiene
larga notizia i conozio de vista, y sabe que asi el dho D^n Thom^s
de almoguera como los referidos sus Padres y abuelos Pater-
nos i maternos fueron i son abidos i tenidos i comunm^te
reputados por x^pnos viejos, limpios de toda mala raza y
jeneracion de moros judios, erejes, mulattos jitanos, ni con
versos, ni an sido castigados, afrentados ni penitenziados por
el S^to. ofizio de la Ynq^n. ni por otro algun tribunal, y tiene
notizia que no an ejerzido ofizios bajos, por donde se les merezcan
ni tengan obize alguno, p^a. obtener qualquiere empleo

onorifico, i silos referidos oqualquiera dellos hubieran thos algun defecto de sangre o afrenta lo supiera el testigo por el mucho conosimiento, i inabituales notis. q siempre a tenido de esta familia, mayormente abiendo vivido algunos de dhos. aguelos en el mismo barrio i calle de el testigo; y sabe q. el dho. D. Fern. Garzia de Almoguera Padre del Pretendiente tubo un hermano de mo. y entero que fue reseuido por mozo de coro, y despues capellan de la ventena de la Sta. Ygla. Cathl. de esta ciud., en donde se estatuye de la limpieza de la Sta Ygl. ... en donde se hazen sus pruebas de su genealogia y limpieza, y no siendo idoneos de ningun modo fueran admitidos. Lo q. esto es lo q. sabe y puede dezir y la verdad en cargo del juramto. q. lleva fho, y lo firmo y q. es de hedad de settenta y ocho.

Juan Antonio de Avila

Lucas de S. Martin
Nto.

Auto

En la ciudad de Cordova a primero de año de mill settez. treinta i dos: sumad. el señor D.n Pedro Muñoz Hoyoso Alc. hordinario por el estado noble de esta Ciudad. Habiendo visto estos autos en forma de limpieza fha a pedimto. del Br. D. Thomas de Almoguera, natural de esta ciudad i residente en la de sevilla; mandò que original cerrado i sellado, en pca. forma i como haga fee se remita a los S.res Rector, i consiliarios del collesio ma.r de Sta. Maria de Jesus vniversidad de dha. ciud., por mano de D.n Raphael Joseph Ramirez Juez secretario de dho tribunal, p.a el efecto q. enunzia el despacho en virtud de que se a fho; i sumad en la mejor forma que puede dixo que los testigos que se an examinado son hombres de toda



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

fee i creenzia acostumbrados à traxan verdad judizial y extrajudizialmente i que lo es lo que llevan depuesto y que a su merzed le consta lo referido en sus deposiziones, i en todo ello interponia e ynterpuso su authoridad y judizial decreto quanto puede y de derecho ha lugar y por este su auto asi lo provejo y firmo. Juro

Lucas de S. Maxim[o]

Doi fee q. el S.r D.n Pedro Nuñez torosso, ante q.n se a hecho esta informazion, i demas autos, es Alc.e hordin.o por el estado noble de esta Ciudad en este presente año, i como tal a ejercido la jurisdizion real, i los testigos en ella examinados se an presentado i jurado ante S. Merzed, como pareze de sus deposiziones. i para q. conste doi el presente en la ciudad de Ecija a primero de Abril de mil setecientos treinta y dos.

[signature]

Lucas de S. Maxim[o]

129

En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Henero de mil setez.os y treinta y tres a.s: Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de la dha Ciud.: En vista de la Informaz.on de genere et moribus del B.r D.n Thomas de Almoguera hecha en la Ciud. de Cordova = Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto de los S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Expte N.º 9 130

Ylu. Mtro. y Sylv.º

Año de 1733.

D.n Luis German y Albon Presb.º nat. de Sev.ª

Grado de Lic.do para Doz. en Theologia.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en uno delos Libros de Baptismos desta dha Yglesia que empiesa año de 1701 y acaba en el de 1716 al folio 224 Primera plana esta un Capitulo del thenor siguiente ——

En Martes siete de Henero de mill setesientos, y diez años Yo el B.[r] D. Bartholome Gutierrez de escobar Presbitero Beneficiado desta Yglesia del S. San Vicente de Sevilla Con lisensia del Liz.[do] D. Juan Aleman Cura desta dha Yglesia Baptize á Luis Antonio Martin Juan. hijo de Juan German, y de Maria Rivon su lex.[ma] muger fue su Madrina Maria Ambrosia falco Ver.[a] ala Colasion de Santiago á quien aduerti el parentesco espiritual, y obligasion de enseñarle la Doctrina Xptiana a esta Criatura laqual Certifico la parte aver nasido en doze de noui embre del año proximo pasado, y lo firme = B.[r] D. Bartholome Gutierrez de escobar = D. Juan de Aleman, y Lozada Cura ——

Concuerda este Capitulo Con su Original aque me refiero, y para que Conste doi la presente en Sevilla en siete de Septiembre de mill setesi entos, y treinta, y tres años ——

D. Basilio Antonio dela Peña
Cura

+

Certifico io el Dr. Dn. Marcos Andres Rubio de la Fuente, Cura de esta Yglesia Parroquial de Sr. S. Juan de Sevilla, q en vno de los Libros de Baptismos q empieza el año de mill seiscientos, y setenta, y vno à folio 27 buelta ay vn Capitulo de el tenor sigte. =

En Seva. Juebes ocho dias de el mes de Nove. de mil seiscientos, y setenta, y quatro años yo el Licenciado Antonio Solano Cura mas antiguo en esta Parroquial de Sr. S. Juan de la Palma de esta Ciudad de Sevilla baptizè à Juan Esteban hijo de Franco. Esteban, y de Leonor Maria fue su Padrino Gonzalo de Andujar Vezino de la Collacion de Omnium Sanctorum aquien amoneste el parentesco espiritual nacio el susodicho en diez, y seis de Octe. de dicho año fecho vt supra. El Licenciado Antto. Solano Cura. —

Todo lo qual consta y parece de el dicho Libro à dicho folio à q me refiero, y pa. q conste donde convenga doy la presente Seva. y Junio 6 de 1733.

Dr. Dn. Marcos Andres Rubio de la fuente Cura



Don Ma.l Simon de [illegible]
[illegible] Capellan [illegible]
Teniente de Cura [illegible] de
[illegible] Mag.d [illegible]
[illegible] &c.

En [illegible] Domingo [illegible] de septiembre de
mil y seiscientos y ochenta [illegible] años el R.P.
Theodomiro Saldeza de Heredia Cura
del Sag.o de Cartag.a [illegible] a Juana Bap-
tista a Mariana Jacinta de los Reyes
hija de Pedro Rijon y de d.a Ines Ma-
xia su muger fueron P.os D.n Alonso Alo-
mexo y Ventura Mariana Vez.s desta ciu-
dad [illegible] ffho ut supra. D.n Theodo-
miro Saldeza de Heredia

Concuerda con su original que me refiero [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

D.n Man.l [illegible]

131

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el gr.do de B.r en theo-
logía por esta Univers.d en 27 de Octu.re del año pas.do de 32. precedi-
endo el ser examinado, y aprobado por todos votos nemine discrepan-
te = Como mas latamente consta del libro seg.do de los grados à que me
refiero. Sev.a y sep.re 17. de 1733. a=

Ramirez
Sec.rio
N.ro S.r

S.r

D. Luis German y Sibon Sterbytt. nat.l de la Ciu.d
de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo,
que yo estoy graduado de Bach.r en theología por esta
Univers.d como constaría por la Secret.ia en cuya
facultad necesito recevir el grado de Liz.do, y para ello,
como desde luego ofresco, probar, que soy hijo legitimo
de Juan German, y de D.a María Sibon su legitima
muger; y que d.ho mi Padre fue hijo legitimo de Fran-
cisco Esteban y de Leonor María Algarin su muger
legitima; y que la d.ha mi Madre es hija legitima de
Pedro Sibon y de D.a Ynes María Ortiz su legitima mu-
ger, todos naturales desta d.ha Ciu.d; y que assí yo, co-
mo los d.hos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi li-
nage y familia hemos sido y somos christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Ju-
dios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que ninguno de todos los referidos hemos sido
castigados por el S.to Officio de la Ynq.on por crimen de
heregía, apostasía, Judaismo, ni otro. Que no hemos

~~sido castigados por el~~ cometido delito de infamia de he
cho, ni derecho; Ni tenido oficios viles, bajos, ni me
chanicos, por donde degeneremos de quienes somos; an
tes bien, que hemos vivido siempre bajo de la profession
de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y
cumpliendo con las obligaciones de mi estado: Por tanto

A V. S.ª Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se
sirva de admitirme informacion que incontinenti â
su tenor ofresco, y dada en quanto baste, de aprobar
la, y aprobada, de mandar, que se me admita â las
funciones de repeticion, puntos, y examenes para
el grado de Licenciado en Theologia, y que siendo
aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, despa
chandose ante todas cosas los edictos regulares. Pido
Justicia. Y para en parte de prueba presento mi
fee de Bautismo, y las de mis Padres. &c.

D.n Luis German y Ribon

Por presentado admitase la informacion que ofrece, y traigase para proveer. [rúbrica]

Auto. Por presentado este pedim.to y fees de Bau.mo que ex
presa. El contenido D.n Luis German dê la informacion
que ofrece, la qual se comete al presente Vice Se
cretario; y fha. se traiga, para en su vista proveer
lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector,
y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Ma
ria de Jhs Universidad de Sevilla en ella

â diez y seis dias del mes de Septre. de mil sete-
zientos y treinta y tres a =

Ynform.n — En la Ciud. de Sevilla en diez y siete dias del mes
de Septre. de mil setezientos y treinta y tres años
ante mi parecio el Br. D.n Luis German y Albon,
contenido en el pedim.to de la foxa antes desta, y para
la Ynformaz.on que por el tiene ofrecida, y le está mandado
dar por el auto antescripto, presentó por testigo â D.n Les-
andro de Cabrera Presbyt.o Apunt.or del Choro de la s.ta Cath.l
Yglesia desta Ciudad, de quien, en virtud de la comisi-
on de dho auto, reçeui Juram.to que hizo in verbo Sacerdo-
tis, puesta la mano en el pecho, y so cargo del ofrecio dezir
verdad, y preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo = co-
noce al dho Br. D.n Luis German y Albon, que le pre-
senta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan German, y
de D.a Maria Albon su muger legitima; y que dho su
Padre fue hijo legitimo de Fran.co Esteban, y de Leonor
Maria Algarin; y la dha su Madre lo es de Pedro
Albon, y de D.a Ynes Maria Ortiz su legitima

muger, delos quales conoce, y conoció el testigo de
vista, trato, y communicaz.ⁿ al dho Pretendiente
sus Padres, y Abuelos Maternos, y álos demas por
noticias; y sabe, que todos los referidos, y demas de este
linage y familia por ambos lineas del Pretend.te han
sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, y
tanos, moriscos, y otra mala secta. Que no han si
do castigados por el S.to Officio dela Inq.n por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de su ener [illegible] antes si, que
han vivido siempre baxo dela profession de Ntra. S.ta
Fee Cath.ca y es familia honrada, y de buenos proce
deres. Que el Pretend.te es tal sacerdote, y cumple con
las obligaciones de su estado, y esta aplicado á los es
tudios. Que las gener. dela Ley no tocan al testigo,
y lo que lleua dicho es la verdad socargo de su juram
mento, y lo firmó, y que es de edad de mas de cinquen
ta años

Leandro de Cabrera Rafael Joseph Ramirez
N.co P.co

En continente en el dho dia mes y año dela dha

presentazⁿ, y para esta informazⁿ reсeví Juram.ᵗᵒ
de D.ⁿ Fulgencio de Amorez vez.ⁿᵒ desta Ciud.ᵈ Boticario
Aprobado, y con Botica en la Mazuela de la Encarnazⁿ
de ella, â el qual doy fee, que conosco, quien aviendolo
hecho, â Dios, y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir
verdad, siendo preguntado por el tenor del pedim.ᵗᵒ del
B.ʳ D. Luis German y Ribon: Dixo, que conoce al
suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de
D.ⁿ Juan German y de D.ª Maria Ribon su legitima muger,
y que dho su Padre fue hijo legitimo de Fran.ᶜᵒ Este-
ban y de Leonor Maria Algarin su muger legitima
y que la dha su Madre lo es de Pedro Ribon y de D.ª Ines
Maria Ortiz su legitima muger todos naturales de esta
Ciud.ᵈ; de los quales conoce y conoció el testigo de vista
trato, y comunicazⁿ al Pretend.ᵗᵉ sus Padres, y Abuelos
Paternos, y â los Maternos por noticias; por las que sabe
que todos los expresados, y demas de este linage y famⁱ-
lia han sido y son xptianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generazⁿ de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no
han sido castigados por el S.ᵗᵒ Officio de la Inqq.ⁿ por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni me-

camicos por donde degeneren, ni p[er]tendan ser quie-
nes son, antes bien, que siempre han vivido bajo dela
profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Preten.te Vir-
tuoso, y Sacerdote que cumple con las obligaziones de
su Estado. Que la gener.s dela ley no tocan al testigo,
que es de edad de cinquenta años, y lo que lleva dho
es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo de que
doy fee

L.do del Amores

Raphael Joseph
Ramirez
Not.o
N.ro P.co

E luego incontinenti en el mismo dia mes, y año
dela dha presentaz.on y para esta informaz.on receui
Juramento â Dios y una Cruz segun dro. de D.n Juan de
Cabrera vez.o desta Ciud. â la Collacion del Sagrario,
quien auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Luis Ser-
man y Ribon, dixo: Que conoce al suso dho; y sabe que
es hijo legitimo de D.n Juan Serman y de D.a Maria Ribon
su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo
de Francisco Esteban, y de Leonor Maria Algarin su mu-
ger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima

de Pedro Albon, y de D.ª Ines Maria Ortiz su legitima
muger todos naturales desta Ciud.d à todos los quales
conoce y conociò el testigo de vista, trato, y comuni-
cación à cada uno en sus tiempos; y sabe que todos
ellos, y demas deste linage y familia por ambas li-
neas àn sido y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generación de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el S.to Officio dela Ynq.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecha-
nicos, por donde degeneren de quienes son; antes
si, que han vivido siempre baxo dela profession de
Nra. S.ta Fee Cath.ca y el Pretendiente es virtuoso, y
cumpla con las obligaciones de tal Sacerdote. Que
los generales dela ley no tocan al testigo, que es de
edad de sessenta y cinco a.s y lo que lleva dicho es la ver-
dad socargo del Juramento que tiene hecho, y lo fir-
mo de que doy fee=

Juan de Cabrera

Rafael Joseph
Damian
N.P.S.

En continuente en el dho dia, mes, y año, dela
misma presentacion, y para esta informacion, se reci-

Juramt.o de D.n Lorenzo Alvarez vez.o desta Ciud. de la Collacion de la Magd.na quien aviendolo hecho â Dios y una Cruz, segun derecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del Pedim.to del Br. D.n Luis German y Ribon = Dixo que conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo de Juan German, y de D.a Maria Ribon su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Fran.co Esteban y de Leonor Maria Algarin su legitima muger; y que dha su Madre es hija legitima de Pedro Ribon, y de D.a Ines Maria Ortiz su muger legitima todos naturales desta Ciud. y â los quales conoce y conociô el testigo de vista, trato y comunicacion â cada uno en sus tiempos, y sabe que todos ellos y demas deste linage y familia por ambas lineas ân sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de heregia apostasia Judaismo, ni otro; Que no han come tido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde de generen de quienes son, antes si, que han vivido siempre bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca Y que el Pretend.te es un Sacerdote temeroso de Dios

que cumple con las obligaciones de su estado. Que las generales de la ley, no tocan al testigo, que es de edad de mas de sesenta años lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fe = Enmendado = Pedimos = vale

Lorenzo Gabriel del Alamo

Rafael Joseph Damirez
Notario
N. Pub.co

Apruebase esta informacion admitase a las funciones de repeticion y puntos, y aprobado que admitase a examen y aprobado que sea confierasele el grado en la forma ordinaria.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Sept.e de mil setez.os y treinta y tres a.s Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudio gener. de la dha Ciud. aviendo visto esta Informaz.on de genere et moribus hecha por el Br. D. Juan German, y Chibon para el grado de Lic.do en theologia, que pretende = Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al susodho se admita a las funciones de repetiz.on y puntos, y la ... menes para dho grado de Lic.do y que siendo aprobado se le conferirá en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron mandaron, y firmaron, y que se despachen los edictos regulares =

N.º 9



Expte. N.º 10. 139

Jhs. Maria y Joseph

Año de 1733.

Dn Gonzalo Ruiz Cazalla natl. dela Villa del Arahal Dioecis. de Sevilla

para

Grad. de Bachr. en Medicina.

S.r Chic.o A.rm.o he visto esto, assisto, y lo hallo conforme a nros decretos, Sev.a
y Junio 11. de 1833. a.s

[illegible]

11

21.c 4 ar. Cordxil. ctme. icar
ziuj. [illegible]xuj. Cort. Cil. Capilox
vcxexij [illegible] pal. v. pa. k. Bened.
[illegible] laud. liquid. Viden hane q. x.
me. D.r D.n bar Corriendo de la Na
va

De elementis, Prima thesis. — 6 — De Morbo, Quinta thesis

Elementorum quadrigam pro Microcosmi, aliorumque mixtorum genesi Divinus Artifex produxit. Minima pars mixti ut mixtum est, eorum essentiam explicat. Ignis, Aër, Aqua, et Terra eorum numerum redintegrant. Formæ ipsorum substantiales in mixto non manent; materiæ autem omnes sub qualibet parte formali, non verò sub materiali reperiuntur.

De Temperamentis; secunda thesis.

Temperamentum est congrua mixtio elementorum &c. Aliud substantificum in materiis, aliud qualitativum in qualitatibus constitutum assignatur. Temperamentum potentiâ frigidum non eget nova frigiditate ad sui actuationem. Attentâ masculi, et fœminæ regulari natura, ille huic caliditate præfertur.

De Humoribus, Tertia thesis.

Humor est corpus liquidum &c. Sanguis, Bilis, Pituita, et Melancholia quaternionem apud Antiquitatem celebrem constituunt. Ita chylus est eorum materia determinata, si in statu naturali considerentur, ut semper immediatè ex ipso fiant. Communis omnium finis, partium est nutritio, ita ut singuli singulas sibi proportionatas nutrire debeant.

De Spiritibus, Quarta thesis.

Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt. Naturali ut potè inutili secluso, vitalis et animalis in corpore humano reperiri debent: qui quidem specifica quadam inter se distinctione. Vitales, animalis in corde suum esse mutuentur, adeo ut omnium caliditate polleant, ut ipsum fontem tali qualitate superexcedant.

De Morbus Quinta thesis.

~~Eo tus Apollineæ scientiæ~~ Conatus in ~~Morbi~~ Morbi debellatione situs est. ~~Est affectus præternaturalis, ex sensibiliter operationes lædens~~ primo, et per se. Pro formali enim est scilicet per speciem atomam. Morbus læsæ ditionis solum dicit accidentalem differentiam. Est in læsæ in parte vivente.

[illegible] thesis.

Febris est Arabum Principe est Calor extraneus &c. Sed Avicena solum definit febrem, quæ est morbus universalis. Unde salvari potest febris particularis, ordo non patiente. Non semper febri opus est novo calori, sed sufficit prioris modificatio. Nec ris intensio, sed à febre lædi necessarium putamus. Omnes viventis operationes

De Phlebotomia, septima thesis.

Sanguinis missio est evacuatio universalis &c. ~~Alia evacuatoria alia derivatoria, alia~~ ~~Sanguis adquisivit vitium in quali, quod non sit cacochimia. Vitium solum~~ ~~nullam parat indicationem~~ pendens ex vitiis sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu. Plenitudo est abundantia sanguinis solius vel aliorum humorum ei commixtorum: et alia quoad vasa, alia quoad vires existit.

De Expurgatione, Octava thesis.

Expurgatio est aliud cum Phlebotomia instrumentum apparet. Est evacuatio per vene fulcrum facta &c. Indicatur à Morbo magis proveniente ex succorum cacochymia. Pro hujus vitii constitutionem non sufficit species in quali, sed separatio à sanguine opus est. Sed ipsa cacochymia cum Plenitudine in eodem vase, licet non in eadem massæ parte valet complicari.

De Physica, Nona thesis.

Celeberrimæ hujus Universitatis mori obsequentibus, quicquam de Physico systhemate nobis proponendum est. Forma corporeitatis in viventibus datur ab anima realiter distincta.

D. Moa[illegible] R.

Minervalis aderit palestræ qui supra dicat, in celeberrimo majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub tutamine D. D. D. Thoribii de Cotte, et Covian, Apollineæ facultatis primariam cathedram meritissimè moderantis.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivió el grado de B.er en Artes por esta Universid. en 23. de Febr.o de este presente año; y tiene ganados tres cursos y un curso etc en la facultad de Medicina, que son los cursos de 730. en 731. de 731. en 732. curs.te de 732. y curso de 732. en 733: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimamente = Como consta de los libros reg.tros de la secretaria, a que me refiero. Sev.a y Jun.o 19 de 1733 a.s =

Ramirez
Not.o

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Otrosi digo que haviendo presentado el pedimento [illegible] despachar su carta [illegible] de Christobal en la forma ordinaria para que [illegible] la informacion que tengo ofrecida [illegible] y remitida original [illegible] mandar [illegible] y que siendo [illegible] justicia que pido [illegible]

Dn. Gonzalo Ruiz Caza[illegible]

Auto. Por presentado [illegible] Capitan [illegible] en la forma ordinaria y remitida la informacion [illegible] se traiga para en vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los señores [illegible] en la ciudad [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y treinta y [illegible]

Despachense los exortos

[illegible] [illegible] [illegible]

Cádiz Año 1733

Informazⁿ [illegible] hecha en la [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] Castilla



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers. Estudios Gen. desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Va. del ... el ante quienes esta Nra. Carta Acordada fuere presentada, hazemos saber, como an te Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fha. se presento pedimto. por el B. en Artes Dn. Gonzalo Ruiz Cazallas na tural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de es tas Nras. Escuelas, en el que nos pidio, que para poder recevir el Grado de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos e hiziessemos admitir informazn. que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno y Estatuto desta Universidad) de ser hijo legitimo de Dn. Juan Ruiz Cazallas, y de Da. Maria Alvarez y Gonzalez su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Diego Ruiz, y de Da. Ines de Vega su muger legitima todos naturales de esa dha Villa, y que assi el susodho, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son Xpti anos viejos limpios de toda mala raza (casta) y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometi do delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido ofici os viles por donde degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre baxo de la professión de Nra. Sta. Fee Cath. siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya informazn. nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expre sados naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar des pachar Nra. Carta Acordada, en conformidad de las especiales orde nes de su Magd. con que esta Universidad se halla, y de que el presen te Vice Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que a todos toca; E por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para

Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales Ordenes exortamos y dela nra. pedimos y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa examine los testigos que por parte del dho B.er D.n Gonzal[o] ... fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos, y con la misma citacion mande sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho y desus Padres, con insercion delas partidas que constaren desus asientos, y fho todo cerrada y sellada la informacion en manera que haga fee la remitan original a este Tribunal, y a manos del ... ... Vice Secret.io para en su vista proceder a lo que aya lu[gar] ... que lo assi Vmds. mandar hacer y cumplir administ[ran]do justicia ella ... Dada en Nra. Cam.ra Real ... ocho dias del mes de ... mil setecientos ... y ...

D.r D.n Pedro Claudio de Ulloa y Sanabria

D.r D.n Luis Antto de ... y ...

D.r D.n Marcos ...

D.r D.n Fran.co de ... y Narvaez

Por M.do delos S.res Rectory Consil.os

Rafael Joseph ...

Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales ordenes Exortamos, y dela nra. pedimos y encargamos que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa examinen los testigos, que por parte del dho B.r D.n Gonzalo Ruiz Cazalla fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho y de sus Padres, con insercion delas partidas que constaren de sus asientos, y fho todo cerrada y sellada la informacion en manera que haga fee la remitan original a este Tribunal, y a manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Cam.ra Real a ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y cincuenta y ...

D.r D.n Pedro Claudio de ... y Saavedra ... Nasco ...

... Luis ...

D.r D.n Fran.co de Ortio la y Navarrete

Por M.do de los S.res Rector y Consill.os

Rafael Joseph Ramirez ... Ss.no

[illegible]

[illegible] Villa del Rosario [illegible]

✝

125

Veinte .. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

de Marzo de mill setez.tos treinta y tres años ante
el S.r D.n Xptobal Diaz Santistevan Abog.do de los
R.s Consejos Correx.or desta Villa p.r parte de D.n Gonzalo Ruiz
Caballero Residente en la Ciud. de Sevilla, se hizo presenta
zion del Exorto suplicatorio de los S.res Rector y Consi
liarios del Colexio mayor de S.ta Maria de Jesus Uni
bersidad de Estudios Generales de dha Ciudad, que in
cluye el qual es antes desto pidiendo su cumplim.to
con insercion testimonio =

Auto — Y su md. visto mando se guarde cumpla y execute
en su vista se cumpla y haga la Justificacion que pre
biene dho Exorto, y a su tenor se examinen los testigos
que esta parte presentare, y para ver cuidar las fees de
Bautismo de dho D.n Gonzalo, y sus padres se despachen
Requisitorio al S.r D.n Juan Ordoñez de Lagia presb.o
Vicario de las Yglesias desta villa, y de dha [illegible]
zion del Sindico General nombrado desta villa, y executa
do todo lo expresado se entregue para [illegible] conveniencia
Conveniente y lo firmo =

Antem.e

D.n Xptobal Diaz
Santistevan

Josef Fran.co de la [illegible]
Lonaya

[illegible]

En la Villa de Almayaños del S.r ... para la Informa
zion y fees de Bautismo que en ... dicho
antecedente a D. Juan [illegible] ... pertenece

General desta villa Cumpla su a quien en tener de los particulares que motiba estadistica doy fee

Rivero

Notefica se despacho el decreto

En la villa del Araval en doze dias del mes de Junio de mill setez.tos treinta y tres años para esta ynformacion por parte de Dn Gonzalo Ruiz Caralta se presento por testigo a Dn Juan Garcia de Bonrroques Presvitero Cura propio y venefi ciado de la yglesia de la dha villa del qual el señor Dn Francisco Diaz Asistente ... dos de tiempo Comp.o cumplido en ella y ante mi el presente escrivano Notario Juro in verbo sacerdotis poniendo la mano en el pecho segun su estado ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los particulares que incluye el escrito antecedente Dijo conoce muy bien al dho Dn Gonzalo Ruiz que da parte que presentado y save que hijo legitimo natural de Dn Juan Ruiz Caralta y de Dña Juana Albarez Gonzalez su muger havido del matrimonio entre los dos celebrado legitimamente y como tal hijo de los dos ... cino que tenido y reputado le vio criar tratar criar y alimentar = Lo mismo save que el dho Dn Juan Ruiz del

Tirado D.n Gonzalo, que fue hijo lexitimo y natural
de D.n Diego Ruiz y de D.a Ynes de Vega su mug.r
difuntos, aquienes el testigo conocio, trato, y comu
nicó, y como tal hijo delos expresados hauido de
matrim.o que lexitimamente contraxeron fue, y
es el dho D.n Juan Aguirado notoriam.te y el testigo
le vió tratar criar y alimentar llamandole hijo,
que el dicho Padre; y asimismo saue le consta que
la dha D.a Maria, Madre del expresado D.n Gonz.lo
fue hija lexitima y natural de Gonzalo Marin
y de D.a Antonia Gonzales, su mug.r vecinos y natu
rales que todos son y fueron desta dha villa, delos
quales solo conocio el testigo a esta vltima, pero no
toriamente así dho es reputada por hija lex.ma dellos
sobre dhos hauida de su matrim.o que contraxeron
in facie eccl.ae la dha D.a Maria; Y an los Padres
y abuelos Paternos como Maternos del dho D.n Gon
zalo, saue le consta al testigo que el expresial
Conocim.to desta familia que es limpia de toda
mala raza, casta y generaz.on de Judios, moros
mulatos, gitanos y de otra mala secta, ni casti
gados por el santo Oficio dela Ynquisicion ni que
otro alguno de justicia por crimen de heregia
ó judaismo ... ni otro alguno de Infa
mia, que ser como es dha famil.a de buena Sangre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Xptianos viejos [illegible] de Dios y [illegible] costumbres sin haver exercido ninguno oficio vaxo q. donde aya desmerecido su estimacion [illegible] lo qual es publico y notorio en este Pueblo, publica voz y fama sin cosa en contr.º y la ber.d so cargo de su jur.to y de edad de mas de [illegible] q. lo fir mo y [illegible] sumar.ª =

Juan Garcia Bohorquez

Fern.do [illegible]

[illegible]

Joseph Ortiz de los [illegible] y Anaya

[illegible] — En la villa del Arahal en quinze de junio de mil sete zientos y tres años para [illegible] formas dn. q. [illegible] del [illegible] Ruiz sequeremos q. [illegible] el [illegible] D.n Juan [illegible] [illegible] Presbitero [illegible] de las Iglesias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Expres.te [illegible] zerdo el juramento q. hizo [illegible] en el pecho segun[illegible] conforme de [illegible] ofrez.do dezir verdad siendo preguntado al tenor del [illegible] antezedente Dixo = que q. el dho. Dn. Gon zalo Ruiz Carabba a quien conoze mui bien q. en la parte es presentado es hijo legitimo y natural de D.n [illegible] Ruiz Carabba y de Doña Maria [illegible] Gonzalez su muger que lo hubieron y procrearon de matrim.º q. legitimamente zelebraron y como tal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] dixo (?) [illegible] el testigo lo vio tratar [illegible]
y es tenido y comunm.te reputado [illegible] mismo [illegible]
q el dho D.n Juan Padre del pretendiente fue hijo le
xitimo de D.n Diego Ruiz de D.a Ines de Vega [illegible]
mug.r aquienes trato y comunico el testigo y como tal
[illegible] hijo [illegible] del matrim.o entre los dos zelebrado
que comunmente [illegible] reputado y el testigo lo vio tratar
y alimentar = Y fue tambien q la dha D.a [illegible]
Albarez Gonzales Madre del dho D.n Gonzalo fue
hija lex.ma y natural de Gonzalo Marin y de D.a [illegible]
Gonzales su mug.r ellos y los antecedentes [illegible]
naturales q todos fueron de esta dha Villa a los quales
conocio mui bien trato el testigo y como tal hija le[x.ma]
[illegible] D.a Maria de los dos ultimos nominados
[illegible] de su matrim.o lex.mo fue reputada notoriam.te
[illegible] en contrario [illegible] familia de Padres y abuelos
Paternos y maternos del dho D.n Gonzalo, es de [illegible]
nos [illegible] limpios de [illegible] mala raza de moros
[illegible] villanos herejes y [illegible] generacion
[illegible] Santo Oficio [illegible]
[illegible] alguno de [illegible] dha familia
[illegible] Puesto [illegible]
[illegible] cumpliendo [illegible]

Ni debio [illegible] donde aya de mereçido [illegible] fuviera honrrada opinion, todo lo qual [illegible] notorio publico [illegible] y el dicho [illegible] por la esperiençia [illegible] familia y la verdad so cargo de su juramento que es fecho de [illegible] sumado poniendo la mano en [illegible] el pecho segun su estado. [illegible]

[illegible] D. Juan Ordoñes de Sapia

Ante mi Juan Antonio de los Rios y Anaya

Testigo
Don Pedro de Leon Cortes

En el dicho dia mes y año para la dicha ynformacion parte del dicho Don Gonzalo presentó por testigo a Don Pedro de Leon Cortes vezino de esta villa del qual el dicho comisario [illegible] ante mi el presente escrivano reçivio juramento por Dios [illegible] en forma de derecho [illegible] [illegible] y siendo preguntado al tenor del [illegible] dixo conoce muy bien al dicho Don Gonzalo Ruiz [illegible] [illegible] parte que [illegible] presentado es hijo lexitimo y natural de Don Juan Ruiz Casalla y de Doña Maria Gonzales [illegible] que le hubieron y procrearon del matrimonio que celebraron lexitimamente [illegible] [illegible] lo tratar como a tal su hijo [illegible] [illegible] y tambien [illegible] que el dicho Don Juan Ruiz [illegible] padre del dicho Don Gonzalo es hijo lexitimo de Don [illegible] Ruiz y de Doña [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

148

Del matrim.^o q. celebraron dhos. Laur.^o Gonz.^s

Y asi mismo conocio el testigo a Antonia Gonza-
les q. la susodha era Madre de la dha D.^a Estefania

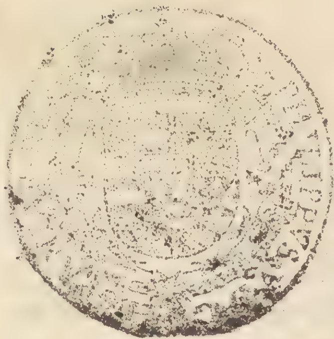
Gonzales muger del expresado D.^n Juan Ruiz, a cuio
Marido no conocio ni se acuerda su nombre, solo
si sabe por publica vos y fama que todos los
q. de los expresados de la familia son christianos
viejos vecinos y naturales de dicha villa, limpios
sin ... mala raza de moros, judios, hereges
mulatos, negros moriscos, y de otra infecta gene-
racion, antes si es de las honrradas del Pueblo
sin saver sido ninguno de ella castigado ni pe-
nitenciado por el santo tribunal de la Ynquisicion
ni por otro alguno de Justicia, ni saver exercido
tampoco oficio vaxo q. desdore la buena opinion
honrra y fama de dha familia, todo lo qual save
el testigo por las razones q. deja declaradas de-
que el dho conocim.^to que es la verd. so cargo del
juram.^to q. fho tiene y q. es de edad de cinquenta y quat-
tro años lo firmo ... su mrd. =

Comissevan

[signature]

Cort.

Dn Joseph Fran.^co de los Rios
y Anaya



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

M. S.ᵒʳ D.ⁿ Juan de Lapia Ordoñes Pres.ᵗᵉ [illegible]
Ntadilla, Jago Saner Como En m.ᵉ [illegible]
ante el im. Francisco Quintano [illegible] D.ⁿ Gonzalo Ruiz
Caralla natural dela dha V.ᵃ y Studiante [illegible]
de Medicina En las Escuelas del Col.ᵒ mayor de S.ᵗᵃ [illegible]
de esta Universidad dela Ciud.ᵈ de Sevilla, oy dia dela fha
se presentó Con orden delos S.ᵉˢ Rector y Consiliarios de dho Co
legio, para q.ᵉ en su virtud se hagan cierta informaz.ⁿ
y asi mismo a fin de q.ᵉ se saquen dela Parr.ᵃ Ntadilla [illegible]
fee de Bap.ᵐᵒ del dho D.ⁿ Gonzalo, con las de D.ⁿ Juan Ruiz
Caralla y D.ᵃ Maria Alvarez y Gonzales Su muger sus padres,
y p.ᵃ q.ᵉ esto ultimo tenga Efecto, mande despachar el pres.ᵗᵉ a v.md
dirigida q.ᵉ el qual de p.ᵗᵉ de [illegible] el Rey mi S.ʳ q.ᵉ Dios G.ᵈᵉ [illegible]
os requiero, y dela mia pido, [illegible] q.ᵉ siendole pres.ᵗᵃᵈᵒ p.ʳ p.ᵗᵉ
del dho D.ⁿ Gonz.ᵒ [illegible] y p.ᵃ ante Not.ᵒ q.ᵉ de ello de fee
se serviria v.md mandar q.ᵉ qual q.ᵃ delos Curas [illegible] a con
[illegible] de copia de dhas fee. y Incluidas [illegible]
[illegible]
[illegible] se adm.ᵒⁿ [illegible] altanto [illegible]
[illegible] de Junio de mil Setez.ᵗᵒˢ treinta y tres [illegible]

Norman.ᵒ [illegible]

[illegible]

[illegible]

Joseph [illegible] delos [illegible]

[illegible] Anaya

Dn. Juan ... 221

+

En la Villa del Arahal en onse días del mes de Junio de mil setos. treinta y tres años ante el Sr. Dn Juan ordoñes de tapia presvitero Vicario de las Yglesias de esta dha villa se presento el exorto de esta foja pidiendo su cumplimto. justicia y testimonio y por su mad visto mando se guarde cumpla y execute y en su consecuencia mando que el cura semanero de la yglecia parroquia de esta villa de las ratificaciones de vautismo que sita dho exorto para cuyo fin sele entregue original y lo firmo =

Dn. Juan Ordoñes de tapia

Pr. Lorenço de Merino Romero
Nº. Appco.

...an ... Bonifacio ... Cura ...



Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

150

de las Yglesias desta Villa de el Arahal Certifico que en diferentes libros donde se assientan las personas que se baptisan y se casan in fase de nra s.ta Madre Yglesia en la Parrochial de s.ta Maria Mag.na desta Villa estan las partidas siguientes =

En un libro de Baptismos al fol. 66 esta la partida como se sigue =

Partida de Baptismo de D.n Gonsalo

En la Villa del Arahal en Veinte y dos dias del mes de Junio de mil setesientos y siete años yo D.n Juan Garcia Bohorques Benef.do Cura propio de las Yglesias desta dha Villa Baptise solemnem.te a un hijo de Juan Ruis Vidal y Maria Serrana su muger que nacio en Veinte deste dho mes y año pusele por nombre Gonsalo Juan Joseph fue su Padrino D.n Xptoval Parrilla a quien adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana y lo firme = D.n Juan Garcia Bohorques

En otro libro de Baptismos esta la partida que se sigue al fol. 223

Partida de Baptismo de D.n Juan Ruis Vidal

En la Villa del Arahal en doce dias del mes de Mayo de mil setesientos y setenta y quatro años yo el Lic.do D.n Fran.co Ortis Bermas Cura propio que soi en esta Parrochial de S.ta Maria Mag.na desta dha Villa Baptise solemnem.te a Juan que nacio a seis deste dho mes y año hijo de Diego Ruis y de Ynes de Vega su muger fueron sus Padrinos Bart.me Sanches Pinto y D.a Juana Arias de Mayuilla su muger a quienes adverti la cognacion espiritual y lo firme = D.n Fran.co Ortis Bermas =

Y en otro libro de desposorios esta una partida de casam.to

Cas.^a de Ger.^m
D.^n Juan Ruis
y D.^a Maria Gonsales
f. 1 vt.

A fol. 33 que es como se sigue =

En la villa del Arahal en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill seisientos y noventa y tres años Yo Juan Fran.^co Romero Cura de la Parrochial de S.^ta Maria Mag.^na desta dha villa despose por palabras de presente que hacen verdadero Matrimonio y les di las bendiciones nupciales a Juan Ruis hijo de Diego Ruis y de Ynes de Vega su muger y a D.^a Maria Gonsales hija de Gonsalo Martin difunto y de Antonia Gonsales su muj.^r vesinos y naturales desta dha villa precedieron las tres canonicas moniciones que el S.^to Concilio de Trento dispone confesaron y comulgaron supieron la doctrina Xptiana fueron testigos D.^n Juan Peres de Vargas D.^n Simon de Varo y Juan Fern.^des vesinos desta villa y lo firme = Fran.^co Romero =

Y en otro libro de Baptismos esta la partida siguiente al fol. 239 =

Fee de Baptismo
D.^a Maria
Gon.^s

En la villa del Arahal en veinte dias del mes de Mayo de mill seisientos y setenta y quatro años Yo el Liz.^do Juan Nuñes Peña Cura propio que soi en esta Parrochial de S.^ta Maria Mag.^na desta dha villa baptice solemnemente a Maria del Espiritu Santo que nacio a catorse deste dicho mes y año hija de Gonsalo Martin y de Antonia Gonsales su muj.^r fueron sus Padrinos Gaspar Nuñes y Juana Gonsales a quienes adverti la cognacion espiritual y lo firme = El Liz.^do Juan Nuñes [illegible]

Como todo consta y parece de las partidas de dhos libros que por aora quedan en los archivos de la Parrochial de S.^ta Maria Mag.^na desta dha villa lo firme en el Arahal en [illegible] dias del mes de [illegible] año de mill setesientos y treinta y [illegible] años =

Juan Farua [illegible]
[illegible]

Joseph Fran.^co de los Rios y Arnaya escrivano de [illegible]

Ess.no Publico delnumero desta villa que fee

que Dn Juan Garzia Bohorques de quien ba [illegible]

firmada la certificacion antez. [illegible] es Cura proprio

y Venefiziado delas Yglesias desta dha Villa Yglesia

Parrochial de Sra Santa Maria Magdalena

Cuio ministerio esta usando y exerziendo, admi

nistrando los Santos Sacramentos es fiel legal

y detoda Confianza, y alas certificaz.s que como

tal ha dado y da, sele da entera fee y credito

En Juicio y fuera del, para que conste donde

Convenga doy el presente En la villa del Arra

hal en doze dias del mes de Junio de mill

setezientos treinta y tres años

En testimonio [signo] de verdad

Joseph Fran.co delos Rios

y Penaya

Arancel. En la villa del Arahal En quinze dias del mes de

Junio de mill setez.s treinta y tres a.s [illegible] [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Dias Arnuestevan Abogado delos Rs Consejos Corredor en ella, En vista dela informacion dada por parte de Dn Gonzalo Ruiz Casalla, y delas fees del Baptismo que anteceden, y atento aver dejado presentado mas testigos q los examinados; mando q todo orig.l sernado y sellado, se remita alos señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Studios Generales dela Ciud.d de Sevilla a manos de Dn Raphael de Seyas Ramirez su secretario con conformidad del decreto suplicatorio q basta carecer alos autos, en cuia confirmacion para su mayor validacion y firmeza su merced dijo Interponia e interpuso su autoridad y decreto Judicial de su oficio para q valga y haga fee en toda parte lugar q fuere presentado y asi

Apruevase esta informacion, admitese a examen, y aprobado que sea confierasele el grado en la forma ordinaria.

lo proveyo y firmo — Lo. Arjona Mias

Arnuestevan

Ante mi

El Joseph Fran.co delos Christos y Araya

Tasado. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del

mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres años // Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios generales de dicha Ciudad aviendo visto esta Informazion de limpieza del Br. D. Gonzalo Ruiz Cazalla hecha en la Va. del Arahal en virtud del auto de dichos Sres. Dixeron que la aprovavan, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso dicho se admita â examen para el grado de Bachiller en Medizina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dichos Sres. assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

N.º 10

Thea. Sma. Expte N.º 11 153.

Sevª. 9. Sbre.

aº. de 1733.

Dn. Luis Fermandez Pelibon Presbº. natl. de esta Ciud. de Sevilla

para

Grado de Doctor en Theologia.

154

Doy fee que el conten.do en este pedim.to se graduo de Lic.do en la Facultad de Theologia por esta Univers.d en 24 de este proximo passado deste año precediendo el ser examinado conforme â Estatut. y Constit. y el ser aprobado por todos votos nemine discrepante. Como mas latamente parece del libro registro de grados mayores â que me refiero. Sev.a y Dicie.e 9. de 1733 a.s

Ramirez
Notr.o

D. Juan German y Ribon Presb.o nat.l desta Ciud. de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lic.do en la Facult. de Theologia por esta Univers.d, sin embarazo alguno para ascender al grado de Doct. en ella, como constarâ por la Secretaria; y para esto desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de D. Juan German y de D.a Maria Ribon su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Fran.co Esteban, y de Leonor Maria Algarin su legitima muger; y que la dha mi Madre es hija legitima de Pedro Ribon y de D.a Ynes Maria Ortiz su legitima muger, todos naturales desta dha Ciud.; y que assi los expresados, como los demas de mi linage, y familia por una y otra linea han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.on y que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to officio de la Inqq., ni por otro tribunal, ni Juez alguno por crimen, ni delito en que ayan incurrido; y que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, ni mechanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido baxo de las

professsion de Nra. S.ra Fee Cath.ca, y ser familia honrada y de buenos procederes; y que yo soy tal sacerdote, y procuro cumplir con las obligaciones de mi estado, y asimismo sigo la carrera de mis Estudios, sin animo de separarme de ellos en algun tiempo. Por tanto =

A V. S.ria Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admita informaz.on que incontinenti a de tener ofrecida, y dada, y aprobada por V. S. se sirva de mandar que se me confiera el grado de Doctor en Theologia con todas sus honrras, y franquezas, sin limitacion alguna en la forma ordinaria. pido Just.a O para en parte de prueba reproduzgo las informaz.on que hize para el grado de Liz.do que obtengo, en la que se incluyen las fees de Bau.mo mia, y de mis Padres, y hago exhivicion del titulo de Presbyt. para que se me vuelva original &t.a

Lin.do D.n Luis German y Ribon

Ha por presentado, admitese la inf. que ofrece

Auto. Por presentado este pedim.to y por reproducida la informaz.on y fees de Baptismo, que menciona esta parte dela informacion que ofrece, la qual se comete al presente Vice Secreta.rio y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los SS.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en ocho dias del mes

de Octubre de mil setezientos y treinta
y tres años =

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de
Octe. de mil setezientos y treinta y tres años
ante mi parecio el Lizdo. Dn. Luis German y Ribon,
contenido en el pedimto. de la foxa antes desta, y para
la informacion que por el tiene ofrecida, y le esta man-
dado dar por el auto antescripto presento por testigo
a Dn. Juan Baptista Palacios vezo. desta Ciud. y
Escrivano publico de ella, de quien recevi Juramto.
que hizo a Dios y una Cruz segun dro, y ofrecio dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedi-
mento = dixo: conoce al dho Dn. Luis German, que
le presenta; y sabe que es hijo legitimo de Dn. Juan
German Lss. [illegible] que fue de esta Ciud. ya difunto, y
de Da. Maria Ribon su legitima muger; y que dho
su Padre fue hijo legitimo de Franco. Esteban y de Leonor
Maria Algarin su muger legitima; y que la dha

su Madre es hija legitima de Pedro Albornoz y de Dª Ynes
Maria Ortiz su legitima muger, todos naturales
desta dha Ciud., de los quales solo conoce y conocio
el testigo de vista y trato al dho Pretend.te sus Padres
y à los Abuelos Maternos, y de los Paternos solo tiene
noticias, por las que sabe que todos los referidos y dem
deste linage y familia por ambas lineas del Pretend.te
han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generación; Que no han sido castiga
dos por el S.to Officio de la Inqq., ni por otro Tribuna
ni Juez, por crimen, ò delito alguno; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni ha
usado oficios viles, ni mecanicos, por donde degener
de quienes son; antes si, que han vivido siempre
debaxo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es
familia honrada, y de buenos procederes; Que el Pre
tendiente es tal Sacerdote, y cumple con las obliga
ciones de su Estado, y està aplicado con aficion à los
Estudios cuya carrera sigue, por lo que se persuade el
testigo, que no se distraerà dellos en tiempo alguno
Que las generales de la ley no tocan al testigo, que
es de edad de cinquenta años y lo que lleva dicho es la
verdad en cargo del juramt.o que tiene hecho, y lo firmo. Doy fe

Juan Bapta Saavedra

Rafael Joseph Ramirez
Notario

En Sevilla dho dia, mes y año, dela misma pre-
sentaz.^on y para esta informaz.^on recevi Juram.^to á Dios
y una Cruz, segun dro. de D.^n Lorenzo de Arauz vez.^o
desta Ciu.^d, á la Collaz.^on dela Mag.^na quien aviendolo
hecho, y ofrecido dezir verdad; siendo preguntado por
el tenor del pedim.^to del L.^do D.^n Luis German y Alibon
Dixo: que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe
que es hijo legitimo de D.^n Ju.^o German y de D.^a Maria
Alibon su muger legitima; y que dho su Padre fue
hijo legitimo de Fran.^co Estevan, y de Leonor Maria
de Algarin su legitima muger; y que dha su Madre
es hija legitima de Pedro Alibon, y de D.^a Ines Maria
Ortiz su muger legitima todos naturales desta Ciu.^d
á los quales conoce y conoció el testigo de vista, y
trato, á cada uno en su tiempo; y sabe que todos
ellos, y demas deste linage, y familia por ambas lineas
del Pretend.^te han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion; Que no
han sido castigados por el S.^to Officio dela Inqq.^on, ni
por otro tribunal, ni Juez, por crimen, ó delito alguno:
Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro; Ni tenido officios viles, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son; antes bien
que han vivido siempre baxo dela profession de ntra
S.^ta Fee Cath.^ca y es familia honrada, y de buenos

procederes; Que el Padre del Pretend.te fue los.no [illegible] de la Ciud. en el officio de S.n Ysidro. Que dho Pretend.te es Sacerdote virtuoso, y aplicado con afficion â los estudios, cuya carrera sigue, por lo que tiene por cierto el testigo, que no se distraera de ellos en tiempo alguno. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de sesenta años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su Juram.to y lo firmo de que doy fee =

Lorenzo Labiel

Al. Arauz

[illegible]

Damorez [illegible]

En continenti en el mismo dia, mes y año dhos de la dha presentacion, y para esta informacion recevi Juram.to de D.n Fulgencio de Amores Boticario aprobado, con Botica en la Plazuela de la Encarnacion desta Ciud. â el qual doy fee que conozco, quien aviendolo hecho â Dios, y una Cruz segun dro, y offrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del L.do D.n Juan German, y Albon = Dixo. que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Juan German, y de D.a Maria Albon su legitima muger; y que dho su Padre

es hijo legitimo de Fran.co Estevan, y de Leonor Mas-
riá Algarin; y la dha su Madre es hija legitima de
Pedro Aibon, y de D.a Ynes Mariá Ortiz su muger
legitima, todos naturales desta Ciud.d, delos quales
solo conoce, y conoció el testigo de vista, trato, y co-
municacion al Pretend.te sus Padres, y Abuelos Pa-
ternos, y delos Maternos tiene noticias, y por estas
sabe, que todos los expresados, y demas deste linage
y familiá por ambas lineas del Pretend.te han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion: Que no han sido castigados por el S.to Officio
dela Inqq.on Ni por otro tribunal, ni Juez alguno: Que no
han cometido delito de infamiá de hecho, ni dedro; Ni
tenido officios viles, ni mecanicos por donde degenerena
quienes son, antes si que han vivido siempre bajo de
la profession de Nrâ. S.ta Fee Cath.ca y es familiá honra-
da, y deviventos procederes, que el Padre del Pretendien-
te fue Ess.no publico desta Ciud.d en el officio dela Parrochia
de S.n Ysidro; Que el Pretend.te es un sacerdote virtuoso, y
cumple con las obligaciones de su estado; y que esta apli-
cado â los estudios con aficion, por lo qual, y seguir
esta Carrera, cree el testigo que no se distraera de ellos
en tiempo alguno. Que las generales dela ley no
tocan al testigo en manera alguna. Que es
de edad de cinquenta años, y lo que lleva dicho
es la verdad so cargo del juramento que tiene

hecho, sin cosa en contrario, y lo firmo de que doy fee

Juº de Almeraz

Fr. Juan Ferrer Dn. ...

En la Ciudad de Sevilla en nueve días del mes de Octubre de mil setezientos y treinta y tres años. de presentazⁿ de la parte, y para esta informazⁿ recevi Juramᵗᵒ del Sr. Fr. Luis de Zavala Presbytᵒ. de los Clerigos Menores en su Casa del Espíritu Santo desta Ciudᵈ. el qual lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo del ofreció dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimᵗᵒ. del Sr. Dn. Luis Germán y Ribon = Dixo: que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legítimo del Sr. Juan Germán y Ribon, ... que fue desta Ciudᵈ. en S. Isidoro, y de Dª. María Ribon su legítima muger; y que dho su Padre fue hijo legítimo de Franᶜᵒ Estevan y de Leonor Mani Algarin su muger legítima; y que la dha su Madre es hija legítima de Pedro Ribon y de Dª. Ynes María Orve su legítima muger, todos naturales desta dha Ciudᵈ., de los quales conoce y conoció el testigo de vista, trato, y comunicación al pretendiente sus Padres y Abuelos Maternos y de los Paternos tiene noticias; y sabe que todos ellos y demás deste linage, y familia han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judíos, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que

no han sido castigados por el S.to officio dela Inqq.on por crimen deheregia apostasia Judaismo, ni otro, Que no han cometido delito de infamia dehecho ni de dro. Ni han cometido delito de infamia dehecho ni de dro; Ni tenido officios viles. bajos ni mecanicos por donde degenerase de quienes son; antes si, quehan vivido siempre bajo dela profesion de Nra. S.ta Fee Catholica y es familia honrrada y de buenos procederes. Que el pretendiente es un sacerdote temeroso de Dios, y cumple conlas obligaciones de su estado, y que esta aplicado alos estudios con afficion, y siguiendo su carrera, por cuyas razones tiene por cierto el testigo, que no se distraera de ellos en tiempo alguno. Que las generales dela ley no tocan al testigo. que es de edad de cinquenta y cinco años poco mas, ó menos, y lo que lleva dicho es la verdad socargo del Juramento que tiene hecho, y lo firmó de que doy fee=

Rafael Josef Ramirez
Not.o
N.ro S.or

Luis Arnalas
delos Clerig. Men.s

En incontinenti en el mismo dia mes, y año, dela dicha presentacion, y para esta informacion

158

Recevi.do Juramento de D.n Gregorio Alfonso Melgarejo Presb.o vez.o desta Ciu.d y Ministro dela Capilla Real de Nra. S.ra delos Reyes, sita en la S.ta Metropolitana y Patriarchal Iglesia desta Ciu.d; el qual auiendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad; siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Lz.do D.n Juan German y Ribon = Dixo, que conoce muy bien al suso dho, y sabe que es hijo legit.mo de D.n Juan German y Ribon, ya defunto, Ess.no pp.co que fue desta Ciu.d en S. Isidro, y de D.a Maria Ro bon su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Fran.co Esteuan y de Leonor Maria Algarin; y que la dha su Madre es hija legitima de Pedro Ribon, y de D.a Ynes Maria Ortiz su muger legitima; y aunque el testigo solo conoce de todos los sobre pressados, al Pretend.te y su Madre, tiene bastantes noticias delos demas; por las que sabe que todos ellos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on ni por otro tribunal, ó Juez alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son: antes si, que han sido siempre

baso dela profesion de Nra. Santa Fee Cath.ca y es familia de
honrrada y de buenos procederes. Que el Reverend.te es tal sacer-
dote y cumple con las obligaz.s de su estado, y esta aplicado a
los estudios con afición, por lo que discurre no se distraera de
ellos. Que las gener.s dela ley no tocan al testigo, que
es de edad de cinquenta años, y lo que lleva dicho es la
verdad socargo del juramento que tiene hecho, y lo
firmo de que doy fee.

Rafael Josef Ramirez

Nro. [illegible]

Ante mi

Gregorio Gutierrez Melgarejo

En continenti en dicho dia mes y año dhos. [illegible]
[illegible] dela parte y para esta ynformaz.n recevi ju-
ramento a Dios y una cruz segun dr.o del Sr. Matheo [illegible]
Zavala vez.o desta Ciud. i la Collec.n de Nro. S.r S.n Salvador
[illegible] quien aviendolo hecho y ofrecido decir
verdad, siendo preguntado por el tenor del [illegible]
Dn. Luis Fernandez = Dixo que conoce al suso dho. [illegible]
y trato, y del mismo modo conocio a su Padre, que lo fue
Dn. Juan Fernandez Ess.no publico desta Ciud. en el oficio de
[illegible] y conocio a su Madre Dn.a Maria [illegible]
S. Isidro, y [illegible]
de [illegible] Fernandez, y aunque [illegible]
no conocio a los Abuelos tiene noticias que los pater-
nos fueron Fran.co Estevan y Lucia Maria [illegible]

[illegible] muger legitima, [illegible]

[illegible] Juana Maria [illegible] su legitima muger, todos

naturales desta Ciudad [illegible] saue por

[illegible] a conocido dichos, y son

[illegible] limpios de toda mala raza

de [illegible] Judios, moros, [illegible] conversos

[illegible] y otra qualquiera secta; Que no han

sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqon. Ni por

otro algun tribunal. Que no han cometido delitos

de infamia [illegible]; Ni tenido officios viles,

[illegible] por donde degeneren de quienes son,

antes si, que [illegible] viuido siempre baxo dela profes-

sion de Nra. Sta. fee Cathca. y es familia honrrada, y de

buenos procederes: Que el Pretendte. es tal Sacerdote [illegible]

tuoso, y cumple con las obligaciones de su Estado, y tam-

bien esta aplicando a los estudios con aficion [illegible]

[illegible] y que sigue esta carrera [illegible] por [illegible]

[illegible] que no se distrae de ellos en tiempo

[illegible] las penas dela ley no tocan al testi-

[illegible] que es de edad de cinquenta años: lo que lleua dicho

la verdad [illegible] de su juramto. y lo firmo [illegible]

Rafael Joseph Ramirez

V. Vis.

Fee

Matthias darria

Testo. En la Ciudad de Seuilla en nueue dias del mes de

de mil setez.os y treinta y tres a: Los S.res Rect.r y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Ihs. Universid.d y estudios Gener.s de esta dha ciud.d: En vista desta Informaz.on de genere et moribus del L.do D. Luis German, hechas para el grado de Doct.r del suso dho en la facult.d de theologia = Dixeron: que las aprobaban, y aproba- ron, daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas; y en su consequencia mandaron, que al suso dho se le confiera el grado de Doctor en theo- logia con todas sus honras, y franquezas sin limita- cion alguna en la forma ordinar.a y devuelvase el titulo de Presb.o que original viene exhibido; y autos todas cosas se fixen edictos en la forma regular. Y por este su auto dhos S.res asi lo proveieron, man- daron y firmaron =

F. D.n ... Gonzalez

[illegible]

N.º 11

Expte. Nº12 161

~~Norra Tres. D. Pl.~~

Expte Nº12 161.

Año de 1733

Dn. Juan Gil de Soto, natl. de Sevª

pª

el Grado de Br. en Medicina.

S.r Dr. D. ... Conde de ... de ... Sevilla ... 2 ... 1733

[illegible]

Prima Thesis. De Elementis.

Aristotelem perpendimus in hac re; qui elementa describens 5. metaph. cap. 3. ait: Elementa esse id ex quo primò insito ac indivisibili specie in aliam speciem aliquid componitur. Haec sunt Ignis, Aer, Aqua, et Terra. Eorum formae mixta simul formaliter in quolibet mixto sunt. In qualibet autem minima parte mixti ... ctis elementis correspondentia non datur; sed ... in vaga, et in confuso talis correspondentia ... eritur.

Secunda Thesis. De Temperamentis.

Avicenae Opinionem sequentes lib. 1. fen. 1. doct. ... dicimus: quod Temperamentum nihil aliud est ... m qualitas quae ex actione ad invicem, et pas... contrariarum qualitatum in elementis inven... ... provenit. Temperamentum sic definitum in ... em diferentias partitur. In quibuslibet mixtis p... ... le est per tempus aequale ad pondus in primis qua... ... tibus; sicut in motivis etiam non repugnat. Tem... ... mentum potentiale ad actum reducitur non ... m per calorem, sed etiam per liquationem.

Tertia Thesis. De Humoribus.

Humor ex Avicena fen. 1. lib. 1. doct. 4. cap. 1. ... corpus fluidum humidum, in quod in primis ... ... convertitur. Quatuor asignantur, Sanguis, Pituita, et Melancholia. Actu, et formaliter in ... hominis benè valentis continentur. Materia, ex ... fiunt humores, saepè substantia chylosa est. Finis ... omnium, est partium nutritio; sed taliter ... singuli singulas sibi proportionatas nutriant.

Quarta Thesis. De Coctione, et Putredine.

... losophi vestigia sequentes, affirmamus Coctio... esse perfectionem à calore, tum naturali, tum ... ex oppositis patibilibus, quae sunt unicuique ... A calore alieno rei coquentis minime ce... ... coctio, sed à proprio rei, quae coquitur, nam ... ... rationem ... unica species coctionis ... Neutiquam potest incurdari quod coctum est ... edo est interitus caloris nativi &c. Humiditas ... putredinem semper dispositivè se habet; calor ... ò efficienter. Naturalis humiditas cum calore ... nto non sufficit ad putredinem. Materia putrida ... dimentum mutatur, in secunda regione fit ...

Quinta Thesis. De Morbo.

Galenus lib. de different. simpt. cap. 1. Morbum sic explicat: affectus praeter naturam laedens ~~sensibiliter~~ operationes sensibiliter per se primò. Morbus pro formali consistit in relatione praedicamentali; pro materiali verò inter... periem, malam compositionem, unionisque so... lutionem partitur. Relatio praedicamentalis dicta inhaeret in suo fundamento. Morbus per consensum verè morbus est.

Sexta Thesis. De Febre.

Coryphaeus Arabum lib. 4. fen. 1. tract. 1. cap. ... essentiam febris explicans ait: est calor extra... neus accensus in corde &c. Hanc adaequatè ... dentes, aliam Diariam, aliam Humoralem, aliam ... Hecticam reperimus. Supposita homogeneitate ... dium, quilibet distributivè sumptus, sive sit ... tus, sive praeexistens, febrilis est. A principio intr... seco calor febrilis numquàm causatur, sed ab ex... trinseco, à fuliginibus nempè. Vltimatio caloris co... sistit in eo, quod qualitates elementorum, quae rep... ... erant, ab agente suscitatae, hoc ablato, ab ele... mentorum formis conserventur.

Septima Thesis. De Vrina.

Vrina est excrementum aquosum per ure... res, et vesicam excussum. Substantia potabilis, Ser... et bilis portio eam adintegrant. Dum media ... tant ad secundam regionem, inspicienda est ... omnibus. Sedimentum sic describitur: substan... tia quaedam excrementitia cum liquore ... alba, laevis, et aequalis. Actio productiva sedimenti ... quatenus ex parte vibentis se habet, est coctio.

Octava Thesis. De Phlebotomia, et Expurgatione.

Sanguinis missio ex Avic. lib. 1. fen. 4. cap. 20. e... evacuatio universalis &c. Plenitudo: alia quoad va... sa, alia quoad vires reperitur; in prima semper mi... tendus est sanguis. Revulsoria, derivatoria, et ... evacuatoria assignantur. In neutrumque sup... pressione ex vena tali, sanguis extrahendus est, si non adsit alius affectus urgens. Purgatio est, eva... cuatio humoris qualitate peccantis. Cacochy... mia est cujusvis humoris à sanguine augmen... tum. In hac semper est expurgandum dum ... impedimentum non sit. Medicamenta purgantia non operantur per qualitatem occultam.

Nona Thesis. De Philosophia.

... sitatis mori circa aliquid de Philoso... ... Quod in animalibus ...

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de 162
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Feligresia de S.ta Christina de Balei-
si ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber
como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha
se presento pedimiento por el B.r en Artes D.n Juan Antonio Gil de Soto, na-
tural desta dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina de esta
nras. Escuelas por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en
esta facultad le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion, que
ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser
hijo legitimo de Juan Gil de Soto, natural de esa Feligresia, y de D.a Cas-
thalina Fernandez de Azero, natural de la V.a de Utrera, y vezino desta
Ciudad su muger legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de
Antonio Gil de Soto, y de Cathalina de la Rivera su legitima muger,
naturales de esa dha Feligresia; y que assi el dho Bach.r, como los dhos
sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, destos
nos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre
bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica; para cuya informa-
cion nos pidio assimismo, que respecto de ser los dhos su Padre, y
Abuelos naturales de esa dha Feligresia, nos sirviessemos de
mandar despachar nra. Carta de Exorto en conformidad de
las especiales ordenes de Su Magestad, con que esta Universidad
se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella
se haga por lo que a los suso dhos toca. Y por [illegible] visto, mandamos
dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual [illegible] de Su Ma-
gestad, para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos,
y de la nra. pedimos, y encargamos que luego, que ante Vmds. s[illegible]
presentada, por ante ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico
General de esa dha Feligresia examinen los testigos que por parte
del dho B.r D.n Juan Ant.o Gil de Soto fueren presentados, al tenor
de los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion, mande

sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre del suso dho, con inserción de la partida que constare de su assiento; y fho. todo, cer[tifica]da, y sellada la información y en manera, que haga fee, la rem[i]tan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Se[creta]rio, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi m[andar] hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â quatro dias del mes de Febrero de mil setezientos y treinta y tres a. = Enmendo = Feligresia = V[al]e =

D. D. ... [illegible]

D. D. Anto. ... de Viaes

Por M.do de los S.res Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Srio.



Recepcion de [illegible] lio

En la [illegible] y [illegible] de [illegible]

A veinte y dos dias del mes de Junio año de mill





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Perez treinta y tres haviendose man[illegible] Fernando Lucana [illegible] Vnacerador [illegible] de su Juez [illegible] Cuentaguan [illegible] nado a [illegible] del [illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] Sindico [illegible] que lo pareciera [illegible] para que compareciera [illegible] en su vista se proveera lo que conbenga, firmolo

[illegible]

[illegible] Ruiz

[illegible]

Juan [illegible] Sindico [illegible]

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de junio año de mil setecientos treinta y tres [illegible] apresenzia de su merced dicho Juez notifique e hize saber [illegible] que antezede, a Fran.co [illegible] Uacerador [illegible] de [illegible] de Minas [illegible] que le [illegible] y conforme al thenor de [illegible] la Informacion que [illegible] Juan [illegible] [illegible]

En la Casa donde se haze audienzia publica en esta Juris

a que se le da nazimiento [illegible] dias de dho mes y Continuaran

[illegible] que fueren [illegible] para que [illegible]

[illegible] Juan [illegible] terzero [illegible] Compañia

y hazer otra qualquiera diligenzia [illegible] sobre que le hize Citazion

en forma [illegible]: Como tambien [illegible]

Comunion y Comunican la parrochia que se enunzia de [illegible] del

libro que callare en poder del Abbad o Cura de la [illegible] de [illegible]

[illegible] de Vallerga desta Juris [illegible]

[illegible] y no el [illegible]

[illegible] ynformazion y Compulsa [illegible]

[illegible] diligenzia que hazen [illegible] de serviçio

[illegible] y Justa [illegible] Don Juan An

tonio Gil de Soto [illegible] despachos [illegible]

[illegible] y por no saber [illegible]

[illegible] =

[signatures]

Auto q[ue] es[illegible] En la feligresia de Alveos y Casa de audienzia publica [illegible]

señalado a Veinte y Cinco dias del mes de Junio año de

mill setezientos treinta tres el [illegible] dho Juez en conformidad

de la Causa [illegible] Provincia para a [illegible]

la ynformazion ofrezida por parte del S[eño]r D[on] Juan Antonio

Gil de Soto [illegible]

[illegible] Conveniente

[illegible] =

[signatures]

En la feligresia de Alveos en que es Comprendida [illegible]

[illegible] de [illegible] desta Juris de Alveos a Veinte y Cinco

Dias del mes de Junio año de mil setezientos treinta y un estta parte del Sr. Dn Juan Antonio [illegible] de [illegible] expresado en ta Carta [illegible] [illegible] Cauezza de [illegible] [illegible] para ynformar [illegible] de lo que [illegible] Domingo [illegible] labrador y [illegible] dela feligresia de [illegible] de [illegible] de quien [illegible] tomo y rezivio Juramento que lo hizo [illegible] [illegible] de fee so cargo de [illegible] [illegible] y le fuere preguntado y siendolo al thenor de la Carta [illegible] conozido a Juan [illegible] de [illegible] dela feligresia [illegible] de Valais [illegible] [illegible] de publico [illegible] con Dª [illegible] Fernandez [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] que lo [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] naturales [illegible] de [illegible] [illegible] abuelos del [illegible] [illegible] [illegible] Gil de [illegible] y [illegible] [illegible] Conozido [illegible] [illegible] [illegible] Xptianos [illegible] de toda mala Raza [illegible] de [illegible] mulatos, Conversos, [illegible] [illegible] [illegible] y ecta [illegible] [illegible] Castigados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] es la verdad [illegible] de ochenta [illegible] Años poco mas o menos [illegible] no lo firma [illegible] [illegible] que [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] firmolo [illegible] de que yo el [illegible] doy fee

Domingo [illegible]

[illegible]

[illegible]

Decla.on en [illegible]

Luego la parte de dho S.r D. Juan Antonio Gil de Soto Con
Consecuencia de su intento de querer hacer informa-
cion de lo que expresa dio por testigo a Fran.co [illegible]
[illegible] labrador vezino del lug.r de Ruelas feligresia de
[illegible] de [illegible] [illegible] el qual
que esta presente su md. dho Juez thomo y recibio Juramento
[illegible] Como se requiere por derecho de que vajo del hizo so cargo
de que prometio decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado
y siendolo al thenor de dha cartta Comisoria dixo que este tes-
tigo ha Conocido muy bien a Juan Gil de Soto natural
de esta feligresia de [illegible] y vezino [illegible]
quien paso a la ciudad de Sevilla y de quien es lexitimo
se caso legitimamente con D.a Cathalina Fernandez de Azero
natural de la Villa de [illegible] de quien tiene hijo lexitimo
a D. Juan Antonio Gil de Soto; y asimismo Conocio a Anto-
nio Gil de Soto, y a Cathalina de la Viena su mug.r de la
[illegible] Vezindad, lugar y feligresia de [illegible]
tenia de esta Juris.on Padres de dho Juan Gil de Soto y dichos
Como tales en la forma que lleva declarado Con los mas sus as-
zendientes [illegible] y son christianos viejos limpios de toda mala
Raza, Casta y Generazion de Judios, mulatos, Conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta, sin que fuesen Castigados



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

A sido dicho lugar de Pinelo [illegible] feligresia de santa [illegible] quien fue [illegible] de la ciudad de Sevilla [illegible] casado con [illegible]
[illegible] de la villa de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
Y [illegible]
Con [illegible]
limpia de toda mala raza [illegible] Generazion de judios
[illegible] moriscos [illegible]
[illegible] castigados por el Santo Oficio [illegible]
[illegible] judaismo [illegible]
[illegible] echo nide dicho [illegible]
[illegible] donde se [illegible]
[illegible] de muchas
[illegible] de la profesion
[illegible]
[illegible] Esto es lo que sabe [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] mas o menos [illegible]
[illegible] dia [illegible]

[illegible] Jacobo [illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible] de Antonio [illegible]
[illegible] informazion [illegible] Saca [illegible]
[illegible] labrador y vezino
del lugar de Pinelo feligresia de santa [illegible]
[illegible]

tomo [illegible] juramento que lo hizo segun se requiere por derecho
deojado [illegible] prometio dezir Verdad en lo que supiere [illegible]
[illegible] alohonor de [illegible] [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] quien [illegible]
[illegible] Castilla [illegible]
[illegible] Comissa [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Cathalina [illegible]
[illegible] naturales [illegible]
[illegible] Pimentel [illegible]
[illegible]
[illegible] Casta y Generacion [illegible]
[illegible]
[illegible] Santo officio de la ynquisicion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Limpieza [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] iure maranensis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] de Julio de [illegible] cuatro [illegible]
que [illegible] Domingo [illegible]
por [illegible] [illegible]
[illegible] carta [illegible]
el Libro de [illegible] Salgado [illegible]
que [illegible] Contra [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Sello [illegible]
[illegible]
[illegible] año de mil [illegible]
[illegible] fee =

[illegible] Ruiz [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

[illegible] del [illegible]
[illegible] Papel

[illegible]
[illegible]
[illegible] año de mil [illegible]
[illegible] Cama [illegible]
[illegible]
[illegible] de esta [illegible]
[illegible] de [illegible] de Villar
[illegible] Saver [illegible]
[illegible] de manera que [illegible]
[illegible] el Libro de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de Julio del año de mill y seis cientos y ochenta y cinco, Yo
Diego Troncoso, Cura de la feligresia de Santa Christina de la
Vaupaze (?) Bauptize un hijo de Antonio Gil y de su muger Cathalina
Rivera, pusele nombre Juan, fueron sus padrinos Domingo Ca-
rreira vezino de san Xptoual de Moreiras, y Maria Mar-
tinez, y les adverti el parentesco espiritual, y lo firme. = Diego
Troncoso = Segun que lo referido ansi consta de la zitada
partida, aqui inserta que hize compulsar de dicho libro
de Bauptizados, conque concuerda el qual bolui a bolver
a su poder el expresado Abad, a quien refiero y en fe
dello, requerimiento del dicho que dio motivo a esta deligencia,
como escrivano de su Magestad, de numero y ayuntamiento y resolucion
en propiedad de dicha jurisdicion de [illegible] lo signo y firmo
estando en la mencionada feligresia de Santa Christina
a dicho mes y año referido de [illegible]

Antonio [illegible]

En testimonio [illegible] de verdad

Juan [illegible]

Auto

Hauiendose traido [illegible] en [illegible]
autos a su merced [illegible] de Rivera [illegible]
[illegible] Juan [illegible] escrivano
a veinte y seis de Junio del año de mill setecientos treinta y tres: dixo
que de todo ello resulta, y [illegible] mi escrivano, que dichos
autos obrados a continuacion de la [illegible] causa [illegible]
[illegible] dicho [illegible]

Ante mi

Juan Antonio Gil de Soto presente lo pide el que de su derecho ante quien y como le convenga [illegible] ala escrivania que de presente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dicho [illegible]

Nos los escrivanos de su Magestad publicos y del numero de la Jurisdizion de Salvatierra en el obispado de [illegible] Reino de Galizia que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee: que la letra y firma en donde dize [illegible] Fran(cis)co [illegible] es muy semexante y comparezida a las que el dicho suele azer escrivir y firmar que el susodicho es escrivano de su Magestad de numero [illegible] de la jurisdizion de [illegible] ayuntamiento [illegible] y [illegible] de dicho obispado [illegible] [illegible] semexantes [illegible] segun se [illegible] a [illegible] escrituras y papeles que por delante del an pasado siempre se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y es fiel [illegible] sin que aya cosa en contrario [illegible] de toda confianza. Asimismo certificamos que la letra y firma de [illegible] donde dize Don Phelipe de Rivera, es muy semexante y con [illegible] a las que el suele azer escrivir y firmar [illegible] a muchos años que usa y exerce

ceptado el ofizio de tal Juez ordinario, en dha su villa
de [illegible] y es fiel legal siempre a sus dhos papeles
se les a dado y da entera fee y credito
en Juizio y fuera del sin que nos conste lo contrario
y para que así conste damos la presente de
pedimiento de la partte del bachiller Dn Juan Antonio
Gil de Sotto en la villa de Santta Maria del [illegible] a ve-
inte y ocho dias del mes de Junio Año de mill sette[illegible]

Dezemos [illegible] =

[illegible] Antonio de [illegible]

Miguel de [illegible]

[illegible] de Rivas

Manuel de la [illegible]

[illegible] [illegible]

Juan Fernandez

Por presentado
y rreciba se esta in-
formacion admitase
el examen y apro-
bacion [illegible] el
[illegible] en la forma
ordinaria

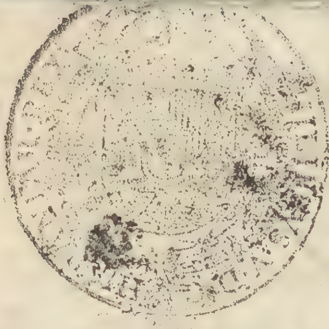


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico io el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas, Cura de esta Yg.la del S.r S.n
Ber.do extram.s de Sev.a que por uno de los libros de los Baptismos, que se hacen, en
dicha Yg.la, i esta en mi poder, a folio, ciento, i setenta, i nueve, vuelta, consta, i parece, que io,
el dicho Cura, en Domingo, seis de Marzo de mill, setecientos, i doce años, di permiso al
D.r D.n Gabriel Sanchez de Rivas, Presbytero, i con el baptizò à Joan Antonio Joseph,
hijo de Joan Gil de Soto, i de Cathalina Fernandez de Acero, su mug.r fueron sus Pa-
drinos Domingo de Lomba, i Joana Barbero, Vez.os de esta Collacion: advirtiolos el pa-
rentesco Espirit.l como consta mas largamente por el libro, i fol. citad. a que me refiero.
I para que conste, di esta en Sev.a en nueve de Septiembre de mill, setecientos, i treinta, i seis

D.r D.n Thomas Rubio
de Rivas



Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

B.r D.n Luis Joseph de Castro Cura mas antiguo de las Iglesias Parroquiales desta Villa de Utrera en esta de el S.or S.n tiago mas antigua de dicha Villa Certifico Doy fee que en uno de los libros que dicha Iglecia en su archivo tiene en que se ponen los nombres de las Personas que en ella se Baptisan a folio dosientos y beinte i nueve buelta esta un Capitulo de el tenor siguiente

En Domingo beinte i seis dias de el mes de Febrero de mil seicientos y setenta y quatro años yo el Licensiado Luis de montabes Cura de la yglecia Parroquial de el S.or Santiago de la Villa de Utrera Baptise a Cathalina hija de Vicente Fernandes de Tsero y de Leonor Garcia su lexitima muger nacio a quinse de dicho mes y año fueron sus Padrinos Juan de Coca y Maria Basquez su muger y les adverti el Parentesco espiritual que contrageron en fee de lo qual lo firme = Licen.do Luis de montabes

Todo lo qual consta y parece por dicho Libro a que me refiero que queda en dicho Archivo de la dicha Iglecia y para que conste donde sea nesesario de pedimento de la parte doi la presente en Utrera en quatro dias de el mes de maio de mil setecientos y treinta y tres años

B.r D.n Luis Joseph de Castro

[illegible] Fran.co Suarez [illegible] [illegible] parece [illegible] firmada la certificacion de [illegible] es cura en la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

justificar de lo actuado para Cuenta fiel y Credito [illegible]
por [illegible] fs [illegible] presentes [illegible]
En cuatro firmas [illegible] Sus [illegible]
[illegible] mes [illegible]

Juan [illegible] de [illegible]

Mathias de Omiña

Nicolas [illegible] Rabillo

[illegible]

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de B.r en Artes por esta Univers.d, el dia 25. de Setiem.e dela pass.do de 732. y tiene ganados tres cursos y un cursete enla facult.d de Medicinas en ellas que son el curso de 730 en 731. de 731. en 732. cursete de 732. y curso de 732 en 733: enlos quales esta matric.do y los tiene probados segun estilo = como lo referido assi parece de los libros reg.s desta Secret.ia â que me refiero. Sev.a y Nov.re 19. de 1733.

Ramirez
Nota.o

D. S.

D. Juan Ant.o Gil de Soto nat.l desta Ciud. ence Abbec. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina, como constara por la Secretaria, y para recevir el grado de Bach.r en esta facultad, necesito, y ofrezco probar como soy hijo legitimo de Juan Gil de Soto natural dela feligresia de S.ta Christina de Baleiri, obispado de Tuy, en el Reyno de Galicia, y de D.a Cathalina Fern.z Azero su legitima muger, natural dela Villa de Herrera y vezina desta Ciud. de quarenta y ocho años â esta parte; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Antonio Gil de Soto, y de Cathalina dela Rivera su muger legitima naturales de dha feligresia; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos, y otra mala secta: Que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni emos sido castigados por el S.to Officio dela Inquis.n por crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otro; Ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes somos; antes si que hemos vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia: mediante lo qual, y que conforme â las R.s ordenes de Su Magestad, con que esta Universidad se halla debe hazerse esta informacion ante la Jurisdiccion ordinaria de dha feligresia, con citacion de su Sindico gral. para en virtud del Auto de V.S. y dela mesma forma deberá hazerse enla Villa de Herrera, por lo que âmi Madre tocas porquanto en

dha Villa no se hallará noticia por auerse venido mi Madre d
ella â esta Ciud. de tierna edad, donde â permanecido, por cuya
causa se podrá hazer su ynformaz.on con la mia =
A V. Suppco. que auiendo por presentado este pedimto. me admita y
haga admitir la ynformaz.on que â su tenor lleuo ofrecida (confor
me â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Vnivers.d) mandando des
pachar su Carta exorto en la forma ordinaria â las Justi.as de
dha feligresia de Sta. Christina, para que ante estas se haga por l
que â mi Padre y Abuelos toca; y me admita en este tribuna
la que corresponde â mi, y â mi Madre, por la razon que lle
 expuesta, mandando citar para esta ynformaz.on al Caualler
Procur.or Mayor desta Ciud. como sindico gral. della, y fh
esta, y remitida original la que se hiziere en virtud de dho
exorto, y dandose por V. vna y otra por bastantes, se sirva d
mandar que se me admita â examen para el grado de Ba
en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria; pido Justi.a &c. = Y para en parte d
prueba presento la fee de Bautismo de mi Madre &c. =

Bco.
Licdo. Chauarria
Al.o de Sotto

Auto - Por presentado este pedimto. Despachese el exorto
que por el se pide â las Justicias de la feligresia de Sta.
Christina del Reyno de Galicia, para que ante estas se ha
ga la ynformaz.on que alli corresponde; y por lo que mira â
del Pretend.te y su Madre se comete al presente Secreta

y para ella se cite al Cav.^ro Sindico General desta Ciud.^d y fha. que sea, y remitida la de Galicia original. se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.^res Rector y Consiliar.^s del Colegio Mayor de S.^ta Maria de Jh.^s Univers.^d de Sevilla en ella en quatro dias del mes de Febrero de mil setez.^os y treinta y tres a. =

[firmas]

Citaz.^on

En Sevilla en seis dias del mes de Mayo de mill setez.^os y treinta y tres a. cite para esta informaz.^on y demas de ella concerniente al S.^r Marq.^s de Medina Veintiquatro y Procur.^or May.^or desta Ciud.^d, como Sindico gral. della en su persona doy fee =

Ramirez
N.^o p.^co

Informz.^on

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Sep.^re de mil setez.^os y treinta y tres años ante mi parecio el R.^do D.^n Juan Ant.^o Gil de Soto, contenido en el pedim.^to de la foxa antes desta, y para la informaz.^on que por el tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto antescripto, presentó por testigo á Juan Salvador, que asi dixo llamarse y ser ves.^no desta Ciudad á la Collaz.^on de S.^n Bern.^do extramu.^s della, del qual en virtud de la Comission de dho auto, y citaz.^on hecha al Cav.^ro Sindico gral., recevi Juram.^to que hizo á Dios

y una Cruz segun dro, y socargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del dho pedim.to = Dixo, que conoce al dho B.r D.n Ju.n Gil de Soto, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Juan Gil de Soto nat.l de Galicia en la felig.a de S.ta Christina de Balari, y de D.a Cath.na Ruiz Azero nat.l de la V.a de Utrera su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Antonio Gil de Soto, y de Cath.na de la Rivera su legitima muger, natur.s de la dha feligresia, de los quales conoce y conocio el testigo de vista y trato al dho Pretend.te y sus Padres, y â los dhos Abuelos por noticias; y sabe que todos los expresados, y demas de este linage por la linea Paterna del Pret.te y con especialidad por la materna por que es pregunt.do y de la que no ne bastante conocim.to han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien, que siempre han vivido bajo de la profession de N.ra S.ta Fee Cath.ca. Y tambien sabe y le consta, que la Madre del Pretend.te vino â esta Ciud. de la dha V.a de Utrera de corta edad, y aqui se crió y ha permanecido, por lo que en dha V.a no podran decir de su conocim.to si no es aviendolo tenido en esta Ciud. Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las gener.s de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de sesenta y quatro a.s y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee =

Juan Salbador

Rafael Josef Ramirez
N.o P.co

E luego incontinenti en el dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y para esta informaz.on recevi juram.to de D.n Sebastian del Canto y Luna vez.o d esta Ciud. â la Collaz.on de S.n ...

nardo, el qual aviendolo hecho à Dios, y una Cruz segun Dro. y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Br. D. Jul. Anto. Gil de Soto = Dixo que al susodho que le presenta, le conoce muy bien, y sabe que es hijo legitimo de Juan Gil de Soto n.l de la Feligresia de Sta. Christina de Baleisi, en Galicia, y de D.a Cath.a Maria Ruiz de Azero nat. de la V.a de Utrera, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Antonio Gil de Soto, y de Cathalina de la Rivera natur. de la dha feligr.a de los quales solo conoce al dho Pretend.te y sus Padres de vista y trato, y à los dhos Abuelos por noticias; y sabe que la Ma dre del Pretend.te vino à esta Ciud. de corta edad donde se criò, y per manecio viviendo; y sabe que assi por esta linea Materna, como por la Paterna del Pretendiente han sido y son todos los de ellas christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris cos y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son antes si que han vivido siempre bajo de la profession de ntra. s.ta fee cath.ca y es familia honrrada y de buenos procederes especialm.te por la que es preguntado y de la que la dha linea Materna. Que el dho Pretend.te es virtuoso tiene entero conocim.to Que es temeroso de Dios y de su conciencia. Que las gen.es de la ley no tocan al testigo que es de edad de quar.ta y nueve a. y lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juram.to y lo firmò de q. doy fee

Sebastian [illegible] Ruiz

Raphael Joseph Ramirez

Not.o

E luego incontinenti en el mismo dia mes, y año dho
de presentaz.on dela parte, y para esta informaz.on recevi
Juram.to à Dios y una Cruz segun dro. de Juan. Fran.co delos D[illegible]
yes, que assi se dixo llamar, y ser vez.o de S. Bern.do extra
muros desta Ciud. el qual auiendolo hecho y ofrecido
dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedim.to
del Sr. D.n Jul. Ant.o Gil de Soto = Dixo, que conoce al sus
dho, y sabe que es hijo legitimo de Juan Gil de Soto natu
dela feligresia de S.ta Christina de Baleisi, del Reyno de
Galicia, y de D.a Cath.na Frnz. de Acero nat.l dela V.a de [illegible]
ra, y vez.a desta Ciud., y que dho su Padre fue hijo legi
timo de Ant.o Gil de Soto, y de Cath.na dela Ribera su mu
ger legitima natur.s dela dha feligresia, delos quales
conoce y conocio el testigo de vista, y trato al dho Pr[illegible]
tendiente y sus Padres, y â los dhos Abuelos por noticia
y sabe que todos ellos, y demas deste linage, y familia
por ambas lineas del Pretend.te, y señaladam.te por la [illegible]
terna dela que tiene entero conocim.to, y por la que con
especialidad es preguntado, han sido, y son Xpnianos vi[ejos]
limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Jud[ios]
recien combatidos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala sec[ta]
Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquis[icion]
por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro d[elito]
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d[ro.]
Ni tenido oficios viles por donde degeneren de qui[e]
son, antes si que han viuido siempre baxo dela profe[s]
sion de Ntra. S.ta Fee Cath.ca Que sabe que la Madre del Pr[e]
tendiente vino â esta Ciud. de corta edad, y en ella se ha

criado ha viuido y permanecido. Que el pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y seis a. y lo que lleua dicho es la verdad so cargo de su juram.to y no firmo porque dixo no saber, de que doy fee.

Rafael Joseph Ramirez
Notario

Auto

En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Nov.re de mil setez.os treinta y tres a. Los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univerd. de esta Ciud. auiendo visto estas Ynformaciones gener.s de esta dha Ciud. y la que se dio en esta Ciudad ... del Br. D.n Juan Antonio Gil de Soto, vezino en esta Ciud. y en la feligresia de S.ta Christina, para el grado de Bach.r en Medicina del suso dho. Dixeron que las aprobauan y aprobaron, y daban, y dieron por bastante p.a el efecto que se fueron hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a examen para dho grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; y assi lo proueieron, mandaron, y firmaron su auto dhos S.res assi lo proueieron

J. J. del Rio

N.º 12

Expte N 13 176

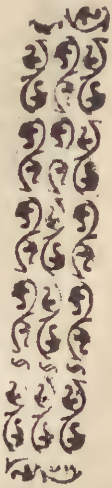
S.Hri. S.Ma J. Lpto

Año de 1733

D.n Fran.co Muñoz nat. de la Ciud. de Loxa
Diocesis de Granada
para
Grado de Bach.r en Medicina













MAGNO
PARENTI,
CHARISSIMO REFUGIO,
CUJUS
PRÆCORDIA AMORE
ANIMATO
HISPALENSIUM
SPLENDIDISSIMO
IN PRÆLUCIDO RATIONIS
CUJUS SCINTILLANTES RADII
SENTIUNT,
NEBULA A SUO

DITISSIMO NOBILITATIS ÆRARIO, NON
QUIN POTIUS FULGENTIORIBUS, QVOT CLARI
HONORATISSIMO HEROI, QUI PULCHRA EXCEL
CONDECORATUR, QUORUM HEROICA
AT, CUI COMPETUNT (INQUIE

D. D. FERDINAN

ZVLOETA ET

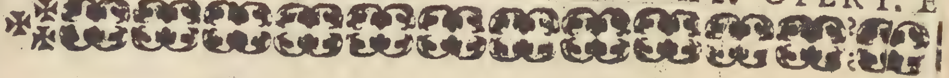
NON PLUS ULTRA; NAM IN LUCE EJUS NOMINE PRÆ
NOMEN SUUM, ITA ET LAU
HVIC FVLGENTISSIMO VIRO, SEMPERQVE INTER NOBILI
CLARITATIS CAMPO VIRIDITAS NVNQVAM HVC
QVIDQVAM MARCESCERE, NEC VOLVBILI

AT CUM QUIDQUID DE ILLO DICAM, IMPAR MERI
TANTO ERGO VIRO, PRÆEXCELSO HEROI, ET
DECORATO, ET PICTIS

HAS MEDICAS THESES EX DOCTF

BACC. D. FRANCISCUS

IN ALIQUALE ARDENTISSIMI AFFECTU
LIBAT, OFERT, E



PRIMA THESIS DE ELEMENTIS.



EDICI cum Gal. secundum quod elementa partes sunt, exquibus conflatur mixtum: *Elementum minimam partem,&c.* esse dicunt. Ignem, Aerem, Aquam, & Terram ipsorum numerum ... dere firmiter tenemus

Fr. D.n [illegible] [illegible] Vmd. [illegible]
[illegible] Corjonnes [illegible]
[illegible] D. [illegible]

[illegible] estos asientos q. hallo con
formes a nros estatutos. en dho dia mes y año:
[illegible]

1 Thesis de elementis

Medici cum Gal. secundum quod partes sunt ex quibus constatur mixtum: Elementum minimam partem etc. esse dicimus. Ignem, aerem, aquam et terram ipsorum numerum adimplere firmiter tenemus. Eorum formas in mixtione desinere, et eorum materias ipsorum cum virtutibus in mixto remanere defendimus. Inque liberâ remissione qualitates formam mixtam prout a materiis determinatam producere posse placide concedimus.

2 Thesis de temperamentis

Mixtionem elementorum sequitur temperamentum, cujus natura ex Gal. lib. de temp. est congrua mixtio elementorum ad actiones unius cujusque proprias obeundas. Ipsum dividimus in substantificum, et qualitativum. datur temperamentum aequale ad pondus in qualitatibus alternativis. medicamenta potentialia frigida reducuntur de potentia ad actum per qualitatem [illegible].

3 Thesis de humoribus

Nutritiva facultas in qualibet nostri corporis parte residet, ut quod per resolutionem amittit resarciri valeat per similis substantiae repositionem, proque captatam materiam substernunt humores. hos esse, stabilimus, corpus [illegible] etc. istos intra venas actu et formaliter manere recipimus, immediate et necessario ex chylo generari affirmamus, quatuor illum in statu naturali nostro corpori adsunt.

4 Thesis de spiritibus

Apud medicos sumitur spiritus pro [illegible] tenui substantia in animalibus perfectis reperta, quae sensum fugit ad vitae operationes necessarias, et ideo eius naturam, scilicet quod sit corpus tenuissimum etc. amplexamus: Quod sint vitales intrinsece negamus. Concessa divisione in vitalem, et animalem, illos gaudere forma substantiali specie distincta provide defendimus.

5 Thesis de morbo

Cum corpus ut sanabile sit objectum medicinae cognitio morbi medico est necessaria; cujus diffinitionem communius explanat definitio: est affectus praeter naturam etc. ex cujus [illegible] particulis [illegible] ne ipsum inaequalitate sub mala dispositione formaliter sumptum [illegible]tamus. Pro materiali in tria morborum genera adaequate divisi defendimus. Morbi salutiferi pendentes ex humorum putredine in statu inque sunt intentiones esse secundum, firma anima [illegible]ugnamus.

6 Thesis de febre

Communissimus inter omnes morbos est febris; cujus nomentum est magis naturae assiduum, et cujus essentia ex Avic. fen 1 lib. 4 tract. 1 cap. 1 est calor extraneus etc. Affirmamus esse intrinsecum calori febrili universali, quod sit accensus in corde. Tenemusque calorem fieri posse extraneum, et febrilem ratione modificationis ipsamque febrem in diariam, hecticam, et humoralem dividimus.

7 Thesis de sanguinis missione

Quia sanguinis missio est [illegible] illud remedium in medicina per sanitate recuperanda de illa in theorica pertractamus, et ipsam definimus, per esse evaquationem universalem etc. Indicari a morbo magno pendente a quocumque vitio sanguinis in quanto, quali aut motu, constanter defendimus. Puerilitatem, sicut et senectutem illam non omnino impedire non impugnamus. Caniciem [illegible] primis regionis, dum ipsa supra abundat, omnino impedire [illegible] placide concedimus.

8 Thesis de purgatione

Purgatio subsidium in medicina plausibile est evaquatio [illegible] cum facta etc. indicatur a morbo magno pendente ex humorum cacochymia. Haec est redundantia alterius humoris a sanguine etc. potest intra venas cum plenitudine [illegible]plicari, et tunc casus indicatio a cacochymia praestantior est ea, quae a sanguinis missione [illegible]

9 Thesis de Physica

Plausibilem hujus celeberrimae Universitatis morem [illegible] referentes aliquid de physico systhemate dicturi, affirmamus, pro solito omnine in omnibus viventibus, seu animatis reperiri formam corporeitatis, quae una cum materia constituit corpus organicum.

178

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 12 de Dize. de 1732 y tiene ganados tres cursos, y un cursete en la facultad de Medicina, que son el curso de 730 en 731. cursete de 731. y cursos de 731. en 732. y 732 en 733. en los quales se hallan matriculados en tiempo, y en forma, y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros regis.tros desta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Marzo 26 de 1733. a

Ramirez
Notario

M. S.

Juan Muñoz nat.l de la Ciud. de Loxa Diœc. de Granada: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he seguido mis cursos en la facultad de Medicina como constarà por la Secretaria; mediante lo qual para poder graduarme de Bach.r en esta facultad, desde luego offresco probar (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) como soy hijo legitimo de Juan Muñoz Cardador, y de Ana de Ortega Baquerizo su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo de Pedro Muñoz Cardador, y de Marcela de Frias su muger legitima, todos natur. de dha Ciud. de Loxa; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes si, que hemos vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de

Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las
Rs. ordenes de S. Mag.d con que esta Univers.d se halla, de de hazerse esta
inform.n en la dha Ciud.d de Loxa, con citacion de su Sindico gral, y en
virtud del exorto de V.S. para que tenga efecto=

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me admita, y haga
admitir la informaz.on que llevo ofrecida al tenor deste pedim.to, m
dando despachar su Carta del exorto en la forma ordinaria, a las Jus
ticias de dha Ciud.d de Loxa, para que ante estas se haga, y remitida
que sea la informaz.on original, que en su virtud fuere hecha, y dandola
V.S. por bastante, se sirva de mandar que se me admita a examen pa
ra el grado de D.er en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinar.a pido Just.a &c.a= D. Juan Muñoz

Auto

Por presentado este pedim.to Despachese el exorto, que por
se pide en la forma ordinaria; y remitida que sea la infor
maz.on original, que en su virtud fuere hecha, se traiga pa
ra proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector
y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Uni
vers.d de Sevilla, a siete dias del mes de Febrero de mil
setezientos y treinta y tres a=

[signature]

Para despachos [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

[illegible] tiniente de cura [illegible]

[illegible] parroquial de el señor San Miguel de [illegible]

[illegible] licencia del Parroco, Bap[tiz]e [illegible] cuto de la [illegible]

p.te [illegible] Armano [illegible]

[illegible]

[illegible] Vazquez [illegible]

[illegible] Pezuelos [illegible]

[illegible] Maria Muñoz [illegible]

[illegible] Antonio Sanchez de Alcantara [illegible]

[illegible] todos vezinos de [illegible]

[illegible] = D. Miguel Generino [illegible]

[illegible] en el libro veinte y doz en [illegible] ciento y diez y seis en la [illegible]

[illegible]

p.c [illegible]

zela de Frias su muger son ambos de esta vecinos
fue su Padrino [illegible] Juan de Aguirre y Moço vecino
y Regidor desta Ciu[da]d Fueron testigos Fernan
do de [illegible] Portillo escrivano del numero de
esta Ciu[da]d Diego de Moreno Villalba y el [illegible]
Salvador de Frias vecinos desta dha Ciu[da]d el
Fr. Fernando Martinez Guzman = el Lic[encia]do
Miguel Zerbellos Roldan = Fr. Jn[o] de Portillo y
Portillo

Yo mismo [illegible] Cura zerbellos que me [illegible]
de Bautismos desta Yglesia el año de mill quinientos y noventa en [illegible]
[illegible] la segunda partida es como se sigue

2a en la Ciu[da]d de Loxa Domingo tres dias del mes
de deziembre de mill quinientos y setenta
y tres años yo el maestro [illegible] Moço de [illegible]
[illegible] Cura de las Yglesias desta Ciu[da]d
baptize en la mayor de ellas a Ana
M.e hija de Bartolome Ximenez Baquerizo
y de Ana de Artiago su muger fueron
sus compadres Miguel de Navas y Leonor
[illegible] Ximenez Baquerizo testigos el
Lic[encia]do Diego de Almagro y Alonso de Ville
lla [illegible] todos vecinos desta Ciu[da]d = el Ma
estro [illegible] de [illegible] = testi
go Alonso de Villena

Todo lo qual consta y parece del dho libro
[illegible] y partidas que [illegible]
[illegible] que para [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] que [illegible]

[illegible] y para que conste [illegible] damos la presente en [illegible] de [illegible] de mil setecientos y treinta y [illegible] años

Dn. Vicente [illegible]
[illegible]

Los escribanos del numero de esta ciudad [illegible]
que aqui signamos y firmamos certificamos y da-
mos fee que Dn. Juan de Morales cuyo [illegible]
firmados [illegible] Dn. [illegible]
de la Iglesia [illegible] Dn. [illegible]
fiel legal y de toda confianza y a sus certi-
ficaciones [illegible] se le ha dado y da entera fee
y credito en juicio y fuera del como dadas por
persona de las calidades [illegible] y para que conste
damos la presente en [illegible] a diez y ocho
de [illegible] de [illegible] treinta [illegible]

En testimonio de verdad — En testimonio de verdad

Juan Carlos Molina
[illegible] Ramirez

[illegible]

En testimonio de verdad

Bernardo Ubaldo Camacho
notario



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Ihs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Loxa, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela ha se presento pedimento por el B.r en Artes D.n Francisco Muñoz natural de esa dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que Nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos e hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de Juan Muñoz Cardador, y de Ana de Ortega Baquerizo su muger legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de Pedro Muñoz Cardador, y de Marcela de Frias su legitima muger, todos naturales de esa dha Ciudad y que assi el dho Bach.r como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos u otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, p.r donde degeneren de quienes son; antes si, que han vivido siempre bajo dela profession de Nra. S.ta fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informaz.on Nos pidio assi mismo, que respecto ser todos los expressados, naturales de esa dha Ciudad, Nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta del Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dá fee, para que en ella se haga; Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus R.s ordenes, exortamos, y dela

Nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante los sno. que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho Br. Dn. Fran.co Muñoz fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente, y de sus Padres con insercion de las partidas, que constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â este tribunal, y â manos del infrascripto Dicho Secretario, para en su vista proceder âlo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â siete dias del mes de Febrero de mil setezientos y treinta y tres a.s

Dr. Dn. Juan Gonzalez

Dr. Dn. Fran.co Ruiz de Vaiz

Dn. Dn. Pedro de Ma... Santa Maria

Dr. Dn. Mracn Pérez

Por m.do de los S.s Rector y Consiliar.s

Rafael Joseph Ramirez
Srio.
Nro. Secr.o

A Illm.º [illegible] Lerma a Duq. [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dicho D.n Juan Serrano [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] parte del Bachiller D.n Fran.co [illegible]
[illegible] el escrito [illegible] [illegible]
[illegible] testimonio [illegible] [illegible]
[illegible] mando se [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la parte de dho Bachiller [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] se examinen al thenor [illegible] escrito [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] contenidos en dho
escrito [illegible] firmo =

Pedro Ignacio Quinzana

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
contenidos en el escrito [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Procurador General del Ylustre ynquisicion

Quintana

T.º S.r D.n Man.l Romero

En la Villa de Ocaña ... de
... Valentin ... la parte del bachiller
... D.n Juan ... Muñoz para la ynformacion
que tiene ofrecida ... mandado
... por testigo al señor D.n Juan
Manuel Romero ... Comisario del
santo oficio de la ... Cruzada ...
y beneficiado de la Yglesia ...
... D.n Juan
... del Consejo ...
... por ...
... servicio Juram.to en forma de derecho por Dios
... y una señal de cruz ...
... la verdad ... preguntado por
el thenor del ... articulo
Dijo, conoce al bachiller D.n Juan Muñoz
... legitimo
... legitimo matrimonio de ... Juan Muñoz
... de D.a ...
... legitimo ... Juan
Muñoz ...

Pedro [illegible] Castillo [illegible] natural de
[illegible] de los naturales y
[illegible] los quales respecto a lo hecho [illegible] mu-
chos años como el testigo [illegible] conoce a los dhos
[illegible] de [illegible] que todos los que
dho a sido son [illegible] tenidos y todos
[illegible] Christianos viejos limpios de toda mala
raza de judios, moros, moriscos, mulatos
[illegible] y que no an sido castigados por el Santo
offiçio de la Inquisiçion por crimen de heregia
[illegible] judayçar ni otros algunos y que no
an cometido delito de [illegible] ni de [illegible]
[illegible] ni an tenido offiçios viles ni mecanicos por
donde [illegible] porque siempre
an bibido [illegible] profession de nra Santa fee
Catholica y que el dho Bachiller [illegible]
[illegible] por su [illegible] todo lo qual [illegible]
por la grande experiencia y conocimiento que tiene
[illegible] que tiene de [illegible]
por que [illegible]
[illegible] experimentado [illegible]
[illegible] contrario y que [illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible] verdad [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] juramento que lleva fecho [illegible] y es de hedad de [illegible] años [illegible]

D.n Juan Man.l Gomez de Asprusio

Pedro Ygnacio Quintana

[illegible] En [illegible] dicho dia mes y año [illegible] para la primera [illegible] Pedro [illegible] Juan [illegible] Ygnacio Quintana [illegible] el qual [illegible] prometio de decir verdad [illegible] siendo preguntado [illegible] dixo [illegible] Juan [illegible] Diego [illegible]

[Seiete] marav[edis]

SELLO QVARTO, [VEI]NTE MARAVEDIS, A[ÑO DE M]IL SETECIENTOS Y T[REI]NTA Y TRES.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ha oido
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mixtas [illegible] ni por tales an ninguno de los
susodichos a sido castigado por el Santo Oficio de la In-
quisicion [illegible] [illegible] [illegible] ni [illegible] [illegible]
alguno [illegible] tengan [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la confesion de la Fee Santa Catholica
[illegible] Bachiller Don Juan [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de buena [illegible] y hombres [illegible] tenidos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Comunicado a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la verdad so cargo del juramento
[illegible] [illegible] dixo ser de hedad de mas de [illegible] años
[illegible] y lo firmo [illegible]

[illegible] Quirano

Don Manuel [illegible]
[illegible] [illegible]

Pedro [illegible]
Quirana

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

ge[illegible] y de lo que ha concertado [illegible] de su [illegible]
fenza fiscal de mi [illegible] oficio [illegible]
juram[en]to en forma y firmo [illegible] segun [illegible]
D[o]n Baltazar [illegible] vezino [illegible] testigo presentado
de su parte [illegible] el qual aviendo jurado [illegible] y
siendo preguntado por el tenor del escrito
[illegible] y preguntas particulares dixo: conoce al ba-
chiller Don Juan [illegible] Muñoz [illegible] en el tiempo
que [illegible] por lo que save y [illegible]
Dios [illegible] de su conveniencia bien inclinado de buena
vida y costumbres circunstancia que le hazen
capaz de qualquiera [illegible] save que es hijo le-
gitimo de Juan Muñoz Corredor [illegible]
de hortega [illegible] su legitima muger
[illegible] Juan Muñoz [illegible] legitimo de
[illegible] Muñoz Corredor y de Manuela de [illegible]
legitima muger todos naturales de [illegible]
[illegible] bachiller como los dichos sus padres y abuelos
an sido son christianos viejos limpios de toda mala ra-
za y generacion de judios mulatos conversos [illegible]
[illegible] moriscos y otra mala secta de los que
aviendo castigados por el Santo Oficio de la In-
quisicion por crimen de heregia [illegible]
[illegible] tenidos y comunmente [illegible]
[illegible]

Cardona y le vieren por quien son muy fieles y legi-
timos [illegible] de la [illegible] de la villa [illegible] catholica
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de su [illegible] publico [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la verdad
[illegible] de su [illegible] [illegible] que [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Pedro Ygnacio
Guerrero

Auto — En la Ciud.^d de Loxa a quatro de Marzo de mil
[illegible] el S.^r [illegible] Juez de [illegible]
Lic.^do D.^n Juan [illegible] [illegible]
de Loxa, corregidor [illegible] de esta
Ciud.^d aviendo visto estos autos e Informa.^on
dada por parte del [illegible] [illegible]
Dixo que Interponiendo como Interponia
en ella su autoridad Judicial [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] sellada se remita
[illegible] [illegible] Ramirez [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

maravedis

del Colegio ... de ...

Juan Genaro El Aragones

Pedro ... Quintana

presentada ... examinar ... aprobar ... forma

Auto. En la ciudad de Sevilla en veinte y seis

182

dias del mes de Marzo de mil setez.os y treinta
y tres a.s Los S.res Rector y Consiliarios del
Colegio Mayor de S.ta Maria de thr. Universidad
Estudios Generales desta dha Ciud.d: en vista
desta Ynformaz.on de genere et moribus del B.er
D.n Fran.co Muñoz hecha en la Ciud.d de Lora =
Dixeron que la aprobaban, y aprobaron daban
y dieron por bastante para el efecto que ha sido
hecha, y en su consequencia mandaron que al
suso dho se admita à examen para el grado de
B.r en Medicina, y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinaria. Y por esto su auto
dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron

D.r D.n Juan Gonzalez

7. Expte. N. 14 188

Sr. Mra. y Sphs

Año de 1733.

Dn. Joseph de Vargas y Sanchez natl. de la Ciud. de Carmona Diocs. de Sevilla

para

Grdo. de Bachr. en Medicina

Doy fee, que el contenido en este pedim.to tiene ganados tres cursos en la facultad de Medicina en esta Univers.d que son los de 729. en 730. 730. en 731. y 731. en 732: en los quales se halla matriculado, y los tiene probados legitimam.te y asimismo esta matriculado en el presente curso: como consta delos libros registros desta Secreta.ria a que me refiero. Sevilla y Febr.o 21. de 1733 a. =

Ramirez
N.co Pu.co

Leandro Joseph de Vargas nat.l dela Ciu.d de Carmona Diocesis de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo he cursado en esta Univers.d la facultad de Medicina quatro cursos, a los que solo restan los dias que faltan a este ultimo tercio que esta corriendo del presente curso; y tengo hechas mis informaz.es para el grado de Bach.r en otra facultad; en cuya atencion, y enla de que no me he valido de Cursete alguno, y tengo desta forma a tener mucha mas asistencia, que si me huviera valido del, V.S. usando de su acostumbrada benignidad, se ha de servir de darme por cumplido, para que desde luego se me admita al grado de B.r en otra facultad, precediendo el de B.r en Artes, para que tengo hecho el deposito: por tanto &.

A V.S. Supp.co que en vista deste pedim.to, informaziones, y demas que sea necesario, dandolo todo por bastante, se sirva V.S. de mandar que se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, precediendo auer recevido el de Artes, en la forma ordinaria, que sera mrd. que con justicia pido &.

D.n Joseph de Vargas nat.l dela Ciudad de Carmona Arzbdo de Sevilla: como mejor proceda pareseo ante V. S. y digo, que yo he cursado enesta Univers.d la facultad de Medicina quatro cursos, como constara por la secretaria; y para podermegraduar de Bach.r en dha facultad necesito probar, conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d como soy hijo legitimo de Juan de Vargas, y de Rosa Sanchez su muger legitima; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Pedro Juan Garcia, y de Maria de Vargas su legitima muger todos naturales de dha Ciudad de Carmona; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos moriscos, ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia de Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes si que hemos vivido siempre baxo dela profession de ntra. santa fee Catholica; siendo yo temeroso de Dios, y de mi consciencia; me diansele qual; y que conforme a las especiales

112. Menor de su Mag.d con que esta Univers.d se halla, debe ha-
se esta informaz.on en la dha Ciud.d de Carmona, con citacion del
Sindico gral, pen virtud del exorto de V.S., para que tengo effecto.
A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se me adm-
y haga admitir la informaz.on que llevo offecida, mandando
prelar su Carta del exorto en la forma ordinaria a las Justi-
cias de dha Ciud.d de Carmona, para que ante ellas se haga, y
remitida que sea la informaz.on original que en su virtud fuere hecha
y dandola por bastante se sirva de mandar, que se me adm-
a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprob-
se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justa.

D. Joseph de Vargas

Auto. Por presentado este pedim.to despachese el exorto, que por esta p-
te se pide en la forma ordinaria, y remitida que sea la
informaz.on original que en su virtud fuere hecha traigase
se para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron
los S.res Rector y Conciliarios del Colegio Mayor de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en diez y ocho
dias del mes de Diz.re de mil setez.os y treinta y dos a.

En margen: informaz.on ... ff.

Jesus Maria y Joseph

Carmona Año de 1733

Informazion y fees de Baptismos y Casamientos Pertenecientes a Dn. Leandro Joseph de Bargas Natural y Vezino de esta Ciud. de Carmona

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vms. los S.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Carmona ante quie-
nes esta nrã. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como
ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fha se
presento pedim.to por D.n Joseph de Vargas natl. de esa dha Ciudad, y
Estudiante dela facultad de Medicina de estas nrãs. Escuelas, por
el que nos pidio, que para poder graduarse de Bachiller en dha fa-
cultad le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion que
ofrecia conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d de
ser hijo legitimo de Juan de Vargas, y de D.a Rosa Sanchez su legi-
tima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Mathias
Garcia, y de Maria de Vargas su muger legitima todos naturales
de esa dha Ciudad; y que assi el dho D.n Joseph, como los dhos
sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apos-
tasia judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles por donde degeneren
de quienes son; antes si, que han vivido siempre bajo de la pro-
fession de Nrã. S.ta Fee Cath.ca siendo el Pretendiente temeroso de
Dios y de su conciencia; Para cuya informacion nos pidio assimi-
smo, que respecto de ser todos los expresados naturales de esa dha
Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nrã. carta de
Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de su Mag.d co-
municadas
que esta Univers.d se halla, y de que el presente Vice Secrett.o da
fee, para que en ella se haga. Y por nos visto mandamos dar,
y dimos la presente para Vms. por la qual de parte de su Mag.e
para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exortamos, y dela
nrã. pedimos y encargamos, que luego, que ante Vms. sea pre-
sentada, por ante los Ss.os que de ello de fee, y con citacion del Sindico
General de esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte
del dho D.n Joseph de Vargas fueren presentados, al tenor de

los Capitulos de suso insertos y con la misma citacion ma
den sacar, y se saquen las fees de Baupttismo del Pretendien
te, y de sus Padres, con insercion de las partidas que constan
de sus assientos; y fho. todo, cerrada, y sellada la informaz.
y en manera que haga fee, la remitan original â este Trib
nal, y â manos del infrascripto Vicê Secretario, para en su vi
proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hac
y cumplir administraran Justicia â ella mediante. Dada en la
Camara Rectoral â diez y ocho dias del mes de Dize. de mil s
tezientos y treinta y dos a =

D.r D. Fran.co Ruiz
de Baeza

D. D. Diego [illegible]

D.r D. Juan [illegible]

D. D. Marcos Serrano

Por M.dos de los SS. Rector y Consiliar.

Rafael Josef
Ramirez
V. Sec.o

 193 2



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E]
MARAVEDIS, AÑO DE M[IL]
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

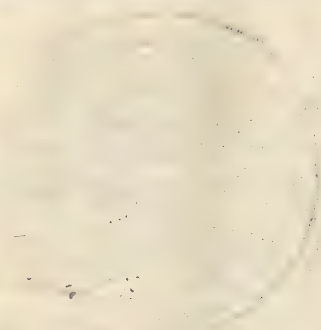
Certifico yo el L.do Felix de Amaral Cura en la Iglesia de N.ra S.ra
Maria Parroq.l m.or de Carmona q en uno de los libros de desp[osorios]
q estan en el Archivo de dicha ygl.a a foxa 217 de la segunda
plana esta un Capitulo del tenor sig.te

En seis dias de henero de mil seissientos, y sinquenta, y seis años yo
Sevastian Pacheco Cura en esta yglesia de N.ra S.ra S.ta M[a]
ria de la Ciudad de Carmona despose por pa.labras de pre
sente q hicieron verdadero Matrimonio a Mathias Garcia
Hijo legitimo de Bartholome Garcia, y de Ana Gomez

p.nos Con Maria de Borjas Hija legitima de Thome de Bor
jas, y de su muger Maria de la Paz en esta Collacion
auiendo sido amonestados tres dias de fiesta a la missa m[ayor]
al tiempo del ofertorio en esta Parrochia, y en la de S.n
Pedro por auer sido el dicho Mathias ... [illegible]
ella, y no auer resultado canonico impedimento como
consto por fe de Lucas Ponce su Cura, y siendo te[stigos]
vecinos, y naturales de esta Ciudad siendo testigos el
lic.do Fran.co de la Barrera Alonso Garcia Blanco, y Thome
de Borjas Vec.nos de esta Ciudad, y assi lo firme fecha
ut supra = Sevastian Pacheco

Y todo consta de dicho libro y capitulo d[e] ... [illegible] a q[ue]
me refiero, y para que conste de pedimento de parte
doi la presente Carmona Diciembre treinta y uno de
mil setesientos y treinta y dos

L.do Felix de Amaral





veinte mrs

194 3

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo el Dr. Fran.co Canelo Cura theniente en esta Yglesia de Sr. S. Pedro y Notto. del Stto. Offo. en esta Ciudad de Carmona certifico, y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos, que queda en el archivo de ella
sagrario de dha Yglesia â foxas 152 esta un Capitulo, que es el se-
gundo cuyo thenor es como se sigue ═
En diez y ocho de abril de mil seiscientos y setenta y dos años
yo el Lizdo Bartolome de Robles Gavilanes Presb.o Cura en esta Yglesia de Sr. S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona, baptizé â Juan Antonio, hijo Legitimo de Mathias Garzia y de Maria de Vargas su Muger; fueron sus Padrinos Juan Lopez, y Luis de Vargas, â los quales adverti la cognacion espiritual: nació en diez del Corriente ═ Lizdo Bartolome de Robles Gavilanes ═
Concuerda dha partida con su original, que queda en dho Libro, y Capitulo citado â que me refiero, y para que conste donde convenga a pedimento de la parte doi la presente en Carmona en veinte y dos dias del mes de Dizziembre de mil setecientos, y treinta, y dos años ═

Dr. Fran.co Canelo

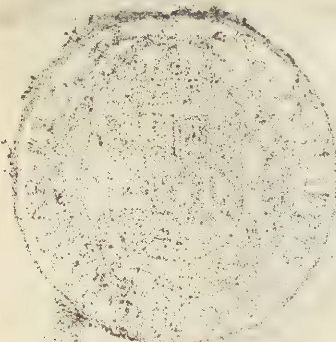
pe

Certifico yo Dn. Juan de Torres Presbitero Cura en esta Yglesia Parroquial de Sr. S.n Bar.me de esta Ciudad de Car.na que en uno de los libros que estan en el Archivo de dha Yglesia donde se escriven los Capitulos de los Baptismos que en dha Yglesia se han hecho a f.s 62 esta uno del tenor siguiente ═
En quinze dias del mes de Junio de mill seiscientos y ochenta años yo Miguel Albares Arauz Cura de la Yglecia del Sr. S.n Pedro desta Ciudad con licencia y por Ausencia de Lizdo Dn. fran.co Ambrosio de Rodrigues Cura en esta Yglecia del Sr. S.n Bar.me desta dha Ciudad Baptice a Rossa

Mc. Maria Luisa hija Lex.ma de Miguel Sanchez de Estrada y de Maria Michaela Marmolejo su lex.ma Muger fue su Padrino Dn. Manuel de Pineda a quien adverti la Cognacion Espiritual nacio en ocho dias de dho mes y año ═ Miguel Albares Arauz
Segun Consta y parese por dho libro y Capitulo a que me refiero que queda en el Archivo de dha Yglecia y para que Conste di la presente en Carmona a pedimento de la parte en beinte y [illegible] del mes de diciembre de mill setecientos y treinta y dos

Dr. Juan de Torres





Dejate meras... (stamp partly legible)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

195

Certifico Yo el Lizdo. D. Manuel Ant.o del Haro Cura en esta Ygl.a Parr.l de S. Pedro desta Ciu.d de Carmona que en uno de los libros de Desposorios desta dicha Ygl.a a fojas 180 esta un Capitulo del thenor sig.te =

En doze dias del mes de Febrero de mil setecientos y tres años Yo D. Fran.co de Pedrosa Cura en esta Ygl.a de S. Pedro de Carm.a Despose por palabras de prezente que hicieron verdadero, legitimo matrim.o a Juan Garzia hijo de Mathias Garzia y de Maria de la Paz con Rosa Maria de Estrada hija de Miguel Sanchez y de Michaela M.a todos naturales y vezinos de esta Ciu.d y Collacion auiendo precedido tres amonestaciones, auiendo confesado y Comulgado y sabiendo la doctr.a christiana fueron testigos Ant.o Berrugo Alonso Fernando y Fran.co ... vez.os de Carm.a = D. Fran.co de Pedrosa =

Casam.to de los P.es

Es traslado ... Con su original que queda en dho Libro ... ... Carmona en treinta ... del mes de ... de mil setec.tos treinta y dos.

Lizdo. D. Manuel Ant.o del Haro

196

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico yo Dn. Felis de Amor el Cura en esta yglesia de Nra. Sra. Sta. Maria Parrochial mayor de esta Ciudad de Carmona que en vno de los libros de Baptismos que estan en el archiuo de la Capilla del Sagrario de dicha yglesia al fo. 85 de la segunda plana esta vn Capitulo del tenor siguiente =

En diesysiete dias del mes de Marzo de mil setecientos y ... años yo el Br. Dn. Juan Matheo Blanco Cura de esta yglesia de Sra. Sta. Maria Parrochial mayor de esta Ciudad de Carmona Baptise a Leandro Joseph Francisco ... que nacio el ... del presente mes hijo legitimo de Juan de Bor... y de Rosa Maria de ... fueron sus padrinos Manuel Bueno de Tapia y Da. Maria ... a los quales aduerti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xpna. al Baptisado ... Juan Matheo Blanco =

p.te

Esta conforme de dicho libro Capitulo al folio ... y ... a que me refiero ... de la presente ... Carmona ... de mil sete ... y treinta y dos =

Dn. Felis de Amor





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

1370

S. [illegible] de Vargas Vez.o desta [illegible] [illegible]
[illegible] dela Persona y bienes [illegible]
[illegible] de Vargas natural y Vez.o desta Ciu.d en la me-
[illegible] parezco ante
[illegible] esta estudian-
[illegible] Universidad
en el Collegio Mayor de S.ta M.a de Jesus
dela Ciu.d de Sevilla y pretende graduarse
[illegible] en Medicina [illegible] recetario de sa-
[illegible] fin se gani
cer [illegible] en debida forma presen-
to la requisitoria [illegible] con el respecto
to y [illegible] con la qual [illegible] hablando con el respecto
[illegible] dela Vecindad [illegible]

[illegible] Con Situacion [illegible] Mayor [illegible]
Con [illegible] Situacion [illegible]
[illegible]

y llamarse de dho Diego Mayor [illegible]
[illegible] Diego [illegible] [illegible]

[illegible] Joseph ha usado siempre el nombre de Joseph por especial devocion y q̃ en esto no

se [illegible]

[illegible] q̃ [illegible] examen q̃ se

[illegible] testigo en el thenor de dha le-

quisitoria [illegible] como es cierto

y verdad q̃ el dho D. Joseph mi hijo es el mis-

mo Zacharias Joseph contenido en la fee de

[illegible] y q̃ ha usado siempre el nombre de

Joseph aunq̃ es el [illegible] [illegible]

[illegible] supra [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]
del [illegible]

P.

Auto — Por presentada con el Asiento, y fees de Baptismos y Casamientos que estan por Cauesa y esta Parte de la ynformacion que ofrese Para la qual el presente escrivano citara al Cau.^l Procurador mayor de esta Ciudad Como asimismo para Comprouar las otras fees: assi lo mando el señor Lic.^do D.^n Salvador Arias de tefeda Alcalde mayor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de esta dha Ciud. en Carmona en siete dias de el mes de Enero de mill Seteztos. treinta y tres años ===

Joseph Gonzalez de Lara Esno. pu.

Lizdo. Arias

Citazn.

En Carmona en el dho dia siete de Enero de mill Seteztos. treinta y tres años Yo el Esno. cite p.a la Informacion que consta de estos autos a Dn. Fernando de Briones y Escovedo Caur. del orden de Calatrava Rejidor perpetuo de esta Ciud. y su Procurador mayor en su persona doy fee ===

Joseph Gonzalez de Lara Esno. pu.

Testigo

En la Ciudad de Carmona en el dho dia siete de Enero de mill seteztos. treinta y tres años ante el Sr. Lizdo. Dn. Salvr. Arias de Tejeda Abogado de los Rls. Consejos Alcalde mayr. de esta Ciud. Juan Garcia de Bargas vezino della para la Informacion que le esta mandada dar presento por testigo al Padre Frai Alonso de Espinosa de los Monteros Presvitero del orden de Nra. Sa. del Carmen Calzado Combentual en su Combento extramuros de esta Ciud. del qual dho Sr. Alcalde mayr. por ante mi el Esno. vezino Juramto. que hizo puesta la mano en el Pecho ymberbo Saserdotis en forma de derecho conçiuio carg. y prometio desir verdad y Preguntado por menor del conocimiento del dho Bargas sus Padres y demas assendientes y del Pretendiente dixo conocio a Mathias Garcia y Maria de Bargas su

legitima muger difuntos vecinos y naturales deesta dha Ciud y
Saue que durante sumatrimonio ubieron por su hijo legitimo en
tre otros al dho Juan garcia de Bargas y que este caso con Dª
Rosa Sanches ya difunta natural que fue deesta dha Ciud y que
de sumatrimonio entre otros tubieron por su hijo legitimo a Dn Juan
Joseph de Bargas aquien saue que por especial deuocion lo
tean nombrado Joseph y es elmismo que refiere el exsorto y
que asi el susodho como los dhos sus Padres y Abuelos son y
an sido Limpios detoda mala Raza xptianos viejos y que en dha
familia no a auido ni ay Judios mulatos, gitanos, moriscos ni
otras malas sectas ni nuevamente combertidos a Nra Sta fee y
que no an sido castigados porel Santo oficio dela Inquisicion por
crimen deheregia apostasia Judaismo niotro ni an cometido dl
de ynfamia ni tenido oficios viles antes si que an viuido siempre
vajo dela profesion de Nra Sta Catolica y asimesmo saue que el
pretendiente es temeroso de Dios y que dicha familia es una dela
buenas y Limpias deesta Ciud loqual saue eltestigo por el much
conocimto que atenido y tiene della y que es la uerdad so cargo del Juram
que tiene hecho lo firmo y que es dehedad de setenta y un años y l
firmo dho Sr Alcalde mar doi fee

Alonso de Espinosa

Joseph Gonzalez
de Lara Esqª

En la Ciudad de Carmona en el dho dia siete de En. de dho año
ante dho Sr Alcalde mar el dho Juan garcia de Bargas para

1938

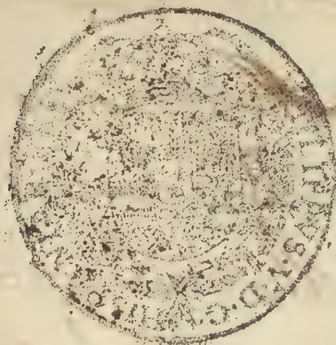
cadha Informaᵒⁿ. presento portestigo a Juan Lopez Vezino desta Ciuᵈ
enla Calle delos Lagares Collacion de Sʳ. Sⁿ Barᵐᵉ. del qual dho Señor
Alcalde mᵒʳ. por ante mi el esⁿᵒ Reziuio Juramento Que hizo a Dios
y a una Cruz en forma de derecho Con cuio Cargo Prometio desir Ver
dad y Preguntado Por el Conocimᵗᵒ del dho Juan de Bargas Sus
Padres y demas assendientes y del dho Pretendiente dijo Conocio a Ma
tias garcia y Maria de Bargas Su legitima muger difuntos Vezinos
y Naturales Que fueron desta dha Ciuᵈ. y Saue que durante Su ma
trimonio tubieron entre otros por Su hijo al dho Juan garcia de
Bargas Que lo presenta y Que este Caso Con Dᵃ Roza Sanches Que ya es
difunta y Que de Su matrimonio tubieron por Su hijo legitimo a Dⁿ Leandro
Joseph de Bargas estudiante y saue que por devocion Que tienen y
an tenido el Susodho y Sus Padres Se nombra y a nombrado Joseph
y asimismo saue Que el Susodho Sus Padres y Abuelos Son y an sido
Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza de moros Judios ni
delos nuevamᵗᵉ Combertidos a Nrâ Sᵗᵃ Fee y Que no a oydo
desir Que a sus assendientes los aya Castigado el Sᵗᵒ oficio de
la Inquisicion Porque son y an sido y Viuido Vajo dela Profecion de
Nrâ Sᵗᵃ Fee ni an tenido oficios Viles sino desentes y honrados y
Que dha familia es Vna delas buenas limpias desta Ciuᵈ lo que
saue el testigo por el mucho Conocimᵗᵒ Que tiene y lo que deja dho es
la verdad So cargo del Juramᵗᵒ Que tiene hecho lo firmo y Que es de
hedad de ochenta y dos años y lo firmo dho Sʳ. Alcalde mᵒʳ. Doy fee =

Juan Lopez

Joseph Gonzalez
de Lara escᵖⁿᵒ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Ciudad de Carmona en d(ic)ho dia Siete de Enero de d(ic)ho año ante d(ic)ho S(eñ)or Alcalde ma(yo)r el referido Juan garcia de Bargas para la d(ic)ha ynformacion presento por testigo a Gaspar Barrera Vezino de esta Ciu(da)d en la Calle de la Torre de Loro Collacion de N(uest)ro S(eñ)or S(a)n Salv(ado)r. Siego de la Vista Corporal del qual d(ic)ho S(eñ)or Alcalde ma(yo)r por ante mi el es(criba)no Vezino Juram(en)to que hizo a Dios y a vna Cruz en forma de derecho Concuio Cargo Prometio desir Verdad y Preguntado por el Conocim(ien)to del d(ic)ho Juan que lo presenta su muger Padres y demas assendientes y por el pretendiente dixo Conocio a Matias garcia y Maria de Bargas su legitima muger difuntos Vezinos y naturales que fueron de esta d(ic)ha Ciu(da)d y Saue que durante su matrimonio tubieron por su hijo legitimo entre otros al d(ic)ho Juan garcia de Bargas y que este se caso Como manda la S(an)ta Madre Yglecia Con D(oñ)a Flora Sanchez que ya es difunta y Saue que durante su matrimonio tubieron entre otros Por su hijo a D(o)n Leandro Joseph de Bargas y Saue que es el mismo que refiere el despacho Assorto que esta p(o)r Caueza y por devocion que an tenido los Padres del susod(ic)ho y el bien nombrado y se nombra Joseph y Saue que asi el d(ic)ho Juan garcia de Bargas que lo presenta su Padres Abuelos y el Pretendiente Son y an sido limpios de toda mala Vara de moros Judios hereges ni de los nuevamente Conbertido a N(uest)ra S(an)ta fee Catolica por el mucho Conocimiento que tie-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

200 9

dicha familia por ser christianos Viejos y Una de las buenas y lim
pias desta Ciud y Que no an sido castigados por el santo oficio de la Inqui
sicion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro ni tenido officios
Viles antes bien an tenido oficios desentes y honrrados y asimismo
Saue es el pretendiente temeroso de Dios y de su Consiencia todo lo qual
dijo ser la uerdad so cargo del Juramto. que tiene hecho y publico y
Notorio en esta Ciud y que es de hedad de setenta y seis años y lo firmo
dho Sr. Alcalde mor. doi fee

Joseph Gonzalez de Lara Es. pu.

Diligencia

En la Ciudad de Carmona en ocho dias del mes de Enero de mil se
teciento treinta y tres años En Compañia de D. Fernando Brio y
Escovedo Caual. del orden de Calatraua y Procurador mor. desta
Ciud y asistencia de Juan Garcia de Borjas se paso a las Yglecias de
Nra S. Sta. Maria = Sr. S. Bar. = y S. S. Pedro y en presencia del D. Feli de
Almaral = Dn. Juan de Torres y Dn. Manuel del Viso Presuiteros Curas
de dhas Yglecias por mi el es.o fueron correjidas las fees dadas por los su
sodhos que estan p.r Cauesa Con sus orijinales y se hallaron estar
siertas y legales Como de ellas Consta y en esta atencion se pone por
diligencia que firmo dho Caual. Procurador mor. de que doi fee

Dn. Fernando Briones y Escovedo

Joseph Gonzalez de Lara Es. pu.

En la Ciudad de Carmona en ocho dias del mes de Enero de
mill sete.os y treinta y tres años ante el S.r Lizdo. D.n Saluador Ruiz
de Tejeda Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de esta
Ciud. parecio Juan garcia de Bargas Vezino de ella y dijo que
la ynformazion antecedente no presenta mas testigos que los que
a presentado y en esta atencion pidió que dho. S.r Interponga en
ella Su autoridad y decreto mandandosela entregar Zerrada en la Con
formidad que expresa el Asiento que esta por Caueza de dho
que pidió Justicia Juro en forma &a

Auto. Dho. S.r Alcalde mayor dijo que ynterponía e ynterpuso en esta
ynformazn. y demas en ella executado Su autoridad y decreto
Judicial quanto puede y Conforme a derecho deue y mando
que dha. ynformazn. las fees y asiento todo original zerrado
y sellado con el Sobre escrito Correspondiente Se le entregue
a la parte y por este Su auto asi lo proueio mando y firmo =

Lizdo. Saluador Ruiz de Tejeda

Joseph Gonzalez de Lara Essno. pu.co

[illegible]

Auto. En la Ciud. de Seuilla en veinte y uno de Febrero
de mil setez.os y treinta y tres a.s Los S.res Rec

tor y Consiliar.s del Colegio May.r de S.ta Maria de dha. Uni-
versid.d y Estudios Gener.s de la dha Ciu.d q.e auiendo visto estas
Ynformac.es de genere et moribus del B.er D.n Joseph Leandro de Vargas y Sanchez, hechas en la Ciu.d de Carmona, en
virtud del ex.te de este Tribunal = Dixeron que las aprobaban
y aprobaron, daban, y dieron por bastantes para el efecto, que
han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al
suso dho se admita â examen, y que siendo aprobado se
le confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos
S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

[illegible] Gonzalez
[illegible]

Jhs. María Jph.

Sevilla año de 1733.

Dn Luis Ygn.o Chacon Arzobl. natl. desta ciud. Coadjutor de el Arzed.na de Niebla de la S.ta Ygl.a Metropolitana y Patriarchal de ella

para

Grados de Lizdo y de Doctr. en Theologia.

Certifico Yo el Dr. Dn. Marcos Andres Rubio de la fuente, cura de esta Yglesia Parrochial de S. Jn. de la Palma, de esta Ciu. de Sevilla. q en vno delos libros de Baptismos. q empieza el año de mill seiscientos, y cinqta. y vno, a folio ciento, y sesenta, y dos, buelta, ay vn capitulo del thenor siguiente.

En Sevilla en Domingo. quatro de Marzo, de mill seiscientos y sesenta, y ocho años. Yo el Lizdo. Alonso Gomez Caruaxo Vize Beneficiado y cura, de esta Yglesia de S. Jn. Juan dela Palma, de esta Ciu. Baptize a Joseph Gonzalo. hijo de Dn.

pe Gonzalo chacon Medina, y Salazar. Cauallero del orden de Calatraua, y de Da. Franca. de Medina y Salazar, su legitima muger, fue su padrino. el Mro. el Rmo. Padre fr. Juan de Asensio. Generalissimo, del orden de nra Sa. de la Merced, a el qual aduerti. la cognacion espiritual, en fee delo qual lo firme. vt supra = El lizdo. Alonso Gomez Caruaxo Cura

Todo lo qual consta y parece del dho capitulo del dho libro a dho folio, aquel me refiero. y q es verdad. lo firme Sevla. y Dize. de mill seiscientos, y ochenta y tres años.

Dr. Dn. Marcos Andres Rubio de la fuente Cura

Certifico, y doi fee Yo el Licdo. Dn. Bernabe Franco de Guzman Theniente de Cura en esta Parrochial de Sta. Ma. Magdalena de esta Ciud. de Sevilla, como en vno de los Libros de Baptizmos de dha. Yglesia, que da principio por los años de 1669 a foxas 213 esta una partida del thenor siguiente

Partida — En Domingo veinte, y seis de Abril de mil seiscientos y setenta, y seis años. Yo el Licdo. Dn. Fernando Gallegos Cura de esta Parrochia de Sta. Ma. Magdalena, baptizé a Anttonia Francisca Joseffa, hija de Dn. Felis de Torres, y Moscoso, Cavallero del Abito de Stiago. y de Da. Ma. Anttonia Pelaez su Muger lexittima: fue su Padrino el Sr. Dn. Bartolome Pelaez, Alcalde del Consejo de su Mag., y oi Oidor en la Real Auda. de esta Ciud., y lo firme. Dn. Fernando Gallegos, Cura

Mc.

Concuerda con su origin., que queda en dha. Yglesia, y a que Conste donde Convenga, doi la presente en Sevilla, oy tres dias de Diciembre de mil setecientos y treinta, y tres años.

Dn. Bern. Franco de Guzman
Thente. de Cura

Don Fran.co Garzia Gran de oro Cura del Sag.o de esta S.ta Patriarchal Ygla de Sev.a certifico que en uno de los libros de Bapt.os de dh.o Sag.o esta la partida siguiente ===

p.te En Martes quatro de Nov.e de mil setecientos y noventa y ocho años, yo el D.r D.n Alonso Garzia Valladares cura mas antiguo del Sag.o de la S.ta Ygla Patriarchal de Sev.a baptize a luis, Ygnacio, Joseph, Nicolas, Pedro, Pasqual, hijo de D.n Joseph Chacon de Medina y Salazar cavallero del orden de S.n Tiago, y de D.a Ant.a de Arroz y Monsalves, fue su Padrino D.n Juan Chacon Treviño y Puttala ==== D.r D.n Alonso G.a Valladares = = mas: f.ho ut supra =

Concuerda con su original a que me refiero. Nov.e dos de mil setecientos y treinta y tres. == Setecientos vale

D.n Fran.co Garzia Gran de Oro

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recevio el grado de Br. en Theolog.a por esta Univers.d el dia 2 de ... de 1728. ... examinado, y aprobado por todos los ... nemine discrepante = consta de ... partida del libro reg.tro de los grados, que queda en esta Secret.a ... Sev.a y Dic.e 3 de 1733 a.

Damian ...
N. ...

D.n Luis Ign.o Chacon Presb.o Dign.d de Arzed.o de Niebla en
la S. Iglesia Metropolitana y Patriarchal de esta Ciud. de Sevilla, y
natural de ella: como mejor proceda parezco ante V.S. y
digo, que yo estoy graduado de B.r en Theologia por esta
Univers.d, como constarà por la Secret.a; y pretendo rece-
vir en ella los grados de Liz.do y de Doctor en dha facult.d con
toda brevedad: para los quales necesito, y ofresco probar, como
soy hijo legitimo de D.n Joseph Chacon Cavallero del
Orden de Santiago, Marques de la Peñuela; y de D.a An-
tonia Torres de Navarra su legitima muger; y que dho
mi Padre fue hijo legitimo de D.n Gonzalo Chacon, del
Orden de Calatrava, Marques de la Peñuela, y de D.a Fran-
ca de Medina y Salazar su muger legitima: y la dha
mi Madre es hija legitima de D.n Luis Torres de Navar-
ra, Cavallero del Orden de Santiago Marques de Campo-
verde, y de D.a Maria Ambrosia Velazquez su legitima mu-
ger naturales y vez.os de esta Ciud.; y que assi yo como los dhos
mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mu-
latos, Conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que

no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Ynqq.on por
Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que ni
hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.
Ni tenido Officios viles, bajos, ni mecanicos por donde
degeneremos de quienes somos; antes si que hemos
tenido siempre bozo de la profession de Nra. S.ta Fee Catho
lica, con la estimacion correspondiente â Nra. Cali
dad; y que yo soy tal Sacerdote, y por consiguiente m
yor de veinte y un años, y aplicado âlos Estudios, pro
curando cumplir con las obligaciones de mi estado, y
demas que conforme â Estatutos y estilo dsta Univerd.
bo probar: por tanto =

A V. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva
de admitirme la informaz.on q.e lleuo ofrecida al tenor
deste pedim.to, y dada, y aprobado por V., de mandar que
se me admita â las funciones de repeticion, y puntos,
demas examenes para el grado de Liz.do en Theologia,
que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordi
naria, despachandose ante todas cosas los editos regulares
pido Justicia. y para en parte de prueba presento
las fees de Bautismo mia, y de mis Padres,
en debida forma, las que se agan por

presentadas &.

Juan Ygnacio Chacon

Admitase la informacion que ofrece y admi-
tese a las funciones de repeticion y puntos, y demas examenes y aproba-
do confiera el grado en la forma ordenaria

Auto. Por presentado este pedim.to con las fees de Bau.mo que menciona esta parte de la Uni

Formazⁿ que ofrece, la qual se comete al pres-
sente s.ⁿ escribano; y echa, se traiga para proveer
lo que convenga = Lo mandaron los ss.es Rector y Con-
siliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Uni-
versid.d de Sevilla en ella en dos dias del mes de di-
ziembre de mil setez.tos y treinta y tres =

Ynform.ⁿ

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de diz.e de
mil setezientos y treinta y tres años, D. Luis Ignacio
Chacon contenido en el pedim.to de la foxa antes desta pa-
ra la Informazⁿ que por el tiene ofrecida, y le esta admiti-
da por el auto antescripto, presentó ante mi por testigo
al Br. D.ⁿ Fran.co Garzia Grano de Oro, Presbyt.o Cura del Sagra-
rio de la S.ta Metropolitana y Patriarchal Iglesia desta dha
Ciudad, del qual, en virtud de la Comission de dho auto
recevi Juramento, que hizo in verbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to = Dixo, que
conoce al dho D. Luis Ygn.l Chacon, que le presenta y sabe

que es hijo legitimo de Dn. Joseph Chacon Cavallero que fue del orden de Santiago, y Marqs. dela Peñuela, ya defunto y de Da. Antonia Torres de Navarra su legitima muger que oy vive; y sabe que el dho Dn. Joseph fue hijo legitimo de Dn. Gonzalo Chacon, del orden de Calatrava, asimismo Marqs. dela Peñuela, y de Da. Franca. de Medina y Salazar su muger legitima; y que la dha Da. Antonia Madre del Pretendte. es hija legitima de Dn. Luis Torres de Navarra del orden de Santiago y Marqs. de Campo verde, y de Da. Maria Ambrosia Velasquez su legitima muger; de los quales solo conoce el testigo de vista y trato à dhos Pretendte. y su Madre, y à los demas, que son defuntos solo por noticias, y de publico, y notorio, por ser familia tan conocida, como se demuestra, por cuyas razones sabe, que no solo los de ella por ambas lineas, àn sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, y dela mas leve nota; si no una familia notoriamente delas dela primera nobleza desta Ciud., y de especial estimazn. por lo virtuoso delos individuos de ella con generalidad cuyas prendas concurren asimismo en el Pretendte., que es tal Sacerdote, y aplicado con aficion à los estudios, por cuyas circunstancias no es presumible, que se segare de ellos en tiempo alguno; y asimismo tiene la edad competente como constarà de su Fee de Bautmo. Que las generales dela ley no tocan al testigo que es de edad de treinta y seis años, y lo que lleva dicho es la verdad publico y notorio, sin cosa en contrazl. so cargo de su juramto. y lo firmò de que doy fee =

Jn. Franco. [illegible]

Rafael Joseph Ramirez
Nso. Pco.

Eincontinenti en el dho dia, mes, y años mencionados de presentazn. dela parte, y para esta informazn. reeceuì

ramento de Dn. Martin Alvarez Presb.o Confesor del Sagrari. dela S.ta Patriarchal Igl.a d(ic)ha Ciud. y aviendole hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Luis Ygn.o Chacon = Dixo, que conoce al suso d(ic)ho, y sabe que es hijo legi=timo de D.n Joseph Chacon Cavallero que fue del orden de Santiago Marques dela Peñuela, y de D.a Antonia Torres de Navarra su legitima muger; y que d(ic)ho su Padre fue hijo legitimo de D.n Gonzalo Chacon, que fue del orden de Calatra=va, y asimismo Marq.s dela Peñuela y de D.a Francisca de Medina y Salazar su muger legitima; y que la d(ic)ha su Madre es hija de D.n Luis Torres de Navarra, que fue del orden de Santia=go, y Marques de Campo verde, y de D.a Maria Ambrosia Velas=quez su legitima muger, todos naturales y vez.s desta Ciud., delos quales solo viven los d(ic)hos Pretend.te y su Madre, y los demas son defuntos, ya todos, excepto al Abuelo Materno, conoce y conocio el testigo de vista y trato, y al d(ic)ho Abuelo por noticias; y sabe, y es publico y notorio en esta Ciudad, que todos los expresados, y demas desta familia por ambas lineas han sido, y son de calificada y notoria nobleza, y estimados en esta Ciud. con la especialidad de virtuosos; y por consiguiente Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conf=versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; No castigados por el S.to Off.o dela Ynq.on por crimen de heregia, apos=tasia, Judaismo, ni otro; Ni que han cometido delito de infamia de hecho, ni de d(erech)o; Ni tenido oficios baxos ni mecanicos por donde ayan perdido de quienes son; antes si, como ba dicho han vivido baxo dela profession de

Nra. Sra. Catholica con la estimazion de nobleza y limpieza que ba expresado, cuyas prendas reducen en el Pretendiente; el que es tal Sacerdote, y con edad mas que competente, como de el serlo se convence y constará por la fee de bautismo y asimismo esta aplicado con aficion a los estudios, por cuyas circunstancias no es de presumir el que se segue de ellos en tiempo alguno. Que las generales de la ley no tocan el testigo en manera alguna, que es de edad de cinquenta años poco mas, o menos, y lo que lleva dicho es la verdad publica voz y fama en esta Ciudad so cargo de su juramento y lo firmo de que doy fee =

Martin Alvarez

Rafael Joseph Ramirez
Nro. Pub.co

En continenti en los dhos dia, mes y año, dela misma presentacion y para esta Informazion recevi Juramento de Dn. Josef Suarez de Estrada Presbitero Confesor de la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua en la Sta. Metropolitana Iglesia desta Ciudad, a el qual doy fee que conozco, y aviendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofreciendo decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Sr. Dn. Luis Ignacio Chacon = Dixo que conoce al susodho y sabe que es hijo legitimo de D. Joseph Chacon

que fue del Orden de Santiago Marq.s dela Peñuela, ya defunto, y de D.a Antonia Torres de Navarra su legitima muger, à la que solo conoce el testigo de vista; y aunque no alcanzo à conocer los Abuelos del Pretend.te, sabe por noticias, y de publico, y notorio, que los Paternos fueron D.n Gonzalo Chacon del orden de Calatrava Marq.s dela Peñuela, y D.a Fran.ca de Medina y Salazar su legitima muger; y los Maternos D.n Luis Torres de Navarra, del orden de Santiago Marques de Campo verde, y D.a Maria Ambrosia Velazquez su muger legitimas, todos natur.s y vez.s de esta Ciud.d; Los quales no tan solo son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, y no castigados por el S.to Officio dela Inquiss.on, Ni que han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, Ni tenido officios baxos, por donde ayan degenerado, si no que siempre se han mantenido, y mantienen los de esta familia por ambas lineas con la estimacion dela primera Nobleza, y con la especial nota de Virtuosos con generalidad los de ella: cuyas prendas se experimentan en el Pretend.te el que es tal Sacerdote, y por consig.te tiene edad sobrada para los grados que solicita, como constara dela fee de Bau.mo; y asimismo està aplicado con afficion à los estudios, por cuyas razones no se puede presumir, que en tiempo alguno se distraiga de ellos. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo; que es de edad de treinta y cinco años, y lo que lleva dicho es la verdad publica voz y fama en esta Ciud.d, sin cosa en contrar.o socargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee =

D. Josef Xuarez de Estrada

Rafael Joseph Ramirez
Ess.no de S. M.

En incontinenti en el mismo dia, mes y año dhos dela dha presentaz.on y para esta Informaz.on recevi Juram.to

de D. Marcos Joseph de Alarcon Ess.no del Juzgado Primero de dha Ciud. á quien doy fee conozco, el qual auiendolo hecho á Dios y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Br. D. Luis Igul. Chacon, dixo, que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Joseph Chacon, Cau.ro del orden de Santiago Marq. de la Peñuela, y de D.a Antonia Torres de Nauarra su legitima muger; y que dha su Padre fue hijo legitimo de D. Gonzalo Chacon, del orden de Calatraua Marq. de la Peñuela, y de D.a Fran.ca de Medina y Salazar su muger legitima; y la dha su Madre es hija legitima de D. Luis Torres de Nauarra del orden de Santiago Marq. de Campo verde y de D.a Maria Ambrosia Velazquez su legitima muger, los quales, excepto dhos Pretend.te y su Madre, son defuntos, todos natur.s y vez.s de esta Ciud. y á los que conoce y conocio el testigo de vista y trato á cada uno en sus tiempos; y todos los expresados y demas de la familia por ambas lineas del Pretend.te han sido y son estimados por de la primera calificada nobleza de esta Ciud., y asimismo con especialidad por virtuosos; con que por consig.te han sido Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaziones, y de otro qualquier leue defecto, que pueda deslucir el lustre de su notoria nobleza, y estimada virtud; cuyas prendas notoriam.te relucen en el pretend.te, el que es tal Sacerdote y Lector de la Dign.d de Arzediano de Niebla en la S.ta Metropolitana de esta Ciud., y por consiguiente tiene edad sobrada para los ordenes que pretende, como constará de su fee de Bau.mo y asimismo esta aplicado con aficion á los libros, por cuyas circunstancias no es de presumir, que en tiempo alguno se distraiga de ellos. Que las generaz.

de las leyes no tocan al testigo, que es de edad de sesenta y siete años, y todo lo que lleua dicho es la verdad publica voz y fama en esta Ciud. sin cosa en contrario so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee.

Lucas Joseph del Marmol

Rafael Joseph Ramirez
Escriu.o

En continenti en el mismo dia mes y año dhos de la dha presentazion, y para esta Ynformazion recevi Juram.to de D.n Juan Manuel de Vega vez.o d esta Ciud. à la Collazion del Sagrario, à el qual doy fee que conosco, quien aviendolo fecho à Dios, y una Cruz, segun dro, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Br. D. Luis Ignl. Chacon = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Joseph Chacon Cau.ro del orden de Santiago Marq. de la Peñuela, y de D.a Antonia Torres de Nauarra su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Gonzalo Chacon Cau.ro del orden de Calatrava Marques de la Peñuela, y de D.a Fran.ca de Medina y Salazar su muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima de D.n Luis Torres de Nauarra del orden de Santiago Marq.s de Campoverde, y de D.a Maria Ambrosia Velazquez su muger legitima todos natur.s y vez.os d esta Ciud. ya defuntos, excepto los dhos Pretend.te y su Madre, y à todos los conocio el testigo de vista, y trato; y assi por dho conocim.to como por ser publico y notorio en esta Ciud.; que assi los expresados, como los demas de su linage y familia han sido y son de calidad, como notoria nobleza, y estimados generalmente por virtuosos: con que por consiguiente han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta

y generaz.on No castigados por el S.to officio dela Inqq.on; ni que han co
metido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios p
donde ayan descaecido de su nobleza, y estimaz.on cuyas prendas
con las de su conocida modestia, y virtud concurren en el Pretend.te
cumpliendo con las obligaz.s de tal sacerdote, y dela Dign.d que sirve
en la S.ta Cathedral Ygl.a dsta Ciu.d y por consiguiente tiene mas que
competente edad para los grados que solicita, y assimismo esta
aplicado â los Estudios con afficion, de cuyas circunstancias se
la ve puede esperar la permanencia en ellos. Que las generales
dela ley no tocan al testigo, que es de edad de sessenta y ocho
años, y lo que lleva dicho la verdad publica voz, y fama en
esta Ciu.d sin cosa en contraz.on so cargo de su juram.to y lo firmo
de que doy fee

[signature]

Raphael Joseph Ramirez
Not.o pu.co

Encontinenti en dhos dia, mes, y año de presentaz.on
dela parte, y para esta informaz.on recevi Juramento del
Bach.r D. Pedro Muñoz y Zarate, Clerigo de men.s vezino dsta
Ciu.d â el qual doy fee que conosco, quien aviendolo he
cho segun dro, y siendo preguntado por el tenor del pe
dim.to del B.r D. Luis Ygn.o Chacon = Dixo, que conoce
muy bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.
Joseph Chacon, del orden de Santiago Marques dela
Peñuela, y de D.a Antonia Torres de Navarra su muger
legitima; y que â dho D. Luis, y â su Madre que oy vive
conoce de vista y trato, y no alcanzo â conocer â dho D.
Joseph, pero, sabe de cierto, o es publico, y notorio ser tal

su Padre; y del mismo modo sabe que los Abuelos Paternos
del Pretendiente fueron D.n Gonzalo Chacon del orden de
Calatrava Marques dela Peñuela, y D.a Fran.ca de Medina
y Salazar su legitima muger; y los Abuelos Maternos
D.n Luis Torres de Navarra del orden de Santiago Marq.s
de Campoverde, y D.a Maria Ambrosia Velasquez su muger
legitima, todos Vecinos, naturales, y &c. que fueron
d.ha Ciud. los quales como los demas de esta familia por am-
bas lineas, no solo son legitimos viejos limpios de toda
mala raza, y dela mas leve nota, sino de una calificada
y notoria nobleza, con especial estimacion de Nobles
tenidos y reputados por todos en todo este pueblo; y en estos
terminos logra la mayor aceptacion el Pretendiente que es
tal Sacerdote, y Coadjutor de Rac.o de Arzediano de Niebla
dela S.ta Metropolitana Iglesia d.ha Ciud. en cuyas obligac.s
cumple exactisimamente, y tambien esta aplicado à los estu-
dios con aplicacion, por cuyos motivos no ay presumpc.n que se
separarà de ellos. Que las gener. dela Ley no tocan al tes-
tigo, que es de edad de veinte y cinco años, y lo que lleva
dicho es la verdad, publica voz y fama en esta Ciud. sin
cosa en contrario so cargo de su juram.to y lo firmo de q. doy fee.

Pasò en baja de informacion

D.n Pedro Alvarez ...

Rafael Torres

Jauregui

Ante mi

Alonso Reyes

N.º 15.

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y tres años. Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudio General de dicha Ciudad: aviendo visto esta Informacion de genere et moribus de Don [illegible] Chacon y [illegible] que deverse de dicha Ciudad [illegible] que la ha presentado [illegible] dalla, y teniendo presente que la ha presentado por bastante para los grados de Licenciado y de Doctor en Theologia a que ha sido [illegible] mandaron que al susodicho se le admita a las funciones de Repeticion y puntos, y examenes para el grado de Licenciado en Theologia, y que siendo de todo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria y que ante todas cosas se depositen los derechos segun costumbre por orden su auto dichos Señores assi lo proveieron mandaron y firmaron =

[illegible signatures]

Exp.te N.º 16. 212

Sevilla a 5 de 1733.

D.n Salvador Lopez Presb.º nat.l de Sevilla

para

grados de Lic.do y de Doctor en theologia.

En 1.º de En.º de 1707 en la Ig.ª Coleg.l del salvador
de sevilla se baut.º à Salvador, Josef, Fran.co, hijo
leg.mo de Diego Roque Lopez, y d.ª Ana Martiz.
f.º 231 v.to

✝

El Dr. Dn. Ygnacio Romero Cura Rec-
tor [illegible] de los S.tos [illegible] y [illegible]
Certifico y doy fee q. en uno de los libros
de [illegible] de dho. Sagrario [illegible]
de el [illegible] fe. =

Partida | En Lunes veinte y siete de Noviembre de mil se-
tecientos [illegible] yo el Dr. Dn. [illegible]
Jph. de los Rios Cura Rector [illegible] de la S.ta Yg.a
mayor de Sevilla [illegible] Maria Teresa
hija de [illegible] y de D.a Ysabel [illegible]
[illegible] de Gracia su muger. fueron sus padrinos
[illegible] Pbro. [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] = Dr. D.n [illegible]
de los Rios =

Concuerda con su Original a que me [illegible] y para
q. conste doy la presente en dho. Sagrario [illegible]
firme y [illegible] =

Dr. Dn. Ygnacio Romero

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Theologiâ por esta Univers.d el dia 12 de Marzo deste presente año, precediendo el ser examinado, y aprobado por todos votos nemine discrepante = como assi parece del libro registro d[e] los grados â que me refiero. Sevilla y Sept.e 25. de 1733 = a =

Ramirez
Notario
N.r S.

D.n Salvador Lopez Presbyt.o nat.l d[e] esta Ciu.d de Sevilla, en su Diocesis: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy Graduado ~~de Grad.~~ de Bach.r en Theologia, por esta Univers.d, y pretendo recevir en ella los grados mayores en d[ic]ha facultad, para los quales desde luego ofresco probar con el numero de seis testigos como soy hijo legitimo de D.n Diego Roque Lopez natural de la Villa y Corte de Madrid, y vezino desta Ciu.d de quarenta y quatro años â esta parte, y de D.a Anna Maria Theresa Martinez natural y vezina desta Ciudad; y que d[ic]ho mi Padre es hijo legitimo de D.n Geronimo Lopez, y de D.a Cathalina de Cuenca su muger legitima naturales y vezinos que fueron de d[ic]ha Villa de Madrid; y que d[ic]ha mi Madre es hija legitima de Benito Alonso Martinez natural que fue de la Feligresia de S.n Juan de Chenlo Obispado de Tui, y de D.a Ysabel Maria Theodora Ladron de Guevara su legitima muger, natural de la V.a de Cabra en el Obispado de ~~Cabra~~ Cordova, y vezinos de Sevilla; y que assi yo, como los d[ic]hos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia por ambas lineas, hemos sido, y

somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo
riscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados
por el Sto. officio de la Inqqon. por crimen de heregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido officios viles,
bajos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quie
nes somos; antes bien, que hemos vivido siempre bajo
dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y que yo so
tal Sacerdote, y procuro cumplir con las obligaciones
de mi estado, y asimismo estoy aplicado con afficion
a los estudios, sin animo de separarme de ellos en tiem
po alguno: y que dho mi Padre está recivido por fa
miliar del Sto. officio dela Inqqon. desta Ciud. como co
ta del testimonio, de que en debida forma hago exhi
vicion para que se me vuelva original: portanto:

A V. Seña. que aviendo por presentado este pedimto. y por
exhibido el testimo. que menciona, me admita la
informacion que llevo ofrecida para uno, y otro grado de
Lizenciado, y Doctor en theologia, al tenor deste pedim
y dada en quanto baste, se sirva V. de aprobarla, y
aprobada, mandar que se me admita à su tiempo
a las funciones de repeticion, puntos, y examenes, para
dho grado de Lizdo. en theologia, y que siendo de todo aprova
do, se me confiera en la forma ordinaria. pido Justa. &
para en parte de prueba presento mi fee de Bau
tismo, y las de mis Padres, y hago exhibicion de

Se pusiendolo ministrase la informacion y (?) [illegible]

Titulo de mi orden sacerdotal; y de un testimonio del Secretario del Sto. Officio dela Inquisicion para que se me vuelvan originales; despachandose ante todas cosas los edictos regulares &c.ª e protexto presentar enel tiempo que se me asignare la fee de Bau.mo de mi Padre, por no hallarme al presente con ella &c.ª

Auto. Por presentado este pedim.to y fee de Bau.mo y por exhibidos el titulo de sacerdote, y testim.o que se enuncia. esta parte de la informaz.on que ofrece, la qual se comete al presente Secret.rio y fha. se traiga para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliar.s del Col.o Mayor de S.ta M.a de Jhs. Univer.d de Sevilla en ella en veinte y cinco de Sept.e de setez.os y treinta y tres a.s

Inform.on En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco del mes de Septiembre de mil setezientos y treinta y tres años; ante mi parecio el Br. D.n Salvador Lopez, contenido en el pedimento de la foxa antes desta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba, presentó por testigo á D.n Joseph Morales vezino de

dha Ciudad â la Collacion de S.ta Maria Magdale-
na, del qual, en virtud dela Comission de dho auto
recevi Juramento, que el suso dho hizo â Dios
y una Cruz segun dro, y socargo del ofrecio dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedi-
mento = Dixo, que conoce al dho D.n Salvador So-
pez, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo
de D.n Diego Roque Lopez natural dela V.a y Corte
de Madrid, y vezino dha Ciud. de quarenta y quatro
años â esta parte, y de D.a Ana Maria Theresa Mar-
tin nat.l desta Ciud. su legitima muger, y que dho su
Padre es hijo legitimo de D.n Ger.mo Lopez y de D.a Catha-
lina de Cubria su muger legitima natur. y vez.os que
fueron de dha Villa; y que dha su Madre es hija legitima
de Benito Alonso Martin nat.l que fue dela feligresia de
S.n Jn.o de Chenlo Obispado de Tuy, y de D.a Isauel Maria The-
odora Ladron de Guebara su legitima muger, natural de
la V.a de Cabra en el Obispado de Cordova, delos quales solo
conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicac.on a
â dho Pretend.te sus Padres, y Abuela Materna, y alos
demas por noticias, por las que sabe, que todos los expre-
sados y demas deste linage, y familia por ambas lineas
del Pretend.te han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mu-
latos Conversos gitanos, moriscos, y otra mala secta;

Que no han sido castigados por el Sto. officio dela Inqq.
por crimen deheregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito deinfamia de hecho, ni de dro: Ni
tenido officios viles, baxos, ni mechanicos por donde degeneren
de quienes son, antes si, que han viuido siempre baxo dela
profession de Nra. Sta. Fee Cathca. y que es familia honrrada, y el
Padre del Pretendte. familiar del Sto. officio de la Inqq. desta Ciud.
Y que dho Pretendte. es tal sacerdote, y virtuoso, y aplicado con afi-
cion â los estudios, por lo que se persuade â que no se distraerà
dellos en tiempo alguno. Todo lo qual sabe el testigo por el mu-
cho conocimto. delos referidos, y quelas gener. delaley no le
tocan, que es de edad de quarenta y quatro años, y todo
lo que lleua dicho es la verdad socargo de sujuramto.
y lo firmo deque doy fee = Emmdo. veinte y cinco del septiem-
bre = va

Rafael Josef Ramirez

Ante mi [illegible]
Nro. [illegible]

Yncontinenti en el dho dia veinte y cinco de Septe.
De setezos. y treinta y tres años dela dha presentacion
y para esta informazion recivi Juramento
â Dios y una Cruz segun dro, de Dn. Blas Gordillo
vezino desta Ciudad â la Collacion de Sn. Ildephonso,
quien auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn.-

Salvador Lopez = Dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Diego Roque Lopez natural dela Va. y Corte de Madrid, y vezo. desta Ciud. de quarenta y quatro años â esta parte, y de Da. Ana Maria Theresa Martinez natl. desta Ciud. su legitima muger; y que el dho D. Diego Roque Padre del Pretendte. es hijo legitimo de D. Geronimo Lopez y de Da. Cathalina de Cubria su muger legitima naturales y vezos. que fueron de dicha Villa; y que la dha Da. Ana Maria su Madre es hija legitima de Benito Alonso Martinz natl. que fue dela feligresia de S. Juan de Chenlo Opdo. de Tuy, y de Da. Isauel Maria Theodora Ladron de Guebara, natural dela Va. de Cabra Opdo. de Cordova. su muger legitima; delos quales conoce, y conoció el testigo de vista, trato, y comunicazn. al dho Pretendte. sus Padres y Abuela Materna, y â los demas por noticias, por las que sabe que assi los expresados, como los demas deste linage, y familia por una, y otra linea del Pretendte. han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S. officio dela Inqq. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni dedro.; Ni tenido officios viles, bajos ni mechanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes si, que han vivido siempre bajo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es fama

218

ria honrada, y de buenos procederes por ambas lineas del Pretend.te y que el Padre de este es familiar del S.to officio de la Inqq.on desta Ciudad, y dho Pretend.te es tal Sacerdote, y vir-tuoso, y mui aplicado â los estudios, por cuya afizion discurre el testigo, que no se separarà de ella. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de quarenta y q.tro años, y lo que lleua dicho es la verdad, so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Rafael Josef Ramirez

[illegible] N.º P.co

En continuenti en el mismo dia, mes, y año dhos, de presentaz.on de la parte, y para esta informazion receui Juramento de D.n Lorenzo Gabriel de Arauz vezino desta Ciud.d â la Collacion de S.ta Maria Magdalena, se-quien auiendolo hecho â Dios, y una señal de Cruz, se-gun dro, y ofreciendo dezir verdad, siendo preguntado por el thenor del pedimento del Bach.r D.n Salvador Lopez = Dixo, que conoce mui bien al susodho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Diego Roque Lopez, natural de la V.a y Corte de Madrid y vezino desta Ciud.d de quar.ta y quatro años â esta parte, y de D.a Ana Maria Theresa Martinez nat.l desta Ciudad su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Ger.mo Lopez, y de D.a Cath.na de Cubria su muger legitima;

natur. de dha Villa; y que la dha su Madre es hija legitima de Benito Ml. Martz. nat.l dela Feligresia de S.n Juli.n de Chenl, Obpdo. de Tuy, y de D.a Ysavel Maria Theresa Ladron de Guebara nat.l dela V.a de Cabra Obpdo. de Cordova su legitima muger, delos quales solo conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunicaz.on al Pretend.te sus Padres, y Abuela Materna, y delos demas tiene noticias, por las que sabe que todos los referidos, y demas desta familia por ambas lineas, han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, ni mechanicos por donde pierdan de quien son, antes bien, que han vivido siempre bajo dela profession de ntra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrada, y el P.e del Pretend.te familiar del S.to Officio dela Inqq.on desta Ciud.d: Y que el dho D.n Salvador es un buen Sacerdote temeroso de Dios, y muy aplicado à los estudios, por cuyas razones, y la affiçion que tiene à estos cree que no se distraera de ellos. Que las generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de mas de sessenta años, y lo que lleva dicho es la verdad publico, y notorio, sin cosa en contrario, socargo del juramento, que tiene hecho, y lo firmo de que doy fee.

Rafael Joseph Ramirez

N.d P.co Que

Eincontinenti en el mismo dia, mes, y año dhos, dela

dha presentaz.on y para esta informaz.on recevi Juram.to
â Dios y una Cruz en forma de dro. de Dn Juan de Campos
vez.o desta Ciud. â la Collaz.on de S. Ildephonso, quien aviendolo
hecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tener del
pedim.to del Br. Dn Salvador Lopez = dixo, que conoce al suso dho, y
sabe que es hijo legitimo de Dn Diego Roque Lopez vez.o desta Ciud. de
muchos a. â esta parte, y nat.l de la V.a de Madrid, y de D.a Ana Maria
Herera Martz nat.l de Sevilla, su legitima muger; y que dho su
Padre es hijo legitimo de Dn Ger.mo Lopez, y de D.a Cath.na de Cubria su mu-
ger legitima naturales de dha V.a y la dha su Madre es hija legi-
tima de Benito Al. Martz del Obpdo. de Tuy, y de D.a Isavel Maria
Ladron de Guebara nat.l de la V.a de Cabra del Opdo. de Cordova su le-
gitima muger; de los quales solo ha conocido al Pretend.te, sus Padres,
y Abuela Materna, y de los demas tiene noticias, como de que todos
ellos, y demas desta familia por ambas lineas han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on; Que no han
sido castigados por el S.to Tribunal de la Inqq.on, ni por otro Juez por
crimen, ô delito alguno; que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecan-
nicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han
vivido siempre bajo de la profession de Nra S.ta Fee Cath.ca, y es
familia honrada, y estimada, y que el Padre del Pretend.te
es familiar del S.to Officio de la Inqq.on desta Ciudad; y el dho
Pretend.te sacerdote temeroso de Dios, y aplicado con affi-
cion â los estudios, por lo que le parece al testigo, que en
tiempo alguno no se distraera de ellos. Que las gene-

rales delaley no tocan al-tersigo en manera alguna; que es de edad de treinta años, y lo que lleva dicho es la verdad publico y notorio, sin cosa en contrario, socargo del Juramento que tiene hecho, y lo firmó de que doy fee =

Rafael Joseph Ramirez
Nuo. Pco.

En continenti en el dho dia, mes y año dhos de la referida presentazon, y para esta informazon recevi Juramto de Dn. Manuel de Campos vez. desta Ciud. à la collacion de Sn. Ildefonso, quien aviendolo hecho à Dios, y una Cruz segun dro, y ofrecido dezir verdad; siendo preguntado por el tenor del pedimiento del Bachr. Dn. Salvador Lopez = Dixo, que conoce mui bien al susodho, y à sus Padres, que lo son Dn. Diego Roque Lopez natl. de la Va. y Corte de Madrid, y vez. desta Ciud. de mas de quarenta años à esta parte, y Da. Ana Maria Herrera Martz natl. desta Ciudad, su legitima muger; y aunque de los Abuelos, solo conoció à la Abuela Materna del Pretendte, sa be por noticias ciertas, que los Paternos fueron Dn. Geronimo Lopez, y Da. Cathna. de Cubria su muger legitima, natur. de dha Va. de Madrid; y los Maternos Benito Al. Martz natl. dela feligresia de Sn. Juan de Chenlo Obpdo. de Tuy, y Da. Isauel Maria Theodora Ladron de Guebara natl. dela Va. de Cabra Obpdo. de Cordova su legitima muger; Y asimismo save que todos los expresados, y demas

de linage y familia por una, y otra línea del Pretendi-
ente han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generación de Judíos, Mulatos,
Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala Secta; Que
no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por
crimen de heregía, apostasía, Judaísmo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni
tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren,
ni pierdan de quienes son; antes sí que han vivido siempre
bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia muy
honrada por ambas líneas, y el Padre del Pretendiente es fa-
miliar del S.to Officio de la Inqq.on de esta dha Ciudad; Y que
el dho Pretend.te es tal Sacerdote virtuoso que cumple
con las obligaciones de su estado, y que esta aplicado
con bastante afición a los estudios por lo que tiene por
cierto el testigo, que no se distraerá de ellos. Que las ge-
nerales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de qua-
renta a. y lo que lleva dicho es la verdad publico, y notorio
sin cosa en contrario so cargo de su juram.to y lo firmó
de que doy fee =

Rafael Joseph
Ramirez
Not.o
N. Ves.

Manuel [illegible]

Einconntinenti recevi juram.to de D.n Jph. de Saa vez.o d[e es]ta Ciu.d a la Mag.na
q. lo hizo a Dios, y una Cruz, prometio dezir verdad, y preguntado = Dixo cono-
ce al B.r D. Salvador Lopez, y a sus Padres D.n Diego Vasquez Lopez n.l de Madrid, y
D.a Ana Maria Marin su legitima muger, nat.s de esta Ciu.d y vez.s de ella; y aunq. no
conocio los Abuelos Paternos, sabe fueron D.n Ger.mo Lopez, y D.a Cath.na de Cubria su

legitima muger nat. de Madrid; y los Maternos Benito Ml. Mar
tz nat. de la felig. de S.n Juan de Chenla Obpdo. de Tuy, y D.a Isabel Maria Sal
duendo Guebara su muger legitima nat. dela V.a de Cabra Obpdo. de Cordova, á
la que tambien conocio. Y sabe por noticias, que todos los dhos, y demas
desta familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala ra
za, casta, y generacion; Que no han sido castigados por el S.to Trib.l dela Inqq.
ni por otro, ni Juez alguno. Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, ni bajos, por donde degene
ren de quienes son; antes bien siempre han vivido bajo dela pro
sion de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia mui honrada por ambas
neas del Pretend.te, y que el Padre de este es familiar del S.to Officio de
la Inqq.on desta Ciudad de Sevilla; Y el dho Pretend.te es buen Sa
cerdote temeroso de Dios, y que esta aplicado á los Estudios con aficion, y
lo que tiene por cierto el testigo, no se distraera de ellos. Que las gener. de
la ley no le tocan, que es de edad de veinte y siete a.s, y lo que lleva dicho es
la verdad socargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee

Rafael Josef
Ramirez
Ante mi
N.o y S.

Apruevasse esta informa
tion que va ante
le los instrumen
tos originales que
pide, admitasse
a las funciones
de oposition y
puntos, y aprovado
que sea confie
rasele el Grado
en la forma or
dinaria, y no se
le despache el titu
lo hasta que ...
conste la ... del ...
ultimo de su
Padre

En la Ciud. de Sevilla en veinte y cinco dias del m
de Sep.e de mil setes.os y treinta y ... años: Los S.res Reo
y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs

versidad Estudios Gener. desta dha Ciud. auiendo visto
esta Informaz.on de genere, et moribus del B.r D.n Sal
Lopez hechas para los grados de Liz.do y de Doctor en th
logiâ del suso dho, y demas que verse deuia Dixeron, q
la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastan
te para el efecto que ha sido hecha; y mandaron, que
al suso dho se admita à las funciones de repeticion, y
puntos, y demas examenes para el grado de Liz.do en
Theologiâ; y que siendo aprobado, sele confiera en la
forma ordinaria. Y devuelvanse el tit.o de ordenes, y
testim.s que tiene exhibidos, y no se le despache
titulo, hasta que presente la fee de Bau.mo de su
Padre; e Y ante todas cosas se fixen los edictos regula
res para dho grado de Liz.do y por este su auto dhos s.res
assi lo proveieron, mandaron, y firmaron = Emm.da = y tre-
inta y tres = v.a =

[illegible signatures]

N-16

Ihs. Maria Josef

Expte N-17. 222

Año de 1733.

Dn Pedro Mrn. Escudero natl. de la Va. de Azuaga nullius Diœcesis.

para

Grado de Br. en Medicina.

PHILOSOPHUM 5. Meth. cap. 3. Sequentes asserimns elementa esse: *id, ex quoprimo insito*, *&c.* Hæc sunt, Aer, Ignis, Aqua, & terra, quorum omnium formæ, pariter ac mixta formaliter in quolibet mixto reperiri tuemur.

✠ SECUNDA ASSERTIO. *De Temperamentis.* ✠

EX Avic. lib. 1. fen. 1. doct. 3. Temperamentum est: *qualitas quæ ex actione adinvicem*, *&c.* Partitur in novem differentiis. Hinc temperamentum æquale ad pondus imprimis qualitatibus possibile est per tempus in quibus libet mixtis; sicut non repugnat in motivis qualitatibus. Per calorem, & liquationem potentiale temperamentum actuari credimus.

✠ TERTIA ASSERTIO. *De Humoribus,* ✠

HUMOR definitur ab Avic. fen 1. lib. 1. doct. cap. 1. sic: *corpus humidum*, *&c.* Quatuor enumerantur, quos in statu naturali sanitatis actu, & formaliter reperiri in venis asserimus. Et si deinde eorum materiam communiorem, necessariam tamen chilum non, esse contedimus. Actionis ergo æquivocæ vi proprii oficii generantur à iecore.

✠ QUARTA ASSERTIO. *De Spiritibus.* ✠

PERGAMI Dynasta 3. de facult. nat. cap. 14. de spiritu loquens ait: *est corpus tenuissimum*, *&c.* Duplex invenitur animalis, nempè, & vitalis; cujus ratione pernos exulat naturalis ut superfluus. Actione media denotata jam à corde, ut pars est naturalis, jam ab eodem, ut instrumentum vitale, spiritus vitalis gignitur.

MORBI quid ditatem Galenus lib. de different. Sympt. cap. 1. rectissimè sic exploravit: *affectus præternaturam*, *&c.* Pro formali stat in relatione prædicamentali; pro materiali vero in intemperiem, malam compositionem, & unionis solutionem dividitur. In suo fundamento in hæret illa relatio. Morbo per consensum verè competit definitio morbi.

✠ SEXTA ASSERTIO. *De Febre* ✠

EX Arabum Principe lib. 4. fen. 1. tract. 1. cap. 1. Febris est: *calor extraneus*, *&c.* Quam adæquatè dividentes, in Diariam, Humoralem, & Hecticam partiri conamur. Gradibus homogeneis suppositis, quilibet, sumptus distributivè, febrilis adest. Ab interno cordis principio calor febrilis oritur. In toto corpore dari potest calor febrilis, quin necessarium sit, ut medio spiritu, & sanguine communicari debeat.

✠ SEPTIMA ASSERTIO. *De Urina.* ✠

URINA est: *excrementum aquosum*, *&c.* Substantia potabili, sero, & portionis bilis ea completur. Tum à renibus trahitur, tum à venis, & arteriis ea pellitur. Nobis urinam notandam est in omnibus morbis ad secundam regionem spectantibus. Actio productiva sedimenti, quatenus ex parte viventis est, coctio est.

✠ OCTAVA ASSERTIO. *De Sanguinis Missione, & de expurgatione.* ✠

SANGUINIS missio est: *evacuatio universalis*, *&c.* Vena semper aperienda est in plenitudine ad vasa. Non missionem sanguinis, utique expurgationem semper ex se cacochymia indicat. Expurgatio est: *evacuatio humoris*, *&c.* Galeno lib. 1. Aph. 2. Tutius exercere sanguinis missionem, quàm expurgationem fatemur in gravidis.

NONA ASSERTIO. *De Anima.*

INCLITO hujus percelebris Universitatis mori audientes cum simus de Phylosophico systemate aliquid nobis hauriendum est. Potentiæ omnes vitales realiter identificatur cum Anima.

Minervali prælio aderit, qui supradicat, in celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu sub auxilio D. D. D. Thoribii de Cote, & Cobiam. Die 17. Martii anno 1733.

HISPALI: apud DOMINUM FRANCISCUM DE LEEFDAEL, Architypographnum Regis nostri, unde omnia Decreta Regalia in lucem prodeunt.

Doy fee, que el contenido en este pedim.^to^ recivió el grado de B.^er^ en Artes por esta Univers.^d^ en 19. de Abril deste a.^o^ de la fha, y tiene ganados en esta Univers.^d^ dos cursos y un cursete en la facult.^d^ de Medicina, que son el curso de 730. en 731. cursete de 731. y curso de 731 en 732: en los quales se halla matriculado, y los tiene probados legitimam.^te^ y assimismo esta matriculado en el presente curso = Como consta de los libros reg.^tros^ desta Secret.^ria^ à que me refiero. Sev.^a^ y Marzo 14 de 1733. a.

Damian ...
Not.^o^ ...

Señor

D.^n^ Pedro Martin Escudero natural de la Villa de Azuaga nullius Diecesis: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo he estado cursando la facult.^d^ de Medicina en esta Univers.^d^, como constarà por la secretaria; y para auer de recevir el grado de Bachiller en dha facultad necesito probar (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.^d^) como soy hijo legitimo de D.^n^ Diego Martin Escudero natural de la Villa de la Granja, y de D.^a^ Ana Rodriguez Peñas su legitima muger, natural de la de Azuaga; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Lopez Escudero, y de Ysauel Romera su muger legitima, naturales de dha Villa de la Granja; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados por el S.^to^ Officio de la Ynq.^on^ por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos comesido delito de infamia de hecho, ni de dio; Ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes somos, antes si que hemos viuido siempre baxo de la profession de Nra. S.^ta^ Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las R.^s^ ordenes

de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, debe hazerse e
Informaz.on en las dhas Villas de Azuaga, y de la Granja, co
citacion de sus Sindicos Generales, y en virtud de Exortos a
para que tenga efecto =
A V. Supp.co me admita, y haga admitir la informacion, que
lleuo offrecida; mandando despachar sus Cartas de Exortos
en las dhas Villas de Azuaga, y la Granja, en la forma or
dinaria, para que en cada una se haga, por lo que alli cor
responde, y remitidas que sean las Informaz.es originales, qu
en su virtud se hizieren, y dandolas V. por bastantes, se sirv
de mandar que se me admita â examen para el grado de Ba
chiller en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera
en la forma ordinaria. pido Justa. &c.

Pedro Martin Escudero

Auto. Por presentado este pedim.to Despachense los Exortos que
por el se piden â las Justicias de la V.a de Azuaga, y la Gran
en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informacio
nes originales, que en su virtud fueren hechas, se traigan
para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res elector y
Consiliarios del Coleg.o Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de
Sevilla en ella â siete dias del mes de Oct.re de mil setez.
y treinta y dos a =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs et
Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vms. los S.es Juezes, y Justicias de la Villa de Azuaga, ante qui-
enes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, co-
mo ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de
la fecha se presentò pedimento por D.n Pedro Martin Escudero
natural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina
de estas nras. Escuelas, por el que nos pidiò, que para poder graduarse
de Bachiller en dha facultad, le admitiessemos, è hiziessemos
admitir informacion, que offrecia (conforme à Leyes del Reyno,
y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Diego
Martin Escudero, natural de la Villa de la Granja, y de D.a Ana
Rodriguez Peña, natural de esa dha V.a su legitima muger; y que
dho su Padre es hijo legitimo de Juan Lopez Escudero, y de Isa-
bel Romera su muger legitima, naturales de dha V.a de la Granja;
y que assi el dho D.n Pedro, como los dhos sus Padres, y Abuelos
han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to
Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; Ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes
son, antes bien, que han vivido siempre debaxo de la profession
de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de
Dios, y de su conciencia; para cuya informacion nos pidiò assi
mismo, que respecto de ser el suso dho, y su Madre naturales de
esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta
de Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d
con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Vice Secretario
dà fee, para que en ella se haga, por lo que à ellos toca. Y por nos visto,
mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte
de su Mag.d para el cumplimiento de sus d.s ordenes, Exortamos,

y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante los nro. que de ello dé fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Dn. Pedro Martin Escudero fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos; y con la misma citacion, manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Madre, con insercion delas partidas, que constaren de sus asientos; y fecho todo cerrada, y sellada la informacion y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hacer y cumplir, administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral á siete dias del mes de Octe. de mil setecientos, y treinta y dos a =

Dr. Dn. Franco. Ruiz de Vides Rr.

Dr. Dn. Marcos ...

Dr. Dn. Franco. de ...

Por Mdo. delos sres. Rector, y Conciliarios

Rafael Joseph Ramirez Vice Secreto.

Cumpto. ... En la villa de Aranga a veinte y siete dias del mes de Octubre de mill setecientos y treinta y dos años ante el Señor Gonzalo ... de la Tabla ... Alcalde ordinario en ella por su Magd. Se presento el Despacho de ... forma de los Señores Rector y Consiliarios del colegio ...

225

por el Santa Maria de dha Universidad estudios generales de la Ziudad de Sevilla y Visto por Su merzed, Mando Se guarde cumpla y execute Segun y como Se contiene y en Su cumplimiento = manda Se examinen los testigos que por la parte de Dn Pedro Martin Escudero Natural de esta Villa Se presentaren para la Ymformazion que Se manda hazer por dho despacho y antes de todas Cosas Se Zite a Dn Joseph de Burra y Tholedo Maiordomo del Conzejo de esta Villa y quien haze las Vezes de Sindico Procurador general por no haverlo al presente en ella y fha Se traiga para proveer lo que Corresponda en Justizia y l.

Firmo

Gonzalo Ortiz de la Tabla

Ante mi
Sebastian Alonso

Ziraz.on — En dho dia y en el Se Zito para lo contenido en el Cumplimiento antezedente a Dn Joseph de Burra y Tholedo Vezino de esta Villa en Su Persona quien haze las Vezes de Sindico Procurador general por no haverlo al presente en ella doy fee

Alonso

Ynformac.on — En la Villa de Fuenteovejuna a Veinte y Siete dias del mes de Enero de mill Setezientos y treinta y Seis años ante el Señor Gonzalo Ortiz de la Tabla Alcalde hordinario en ella por la Ymformazion que ofreze la parte de Dn Pedro Martin Escudero Natural de esta Villa y residentes al presente en la Ziudad de Sevilla para la Ymformazion que pretende hazer presento por testigo a Dn Juan del Castillo Ortiz Pro Vezino de esta dha Villa del qual Su merzed reziuio juramento y haviendolo fho. ...

en el despacho segun su thenor, y prometido decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el thenor del Despacho de la foxa antecedente dixo que conoce a Dn. Pedro Martin Escudero contenido en dho Despacho, y save es natural de la dha Villa, y hixo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Diego Martin Escudero defunto y de Da. Ana Rodriguez Peñas su legitima muger, y la dha Da. Ana Rodriguez lo es de legitimo matrimonio de Juan Rodriguez Peñas defunto y de Maria de la Cruz su muger, vecinos que fue y es de la dha Villa, y save que el dho pretendiente y la dha su madre y abuelos maternos son christianos viexos limpios de toda mala raza de moros, moriscos, negros, mulatos, judios, hereges, y que ninguno de ellos a sido preso ni castigado por el Santo oficio de la Ynquisicion ni por otro Tribunal con nota de afrenta y en esta buena opinion y fama son havidos, tenidos y comunmente [illegible] y que de [illegible] cosa en contra [illegible] del dho pretendiente es [illegible] pacifico, temeroso de Dios nuestro Señor [illegible] por [illegible] conocido [illegible] todo [illegible] trato, y comunicacion, y que no le tocan las generales de la Ley, y que lo que lleba dho es la verdad para el juramto. fho. que es de edad setenta y un años poco mas o menos, y lo firmo con su merced dho Señor Alcalde =

Gonçalo orejo
Villarreal

Bartolome Castillo [illegible]

Ante mi
Sebastian [illegible]

En la dha Villa de Alcaraz [illegible] dia mes y año dho su mercd dho Señor Alcalde de la misma prevencion

Vezino Juramento de derecho de un Vezino
de la Noble hermandad de Cuna de la Casa dicha
de esta dicha villa, el qual aviendo lo fecho (de su
voluntad) que esta la mano en el pecho segun
se ordena por medio de la Verdad de lo que
supiere y fuere preguntado y siendolo por el thenor
del Despacho que esta por Cavesa dixo: Conoze a
Dn. Pedro Martin Escudero que es Natural desta Villa
y Estudiante en la Universidad de Estudios Generales
de la Ziudad de Sevilla por cuia parte se presenta
do y lo save que es hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio de
Dn. Diego Martin Escudero defunto y de Da. Ana
Rodriguez de Peñas su muger vezinos que fueron d
esta dicha Villa; y la dicha Da. Ana Rodriguez de Pe-
ñas lo fue de lexmo. matrimo. de Juan Rodriguez de
Peñas y de Maria de la Cruz su muger vezinos que fue
ron de esta dicha Villa; y save que asi el dicho pretendien-
te como los dichos su madre y Abuelos maternos de
con y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala
generazion de Moros, Moriscos, Judios, Negros, Mulatos,
Hereges, Verbenicos, y de los nuebamente Convertidos a
nuestra Santa fee Catholica, y que ninguno de ellos a sido
presos, penitenziado, ni Castigado por el Santo offiçio
de la Ynquisizion, ni por otro tribunal con nota de
infamia y en esta buena opinion y famas siempre
an sido havidos y tenidos y comunmente reputados
sin haver cosa en contrario, sauelo por haverlo

Conocido à todos de Visita, trato, y Comunicacion y noticia que tiene de sus maiores y que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de Setenta años poco mas ò menos y lo firmo con su Mrzd. dho Señor Alcalde

Gonzalo ortiz
Alcalde

Pedro Martin Ximenez

Ante mi
Sebastian Blanco

En la dha Villa de Aruaga en el dho dia mes y año dhos su Mrzd. dho Señor Alcalde de dha ynformazion resiuio juram.to à D.n Julian ... fo... de ... de Juan Gonzalez de la Torre Vezino de la dha Villa el qual lo hizo ... prometido dezir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el thenor del Despacho que esta por Cabeza dixo que Conoze à D.n Pedro Martin Escudero Contenido en dho Despacho Estudiante en la Universidad de Estudios generales de la Ciudad de Seuilla ... y sabe es natural de esta dha Villa y que es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Diego Martin Escudero Difunto y de D.a Ana ... Rodriguez Perez ... su muger Vezinos que fue y es de esta dha Villa y la dha D.a Ana Rodriguez Perez lo es de lexitimo matrimonio de Juan Rodriguez Perez difunto y de Maria de la Cruz su muger Vezinos que fue y es de esta dha Villa y sabe que asi el dho Pretendiente Como la dha su Madre y Abuelos ...

son y fueron christianos viejos, limpios y exentos de toda mala generazion de negros, mulatos, moros, moriscos, conversos, judios y caxotes, y de los nuebamente combertidos a nuestra santa fee catholica y que ninguno de ellos a sido preso, penitenziado por el santo oficio de la Ynquisizion ni por otro tribunal con nota de afrenta y en esta buena opinion y fama son y an sido havidos y tenidos y comunmente reputados sin haver cosa en contrario, lo save por conozer y haver conozido a todos los que lleva referidos de vista trato y comunicazion y ser publico y notorio, y confiamos y que no le tocan las generales de la ley y que lo que lleva dicho es la verdad para el juramento fho, y que es de edad de setenta y tres años poco mas o menos y lo firmo con su merzed dicho señor Alcalde.

Gonzalo Ortiz de la tabla

Juan Cal...

Ante mi
Sebastian ...

Auto

En la villa de Arriaga a veinte y siete dias del mes de Enero de mill setezientos y treinta y tres años el señor Gonzalo de Ortiz de la Tabla Alcalde ordinario en ella por su magestad haviendo visto estos autos y que la parte de Don Pedro Francisco Escudero no presenta por ahora mas testigos para la ynformazion que



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Mandan hazer pazeneto de Cumplir Con lo que se previene en el Despacho que tiene por fuerza Dize que en la fee de Baptismo del Rexido Dn Andres ... do que el presente ... de Necado Cortesano al Dn Dn Albaro de Lorras Pizarro del hozden R. ... Cura propio dela Yglesia Parrochial dela dha Villa para que se sirua de ... Libro que tiene dha Yglesia donde se asientan las Personas que se baptizan en ellas ... se saque testimonio ala Letra dela Partida de Bapm.o del dho pretend.e ente Dn Andres ... ante ... Cos... zes a Dn Josep de ... de Tholedo Mayordomo de ... dela Villa que ... la ... Procurador general por no hauerlo ... presente en ... todo ... Sellado en ... forma ... manera que haga fee original ... Remita alos Señores Rector y Consiliarios del Collegio Mayor de santa Maria de Jhs. dela Uniuersidad de Estudios generales dela Ziudad de Seuilla a Manos de Dn ... Secretario de dho Tribunal.

Lo firmo =

...

Sebastian ...

...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

nombrado Mayordomo del Concejo de la villa quien hace las veces de Sindico Procurador general por no haverlo al presente en ella [illegible] Persona de [illegible]

Tomas [illegible]

[illegible]

Yo Sebastian [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]

Aruaga Doy fee Como hoi dia de la fecha [illegible] [illegible]

que se previene en el Auto antezedente al señor doctor [illegible]

[illegible] Pizarro Alhonden de Santiago Cura propio de la

Iglesia Parrochial de esta dicha Villa el qual en su cumplimiento

me exivio un libro donde se asientan las Personas que

baptizan en la Iglesia Parrochial de ella que empieza en el

año de mill Seiscientos y cinquenta y seis y acava en el de

mill Seiscientos y noventa y cinco inclusive en el qual

a fojas ciento y setenta y nueve, numero cinquenta

y dos esta una Partida que es del thenor Siguiente

En Martes veinte y seis Julio de mill seiscientos y se-

tenta y dos a. Yo el Lizdo. Jhoan Pizarro Barragan the-

niente de Cura de la Parrochial de esta villa de Aruaga baptize a

Ana hixa de Juan Rodriguez Peña y de Maria de la Cruz

su muger Patrino Diego Gallego al qual aduerti el parentesco

spiritual testigos Francisco Martinez y Juan Martin

todos vezinos de esta dicha villa = Jhoan Pizarro

Barragan

Partida del Baptismo de la mr. del Rezen[illegible]

Asimismo exsivio otro Libro que empieza en el

año de mill Seiszientos y noventa y seis y acava

en partes del de mill Setezientos y treze y haviendolo

visto y reconocido a fojas dozientas y ocho numero

Partida de Bap.mo del Pretendiente

Quentos y treze bueltas es Año i Treinta dicea así
En Sauado onze de Diziembre de mill setezientos
seis Yo S.n Fernando de Tabla Luengo Presv.o de Lizen.a
del señor Liz.do D.n Juan Montero de Villalobos del havito
de Santiago Cura propio de la Parrochial de la Villa
Arriaga baptize a Pedro hijo Lex.mo de Diego Mar-
tin Cordero y de Ana Rodriguez su Muger fue su
Padrino Pedro Martin Zamora al qual aduerti el Paren-
tesco espiritual testigos Francisco Martin Zamora su hermano
y Francisco Vicente Duran todos vezinos de la dicha Villa
S.n Fernando de tabla Luengo

Segun que las dhas Partidas van bien y fielm.te
sacadas que concuerdan con sus originales que quedan en
los expresados libros de Bap.mo y para que conste
en cumplim.to del auto de la foxa antezedente es
prevenido en el Despacho que esta por Cabeza
de estos Autos doi el presente que si[illegible] en
en la Villa de Arriaga a [illegible] del
del mes de Enero de mill setezientos y treinta
y tres años

D.n [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciu.d de Sevilla &c.a

A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa dela Granja, ante quie-
nes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como
ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy d.a dela fha.
se presentó pedimento por D.n Pedro Martin Escudero natural dela V.a
de Azuaga, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Es-
cuelas, por el que nos pidió; que para poder graduarse de Bachiller en
dha facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on
que ofrecia conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d de ser
hijo legitimo de Diego Martin Escudero natural de esa dha Villa, y
de D.a Ana Rodriguez Peña, su legitima muger, natural dela dha de
Azuaga; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Lopez Es-
cudero, y de Ysauel Romera su muger legitima, naturales de esa
dha Villa; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abue-
los han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de
la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
Ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; an-
tes bien, que siempre han vivido bajo dela profession de nra.
S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su
conciencia; Para cuya informaz.on nos pidió asimismo, que res-
pecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos naturales de esa dha
Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. carta de Exorto,
en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta
Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dá fee, pa-
ra que en ella se haga por lo que á estos toca. Y por nos visto
mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual
de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes
les exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego

que ante Vmds. sea presentada, por ante los[no] que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho D[n]. Pedro Martin Escudero, fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre del suso dho, con insercion dela partida, que constare de su assiento; y fecho todo cerrada, y sellada la informacion, y en manera, que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Vice Secretario para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nrã. Camara Rectoral à siete dias del mes de Oct[re]. de mil setezientos y treinta y dos a=

D[r]. D[n]. Fran[co]. Ruiz de Vidae R[r].

[illegible]

Por M[dos]. delos S[res]. Rector y Consiliarios
Rafael Joseph Ramirez
N[ro]. V[e]. Secr[io]

Cumplase este despacho como se contiene y conmitad[o]. de Juan Bulgarin [illegible] el May[mo]. del Conzejo [illegible] Sindico Procurad[r]. de su Comun la parte de [illegible]

Pedro Martin Bueno Contheniendo Copia de
la Informacion que se compreta en los capitulos
suso ynsertos y Contra la misma Citacion fecha
Ver[illegible] Cortesano a Don Francisco Ramirez teniente
Cura propio de esta villa para que saque la fee
de Baptismo del Padre del suso dicho com
ynsercion de la partida referida en ... todo
...ta de todo se prouea ... lo que conuenga
...de el Señor Pedro Ruiz Pulgarin fami
liar de el Santo Officio ...desta villa
de la Granja que su Magestad ...
y quatro dias de el mes de Diciembre de
mil seteciento y treinta y dos años

pedro gomez
pulgarin

Fr. Antonio
Jenenino de Roma
y Saavedra

Citacion
En dicho ... Cura para lo contenido en el Auto de ... Francisco
... que ... en ...
el Concejo de esta villa y ... procurador
de su comun ... doy fee

Saavedra

Idem
En la ... de la Granja dicho dia ...

hize saver dho auto a Ju.º Gomez Mo
ral clerigo Subdiacono Ver.º destaui.ª y en
nombre de Dn Pedro Martin Cuadrado na
tural dela Villa de Arruaga en su perso.ª

doy fee

Sanabria

Informacion

En la Villa de la Granxa a veinte
y tres dias del mes de Otubre de mil
setec.s y treinta y dos años Ju.º Gomez
Moral clerigo Subdiacono Ver.º
de esta dha villa para la informa.on
q pretende hazer Dn Pedro Martin
Cuadrado natural dela Villa de Arruaga
presento en su nombre q tengo
a Juan Gomez Orfiñan Ver.º de
esta dha Villa dela Granxa de quien
Ssr. Pedro Gomez Ydalgo familiar
del Santo Offizio Alc.e Ordin.º por
Su Mag.d q Dios guarde Res.º Vezino
juramento en forma a Dios y a una cruz
segun forma de dro y prometio
dezir verdad y preguntado q.e el

despacho requisitorio q[ue] antecede de q[ue] p[ar]a
no conoce a d[o]n L[icencia]do Martin Bordejo q[ue] tiene
noticia es natural de la villa de Arruaga de
q[ue] esta estudiando la facultad de medicina
en la ciu[da]d de Sevilla y sabe es hijo leg[iti]mo
de Diego Martin Bordejo natural q[ue] es
de esta villa de la Granxa(?) y de d[oñ]a Ana Ro-
driguez Romo(?) su leg[iti]ma muger natural q[ue] es
de la de Arruaga y assi mismo sabe q[ue] d[ic]ho
su Padre es hijo leg[iti]mo de Ju[an] Lopez Bor-
dejo y de d[oñ]a Sabel(?) Herrera su leg[iti]ma muger
d[ic]hos difuntos vezinos y naturales q[ue] fueron de
esta villa a quienes conocio muy bien de vista
trato y comunicac[io]n y sabe q[ue] el pretendiente
como d[ic]hos sus Padres y Abuelos son y fue-
ron x[ristia]nos viejos limpios de toda mala
raza y casta de generac[io]n de judios mulatos
conversos gitanos moriscos ni otra mala
secta y q[ue] ninguno de ellos a sido castigado p[o]r
el S[an]to Off[ici]o de la Inquisicion q[ue] tampoco
de heregia apostasia judaismo ni otro alg[un]o
ninguno ha tenido nota de infamia
de hecho ni de derecho manteniendo officios viles
son de ofenderse(?) de quienes son antes(?)
q[ue] siempre an [illegible] [illegible] de [illegible]

nuestra Santa fee Catolica siendo tenida
por Dios y por su conciencia y lo sabe siem
pre avido aun dos y tenerlos durante d. es
tado siendo personas de buena fama y
buena opinion y jamas a oido lo qual a dho
y lo que a Preguntado es la verdad so cargo del
Juramento hecho no firmo porque no sauer
y que es de edad de setenta y ocho años poco
mas o menos dho Sr. Alcalde

Pedro gomes

Pedro Garin

Ante mi
Seuerino de Reina
Juan Abrio

En la villa de la Granada dho dia mes
y año de la misma presentacion para
dha informacion su merced dho Sr. Alcalde
de Gaviria recibio Juramento
de Martin Alonso Rincon vezino de esta
villa el qual lo hizo segun derecho de dezir
verdad y preguntado por dho despacho conoce
todo dijo conoce a dn. Pedro Martin Lin
deros natural de Santa de Aruaga y es
tudiante de la facultad de medecina y sa
ue es hijo legitimo de Diego Martin Linde
ro natural de Estramadura y de dª Ana Rodrig

Dena Relijiosa muger natural de la Nacion de
Aruaga y dho Diego Martin Cuadrio hi-
jo legmo de Juan Lopez Cuadrio y de Manuel
Romero su Muger legma y fue y natura-
les q fueron de esta dha Villa a quienes co-
nozco muy bien y le consta como dhos
sus Padres y Abuelos an sido y son xpnos
anos viejos limpios de toda mala raza cas-
ta y generacion de Judios Mulatos [illegible]
tos Gitanos Moriscos ni de otra mala secta
y no an sido castigados por el Santo Oficio de
la Inquisicion q tienen de heregia aposta-
sia Judaismo ni otro y no an cometido
delito de infamia de hecho ni derecho ni an
tenido oficios viles q donde se generan
de quienes son antes se tienen y reputan
[illegible] siendo como es el pre-
tendiente temeroso de Dios y de su concien-
cia q tales tanto en esta villa
como en la de Aruaga q dista de
ella una legua siempre an sido avi-
dos y comunmente reputados en la
buena de dicha fama y reputacion segun
se ha declarado [illegible] testigo dixo
[illegible] q es la verdad so cargo del
Juramento hecho declaro leyda se le

de setenta y nueve años poco mas o menos
los firmaron con dho señor Alcalde
Pedro gomez
Bulgarin
Martin alonso
Vin Con

Sigue en
Sumario
...

En la Villa de la Piança en el ...
mo dia de la misma presentados ... para
la misma ynformacion ... rrecibio dho señor Al-
calde juramento en forma ... de
Juramento ... de esta Ciudad
que le hizo segun dro y ... decir verdad ...
siendo pregdo por el tenor del pedimento ...
mo dijo que conoce a Don Pedro Martin Guer-
dero natural de la Villa de Aruaga ...
tiene noticia ... es hijo lexitimo
de Diego Martin Guerdero natural ...
y de Da Ana Rodriguez Leña ...
su muger natural de la de Aruaga
a quienes conoce muy bien y sabe que ...
su padre es hijo lex.mo de ... Lopez
Guerdero y de Manuel Romero su muger
... naturales ... de esta Ciudad ...
a quienes conocio muy bien ...

trato y comunicaçon dixo: Save i le consta
que asi el pretendiente como sus Padres y
Abuelos son y fueron xptianos viejos
limpios de toda mala Raza y casta agena
razon de Judios Mulatos Conversos gitanos
Moriscos ni otra mala secta y ninguno
de ellos ha sido castigado por el Santo Offi-
cio de la Inquisicion q cometiese crimen de heregia
apostasia Judaismo ni otro alguno
Infames acaecido ni Oficio deshonrroso a aver tenido
Oficios Viles q donde desmerecen de quienes
son antes si han siempre en siendo Vasallos
de Su Mag.d fieles a nuestra Santa fe catolica
siendo el pretendiente temeroso de Dios
y de su conciencia en su buena fama
y opinion, quieto, avito y comun buenas
reputados sin aver cosa en contrario
todo lo q.e es la Verdad bajo del juramento
hecho no firmo q no save y declaro ser
de edad de setenta y tres años poco mas
o menos firmolo el S.r Alc.e

pedro gomes

Ante mi

[illegible] de [illegible]

Juana Bena

En la Villa de la Plaza [illegible] de la Veinte

y tres de Octubre de mil setez.tos y treinta y 5
y ocho dias de la misma presentaron q por
otra qn formado S. Severino Jurado
Juan Moral el Viejo de esta ...
que lo hizo segun del Sto Oficio ...
dad y preg.do q Al Requer.to despacho de ...
Conoce a dn Pedro Martin Cuadrado Mar...
ral de la Villa de Azuaga y Estudiante de la
facultad de Medicina Cirujano de su
villa y sabe es hijo leg.mo de Diego Martin
Cuadrado natural de Azuaga y de d.a Ana
Rodriguez Leira natural de la de Azuaga
y dho su Padre es hijo leg.mo de Juan Lopez
Cuadrado y de Ysabel Romero su leg.ma muger
per... todos los dhos y naturales q fueron
Abuelos a quienes conocio muy bien
de vista trato y comunicacion y sabe q dho
pretendiente sus Padres y Abuelos an sido
y son xptianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios Mulatos
conversos Gitanos Moriscos ni otra mala
secta y no an sido castigados ni ninguno de
ellos q el Santo Oficio de la Inquisicion
q otro de Herexia apostasia Judaismo
ni otro ningun acometido delito de infamia
de hecho ni de dro ni tenido oficios viles
q dever descender de quienes son antes

oyeron siempre an sido de casta de mayor
jeneracion de esa santa fee catholica siendo
aprehendiente temeroso de Dios y de
sus santos preceptos que tales fueron en
esta dha villa como en la de Arnaga a
siempre an sido auidos tenidos y comun-
mente reputados con buen credito fama
y reputacion y que el testigo a oido lo
contrario y todo es la verdad so cargo del jur-
ramento fecho no firmo que dixo no saver y
es de edad de sesenta y siete años poco
mas o menos firmolo dho señor Alcalde

pedro gomez
Miguel garcia

Ante mi
[illegible] de Losa
Juan [illegible]

En la villa de la Granja dho dia de la mesma
presentacion y para dha informacion se reciuio
juramento dho señor Alcalde de Bartolome Perez vecino de
ella so el qual lo hizo segun derecho y para decir verdad y
por el tenor del dho despacho dixo conocio muy bien
a don Pedro Martin Guerrero natural de la Granja
de Arnaga el qual es hijo lexitimo de Diego
Martin Guerrero natural de esta villa y
de doña Ana Rodriguez Peña su muger vecinos de
Arnaga a quienes conocio asimismo muy bien

asimismo saue que dho su Padre lo hu[bo]
lex.mo de Jph. Lopez Acuesta y de Ysavel
Romera su Muger Vecinos y naturales q[ue]
que fueron de Atlathauca aquienes con[oci]
ro muy. Y en consequente comunica[cion]
y le consta como dhos Padres y Abuelos [del]
el pretendiente an sido y son xptianos vie[jos]
limpios detoda mala raza y casta de judios [mo]
latos conversos gitanos moriscos ni de otra
mala secta y no an sido castigados por el san[to]
offizio de la Ynquisizion ni tienen el crezi[do]
apostaran judaismo ni otro alguno y no an
cometido delito de infamia de hecho ni
de dro ni an tenido officio vil porq[ue] donde
de tenerse dequienes son antes se tenga
reputado como xptianos siendo como es el
pretendiente temeroso de Dios y de su con[ciencia]
y en esta y por tales tanto en esta dha Villa
como en la de Arauaza siempre an s[ido]
auidos tenidos y comunmente reputa[dos]
en su buena opinion credito y reputacion
sin q[ue] le conste al testigo lo contrario
y todo es la verdad vajo del juramento
que fecho en lo que se ratifica y lo
no firmo q[ue] no saue hizo lo
dhos. Ale.
firmo
pedro gomes
Apud garcia
Ant.o ...
Antonio de Lame...
...
... ... de la ... ...

del mes de deciembre de mill setecientos y treinta
ta y dos años. El S.r D.n Pedro Gomez Lugarinio
familiar del Santo Offi.o Alcalde Ordin.o
en ella por su Mag.d auiendo visto estos autos
de imformacion dada por la parte de D.n Pedro
Martin Cordero Estudiante de la facultad
de theologia en las escuelas del Colexio ma-
yor de Santa Maria en [illegible] dixo que
no presenta mas testigos en esta Razon su
[illegible] y [illegible] en la forma prevenida en
el despacho [illegible] que esta por cabeza
y [illegible] original al [illegible] de dicho
D.n Pedro para que la presente ante los S.res Rector
y Consiliarios de dicho Colexio para que
como de [illegible] se informa a dichos S.res
que los testigos que en dicha informacion an
depuesto son hombres honrrados de los prin-
cipales de este pueblo temerosos de Dios y
de sus conciencias de todo credito y verdad
a quienes tanto en sus deposiciones como
en otros actos judiciales y extrajudici-
ales siempre se les a dado y da entera fee
de lo contrario y lo firmo

pedrogomes
lugarino

Ante mi
Severino de Roma
y Sanabria

Derechos

Dy Severino de Roma y Sanabria Escri.no de su Mag.d

de Camdo ffi y Jusgado de Santa Ylla de la Fran-
xa quanto de ella pertz. fuy a St. Examen de
los testigos contheniendos en Otra informa-
zion juntamte. con el Ldo. Pedro Lopez Puspam
familiar de St. Santo Offo. Alcalde Ordinario
en ella su mag. y en fee dello lo signo y
firmo en la villa de la Franza a veinte y
seis dias del mes de Octubre de mil setec.
y treinta y seis

Pascual Fernz. de Andrade

Juan Fernz. de Loma
y ma…

Haviendose en-
contrado ya
dicha villa de
Ruaga y ademas
hallado al examen
y aprobado fue
reasignado de
el grabe en la
forma dicha

Como Cura propio dela Parroq.l de
esta Villa dela Frans.a Certifico como
en uno delos Libros de Baptismos que tiene
dha Yglesia, que es de a folio y forrado
en pergamino, y Comenzo el año pasado de
Mil setecientos y setenta y quatro, y termi-
no el de setecientos, al folio setenta y
ocho ... una partida a su buelta, que es a
la letra la siguiente =

Partida = Sabado treze dias del mes de
Agosto de mil setecientos y seten-
ta y ocho años, Yo Diego Ortiz
Tharifa, Then.te de Cura dela Parroq.l
de esta Villa dela Frans.a Baptize
a Diego hijo de Juan Lopez, siendo
ro. y de Manuel[a] Herrera su mujer
fue su Padrino Alonso Cant.o a quien
adverti la Cognacion espiritual, siendo
testigos, Elias Alonso Navarro, y Ageda
no, Juan Lopez, mozo, todos vecinos de
esta Villa y p.a verdad lo firme = Diego
Ortiz Tharifa =

Concuerda con su original que queda en mi poder
a que me refiero. Y p.a que conste donde
combenga doi esta en esta dha Villa, a doze
dias del mes de Nov.e de Mil setecien-
tos, [illegible] doi fe

D.n Juan Clemente
... Cura

Autto. En la Ciud. de Sevilla en catorze dias

del mes de Marzo de mil setez.^os y treinta y
tres a: Los S.^res Rector y Consiliarios del Colegio
Mayor de S.^ta Maria de Jhs. Univers.^d y Estudios Ge-
nerales de la dha Ciud.: Auiendo visto estas Inf.^s
formaz.^es de genere et moribus del B.^r D.^n Pedro
Martin Escudero hechas en las Villas de Azuaga,
y de la Granja = Dixeron que las aprobaban, y
aprobaron d'aban, y dieron por bastantes para el
efecto que han sido hechas, y en su consequencia,
mandaron que al suso dho se admita â examen
para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo
aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y
por este su auto dhos S.^res assi lo proveieron, man-
daron y firmaron =

[illegible]

N.º 17

Expte. N.º 18. 239

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduó de B.r en Artes por esta Univers.d en 30 de Marzo de 1731 a.s Y asimismo tiene ganados dos cursos y un cursete en la facultad de Medicina, que son el curso de 730 en 731. cursete de 731. y curso de 731 en 732: en los quales está matriculado y los tiene probados legítimamente: Y asimismo está matriculado en el presente curso = como todo consta de los libros registros de la secret.ia á que me refiero. Sev.a y Hen.o 19. de 1733 a.s =

Ramirez
Sec.o
N.º ys.

Dn Manuel Frñz. de Mora nat.l de la V.a de Valverde del Camino Arzobispado de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo he cursado la facult.d de Medicina en esta Univers.d, para cuyo grado de B.r tengo hechas las dilig.as necesarias, y solo resta el cumplim.to de este curso, á el que solo falta su ultimo tercio; y auiendo procurado mi adelantamiento, con cuidadosa aplicacion á dha facultad, y necesitando receuir el dho grado de Bach.r recurro á la acostumbrada benignidad de V.S. para que sirviendose de dispensarme el referido tercio del presente curso pueda ser admitido desde luego á el examen para dho grado: Por tanto =

A V.S. supp.co se sirva de mandar presentar mis informaciones, y dandose por V.S. por bastantes con lo demas que se requiera, de mandar, que desde luego se me admita á examen para dho grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido Just.a &a =

B.r Dn Man.l Frnz de Mora

D.n Manuel Perez de Mora nat.l dela Villa de Valverde
del Camino Diocesis de Sevilla: como mejor proceda parezco
ante V.S.a y digo, que yo estoy graduado de B.er en Artes por esta Uni-
versidad, y en ella seguido mis cursos en la facultad de Medicina
como â su tiempo constará por la Secretaría; y para poder
recevir el grado de Bach.r en esta facultad necesito, y desde luego
offresco probar (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta
Univers.d) como soy hijo legitimo de Antonio Fernandez de
Mora, y de D.a Lucia Ramirez Velez su legitima muger: y que el
dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Lorenzo Hidalgo, y de
Juana Ruiz de Valverde su muger legitima todos naturales
dela dha Villa de Valverde; y que assi yo, como los dhos mis Pad-
res y Abuelos emos sido, y somos Christianos Viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos
sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de here-
gia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles
por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos
vivido siempre dando ex.o dela profesion de nra. S.ta Fee Catholica, si-
endo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo

qual, y que conforme à las R.s Ordenes de Su Mag.d con que esta
Uniuersid. se halla, debe hazerse esta informaz.on en la expresada
Villa, con citacion de su Sindico gral, y en virtud de exorte
&c.=

A V. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admita
y haga admitir la informaz.on que à su tenor lleuo ofrecida
mandando despachar su Carta de Exorto à las Justicias de la dha
Villa de Valverde del Camino en la forma ordinaria, y remitid.a
que sea la informaz.on original, que en su virtud fuere he-
cha, y dandola V. por bastante, se sirva de mandar que à
su tiempo se me admita à examen para el grado de Ba-
chiller en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la
forma ordinar.a pido Just.a &c.=

Manuel Ferz. de Mora

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el exorto que por
esta parte se pide en la forma ordinaria, y remitidas que
sean las informaz.s originales, que en su virtud se hizie-
ren se traigan para proveer lo que convenga: lo mandaron
los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o May.r de S.ta Maria de Jhs Univ.d
de Sevilla en ella en cinco de sept.re de mil setez.s y treinta y dos

Dn. Pedro Clemte. Hidalgo Cura y Beneficiado desta Parrochial de nra. Señora Santa Maria del Reposo desta villa de Valen. del Camino Certifico y doy fee que en uno de los libros que dha Parrochial tiene en donde se an escripto los nombres de las personas que en ella se han Baptizado que tubo principio el año de 1665 y fin el año de 1680 al folio 166 esta un capitulo del tenor siguiente

En Valverde del camino en seis dias del mes de Henero de mill seiscientos y setenta y dos años yo el Lizdo. Gonzalo Mrn. Cavallero Cura y Comisario del Santo oficio Baptize a Lucia hija de Juan Belez y de Maria Alonso nacio a veinte y seis, fueron Padrinos Benito Albarez y Jacinta Bazquez todos vezinos desta villa ad virtiosseles la oblign. en ffe. Gonzalo Mrn. Cavallero =

Mc

Concuerda con el capitulo original de dho libro a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en la villa de Valen. del Camino en diez y ocho de Sepe. de mill seteztos. y treinta y dos as. = Pedro Clemte. Hidalgo



Para despachos de oficio quatro mrs. 243

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D.n Pedro Clem.te Hidalgo Cura y Beneficiado desta Parrochial de nra S.ra Santa Maria del Reposo desta villa de Valuerde del Camino Sertifico y doy fee que en uno delos que dha Parrochial tiene en donde se han escripto los nombres delos Personas que en ella se han Baptizado que tubo principio el año de 1710 y fin el año de 1719 Al folio 44 esta un Capitulo del tenor sig.te

P.te En la uilla de Valuerde del Camino en veinte y uno de Marzo de mill setez.tos y dies años yo D.n Fran.co Mrn Gomes Presvitero Contiz.a del S. D.n Juan Infante Mesia Cura y Beneficiado desta Parrochial de S.ta M.a S.ta M.a del Reposo Baptize solemnem.te a Ma nuel hijo leg.mo de Antonio Fernandes de Mora, y de Lucia Ramirez su leg.ma mug.r fueron Padrinos Roman Marquez, y Maria Gomes a q.nes aduerti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñar la doctrina xptiana y la oblig.n de enseñar la doctrina xptiana y le ais dado que nacio a dies y seis de dicho mes y año en fee delo qual lo firme fho ut supra = Fran.co Mrn Gomes Romero = D.n Juan Infante Mesia =

Concuerda con el Capitulo original de dho libro a que me refiero que para este efecto le saque del archiuo desta Ygl.a en donde queda y para que conste de Pedim.to dela parte day la pres.te en la villa de Valu.e del Camino en dies y ocho de Sept.e de mill setez.tos y treinta y dos a.s

Pedro Clem.te Hidalgo



222

D. r. ... de oficio ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn Pedro Clemte Hidalgo Cura y Beneficiado desta Parrochial de nra Sra Santa Maria del Reposo desta Villa de Valuerde del Camino Sertifico y doy fee que en uno delos libros que dha Parrochial tiene endonde se han escripto los nombres delas Personas que enella sean Baptizado que tubo prinsipio elaño de 1665 y fin elaño de 1680 Al folio 128

Bta esta un capitulo del tenor sigiente

P.e En Valuerde del Camino en sinco dias del mes de Abrill demill setesientos y setenta y unaños Yo el Lizdo Gonzalo Mrn Cavallero Cura y Comisario del Sto officio, Baptize a Antonio hijo de Juan Lorenzo, y de Juana Ruiz Sanz fueron Padrinos Juan Salvador, y Maria Dominguez todos vezinos deesta villa y seles advirtio el parentesco espiritual y la oblign ffa en fee delo qual lo firme ffho ut supra = Gonzalo Mrn Cavallero =

Concuerda con el capitulo original de dho libro aqueno refiero que para este effecto le saque del archivo desta Iga endonde queda y para que conste donde convenga doy la presente en la villa de Valuerde del Camino en dies y ocho de Sepe demill setesientos y treinta y dos a =

Pedro Clemte Hidalgo

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Villa de Valverde del Camino, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fecha, se presentó pedimento por el Br. en Artes D.n Manuel Fernandez de Mora, natural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Antonio Fernandez de Mora, y de D.a Lucia Ramirez Velez su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Lorenzo Hidalgo y de Juana Ruiz de Valverde su muger legitima; y que assi el suso dho como los dhos sus Padres, y Abuelos án sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de [illegible] son, antes bien que siempre han vivido bajo de la profession de Nra. Sta. fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia: para cuya informacion nos pidio assimismo, que respecto de ser todos los expresados naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto. en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee para que en ella se haga. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Magestad, para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, Exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante

Escriuano, que de ello de fee, y con citación del Síndico General de
esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho B.r D.n
Manuel Fernandez de Mora fueren presentados al tenor de los
capitulos de suso insertos, y con la misma citación manden sacar
y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres
con inserción de las partidas, que constaren de sus assientos; y
fecho todo, cerrada, y sellada la información, y en manera, que
haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del
infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder á lo que aya
lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral á cinco dias del mes de Septe. de mil setezientos y treinta y dos &c.=
Enm.do = en = entre renglo. = cia = y =

D.r D.n Fran.co Nuñez de Vlaes [rúbrica]

D.r D.n Marcos Fernández Vargas [rúbrica]

[firma ilegible]

Por m.do de los S.res Rector y Consiliarios

Rafael Josef Ramirez
Secretario
Vice [rúbrica]

escriuano, que de ello dé fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho B.r D.n Manuel Fernandez de Mora fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres con insercion de las partidas, que constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera, que haga fee, la remitan original á este tribunal, y á manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral á cinco dias del mes de Septie. de mil setezientos y treinta y dos as =
Ammi = en = entreren = cia = v. =

Dr. Dn. Fran.co [illegible]
de Mier [rubric]

Dr. Marcos Fernz. de [illegible]
y Vargas [rubric]

[illegible signature]

[illegible]

Por m.do de los señores Rector y Consiliarios

Rafael Joseph
Ramirez
Vice S.o
[rubric]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] Presentamos [illegible]
nado ante el señor Diego Garzia Caballero de la
Barrera Alcalde Ordinario desta Villa, [illegible]
el Exorto Requisitorio del [illegible] de por
parte del Bachiller Dn Manuel fernandez de Otto-
ros Rezidente en La Ziudad de Sevilla, Pidiendo Su
Cumplimiento, Jurando [illegible] &a

Auto

Y Visto por Su merzed dho señor Alcalde mando
Se cumpla y execute en todo y por todo segun y
Como por dicho Requisitorio Se exorta, y que la parte
del dicho Dn Manuel presente los testigos de que Intentare
Valerse Los quales Se examinen por dho señor
a las preguntas de dicho Requisitorio; todo lo qual Se
execute Zitando primero, parte [illegible] para
ello, a Alonso Diaz Vilano [illegible] Procurador General
del Cavildo desta Villa, asimismo para la [illegible]
de Bautismo que en dicho Exorto Se previene y dada la
parte pruebas y traigase para en su vista proveer
Justizia y por este auto asi lo proveio y firmo
[illegible]

Dº Gª Cº

Pedro Sanchez [illegible]

En la [illegible]
dia mes y año [illegible] el [illegible]
Exorto Requisitorio, pruebas por Cabeza de auto
[illegible] para [illegible] Informazion

que se obstenta decorrido oficio ... de
dho ... en esta presente y para Resguardo ... el Requirimiento
en ... para Zerifique ... de ...
... ... Villa
en su persona ... ...
... Hallo doy fee

Pedro Lasarte
[illegible]

Informaz.

En la Villa de Alcala la Real del fa... En ...
ocho de Septiembre de mill setezientos Cinquenta y
dos, ante el Sr. Diego Garcia Caballero Alcalde
Ordinario desta Villa, por parte del Bachiller Dn.
Manuel Fernandez de Mena Residente en la Ziudad
de Sevilla, para la Ynformacion que ... de
haver presentado por testigo, a Joseph Diaz Buenaño,
Vezino desta Villa del qual su merzed ... y
mi el presente scrivano Juramento a Dios y una Cruz
segun dcho, lo hizo como se requiere
... de ... y siendo preguntado por el
Contenido del Requirimiento ... ...
en el ... Dixo conoze ... ...
... al expresado Sr. Manuel fernandez de Mena
... por cuia parte es presentado, y save es natural desta
Villa, hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de
Antonio Fernandez de Mena, y de Dª. Lucia Ramirez
Velez su legitima Muger, que ... ...
... su Padre ... Hijo lexitimo y de legitimo
Matrimonio de Juan Lorenzo Hidalgo y de ...
Ruiz de ... Balbe ... su lexitima Muger, y ...

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Catul. [illegible] [illegible]
Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, de
Moros, Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, ni
de ninguna otra mala secta; y que no han sido Castiga
dos ni penitenciados por el Tribunal de la Santa Ynqui
sicion, ni por otra justicia de otro Tribunal alguno
por haber cometido delito alguno, ni tampoco
exercido oficios viles por donde desmerecer de
ser, antes [illegible] [illegible] siendo tenidos de nuestra
Santa fee Catholica, y exerciendo en ella Los offi
cios [illegible] della, y sabe que el dicho pretendien
te [illegible] temeroso de Dios, y de su conciencia
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
inclinado a las cosas divinas, frequentando
los Santos Sacramentos, todo lo qual sabe
[illegible] por el dicho [illegible], y [illegible]
Digo por el [illegible] [illegible] [illegible] que tiene con la familia del dho;
[illegible] [illegible] Manuel Fernandez; y que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Villa [illegible] [illegible] del juramento que
fho tiene en que se afirmo aviendosele leido este
[illegible] [illegible] ser de hedad de [illegible]
[illegible] años [illegible] firmaron [illegible]
[illegible] [illegible] Alcalde [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Doy fee

D.º 9 [illegible]

Pedro [illegible]
[illegible]



Hajota mar medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

A.

En la villa de ... en dicho dia mes y año d
dicha presentacion para la dicha Infor
macion, Su merced dicho Sr. Alcalde para mas ynf
ell Sr. Rezivio Juramento a Dios y una cruz
segun derecho de Juan Garcia Muñoz vez.º de esta
el qual estando presente lo hizo y bajo de el como
se requiere, y aviendolo fue prometio decir ver
dad y siendo preguntado por el thenor de las pre
guntas del escrito de este ..., co
noce muy bien al Bachiller D. Manuel Fernandez
de Moras por cuia parte es presentado, y save es
natural de esta villa y que oy reside aplicado a los es
tudios en la ziudad de Sevilla; y ansy mismo sa
ve que el suso dicho es hijo legitimo y de legiti
mo matrimonio de Antonio Fernandez de Mora y
de Dª Lucia Ramirez Velez su legitima muger
y save que el dicho su padre fue hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de Juan Lorenzo Hidalgo
y de Juana Ruiz de ... su legitima
muger, y save que asi el dicho presentante como
los dichos sus padres y abuelos por ambas lineas
an sido y son christianos viejos de limpia casta
y generacion, no descendientes de moros, judios, ni
de otros mulatos ni conversos, ni de los nuevamen

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Confesamos a Nuestra Santa Fee Catolica, y que
ninguno de los de esta familia, no a avido castigados, ni
penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion,
y que no han cometido delito, delito de infamia de
hecho ni de derecho por donde ayan sido castigados
por la Justicia Real, ni menos an exercido oficios vi-
les por donde degeneren de quienes son antes si
an obtenido todos los dichos familias los oficios ono-
rificos de Alcaldes, Regidores de esta Republica y
siempre han vivido baxo de la obediencia de Nuestra San-
ta fee Catholica, y que el dicho pretendiente es
muy temeroso de Dios y de su conciencia, y muy inclina-
do a frequentar buenas obras, y muy amenudo los San-
tos Sacramentos. Todo lo qual saue el testigo por el
mucho conocimiento, trato y comunicacion que ha tenido
en su vida a tenido con los dichos familias, y es publico [illegible]
[illegible] sin cosa en contrario, y la verdad so cargo del
juramento que fecho tiene, se afirmo y ratifico en el
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Alcalde
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de que doy fee

Juan garcia muñoz

[illegible]

Pedro [illegible]

[illegible]

Testigo 1°

En la dha [illegible] dho dia mes y año dhos

Su md. para la dha Ynformacion Se me [illegible]

a el dho Señor Alcalde por ante my el SS. Recivio

Juramento a Dios y a una Cruz Segun derecho de

Juan Ramirez Vezino de esta Villa el qual aviendo

presente [illegible] hizo y debaxo, Como Se requiere y

aviendolo fecho prometio decir verdad, y siendo

preguntado por el thenor de los Capitulos Contenidos

en el Escripto Requirimiento y a la por Cabeza = dijo

Conose muy bien de vista trato y comunicacion

al Br. Dn. Manuel Fernandez de Mora natural

desta Villa y Residente en sus estudios en la ciudad

de Sevilla, y sabe es hijo lexmo y legitimo de Dn.

Antonio de [illegible] Fernandez de Mora, y de Da.

Luisa Ramirez Velez Su legitima muger y sabe

que el dicho Su Padre fue hijo legitimo y de le

gitimo matrimonio de Juan Lorenzo Hidalgo, y de

Juana Ruiz de [illegible] Su legitima Muger

y Sabe que assy el dicho pretendiente como los Re

feridos, Sus Padres y abuelos por ambas lineas [illegible]

sido Christianos viejos, limpios de toda ma

cula y raza de generacion de Moros, Judios, negros

Mulattos, herejes, ni de los nuevamente Convertidos a

nuestra Santa fee catholica, ni an sido Castigados

ni Penitenciados por el Tribunal de la Santa Ynqui

sicion, ni por otro alguno de Justicia Real por

no haver Cometido delito alguno, de [illegible] de

hecho ni derecho y que assy el dicho Pretendiente [illegible]

Como tanbien [illegible] [illegible] Delito,

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] por

el mucho conocimiento [illegible], y comunicacion que

a tenido [illegible] con esta familia [illegible]

[illegible] en esta Villa [illegible] [illegible]

So cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo

y ratifico aviendosele leido por mi el escribano esta su

Dixo ser de hedad de setenta [illegible] años poco mas

o menos [illegible] dicho señor [illegible]

[illegible] [illegible]

Juan Ramirez Blanco

Ante mi

Pedro [illegible]

Escribano [illegible]

Auto [illegible] informe

En la villa de la [illegible] en diez y nueve

de Septiembre de mil setecientos [illegible]

el señor Diego [illegible] de la Barrera Caballero

Alcalde ordinario desta Villa, aviendo visto estos

[illegible] por [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Como tales [illegible] [illegible]

posiciones [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Dixo que [illegible]

[illegible] autos que [illegible]



Veinte mrs. y medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Auto – En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve dias del

mes de Setiem.^e de mil setez.^os y treinta y tres años: los S.^res
Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.^ta Maria de
Jhs. Univers.^d y Estudios Gener.^s de la dha Ciud.: en vista de
esta Informaz.^an de genere et moribus del B.^r D.^n Manuel
Fernandez de Mora, hechas en la V.^a de Valverde del camino
en la forma que se acostumbra = Dixeron que la aproba-
ban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efec-
to, que ha sido hechas, y en su consequencia mandaron
que al suso dho se admita á examen para el grado de Ba-
chiller en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinar.^a Y por este su auto dhos S.^res assi lo
proveieron, mandaron, y firmaron =

D.^n D.^n Juan Gonzalez

[illegible]

N° 48

Exp.te N.º 19 252

Jhs. Maria y Jph.

Año de 1733.

M. S.

D. Joseph Andrâ nat.l dela V.a de Cañete delas Torres Dioec.s de Cordova

para

Grado de Bach.r en Medicina.

mixti, vt mixtum est. Ignis, Aer, Aqua, & Terra quaternionem constituunt. Eorum formis in mixtione destructis, materiæ, & virtutes in mixto supersunt. Formaque mixta qualitates in qualibet intensione ex se producere valet, vt à materijs determinata, & in hoc elementorum in mixto virtualem cōtinentiam statuimus.

SECVNDA THESIS *de Temperamentis.*

EX elementis temperamentum resultat: *Est congrua mixtio elementorum ad actiones vnius cujusque rei proprias obeundas.* Aliud substantificum in partibus materialibus; aliud qualitativum in qualitatibus constitutum reperitur. Temperamentum ad pondus in substantijs datur, & qualitativum in qualitatibus.

TERTIA THESIS *de Humoribus.*

HVmor est: *Corpus liquidum in quod transmutatur chylus vi jecoris pro corpore alendo, & alijs corporis conmodis genitum.* Sanguis, vtraque Bilis, & Pituita quaternarium componunt numerum. In venis actu, & formaliter existunt. Causa materialis chylus necessariò censenda venit.

QVARTA THESIS *de Spiritibus.*

SPiritus est: *Corpus tenuissimum, & levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt.* Bifariam partitur, in vitalem nempe, & animalem. Vitalis animali calidior est, & in calidiori officina suam accipit existentiam; & adeo caloris vigore gaudet, vt ipsum cor fuimet fontem caloris intensione super grediatur.

per se. Pro materiali per plura prædicamenta divagatur, & in intemperiem, malam compositionem, & solutionem continui dividitur. Pro formali in qualitate locum sub mala dispositione habet. Et vt salubris securior simul, & intensior ratione coctionis in statu esse asserimus.

SEXTA TEHSIS *de Febre.*

ARabum Corypheus fen. 1. 4. tract. 1. c. 1. febrem definivit dicens: *Est calor extraneus, &c.* ex cujus verbis liquet ei esse calorem essentialem. Dupliciter tamen præternaturalitas calori advenire potest, vel modificatione, sine intensionis novitate, vel nova intensione acquisita.

SEPTIMA THESIS *de Sanguinis missione.*

PRo morbo debellando Plebotomia vtilissimè usurpatur. Est *evacuatio vniversalis, &c.* vnde ipsius indicans est morbus magnus ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu dependens. Ita autem vitium inquali humoribus accidere valet, vt non semper cacochymiam constituat, sed solùm dum à sanguine separatus est humor.

OCTAVA THESIS *de Expurgatione.*

NOn minore encomio Expurgatio apud Medicos existit pro morbi magni destructione. Deffinitur *evacuatio per ventrem, &c.* ex quo indicans desumendum est, scilicet morbus magnus ex humorum cacochymia ortum ducens. Vi vrgentiæ in febrium principijs cogimur purgationem minorativam, materia cruda existente, celebrare.

*** *** *** NONA THESIS *de Philosophia.* *** *** ***

CEleberrimum hujus Vniversitatis morem sequentes, quicquam de Philosophico penu sumus educturi, dicimus ergo quod idem numero effectus non potest simul à duplici causa totali ejusdem ordinis adequatè procedere.

Defensabuntur á supra dicante in celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensi Vniversitate sub tutamine D. D. D. Thuribij de Cote, Primariæ Cathedræ Moderatoris. Die 24. *mensis* Jan. *Anni Dñi.* 1733.

Doy fee que el contenido en este pedim.to està graduado de B.r en Artes por esta Univers.d, cuyo grado recivió en 18 de Julio del año pass.do de 1730. Y asimismo tiene ganados dos cursos y un corrte en la facult.d de Medicina; que son el curso de 730. en 731. corrte de 731. y curso de 731. en 732: en los quales se halla matriculado, y los tiene probados legitimam.te Y asimismo està matriculado en el presente curso = Como todo consta de los libros registros de esta Secrett.ria, à que me refiero. Sev.a y Hen.o 13. de 1733 a.s

Ramirez
Sec.rio Univ.s

Dn

D. Joseph Andia nat.l de la V.a de Cañete de las Torres Dioec.s de Cordova: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina, para cuyo grado de B.r tengo hechas las informac.es y demas diligencias necesarias, como constarà por la Secrett.ria, y solo resta para el cumplim.to de todo, el ultimo tercio del presente curso; en cuya atencion, y en la de que he procurado el mayor aprovecham.to en dha facult.d y de que soy pobre, y no puedo mantenerme en los Estudios, si no es con mucho gravamen, y atraso: V.S. se ha de servir, usando de su acostumbrada benign.d, de dispensarme el dho tercio, para que desde luego se me admita à examen para dho grado: Por tanto =

A V.S. sup.co se sirva de mandar presentar mis informac.es y dandolas por bastantes, que desde luego se me admita à examen para el grado de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a que serà merd. que consegui.a pido &.a

Bac.r D.n Joseph Andia

mixti, vt mixtum est. Ignis, Aer, Aqua, & Terra quaters per se. Pro materiali per plura prædicamenta divaga

S.r

D. Joseph Andía nat.l dela Villa de Cañete las Torres Dioc-
cesis de Cordova: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo
que yo estoy graduado de Bach.r en Artes en esta Univers.d en
la que tambien he seguido mis cursos en la facult.d de Medici-
na, como constará por la Secret.ria; mediante lo qual, y que para
ser admitido al grado de Bach.r en d.ha facult.d ha de preceder in-
formaz.on de genere, et moribus (conforme â Leyes del Reyno, Es-
tatutos, y estilo desta Univers.d) desde luego ofresco provar, como
soy hijo legitimo de Blas Andía, y de Ana de Godoy su leg-
itima muger, y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de Diego
Andía, y de Maria de Dueñas su muger legitima, todos natu-
rales dela d.ha Villa; y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y
Abuelos han sido, y somos Christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido cas-
tigados por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregia, apos-
tasia Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de in-
famia de hecho, ni de d.ho; Ni tenido officios viles por donde
degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido
siempre baxo dela profession de N.ra S.ta Fee Cath.ca siendo yo temo-

voso de Dios, y de mi conciencia; y respecto de que conforme â las Rs. ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla debe hazerse esta informazion en la dha V.a de Cañete las Torres, con citacion de su Sindico gral, y en virtud del exorto de V.S.=

A V.S. supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admita y haga admitir la informaz.on que lleuo ofrecida al tenor deste pedim.to, sirviendose para ello de mandar despachar su carta de exorto â las Justicias de la V.a de Cañete las Torres en la forma ordinar.a, y siendo remitida la informaz.on original, que en su virtud fuere hecha, y dandose por V.S. por bastante, se sirva de mandar que se me admita â exsamen para el gr.do de Ldo. en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Just.a &a=

B.r D.n Joseph Ardiaz

despachese los exortos

Auto - Por presentado este pedim.to admitese la informaz.on que por el se ofrece, para la qual se despache Exorto en la forma ordinaria â las Justicias de la V.a de Cañete de las Torres, y remitida que sea la informaz.on que en su virtud se hiziere, traigase para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sev.a en ella â catorce dias del mes de Agosto de mill setezientos y treinta y dos a=

259

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Cañete las Torres, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fha. se presentó pedimento por el Bach.r en Artes D. Joseph Andria, natural de esa dha Villa, y Estudiante dela Facultad de Medicina destas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en dha Facultad le admitiessemos, é hiziessemos admitir informacion, que desde luego ofrecia, de ser hijo legitimo (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de Blas Andria, y de Ana de Rojas su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Diego Andria y de Maria de Dueñas su muger legitima, todos naturales de esa dha Villa, y que assi el dho Bach.r, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son todos Xptianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quien son, antes si, que han vivido siempre baxo dela profession de nra s.ta fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informazion Nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expressados naturales de esa dha Villa nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dà fee, para que en ella se haga. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante los s.nos que de ello dè fee, y con citacion del Sindico General de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho B.r D.n Joseph Andria fueren presentados, al tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautis-

no del suso dho, y de sus Padres, con insercion de las partidas, que constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera, que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral à catorce dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y dos años = emmdo = han sido, y so. todos = V.e

D. D. Fran.co Ruiz de Velasco

D. D. Diego Jaquet y Cañas

D. D. Manuel Ferrufino Vargas

D. D. Fran.co de Pedrosa y Narvaez

de
Mandato de los Ss. Rector y Consiliar.s

Rafael Joseph Ramirez
Vice Secret.o

[illegible]

no del suso dho, y de sus Padres, con insercion de la partidas, que constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la infor-
macion, y en manera, que haga fee, la remitan original â este Tribu-
nal, y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder
â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir ad-
ministraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral
â catorce dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y dos
años = Emmdo = han sido, y so todos = V.e

D. Dn. Franco. Nuñez de Aldea Rr.

D. Dn. Diego Jaqueti Chanop

D. Dn. Marcos Josef de Varga

D. Dn. Franco. de Piedrola y Narvaez

Por mdo. de los Sres. Rector y Consiliar.

Rafael Josef Ramirez
Sro. de N.Pe.

[illegible]

Reque jim.to

Villa de Camere



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

torres en beinte i nuebe dias del mes de agosto de mil i setecientos y noventa i dos años yo el infraescripto escribano de pedimento de la parte de D. Joseph Aldia a quien con el Auto de los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jesus de la Ciudad de Sevilla, al señor Ldo. D. Joseph Fernandez Santa Cruz abogado de los reales Consejos Catedratico de esta Universidad en la persona de dicho señor, i por quien visto mando se guarde cumpla i execute i que en su execucion i cumplimiento el dicho D. Joseph Aldia de la informacion que tiene dada en dicho despacho lo qual sea con citacion del procurador Sindico Personal de este Concejo, i con la misma el Notario mayor Eclesiastico saque copia de las partidas de Bautismo del pretendiente, sus padres, abuelos i demas en caso necesario se le siguiera con dicho Decreto i sobre todo i puesto Concertado autos se traigan para proveer y por este assi lo mando firmo i firmo

Auto.

Dr. Fernandez Sta Cruz

Juan de Alcarcea Rivera
Notario
55. 4.

Citacion al Procurador Sindico Personal.

En Laud. de Carmona Castro xxes en el dicho dia veinte y cinco de Agosto del dicho año, Yo el Infraescripto

SS.^mo Cite y d.ª los efectos que prebiene el expon-
ante escripto y auto de su cumplim.^to a D. Lazaro Ser.^na
de Galbez Alferez Mayor pror. S.^r Sindico Gen.^l del
Conzejo de esta V.ª en su persona doi fee =

Juan de [illegible] Ramos

SS.

D. Ysponal de Aguilera

En la Villa de Cañete la Real en beinte i
cinco dias del mes de Agosto de mill setezientos i cinco
dho año ante el s.^r Lizdo. D. Ysph. Fernandez Serna
Caez nomado dicen [illegible] Cornejo [illegible] en ella la parte
de D. Ysph. Andia para esta informacion presento p.^r
testigo a D. Geronimo Juarez Abandero y [illegible]
tro presbit. desta [illegible] de la parroquia desta [illegible]
de el qual [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] que [illegible] el [illegible] en berbo sacerdotal pues[illegible]
ta la mano en el pecho [illegible] dho Geronimo dixo
[illegible] [illegible] siendo preguntado al tenor del
[illegible] de [illegible] dixo sabe que el dho D.^n
Joseph Andia [illegible] [illegible] es [illegible] [illegible] legitimo
de Blas Andia difunto [illegible] [illegible] [illegible] su legiti-
ma muger; i que dho Blas Andia hijo de Diego An-
dia i de Maria de [illegible] [illegible] [illegible] natural de
[illegible] [illegible] [illegible] i que asi dho D. Joseph co-
mo sus padres i abuelos fueron tenidos [illegible] Viejos lim-
pios de toda mala raza. [illegible] Generazion [illegible]

dichos mulatos Conbersos. Firana Sayuego auido tanga-
dos por el Cabildo dela Ciudad Onguesiz. por dicho a
aian Con[illegible] ni [illegible] officios viles, por donde [illegible]
degeneran de quienes, antes el siempre haun[illegible] Comun
mente [illegible] tenidos auidos i reputados por tales [illegible]
nos [illegible] [illegible] Cosa encaminado i esto lo Justifica el
que dho D. Josh. Atrera tiene un Hermano religioso
prof. de el orden de descalzos dela n. Carmelita = i el
otro Hermano tambien religioso prof. de el orden de
N. S. P. S. fran.= i que assi mismo le Consta que dicho
D. Josh. quando se hallaua en esta Ciu. siguiendo aque-
lla buena doctrina i costumbres en que sus padres
le auian [illegible], viuia Con la mas. onestidad i
Virtud, [illegible] mui temeroso de Dios i obseruante de
los misterios de nuestra Santa fee Catholica. Cuia
Vida i costumbres se prueua de el testigo i tiene por
cierto Continua [illegible] mediante las buenas inclina-
ciones que siguio [illegible] todo lo qual saue
el testigo por el mucho Conocimiento [illegible]
[illegible] que tiene en dicha familia como el
dho D. Joseph i ser assi publico i notorio en
esta Ciu. i todo la verdad mecargo el
Juramento [illegible] en que se afirma i ratifica el
dicho ser de edad de treinta i dos [illegible] lo no
firmar [illegible] dho [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

sidon ess el infrascripto escrivano que da fee del

ygnacion Doy fee = Dn. Xpoval Fernandez Cabandero y Aguilera

Juan de la Carça escrivano

55.

D. Pedro de Varros Valenzuela

En la villa de Cañete las [illegible] en [illegible] veinte y uno de agosto de dho año ant. Juan [illegible] Corral [illegible] de D. Joseph Anelia para en [illegible] da informacion presento por testigo a D. Pedro de Varros Valenzuela vezino desta villa del qual recibio juramento, el qual lo hizo por ante mi el infrascripto escrivano por Dios nuestro señor y una señal de Cruz segun [illegible] y encargo del qual [illegible] ofrecio decir [illegible] al thenor de la [illegible] de [illegible] dixo: sabe que conoce por aberlo conocido [illegible] que D. Joseph Anelia por quien se presenta es hijo legitimo de Blas Anelia y de Ana de Pedro su muger que fue y que el dicho Blas Anelia lo fue de Diego Anelia [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX.

Maria de Cueñas todos vecinos i naturales desta ciudad
christianos viejos limpios de toda mala raza i generacion de
Judios mulatos moriscos gitanos i de los nuebamente con
bertidos a nuestra santa fee catholica i queno an sido pe
nitenciados ni castigados en el santo oficio de la Inquisicion
ni tenido oficios viles por donde no puedan obtener of
icios onoríficos ni degeneren de quien son, i que a el
todos an sido avidos i reputados nuestra señora como lo an
dicho [illegible] la dicha Josepha de Guzmanes [illegible]
[illegible] [illegible] orden de descalzos de la Santisima Trinidad
i el otro [illegible] Francisco en la compañía de
Sevilla que tambien llamaron el Don Pedro [illegible]
i tambien sabe por aver [illegible] el tiempo [illegible]
diario a las casas del dicho [illegible] al tiempo que
se criava [illegible] Doña Josepha que esta era mui bien incli
nado i de genio pacifico correspondiente [illegible]
[illegible] i buenas costumbres con que lo avian [illegible]
cada otro sus padres por cuias razones le tiene por
digno de qualquiera asenso que se le confiera por
ser todo lo que lleva dicho cierto [illegible] encargo

de dho Juramento [illegible] [illegible]

de [illegible] [illegible] a lo [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible]

Pedro de Roxas
y Valenzuela

Juan de Olmo

D. Bar.me Toralvo
Sucesor

En la Villa de Cañete [illegible]
en veinte i cinco dias del mes de agosto de mil [illegible]
[illegible] [illegible] i [illegible] ante el señor Lido D. [illegible]
Fernandez [illegible] [illegible] abogado de [illegible]
Corregidor [illegible] en ella para [illegible] informacion
presento por testigo a D. Bar.me Toralvo [illegible]
[illegible] de [illegible] del qual recibió Juramento
el [illegible] lo hizo por ante mi el escribano
por Dios nuestro Señor i una señal de Cruz segun
[illegible] i encargo del [illegible] [illegible] i siendo
preguntado [illegible] [illegible] de principio [illegible]
[illegible] sabe i le consta por el conocimiento que tiene
[illegible] [illegible] que D. Josef [illegible]
por cuia parte es presentado es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Anria ... Maria ... [illegible] tambien de [illegible]

Maruxam ... [illegible] una [illegible] que an [illegible]

[illegible] Como su padre [illegible]

[illegible] [illegible]

de Indios, [illegible] buena [illegible] y [illegible]

mente Conbeniente [illegible]

que no [illegible] Cargados en [illegible] para [illegible]

de el [illegible] dela [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] que le [illegible] a dar [illegible]

de obrar [illegible] para quanto han [illegible]

do siempre mui arreglado [illegible] de la [illegible]

[illegible] santa fee [illegible] por aver [illegible] co-

[illegible] como [illegible] [illegible] de [illegible]

i [illegible] Conciencia por una razon se persuade [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] que le

la [illegible] an por su [illegible] Como por el [illegible]

[illegible] buenas [illegible] que [illegible] lo que

be por la razon que tiene dha el [illegible] [illegible]

se pueda dar una [illegible] [illegible] todo lo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] i dos d. no firmo por no [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] el escrivano que [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ynf.n de Cavallero

Ant.o de Villarejo

En Lorca en veinte i tres dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta i dos años el señor lic.do D. Joseph Fernandez Navarro Corregidor de las ciudades Corregidor en la forma de derecho ante mi D. Joseph Alcaraz para mayor informacion presento por testigo a D. Antonio de Velez Villarejo Cura de la parroquial de S.ta Maria desta ciudad, Cavallero del Abito de S.n Jurado, Secretario del pueblo lo hizo por ante mi el escrivano in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun derecho, de el guardar decir verdad, siendo preguntado al tenor de la pregunta que antecede dijo: Save i le consta que el ex.to D. Joseph Alcaraz es hijo leg.mo de Alcaraz de Limo i de Ana de Leon su muger: i que dicho Blas Alcaraz hijo de Diego Alcaraz i de Maria de Dueñas sus padres i que todos son i fueron Cristianos viejos limpios de toda mala raza i descendientes de Cavalleros notorios i de la misma nobleza Cavallero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

amana ... Catholica ... fee ...
... por el ... de ... que ...
... que avia ... por ...
... de los ...
... Santa Madre Yglesia Romana ...
... modo ... que ... Christiana ...
... tiene ... hermano religioso ...
... orden ... de la ... Sma. Trinidad ... hermano
tambien ... de el orden descalzos de N. ... S. Fran.
que llaman ... Alcantarinos. i que el referido pre-
tendiente es mui virtuoso i de buenas costumbres ...
... que por ellas se hace digno de ...
todo lo que ... i le consta por el mucho conocimiento
i conversacion que ha tenido i tiene ...
... i mas ...
... de ... de ...
...

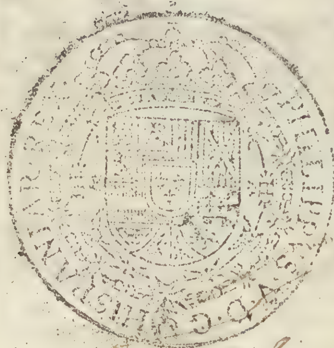
Dn. Antonio de uclés
i villarejo ...

1608

q. a notº. mor. Sr.

Yo el Sr. [illegible] Cañete las mas [illegible] de beinte
ynte dias de otro año se [illegible] [illegible] en
el derecho de [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] notº. mor. de la [illegible] [illegible]
a Joquedo en Campiña [illegible] [illegible]
de [illegible] año que amecere. [illegible]

Juan de Blanca [illegible]
[illegible]
55.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Gonzalo Gomez Pulgarin Notario [illegible] dela Vicaria de esta Villa de Can.te de las thorres, Certifico, y doi fee que los libros de Bap.mo q ay en el Archivo dela Parr.l desta Villa en[tre] sus partidas estan las Siguientes

En un libro forrado empezam.to y foliado, al folio treiz.as y nobentas buelta la tercera partida dize assi

Blas — En la Villa de Can.te en siete dias del mes de febr.o de mil y seis.tos y cinquenta y quatro años, Yo el Lic.do Alonso Sanchez Zamorano Cura dela Parr.l desta Villa Baptize a Blas hijo de Diego Andia y de Maria de Dueñas su muger fueron los compadres Luis de Espinossa y Doña Maria de Zerillo su muger, fueron advertidos deel parentesco espiritual, y lo firme = Alonso Sanchez Zamorano

En otro libro forrado empez.do y foliado al folio trecien.tos setenta y tres la segunda partida dize assi

Matias — En la Villa de Can.te de las thorres en prim.o dia deel mes de Henero de mil y seis.tos y setenta y tres años Yo el Lic.do Diego Leal de Valenzuela Vicario delas Iglesias deesta Villa Comis.o deel santo offizio Baptize a [illegible] hijo de Ant.o de Godoy y de fran.ca de Madrigal su muger fue su Padrino fran.co de Godoy que advertido deel parentesco espiritual, y lo firme = Lic.do Diego Leal de Valenzuelas

En otro libro forrado empez.do y foliado al folio trein.tas diez y ocho buelta la tercera partida dize assi

Joseph Simeon — En el año deel señor de mil seteci.os y quatro años a Veinte y tres dias del mes de febr.o Yo el Lic.do D. Hipolito Camacho de Campo Verde Vicario delas Iglesias de Can.te delas thorres y Cura dela Asumpcion de Nra Señora que es la Parr.l desta Villa

Baptize solemnemente a un niño quaxo el dia diez y ocho de dho mes y año hixo de Blas Andrés y de Ana de Godoy su legítima muger al qual puse por nombre Joseph Rincon. fue su Padrino D. Juan de Mendez Valenzuela advertile el parentesco espiritual fueron testigos Juan Muñoz de Cuevas y Mendez y Alonso de Lecea y lo firme = D. Hippolyto Camano de Cassa Verde

Como lo suso dho consta de los zitados libros y partidas a que me refiero y para este efecto me exsivio el Lizdo D. Juan Phelipe Ruiz de Aguilera de los dichos Parrs a quien se los bolvi y firmo su recivo y para q conste doy el presente en Cantillana en veinte y siete dias del mes de Agosto del año de mil setecientos veinte y dos = Ho signo y firmo

D. Christoval Fernandez Labandero y Aguilera

en testimonio de verdad

Gonzalo Gomez Pulgarin not.º pu.º

Certificaz.on

Nos los infrascriptos escrivanos publicos de la Villa de Cantillana que aqui signamos i firmamos certificamos i damos fee que D. Gonzalo Gomez Pulgarin de quien parece firmada signada i firmada la certificacion que antecede es tal notario mayor... ...como se nomina i la firma que se nomina que dice Gonzalo Gomez Pulgarin es de su puño... ...a sus fees i certificaciones se a dado entera fee i credito en juicio i fuera de el por ser... ...i para que conste damos la presente en Cantillana en veinte i uno de Setiembre de mil setecientos veinte i dos... = entrelin. = con = v.e

en testimonio de verdad

Diego Joseph Bezarano

en testimonio de verdad

D. Antonio Muñoz de Zuñiga

55

263



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Hecho: En S.ta M.a de Cañete [illegible] en [illegible] [illegible] mes de Agosto de mill setecientos [illegible] el señor d.n [illegible] Joseph Fernandez Santa Cruz [illegible] la informaz. que [illegible] Correg.or [illegible] la informaz. que [illegible] que [illegible] de [illegible] sumas en ella su autoridad i Judicial [illegible] el que [illegible] [illegible] que original [illegible] Sentencia [illegible] Colegio ma.or de Santa Maria [illegible] ciudad de Sevilla cerrado i sellado como se [illegible] en la [illegible] de [illegible] lo firmo

Josef Fernandez S.ta Cruz

[illegible] Olivera [illegible]

Ante mi

Testimonio. En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve dias

del mes de Abril de mil setez.os y treinta y tres años.
Los SS.res Rector y Consiliarios del Col.o Mayor de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales de la dha
Ciudad: auiendo visto esta Informaz.on de genere et
moribus hecha en la V.a de Cañete de las Torres para el
grado de Bach.r en Medicina de D.n Joseph Andras,
y demas que verse debia = Dixeron que la aprobaban
y aprobaron, daban y dieron por bastante para el
efecto que ha sido hechas, y en su consequencia
mandaron que al suso dho se admita a examen
para dho grado de Bach.r en Medicina, y que siendo
aprobado sele confiera en la forma ordinaria. Y
por este su auto dhos SS.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Juan Gonzalez

Ante mi ...

Nº 19.

Jhs. Maria Joseph 265

Año de 1733.

Dn. Alexandro Felix de Medina Caualler(o)
nat.l de la V.a de Monte-rubio nullius Dioc.
para
Grado de Bach.r en Medicina.

en dho dia, mes y año. =
D.r [illegible]

De Elementis

Elementū quod est quadruplex ~~etiam~~ ~~Talis~~ et pro quolibet parte formali, licet non pro materiali, mixta neca sariū, est minima pars mixti ut mixtū est; Et hoc non reperiri nisi virtualiter in mixto aserimus.

De Temperamentis

De Temperamento: quod est Congruamixtio elementorum, substantificum et qualitatibum, et cuiuslibet sunt nobem diferentiū, admitentes temperamentum potentiabe, et ponderale in qualibet Contrarietate quo ~~melius~~ perfectius fiunt Colective operationes, dicimus.

De humoribus.

humorem, quadruplicem intra statum naturalem actu et formaliter in venis existentem, productum â Jecore quadruplicem mediate ex Chilo quadruplici substantiali actione, esse Corpus liquidum & afirmamus.

De Spiritibus.

Spiritus qui datur in Corpore humano est Corpus tenuissimum et levissimū 1^a et est triplex naturalis vitalis et animalis primus a Jecore secuns a Corde tertiuū a Cerebro genitus, quorum nemo vivet.

De Morbo.

Morbum ese afectum preter naturā non inherentem nisi parti viventi potentem simul cum Sanitate in adem parte reperiri ese triplicem Similarum orgañicum et Comunem ad quē tria genera omnes reducuntur morbi defendimus

De Febre

Febris universalis est Calor extraneus accensus in Corde 1^a non est precisibe omnium operationum naturalium et est duplex per modificationem et per intensionem, febris per ~~modificatio~~ tensionē stat in quolibet gradu distributi

De Sanguinis missione

Sanguinis miss̄o est evaquatio univer[salis] 1^a cuius indicans est vitium perse sanguinis in q^{to} [quanti]tali aut motu, et indicata non Contraindicatur ~~à senectus~~ ab aliqua etate, nec à hectica, nec à muliere pregnante.

De expurgatione.

Expurgatio est evaquatio universalis per ventrem facta 1^a et duplex selectiva et lenitiva. indicans est Cachochimia quē cum pletora Coincidente prevalet in indicatione =

De filosofia

homo ~~Constat~~ non solum Componitur ex Corpore quod Constat materia 1^a et forma Corporeitatis, sed et anima rationali Composita ex materia, et forma fisicis.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes en esta Univers.d el dia 19. de Abril de el año de la fha; y tiene ganados en ella tres cursos, y un Carrete en la facult.d de Medicina, que son el curso de 730 en 731. carrete de 731. y cursos de 731. en 732. y de 732. en 733: en los quales se halla matriculado y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros registros de la Secret.ria a que me refiero. Sevª y Mayo 6 del 733 años.

266

D. Ramirez
Sec.rio
N.rio

S.r Rr.

D. Alexandro Felix de Medina Cavallero natural de la Villa de Monterrubio nullius Diocesis como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina como constará por la Secret.ria y para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad, desde luego ofrezco probar como soy hijo legitimo de Bernabe de Medina natural de la Villa de Carbonera y de D.a Victoria Bravo Cavallero natural de la dha de Monterrubio su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitim.o de Fran.co de Medina y de Maria Rodriguez su muger legitima naturales de la dha Villa de Carbonera; y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, moros, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de

Ds. Nros. ni los nuestros otros por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que siempre hemos viuido [illegible] dela profesion de Nra. Sta. fee Cath.ca siendo tx temerosos de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual, y que conforme à las Ctas. ordenes de Su Mag.d conque esta Universd. se halla debe hazerse esta informacion en las correspondientes Villas, con citacion de sus Sindicos Generales, por virtud de Exortos de Vs. para que tenga efecto =

A Vs. supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me admita y haga admitir la informacion que à su tenor lleuo ofrecida conforme à Leyes del Reyno, y Estats. de la Universd. mandando despachar sus Exortos à las Justicias de la Villa de Monterrubio, y Cabeza en la forma ordinaria y remitidas que sean las informaciones que en su virtud fueren hechas, teniendolas Vs. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita à examen pa. el grado de Bachr. en Medicina, y siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, pido Justa. &c.

D. Alexdro. Feliz Medina Caballero

Auto.
despachense los exortos

Por presentado este pedimto. despachense los Exortos que pr. el se piden en la forma ordinaria; y remitidas que sean las informaciones que en su virtud fueren hechas, traiganse para en su vista proceder à lo que aya lugar. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad de Seuilla en [illegible] dias del mes de Marzo de mil setecs. y treinta y [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vuestras. Los Señores Juezes y Justicias dela Villa de Monterrubio ante quienes esta nrã. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fha. se presento pedimento por el Br. en Artes D.n Alexandro de Mesdina Cavallero natural de esa dha Villa y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nrãs. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.dad de ser hijo legitimo de Bernabe de Medina, y de D.a Victoria Bravo Cavallero su legitima muger, esta natural de esa dha Villa, y aquel dela de Cartuera; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Francisco de Medina, y de Maria Rodriguez su muger legitima, naturales de dha V.a de Cartuera; y que assi el dho B.r D.n Alexandro de Medina, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo dela professsion de Nrã. S.ta Fee Cath.ca siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informaz.on nos pidio assimismo, que respecto de ser el suso dho y la dha su Madre naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nrã. Carta de Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Magestad. con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella

se haga por lo que â ellos toca. Y por nos visto, mandamos da
y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Mages
para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la
nrâ. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea pres
tada, por ante los sno. que de ello de fees, y con citacion del Sindico
general de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del d
Br. Dn. Alexandro de Medina fueren presentados, al tenor de los
pitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sa
y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de su Madre,
insercion delas partidas, que constaren de sus assientos; y fho
todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fe
la remitan original â este Tribunal, y â manos del infras
to Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que
en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justi
cia, ella mediante. Dada en Nrâ. Camara Rectoral â seis dias de
mes de Marzo de mil setezientos y treinta y tres a =

Dr. Dn. [illegible] Gonzalez

Dr. Dn. Miguel [illegible]

Dr. Dn. Manuel [illegible]

Dn. Alexo [illegible]

Por mdo. delos Sres. Rector y Consiliar

Rafael Joseph Ramirez
Srio. Vs. Sec.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ha dicho Villa quien dixo su voluntad que juram.to en derecho del

zer dessi bueno persona conforme a su orden de la [illegible] al dho

Cargo del offizio deesta Ciudad Enlo que supiere y preguntado por el

Sto Oficio todo por lo Capitulos y demas que contiene el referido

Exorto dixo, Saue que Dn Alejandro de Medina Cau.o natural

del Lugar Medico Examinado Enla Universidad de Alcala de Hen.s

Con la Residencia Enella de donde Comoe muy bien de Vista trato y

comunicazion Es hijo lexmo de Alejandro Manuel de Medina de

Medina y Da Victoria Bueno Cauallero su lexitima muger Vezos

desta Villa y aquel natural de la de Castuera Vezino della que

Asimismo saue que dho Bernabe de Medina Es hijo lexmo de Juan

de Medina y Maria Rodriguez Vezos y naturales que fueron de dha

Villa de Castuera y que la dha Da Victoria Es de Juan Bueno

Cau.o y Beatriz de Segobia Vezos naturales que fueron de dha

Villa y que tanto el dho Dn Alejandro Como sus Padres y Aguelos

Paternos y demas sus ascendientes han sido y son y fueron Christianos viejos

limpios de toda mala raza de Judios moros ni de otra

ninguna mala secta y que ninguno a sido Castigado

por el Sto offizio de la Ynquisizion por Crimen de herexia u otro

Judaismo ni dho, y que no an Cometido delito de Ynfamia ni

dho de hecho ni dro ni tenido Vaxo ni empleado offizios Viles

por donde desmerezcan de Comunicacion y saue an sido

siempre de Vida de buena fama Xptianos de fe Catolica siendo

el dho Dn Alejandro de Medina Nieto y Aguelo Catolicos y temerosos

de Dios y de su Cons.a muy exemplar Como es notorio y publico

a todas las Personas por Comun y fama que se tiene la tenido de la

linea paterna y materna de dho Dn Alejandro tanto Enesta Villa como

Enla de Castuera por la notoria Como que hallo el dho

y sus ascendientes y notoria por dhos sus Mayores dho [illegible]

y por aver conocido a los padres y abuelos de la susodicha [illegible] de vista como de los particulares familiares de ella [illegible] y [illegible] continuamente [illegible] de toda [illegible] que lo [illegible] Aquello [illegible] dixo ser la verdad so cargo del juramento que lleva fecho en que se afirmo y dixo ser de edad de [illegible] y [illegible] lo firmo con dicho [illegible]

Juan Chrisostomo Rodriguez [illegible]

[illegible] Diaz Bermudez

Ante mi

Juan Martin de [illegible]

[illegible] Juan [illegible] Medina

En [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] referido [illegible] dicho [illegible] Medina [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la mano [illegible] [illegible] confirme [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Crecerse [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] conocido [illegible] de [illegible] [illegible] continuamente [illegible] [illegible] matrimonio de Bernabe de Medina y Doña [illegible] Caballero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] el dicho Bernabe de Medina [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] Rodriguez [illegible] y naturales [illegible] de [illegible] la [illegible] [illegible] Caballero [illegible] [illegible] [illegible] y naturales [illegible] [illegible] [illegible] el dicho [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedro Gemenillo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte mara[vedis]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] Alejandro [illegible] Medina [illegible]
por [illegible] Bernabe [illegible] Medina [illegible]
[illegible] Cav.^o^ [illegible] Francisco [illegible] desta Villa [illegible]
desta [illegible] y que el dho Bernabe de Medina [illegible]
de Medina y Maria [illegible] que fueron [illegible]
dha D.^a^ Victoria de Sebastian Cav.^o^ [illegible]
les que fueron desta [illegible] dho D.^n^ Alejandro [illegible]
y abuelos [illegible] y demas [illegible]
[illegible] de toda mala raza [illegible]
de judios moros [illegible] dha [illegible]
que no an sido castigados por el s.^to^ oficio de la Inquisicion ni otro algun
tribunal ni justicia por crimen de herejia [illegible]
[illegible] y que no an cometido delito de [illegible] de hecho ni de
dicho ni tenido oficio [illegible]
[illegible] han obtenido [illegible]
[illegible]
[illegible] catholica [illegible] dho D.^n^ Alejandro [illegible]
[illegible] Cav.^o^ [illegible]
[illegible] que con dhas [illegible]
[illegible] que dellas
[illegible] por sus mayores [illegible]
la menor [illegible] contrario y que assi [illegible]

del Juram.to que lleva fho. y q.e no es contra [illegible] Ratifico
y q.e es de edad de setenta y cinco años y lo firmo con dho
Sr.

Juan Alon.so de Murillo

Fran.co de Murillo

Ante mi
Fran.co Domingo Espinola

t.o Luis M.n de Arena

En dha ciud.d dho dia mes y año dho el dho [illegible]
Sr. Alcalde Recibio juram.to por Dios y una Cruz segun derecho
de Luis Martin de Arena v.o de ella el qual dho lo hiso como
se requiere y so cargo del ofrecio decir verdad y preg.do por el
tenor del pedim.to dijo que D.n Alexandro de Medina cau.ro por algunos
[illegible] conocimiento y natural desta ciud.d hijo leg.mo de leg.mo matri
monio de Bernabe de Medina y D.a Victoria Baeza y
nieto de Ignacio Bernabe de Medina [illegible]
Ana Maria Rodriguez v.os que fueron de la villa [illegible]
ra y la dha D.a Victoria los de [illegible] cau.ros y Beatriz
de [illegible] naturales desta, y que assi el dho D.n Alexandro
como los referidos sus padres y abuelos y demas ascendientes an sido
y son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza casta
y generacion de judios mulatos conversos [illegible] moriscos y de otra
mala secta y que no an sido castigados ni penitenciados
por el s.to oficio de la Inquisicion ni otro algun tribunal
por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro, y que no
an cometido delito de infamia de hecho ni de dro.
ni tenido oficio vil ni [illegible] por donde alguno
de [illegible] antes an vivido [illegible] de
la [illegible] santa [illegible] catolica [illegible] mejores

[illegible] hoy a[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que tiene [illegible]
[illegible] adquirido por su [illegible]
[illegible] la verdad [illegible] y [illegible] se afirmo [illegible]
de [illegible] edad [illegible] años poco mas o menos [illegible] firmo [illegible]

Ante mi
[illegible] Vermudez

Luis [illegible]
[illegible] Antonio
[illegible] Mayor [illegible]

Luego [illegible]
[illegible] Real [illegible] Juez [illegible]
[illegible] por su Mag.d [illegible] siendo [illegible]
[illegible] de D.n [illegible] de Medina Caballero [illegible]
[illegible] Copiadas [illegible]
[illegible] Cavallero de [illegible]
[illegible] Casa de [illegible]
[illegible] dicha [illegible] todos [illegible]
[illegible] que haga fe [illegible] de la [illegible]
[illegible] Escrita [illegible] su [illegible] Como [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Escribano [illegible]
[illegible] que [illegible] en dha [illegible]
[illegible] que [illegible] dicho [illegible]
[illegible] Cuba [illegible] firma

[illegible] Vermudez

[illegible] Mayor [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Capararochi [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] Certifico [illegible] que [illegible] de los libros [illegible] de la Parrochial [illegible] pieza [illegible] mil seiscientos [illegible] ocho [illegible]

[illegible]

[illegible] fueron [illegible] a quienes [illegible] el pan [illegible]

[illegible]

[illegible] Parrochial [illegible] firme en la [illegible] en diez [illegible] de Marzo de mil setecientos y treinta [illegible]

[illegible]

[illegible] Certifico [illegible] los libros [illegible] que contienen de la certificacion [illegible] en la villa [illegible] de Marzo de mil setecientos y treinta y tres años.

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los SS.res Juezes y Justicias de la V.a de Castuera, ante quie-
nes esta nra. Carta de exorto fuere presentada, hazemos saber, co-
mo ante nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela
fecha se presentó pedimento por el B.r en Artes D.n Alexandro de Me-
dina Cavallero nat.l de la V.a de Monterrubio, y Estudiante de la Facul-
tad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que pa-
ra poder graduarse de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, é hizi-
essemos admitir informaz.on que ofrecía (conforme á Leyes del Reyno,
y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Bernabe de Medi-
na, natural de esa dha Villa, y de D.a Victoria Brabo Cavallero, su legiti-
ma muger, nat.l de la dha de Monterrubio; y que dho su Padre fue hijo
legitimo de Francisco de Medina, y de Maria Rodriguez su muger legi-
ma, naturales de esa dha Villa; Y que assi el dho D.n Alexandro, como
los dhos sus Padres, y Abuelos án sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por
el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.;
Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son; antes
sí, que han vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Ca-
tholica, siendo el dho D.n Alexandro temeroso de Dios, y de su concien-
cia; para cuya informaz.on nos pidió asimismo, que respecto de ser
dhos sus Padre, y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos
de mandar despachar nra. Carta de exorto, en conformidad de las
especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de
que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga por lo
que á estos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento

de sus SS.as Ordenes, exortamos, y dela nrã. pedimos, y encargamos
que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no que de e
de fee, y con citacion del Sindicô General de esa dha Villa examinen
los testigos, que por parte del dho Br. D. Alexandro de Medina fue
ren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos; y con
la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo
del Padre del suso dho, con insercion dela partida que constare
de su assiento; y fho. todo, cerrada, y sellada la informazion en ma
nera, que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â
manos del infrascripto Vicê Secretario, para en su vista proced
âlo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cum
plir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nrã. Camara
Rectoral â seis dias del mes de Marzo de mil setezientos y tr
inta y tres a=

Dr. D.n Juan Gonzalez

Dr. D. Pedro Cla... de Ulloa y San...

Por mdo. de los SS.es Rector y Consiliarios

Raphael Joseph Damian ... N.r ... Srio.

Ess.no ...

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

del mes de Marzo de mill setez[iento]s y treinta y tres
años ante su merz[e]d el S[eño]r D[o]n Juan Calderon de Mon
llo Baldibia Alcalde ordin[ari]o en ella y su jurisdicion
su Mag[esta]d y Estado noble se presento el despacho requisitorio ante
escripto del s[eño]r Rector y consiliarios del Colegio Mayor de S[an]ta
Maria de Jesus Universidad de la Ziudad de Sevilla y en
su vista mando que la parte de el B[achille]r Cnaves D[o]n
Alejandro de Medina acudio pedim[ien]to se despacho de la s[eño]r
formar D[o]n que ofreze y se manda hazer en el d[ic]ho que
esta pronto su merz[e]d acuerda y para ello se zite al D[o]n
Morillo Baldibia sindico procurador general de ella y fran[cisco]
proberá justizia en estos autos a lo probeyo mando y firma
mo d[ic]ho señor Alc[ald]e a que doy fee =

D. Juan Calderon
de Morillo Valdibia

Ante mi
Thomas Fernandez

N[otificaci]on = En d[ic]ho dia d[ic]ho mes y año yo el ess[criba]no notifique e hize
saber el auto antezedente a D[o]n Bernabe de Medina hermano del
d[ic]ho B[achille]r Jose Alej[andr]o de Monterrubio y lo oyo en su persona de que doy fee
en mi persona doy fee

Fernandez

Zitaz[io]n D[o]n
d[ic]ho dia yo el ess[criba]no zite en su persona para la informaz[io]n
que se manda en el auto antezedente al s[eño]r
D[o]n Juan Morillo Baldibia sindico procurador general de esta
villa en su persona doy fee

Fernandez

Ynformaz.ⁿ 3ª

En la Ciu.ᵈ de Albur.ᵠ de Salbucera en veinte y un dias del mes
de Marzo de mill setez.ᵗᵒˢ y treinta y tres años
por presentaz.ⁿ de Bernabe de Medina vez.ᵒ de la de Mon-
terrubio Padre del lizd.ᵒ d.ⁿ Alexandro de Medina Cavallero
p.ᵃ la Ynformaz.ⁿ ofrezida que se m.ᵈᵃ dar por el
despacho requisitorio de Su Mag.ᵈ el lizd.ᵒ d.ⁿ Juan
Calderon de Morillo Alcalde ordin.ᵒ por su
Mag.ᵈ del estado noble de esta villa rezivio Juram.ᵗᵒ segun
forma de dro. de d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Rodriguez Gallego presbitero
de esta villa que lo hizo in verbo sazerdotis tacto pecto ex
segun fue estado y so cargo del prometio dezir verdad
y preguntado al thenor de dho despacho dixo que conoze
al d.ⁿ Alexandro Cavallero de Medina por cuia parte es
presentado y sabe es hijo legitimo de Bernabe de Medina
y de d.ᵃ Bictoria Bravo Cavallero su muger vez.ᵒˢ de la villa
de Monterrubio y que dho Bernabe de Medina lo es legi-
timo de Fran.ᶜᵒ de Medina y Maria Rodriguez vez.ᵒˢ que
fueron de esta villa todos los quales y los demas sus azendi-
entes legitimos han sido y son y fueron christianos vie-
jos limpios de toda mala raza y casta de Moros
Judios negros mulatos gitanos ni otra mala secta y
que ninguno ha sido castigado ni penitenziado por el
Sto. officio de la Ynq.ⁿ por crimen de heregia apostasia ni
otro alguno de hecho ni de dro. y que siempre han bivido y
viben debaxo de la profesion de xpianos tal que echo sin sien-
do dho d.ⁿ Alexandro muy temeroso de Dios y de su con-
ziencia y de buena vida y costumbres y lo sabe
[illegible] que los referidos tiene
y a tenido de sus mayores y mas antiguos

a Ordinaria socargo del juram[ento] dho [illegible] cinquenta [illegible]
y [illegible] abiendole leido su dicho dijo que es lo que tiene dicho
y declaro ser de hedad de [illegible] años poco mas o menos y lo firmo con
su merced dho señor Alcalde

D. Juan Calderon
de la Valdibia

Juan Rodriguez
Gallego

Ante mi
Tomas fernandez

testigo

En la ciudad [illegible] dho dia mes y año dho para dha presentacion y
informacion su merced dho señor Alcalde Ordinario
segun forma de dho de don Juan de Herrera Gallego presbitero,
de el qual [illegible] que hizo el referido in verbo sacerdotis tacto
pectore segun su estado y so cargo del juramento decir verdad
en lo que le fuere preguntado y siendolo por el contenido
de dho despacho dijo conoze de vista trato y comunicacion
a don Alexandro de Medina Caval[ler]o y sabe es hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de Bernabe de Medina que lo
presenta y de doña Victoria Bravo Caballero su muger vecinos
de la ciudad de Monterrubia y que dho Bernabe de Medina
lo fue legitimo de Juan de Medina y de Maria Lo[illegible]
[illegible] que fueron [illegible] todos los quales y sus
legitimos ascendientes han sido son y fueron [illegible]
[illegible] limpios de limpia sangre generacion y libres
de toda mala raza de judios de moros [illegible]
negros gitanos mulatos ni otra alguna [illegible] no han
tenido [illegible] ni servido oficios viles [illegible]
degenerado de quien son y que ninguno ha sido [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

tenzuado ni castigado por el Sto. officio de la Ynquisicion ni ha cometido delito de hezegia heregia Judaismo ni otro alguno de hecho ni de dicho y que siempre han sido debajo de la profesion de nuestra Sta. fee catholica siendo el pretendiente muy temeroso de Dios y de conçiencia de buena vida y costumbres y lo sabe que no tiene su conocimiento que de todo lo referido tiene y ha tenido ser asi muy constante en esta dicha informacion la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico haviendole leido su declaracion y que es de hedad de zinquenta y seis años poco mas o menos y lo firmo con su merced dicho Sr. alcalde =

D. Joan Calderon

Ante mi, Valverde

fer, de Mirondo murillo

Ante mi

Tomas fernandez

Testigo =

En Sevilla ... dicho dia ... alcalde ... dicho ... Chrrillo ... lo hizo como se requiere ... so cargo ... en lo que supiere ... Rodrigo ... Pedro ... vecino ... de Sevilla ... eclesiastico ... legitimo ... Maria ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Villa de [illegible], y que su hijo Buenaventura de [illegible] Medina, el Capitan Asencio [illegible] Lo tubo por hijos que fueron estos, y su padre el dicho Dn Alexandro, como sus padres y abuelos, y sin que fueron con los demas ascendientes y Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, y Castas de Moros, Judios, hereges, Gitanos, negros, mulatos ni de mala raza, y que ninguno de los referidos an sido Castigados, ni penitenciados por el Santo tribunal, ni otro alguno, ni cometido Crimen de [illegible] Apostasia, Judaismo, ni otro hecho, ni dicho, ni an tenido oficios viles, por lo que aigan desmerecido de lo que son, y que siempre an bibido [illegible] de nuestra Santa fee Catolica, siendo el [illegible] temeroso de Dios y su conciencia, de buena vida y costumbres, y [illegible] a los Padres, abuelos y visabuelos del referido, tener [illegible] Tribunal notizia ademas de [illegible] en esta Villa [illegible] y la verdad [illegible] so cargo del juramento que lleva fecho en que se afirmo y ratifico. dijo ser de hedad de [illegible] años poco mas o menos y lo firmo con dicho Sr Alcalde

D. Joan Calderon

Bentura Valdivia

D. Joan [illegible] de Mansilla

Ante mi

Thomas Fernandez

[illegible]

[illegible]

de mill y setecientos y treinta y tres años el S.r D.n Juan Calderon de Morillo Galdiana Alcalde hordinario en ella dijo que por quanto es de su cargo el cumplimiento de la carta ordenansa y para que el dicho Fernando Medina no quede sin los cumplimientos ... mandó que se pasaran los certificados ... de Medina ... original ... fee ... al S.r ... Rector ... de la Universidad de la ciudad de Avila ... ... Simancas ... ... como lo ... ... firmó ... Juan ... de su Rectorado ... ... Calderon ...

D. Juan Calderon

Fern.do Valtilión

Ante mi

Thomas Fernandez

Partida de Bap.mo

Yo dicho ... D.n Carlos Calderon ... ... de la Iglesia ... Santa Maria ... ... en los libros que dicha Parroquial tiene en su archivo ... ... escriptas las personas que ... ... de ... ... [illegible]

277

Año de mill setez.tos treze y seis a los veinte y tres de oc-
tubre del 1er menzionado folio esta vna partida que es la presen
te del tenor siguiente

Part.da — En la parroquial de la villa de Calzadilla en veinte y nue-
ve dias del mes de Mayo de mill seiszientos y ochenta y
un años yo el Lizdo Alonso Martin Athena Cura propio della
bapticé a un hijo de Juan de Medina y de su muger Maria
Rodriguez que nacio a veinte dias del mes de Abril de dicho
año puséle nombre Bernabe Joseph fue su padrino D.n
Bernabe Joseph Gallego presbitero advirtiéle la cognazion espiri-
tual y lo firme = Lizdo Alonso Martin Athena

Como lo referido consta y pareze de dha partida y libro que que-
da citado de mas que dha parroquial tiene en su archivo a que
me remitto y para que dello así conste doy el presente de la parte
y en virtud del decreto principio de estas diligencias doy fe
de que firmo en la villa de Calzadilla a veinte y un dias del mes
de Marzo de mill setez.tos treinta y tres años.

Carlos Gallego
Calahorra

En dho dia dho Thomas Gallego dio al Ayuntamiento del Juz-
gado y ayuntam.to de dha villa de Calzadilla y presentó
lo que de suso va firmado y pidio sacar la partida
de baptismo arriba dha y consta dello y complim.to de lo
mandado por el decreto y auto antezedentes lo que
y firmo en dha villa de Calzadilla a veinte
y un dias del mes de Marzo de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de mil setezientos treinta y tres años

[illegible]

Tomas fernandez

Apruebase esta confirma[illegible] y apruebase la adjunta[illegible]

Auto. En la ciud. de Seuilla en seis dias del mes de

Mayo de mil setez.^os^ y treinta y tres a.^s^ Los S.^res^ Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.^ta^ Maria de Jhs. Univers.^d^ Estudios Generales de la dha Ciud.^d^ auiendo visto estas Informa.^ciones^ de genere et moribus de D.^n^ Alexandro Feliz de Medina Cauallero, hechas en las Villas de Monterrubio, y Castuera = Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bas.tantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de Bach.^r^ en Med.^na^ y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.^a^ Y por este su auto dho los S.^res^ assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

D.^n^ J.^n^ [illegible]

N° 80

Exp.te N.º 21 78

Sres. Ill.mas y Sapien.s

Año de 1733.

D.n Fran.co Perez Bravo [illegible] de la V.a de Cortegana Dioc.s de Sevilla

para

Grado de Bach.r en Medicina.

ELEMENTA propter mixti genera[illegible] à natura sunt producta. *Minima pars mixti ut mixti*, eorum essentiam explicat: & sub quaternario numero comprehenduntur. Unica forma in mixto existit, quatuor elementorum in mixtione pereuntibus. Sub qualibet mixta parte formaliter tali quatuor materiæ reperiuntur; non verò sub ea, quæ solùm materialiter mixta vocitatur.

SECUNDA THESIS, DE TEMPERAMENTIS.

TEmperamentum ad actiones mixti obeundas elementorum congruam mixtionem dicit. Substantificum, & qualitativum asignantur, primum in materiis, secundum in qualitatibus constitutum. Temperamentum potentiale est id, *quod quale dicitur, tale nondum est, sed potest tale esse*. Potentiale frigidum ad sui actuationem novâ frigiditatis intensione indigere non est opus.

TERTIA THESIS, DE HUMORIBUS.

HUmor est corpus *Liquidum &c.* Sanguis, Bilis, Pituita, & Melancholia quaternarium eorum numerum adintegrant. Ita Chylus eorum in statu naturali materia determinata reperitur, ut alia hoc munere fungi non posit. Communis humorum naturalium finis est corporis partes tali distributione nutrire, ut singuli singulas sibi proportionatas nutrire debeant.

QUARTA THESIS, DE SPIRITIBUS.

SPiritus in corpore humano pro hujus actionibus exercendis reperiri, communior Medicorum consensus tenet. Spiritus est *corpus tenuissimum &c.* Vitalis, & Animalis dumtaxat existunt, naturali, ut superfluo excluso. Vitalis cor calliditate excedit, ut potè qui ipsum in calore conservat. Et utrumque per coctionem suum esse acquirere propugnamus.

I[illegible] cinæ conatus incumbit. *Est affectus præter naturam, &c.* Si pro formali consideretur, per plura prædicamenta non divagatur, sed determinatè in qualitate sub mala dispositione constituitur; si pro materiali concipiatur, per plura discurrit; & trifariam partitur, in intemperiem, videlicèt, malam compositionem, unitatisque solutionem. Semper in parte vivendi existere petit.

SEXTA THESIS, DE FEBRE.

FEbris universalis, ex mente Avicen. *Est calor extraneus, &c.* Calor sibi essentialis est: & dupliciter extraneari valet, vel novâ acquisitâ intensione, vel priori sine ulteriori gradu modificata. Gradus vel homogenei, vel heterogenei possunt supponi: sed si ultimo modo cōsiderentur, in solo addito febris stare videtur. Non omnes operationes in febre læsi necessarium putamus.

SEPTIMA THESIS, DE SANGUINIS MISSIONE.

SAnguinis missione pluribus magnis morbis Medicus occurrit. *Est evacuatio universalis, &c.* Morbus magnus ex vitio sanguinis in quanto, quali, aut motu originem trahens, ejus proprio indicans est. Plenitudo est redundantia sanguinis solius, vel aliorum excessum comitem habentis. Vitium in quali sanguini accidere sine cacochymiæ damno quam optimè valet.

OCTAVA THESIS, DE EXPURGATIONE.

CAcochymia *est redundantia alterius humoris à sanguinis consortio separati, vel in ejus consortio supernatantis.* Morbus magnus ex ea pendens est expurgationis indicans. Hæc est *evacuatio universalis, &c.* Alia selectiva, alia lenitiva asignatur. Prima vel est radicativa, vel epicrasim, vel minorativa. Secunda vel leniendo, vel comprimendo, vel lubricando operatur.

*** *** NONA THESIS, DE ANIMA. *** ***

LAudabilem hujus celeberrimæ Universitatis morem sequentes, circa Animasticum systhema, dicimus, Potentias realiter distingui ab Anima.

Aderit palæstræ qui supra dicat in celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Universitatis Hispalensis, sub tutamine
D.D. D. THORIBII DE COTTE ET COVIAN, *Primariam Medicinæ Cathedram moderantis.*
Die *ann.* 1733.

287

Doy fee, que el contenido en este pedim.to se graduo de Bach.r en Artes por esta Univer.d en 22 de Diz.re del al. pas.do de 1731. y tiene ganados dos cursos, y medio en la facultad de Medicina, que son el curso de 730. en 731. curso de 731. y curso de 731 en 732. en los quales está matriculado, y los tiene probados legitimam.te y asimismo está matriculado en el presente curso. Como consta de los libros registros desta Secret.ria á que me refiero. Sev.a y Marzo 14 de 1733. a=

Ramirez
Sec.rio
N.r S.r

Dn Fran.co Perez Bravo nat.l de la V.a de Cortes gana Diocesis de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univer.d y en ella he cursado la facultad de Medicina, como constará por la Secret.ria; y para poder receuir el grado de Bach.r en esta facultad, desde luego ofrezco probar, conforme á Leyes del Reyno y Estatutos desta dha Univer.d, como soy hijo legitimo de Alonso Miguel Haro, y de Maria Barba su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Diego Perez Bravo, y de Maria Dominguez su muger legitima, todos naturales de la dha Villa; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to offiçio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no emos

E

cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes somos, antes si, que emos vivido siempre bajo de la profession de Nra. Sta. fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las Rs. ordenes de su Magd. debe hazerse esta informazon. en la dha Villa, con citacion de su Sindco. gral, y en virtud del exorto de V.S.; para que tenga efecto =

A V.S. supp.co me admita, y haga admitir la informazon. que llevo ofrecida, mandando despachar su carta del exorto a las Justi-cias de la Va. de Cortegana; para que ante ellas se haga en la forma ordinaria; y remitida que sea la informazon. original, que en su virtud fuere hecha, y dandose por V.S. por bastante, se sirva de mandar, que se me admita a examen para el grado de Br. en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinara. pido Justa. &a

Franco. Perez Baxar

Auto. Por presentado esta pedimto. despachese el exorto, que por el se pide en la forma ordinara; y remitida que sea la informazon. original que en su virtud fuere hecha; se traiga, para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los Ss. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers. de Sevilla a diez de Febro. de mil setecientos y treinta y tres as.

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de Sª Mª de
Jhs. Universidad, y Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Villa de Cortegana, ante quie-
nes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como
ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario oy dia dela fecha,
se presentó pedimento por el Bachr. en Artes Dn. Franco. Perez Bra-
vo natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina
de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder graduar-
se de Bachr. en dha facultad, le admitiessemos, e hiziessemos ad-
mitir informazion, que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y
Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de Dn. Alonso Mi-
guel Mato, y de Dª. Maria Barba su legitima muger, y que dho
su Padre es hijo legitimo de Diego Perez Bravo, y de Maria Domin-
guez su muger legitima, todos naturales de esa dha Villa; y que
assi el dho Bachr. como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, u otra mala
secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inquisicion
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido ofici-
os viles y baxos por donde degeneren de quienes son, antes si, que
han vivido siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica
siendo el dho Br. Dn. Franco. Perez Bravo temeroso de Dios, y de su
conciencia: para cuya informacion nos pidió asimismo, que res-
pecto de ser todos los expresados naturales de esa dha Villa, nos sirvie-
semos de mandar despachar nra. Carta de Exorto en conformidad
delas especiales Ordenes de Su Magd. con que esta Universidad se halla
y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se [illegible]
Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds.
por la qual de parte de Su Magd. para el cumplimto. de sus Reales
ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego
que ante Vmds. sea presentada, por ante los ssno. que de ello de fee, y con citacion
del Sindico General de esa dha Villa examinen los testigos, que por

parte del dho D. Dn. Juan Perez Bravo fueren presentados al ten[or]
delos Capitulos de suso insertos, y conla misma citacion manden
sacar, y se saquen las fees de Baptismo del suso dho, y de sus Padres, con
insercion delas Partidas, que constaren de sus assientos: y Fecho to[do]
cerrada, y sellada la informazion, y en manera que haga fee, la
remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto
Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en
lo assi vmds. mandar hazer y cumplir administraràn Justicia
ella mediante. Dada en Nra. Camara Electoral â diez dias de
mes de Febrero de mil setecientos y treinta y tres a=

Dr. Dn. Cesar Gonzalez
Assessor
Dr. Dn. Pedro Claudio
de Ulloa y Sanabria
Dr. Dn. Marcos
[illegible]

Por Mdo. delos Sres. Elector y Conciliar.

Rafael Joseph
Ramirez
Secº de
N. Ver.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de ... en Veinte y tres de henero de mil setecientos y treinta y tres años, ante el señor Joseph Romero de Guzman, Alcalde ordinario en ella, se presentó por parte de D. Fran.co Perez Bravo, vecino de la Ciudad de Sevilla, el exorto de los señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad de estudios generales de la Ciudad de Sevilla, y fue pedido su cumplim.to justicia y ...=

Autto. Y visto por su m.d dijo que esta pronto a cumplir lo que p.r dho exorto se manda; y en su cumplim.to mando, que la parte de dho D. Fran.co Perez Bravo presente los testigos de q. pretende valerse p.a la informacion de limpieza de sangre, que pretende hazer, q. su m.d esta pronto a examinar los q. presentare, para lo qual se cite al Syndico Procurador del Consejo desta V.a y assi lo mando y firmo =

Joseph Romero de Guzman — Luis Gonzalez, Maestre SS.

Citacion. Y luego en dho dia mes y año yo el ss.no cite para la informacion que se pretende hazer de limpieza de sangre, p.r parte de D. Fran.co Perez Bravo vecino de la Ciudad de Sevilla, natural desta V.a a Fran.co Lopez Roman vecino y Sindico Procurador del Consejo desta Villa en su persona de ello doy fe = Luis Gonzalez, Maestre SS.

Testigo = En la Villa de ... en veinte y seis de henero de mil se-

decientos y treinta y dos años; ante el S.r D.n Aleso Romero de Gu
man Alc.e ordinario en ella, la parte de D. Fran.co Perez Brauo ve
cino de la Ciudad de Sevilla, y natural desta V.a p.a la informacion de
limpieza de Sangre, que pretende hazer, presento por testigo a el B.r
D. Joseph Matias Romero Cura mas Antiguo de la Parroquial
desta dha V.a de S.r S.n Juan de q.e anteri el dho recivio juram.to in Ver
bo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho, so cargo del qual pro
metio decir Verdad; y siendo preguntado por el thenor de dho pedim.
to, que esta p.r Cauesa desta informaz.n dixo, que Conoze a el dho
D. Fran.co Perez Brauo, y saue que es hijo lexitimo y de legitimo
Matrimonio de Alonso Miguel Gatto y de Maria Barba su
legitima Muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Diego
Perez Brauo y de Maria Dominguez su Muger legitima, todos
naturales desta dha V.a y que assi el dho D. Fran.co Perez Brauo, Como
los otros sus Padres, y Abuelos y demas sus ascendientes son y han
sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y gene
racion de Judios, Mulatos, Combersos, gitanos, Moriscos; ni de otra
mala raza ni secta; ni han sido Castigados, ni relaxados por
el S.to off.o de la Ynq.on por Crimen de heregia Apostasia judai
ysmo, ni por otro delito; ni han tenido, ni Cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro; ni han tenido oficios Viles, ni
Vaxos; antes si muchos desta familia han Usado oficios honorifi
cos y honrrosos, sin que nadie aya tenido que decir sobre ello
Cosa alguna; que siempre han Vivido baxo de la Proteccion de N.ra
S.ta fee Catolica, y todos han sido temerosos de Dios, y de su Concien
cia, lo mismo el dho D. Fran.co el que saue es muy Virtuoso, y bien
inclinado, y que todo lo que lleua dho, y declarado es la Verdad
so cargo de su juram.to que fho tiene [illegible]

años poco menos lo firmo Con su md. de ello oy fee

Br. Bocanegra Guzman Mn. Romero D. [illegible] [illegible] Marquez

Testigo = Y luego en dho dia ante el Sr. Alcalde la parte del dho D. Fran.co Perez Brauo para la expresada informacion de limpieza de sangre que pretende hacer, presento por testigo a D. Alonso Perez Romero Clerigo de Menores, Vecino desta Villa de Sn. Juan del Puerto ante mi el presente escriuano su md. a Dios y una Cruz segun dho y hauiendolo echo prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dho exorto requisitorio, dixo, Saue que el dho Dn. Fran.co Perez Brauo es Vecino de la Ciudad de Seuilla y natural desta V. de Cazorla hijo legitimo de Alonso Miguel [illegible] y de Maria [illegible] su legitima Muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Diego Perez Brauo, y de Maria Dominguez su legitima Muger, todos naturales desta dha V. y que assi el dho D. Fran.co Perez Brauo como los dhos sus Padres y Abuelos, y demas sus ascendientes han sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; y que no han sido castigados ni relaxados por el S. oficio dela Inquisizion ni otra Justicia alguna por Crimen de heregia, Apostasia, Judayismo; ni otro que no han Cometido delito de infamia de echo ni de dro ni han tenido ni Vsado oficios Viles, ni baxos por donde ayan desmerecido de lo que son; antes si han usado oficios honorificos y honrrosos en esta V. y tambien es pariente muy cercano del Capitan D. Alonso Perez Romero, Señor de Turquillos; y tiene otros muchos parientes clerigos, fray [illegible] y otros. que han Viuido exerze baxo de la proffesion de [illegible]



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Santa fee Catholica y saue que el dho D. Fran.co Perez Brauo es temeroso de Dios y de su conciencia y bien inclinado a seruirle, y que lo que lleua dicho y declarado es la verdad so cargo de su juram.to que fho tiene y que es de edad de sesenta y cinco años poco mas o menos y lo firmo con su merced dho señor Alcalde de ello doy fee

Luis Gonzales

Maestre

Joseph romero de Guzman

Ante mi Perez Romero

Testigo — En el mismo dia mes y año dhos ante su merced dho S. Alcalde la parte del expresado D. Fran.co Perez Brauo, para la informacion que pretende hazer de limpieza de sangre presento por testigo a su merced Fran.co ... Parreño Alc. ordinario desta villa del que su merced por ante mi el ss.no reciuio juram.to a Dios y una cruz segun derecho y hauiendolo echo prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor de dho escrito, presentado dixo, que conoze muy bien al dho D. Fran.co Perez Brauo y saue que es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Alonso Mig.l Batto y de Maria Baez su lexitima Muger y que dho su Padre es hijo lexitimo de Diego Perez Brauo y de su lexitima Muger Maria Dominguez; y la dha su Madre fue hija lexitima de Pedro Gonzales Moreno y de Ana Sanchez vezinos que fueron desta dha villa, ya defuntos; y que assi el dho D. Fran.co como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] de toda mala raza, Castas generazion de [illegible]
Conbersso, Gitanos [illegible], otra mala secta; y que no han sido ninguno de ellos Castigado por el Sto. oficio dela Inqqon. por Crimen de [illegible], apostasia, ó Judaysmo ni otro delito; y que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios Viles, ni Vajos, que merecen [illegible]
[illegible] han [illegible] muchos de [illegible] oficios honorificos y [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
el [illegible] Dn. fran.co [illegible] y de su Con[illegible] [illegible] que lleva dicho y declarado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Dn. Juan [illegible]

Juan [illegible]

[illegible] En el mismo dia [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] presente [illegible] Dn. Pedro [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] Cruz [illegible]

dicen Ce[illegible] siendo preguntado por el thenor de dho exp.[illegible]

de esta [illegible] dixo que Conoce muy bien al dho D.n fran.co [illegible]

Bravo, [illegible] hijo legitimo y de legitimo Matrimonio

de Alonso Mig.l [illegible] y de Maria Barba [illegible]

y el dho Alonso Mig.l [illegible] fue hijo legitimo y de

legitimo Matrimonio de Diego Perez Bravo y de Maria

[illegible] su Muger legitima y la dha Maria Barba Ma[illegible]

dre del referido D.n fran.co [illegible] fue hija legitima de [illegible]

Gonzales [illegible] de su legitima Muger [illegible]

Vezinos que fueron de la dha Villa [illegible] y save que

asi el referido [illegible] como los dhos sus Padres y Abuelos

Paternos y Maternos y demas sus ascendientes son y h[an]

sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y ge-

neracion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos

y de otra mala Secta, y que ninguno de ellos ha sido Casti-

gado por el S.to oficio de la Inq.on por Crimen de heregia

Apostasia, judaysmo, ni por otra Justicia alguna por [illegible]

[illegible] delicto de infamia de hecho ni de dro. ni [illegible]

do oficios Viles, ni [illegible] muy

honrrosos, y no [illegible] para los [illegible]

pues muchos de sus [illegible] han sido Capitulares en

esta Villa y otros son Clerigos y [illegible] y han Vivido [illegible]

Viejos de la profesion de N.ra S.ta fee Catholica y save que

el dho D.n fran.co [illegible] Bravo es temeroso de Dios y de su

Conciencia y bien inclinado; y que lo que lleva di-

cho y declarado es la Verdad, [illegible]

que fho tiene, y que es de Edad de treinta y siete años poco mas o menos y lo firmo Con Su merced el S.r Alc.de de que doi fee

Guzman. Pedro Romero rivera Luis Duque Maestre

Auto

Y en el mismo dia mes y año dhos, el S.r Alcalde [illegible] [illegible] lo que se manda por dho Decreto, mando que la parte del dho D. Fran.co Perez Bravo, mediante no querer presentar mas testigos p.a la informacion, que lleva echa presente la fee de su Baptismo y la de sus Padres y la de haverse Velado los susodhos Casados in facie ecclesie, p.a lo qual se de al Syndico Procurador deste Cau.do para que diga lo que halle de proveer Justicia y por este auto asi lo proveyo mando y firmo =

Guzman. Luis Duque Maestre

Vista al Syndico. En el mismo dia, mes y año dhos; Yo el S.r Alc.de Como se manda en el auto de arriba a D. Fran.co Lopez Romero Syndico Procurador de este Cau.do en su persona de [illegible] =

Luis Duque Maestre

Auto En la Villa de Carupano en dos de Marzo de mil setec.tos nueventa y seis años; el S.r Joseph Romero de Guzman Alcalde ordinario en ella; haviendo Visto esta informacion que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] que en ella han depuesto [illegible] [illegible] de exepcion y es toda verdad; y que en sus depossiciones [illegible] [illegible] su aprovacion, mandó primero se pongan aqui las fees de Bautismos [illegible] que se mandó se clausa [illegible] [illegible] se de traslado al Sindico Procurador deste Cav.º [illegible] ello se le ofrese [illegible] lo haga y Con lo que dixere [illegible] [illegible] en su vista proveer justicia y assi lo proveyo mandó y firmo =

Luis Sanchez
Maestre [illegible]

Ante mi Guzman [rubric]

En el mismo dia [illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sindico Procurador [illegible] en su persona [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fees de Bauptismos [illegible] [illegible] [illegible] ofrese que decir contra todo ello [illegible] [illegible] [illegible] lo firmo de ello [illegible] =

Luis Sanchez
Maestre [illegible]

[illegible]
Romero [rubric]

Auto: Su merced dicho señor Alcalde haviendo visto la respuesta que da [illegible] dicho Procurador deste Cav.de dixo que aprovaba y aprobo esta informacion para su mayor validacion dixo que interponia e interpuso en ella su autoridad y decreto judicial [illegible] [illegible] [illegible] y mandó que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y Comisario [illegible] Mayor [illegible] [illegible] Universidad de estudios generales de la Ciudad de Sevilla y a poder de D. Rafael Joseph [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y assi lo proveyo mandó y firmó en quatro de marzo de mil setecientos y treinta y tres años =

Luis Sanchez
Maestre [illegible]

Ante mi Guzman [rubric]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico y doi fee Yo Dn. Xpl. Romero Boza de padilla Cura de la Parroql. del Señor San Saluador desta Villa de Cortegana que por Vno de los libros de Baptismos Antiguos al Corriente que tiene esta dha Parroql. Constta en el a foxas diez y ocho bueltta Vna partida del tenor Siguiente ———

Alonso

P.e

En la Parroql. de esta Villa de Cortegana en lunes Catorze del mes de febrero de Mill y seis Cientos y treinta y un as. Yo el Lizdo. Juan Mexia Romero Cura mas antiguo de esta dha Yglesia Baptizé Solemne mente a Alonso hijo lexitimo de Diego Perez Brauo y de Maria Domin guez Su lexitima muger fueron padrinos Lorenzio Carrasco y Cathalina Venitez Su muger todos Vezinos de esta dha Villa ad Vertiles el parentesco Spiritual que Contraian y lo firme = el Lizdo. Juan Mexia Romero ———

Asimismo doi fee Yo el dho Cura que en dho libro al folio ochenta y ocho esta la partida del tenor Siguiente ———

Maria

XI.e

En la Parroquial del Señor San Saluador desta Villa de Cortegana en Domingo diez y nuebe dias del mes de henero del año de Nuestro Señor Jesus Christo de mill y seis Cientos y setentta años Yo el Lizdo. Diego de Herreros teniente de Cura Baptizé Solemne mente a Maria hija lexitima de Pedro Por cales y de Su lexitima muger Ana Sanchez fueron sus padrinos el Lizdo. Juan Bazquez Romero Cura mas antiguo y Maria Boza Su madre todos Vezinos desta dha Villa y mis parroquianos a los quales les ad Verti el parentesco Spiritual que Contraian Nacio esta niña en lunes treze dias deste dho mes y año y lo firme = el Lizdo. Diego de Herreros Cura = ———

Otro si doi fee Yo el dho Cura que en el libro Corriente de Belaziones que esta dha Parroql. tiene Consta en el Vna partida al folio ochenta y siete buelta la que pasa al folio ochenta y ocho que sacada ala letra es del tenor siguiente

En la Parroql. del Señor San Saluador desta Villa de Fuente Cantos en lunes Siete dias del mes de henero del año de Nuestro Señor Jesus Christto de mill seis Cientos y nobenta y dos años despues de auer prezedido las monisiones que el Santto Conzilio manda en tres dias de fiesta ynter Solemnia missarum y auiendose primero Confesado y Comulgado y siendo examinados en la doctrina Christiana y no auiendo resultado Canonico ympedimento: Yo el Ldo. Juan Bazquez Romero Cura mas antiguo desta dha Parroquial despose Case y Bele por palabras de presentte que hazen y hizieron verdadero y lexitimo matrimonio a Alonso Miguel hatto viudo de Maria Dominguez franca Con Maria barua de tobal hija lexitima de Pedro Gonzales moreno y de su lexitima muger Ana Sanchez todos vezinos desta dha Villa y mis parroquianos fueron testigos del dho matrimonio Alonso Bazquez franco; Martin Rodriguez; y Joseph Rodriguez vezinos de dha Villa y lo firme = fecho ut supra = Juan Bazquez Romero

Belazion de Alonso Miguel Con Maria Barua

Concuerdan dichas partidas Con sus Originales que quedan en dhos libros en el archiuo desta dha yglesia baxo de mi guarda y fiel Custodia a que me refiero y para que Constte doi las presentes en esta dha villa en lunes dos dias del mes de marzo de mill seteziento y treinta y tres as. y lo firme

Ldo. Phe. Romero Baza[illegible]

fee [illegible]

Asi mismo doi fee Yo el dho Cura que en el libro Corrientte de Baptismos que tiene esta dha Parroquial Constta en el Vna partida al folio dozienta y vna que sacada ala letra es Como se sigue

Franco.

En la Parroquial del Señor San Saluador desta

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Villa de Cortegana en viernes siete dias del mes de Septiembre del año de Nuestro Señor Jesus Christo de Mill y settecientos y ocho años Yo el Ldo. Luis Marqz hidalgo Cura desta dha Villa Baptize solemne mente a Franco hijo lexitimo de Alonso Miguel Gatto y de su lexitima muger Maria Barra fueron padrinos Juan Martin Mengouano y su muger Dª Maria Carrascal; todos vezinos desta dicha Villa y mis parrochianos alos quales advertí el parentesco spiritual que contraian y que tenian obligazion de enseñarle la doctrina Christiana Nazio este niño en veinte y seis dias del mes de agostto de dho año y lo firme

Luis Marquez hidalgo =

Con querda al mismo Esta partida con la Original del dho Libro a que me refiero que queda en el Archivo desta dha Parrochial y Yglesia varias de mi guarda y fiel Custodia a que me refiero que doy la presente en esta dha villa En lunes dos dias del mes de Marco de Mill setezientos y treinta y tres a = y lo firme = ~ — —

Dn Joseph Romero Boja de Castilla

Luis Gonzales Maestre ss. pp. y delos del numero de esta Villa de Cortegana Certifico: como Dn. Joseph Romero Boja de Castilla de quien van firmadas las partidas antecedentes es Cura Segdo dela Parrochial desta

Villa y la firme que le nombre y Sugo propio y lo que acostumbro hazer en todos sus escritos asi Judiziales como extrajudiziales a los que siempre a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del y para que asi conste donde combenga doy el presente en esta Villa de Cartagena en dos de marzo de mil setezientos y treinta y tres años y en fee dello lo signe y firme

En testimonio [signo] de verdad

Luis Gonzalez
Maestre

[illegible]

Alvito. En la Ciu[dad] de Sevilla en catorce dias del mes de Marzo de mil setezientos y treinta y

tres años: — Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio 291
Mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d Estudios Gener.s
desta dha Ciud.; auiendo visto este informaz.on de ges
nere et moribus hecha en la V.a de Cortegana por
Dn. Fran.co Perez Bravo, en virtud de su auto de dhos
Sres. Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, da
ban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido
hecha, y en su consequencia mandaron que al suso
dho se admita â examen para el grado de Bachr. en
Medicinas, y que siendo aprobado se le confiera en
la forma ordinar.a &c.a y por este su auto assi lo pro
veieron, mandaron y firmaron =

N.º 21

Expte. N. 22 231

Sev.ª Mas y Leg.º

Año de 1733.

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Messa Armero Clerigo de Menores nat.ˡ de Sevilla

para

Grado de Bach.ʳ en Medicina.

malem, & Vitalem, tantum ipsum dividimus, & utrumque percoctionem producitur. Vitalis Spiritus tali Calore Innatus, ut ipsum etiam Cor excedat.

Quartum Theorema

de Morbo.

Affectus praeter naturam Dra est Optima Morbo adaptata Explicatio: pro formali Indispositione Consistere asserimus: Morbum in Intemperiem propium Similarium partium, et Morbum in compositione organicarum fassamus; & Utriusque partis motum involutum Continui Communem, tandem propugnabimus.

Septimum Theorema

de Expurgatione.

Expurgatio est [illegible] Ventrum [illegible] ipsius Indicans Immediatum morbus magnus pendens ex humorum Cacochymia: in complicatione plethora, & Cacochymia, huius indicatio Plethoris praevalet indicationi: In principio morbi Cruda adhuc [illegible] materia, minorativa debet in cura coacta excessi purgatio, Licet non [illegible].

Octavum Theorema.

de Pulsibus.

Pulsus est actio peculiaris praecipue Cordis [illegible] Pulsum fieri a facultate animali, defendimus. Duitas esse partes essentiales Pulsus, asserimus, Sicut & motum Systole & diastole, Pulsum componentes.

Nonum Theorema de Philosophia.

Nos Nostrae percelebris Universitatis Hispalensis Statuta Ptolemaeus ex philosophis arcanis, animam Rationalem non esse de potentia materiae educibilem, propugnabimus.

Omnia defensabuntur a supra dicante Sub Laudabili tutamine D. D. D. Moribus de Universitate meritissimi Decani & Cathedrae Primariae Regentis. a [illegible] anno 1733.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes en esta Univers.d en 28 de Jullio de 1730: y tiene ganados dos cursos y m.o curso te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 730 en 731. curso te de 731 y curso de 731 en 732: en los quales se halla matriculado, y los tiene probados legitimam.te y asimismo está matriculado en el presente curso = Como consta de los libros de matriculas desta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Hen.o 13. de 1733. emmd.o 28 = Jullio = v.e

Francisco [illegible] Secret.o

El Br. D. Fran.co de Viera Armero, Clerigo de men.s nat. de esta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Br. en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina siendo el presente curso el ultimo de los quatro; y para el grado de Bach.r en ella tengo hecha las informaz.s necesarias, como todo constará por la Secretaria; y aviendo procurado mi adelantamiento con especial aplicacion al estudio desta facultad, y necesitando por varios motivos recevir el grado de Bach.r en ella con la mayor brevedad; y confiado en la acostumbrada benignidad de V.S. para con los aplicados hijos desta Univers.d, solicito de V.S. suplicado que se digne de darme por cumplido en el present. curso para ser admitido à dho grado: mi tanto

A V.S. supp.co que en vista deste pedim.to se sirva de mandar presentar mis informaz.s, y vistas, y aprobadas por V.S., y que se me admita desde luego à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justicia con mrd. &c

Br. Fran.co de Viera Armero

Por [illegible] ... admitase [illegible]

+

Dn Francisco de Messa Armero, Clerigo de menores, natl desta Ciud. de Sevilla, eiusq. Dioec. como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Br. en Artes por esta Univerd., en la que he seguido mis cursos en la facul- tad de Medicina, como constará por la Secretaria, y para que pue- da recevir el grado de Br. en esta facultad, necesito probar (con- forme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univerd.) como soy hijo legitimo de D. Franco. de Messa Armero natl. desta dha Ciud., y de Da. Petronila de Chavez y Flores, asimismo natu- tural de ella su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D. Alonso de Messa Armero natl. de la Va. del Arahal, y de Da. Ana de Garzaran natl. de la Ciud. de Sn Lu- car de Barrameda, su muger legitima; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados por el Sto. Officio de la In- qon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no emos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes somos, antes si que emos vivido siempre baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi concien- cia; mediante lo qual, y que conforme à las Rs. ordenes

de su Magestad conque esta Univers.d se halla, y practica que sigue, debe hacerse dha informaz.on en esta Ciud. y en la de S. Lucar de Barr.da y Villa del Arahal, con citacion de sus Sindicos generales, por lo que â cada parte corresponde, para que tenga efecto =

A V. S. Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to, se sirva de admitirme la informaz.on que lleuo ofrecida, mandando citar al Cavallero Sindico Procurador desta Ciud. por lo que a ella toca; y mandar despachar sus Exortos en la forma ordinaria â las Justicias de las dhas Ciu.des de S.n Lucar, y Villa del Arahal, para que en cada una se haga por lo que alli toca; y hecha que sea la di... en esta Ciu.d, y remitidas las originales que fueren dechas... cumplido de dhos Exortos, y dandose por V. S. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita â examen para el grado de Bach.r en M... ordinaria, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordin... pido Justicia &.

despachar

Dn. Juan Fran.co de Illera ...

Aut.o Por presentado este pedim.to admitasele la informaz.on que por el se ofrece por lo que corresponde a esta Ciu.d ... de ... Cauallero Sindico General della, y se comete al presente ... Secretario; y por lo que mira a las Ciudades de S.n Lucar de Barrameda, y Villa del Arahal se despachen los Exortos que se piden en la forma ordinaria; y fecha dha informaz.on, y remitidas que sean las originales ... en virtud de dhos Exortos, se traiga todo para en su vista proceder a lo que aya lugar.

Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de ... Universidad ...

de Sevilla en ella en veinte y nueve de Octubre de mill
setezientos y treinta y dos a.s =

Citaz.on En Sevilla en quinze de Nov.re de mil setez.s y treinta y dos
años cite para esta informas.on que se manda admitir en
esta Ciud.d y vista delas sacas de fees de Bautismo de el pretendiente y de sus Padres, al S.r Marq.s de Medina Veintiq.to Procurador
may.r del Cau.do dela dha Ciud.d como sindico general de ella en
su persona doy fee = emm.do = pretend.te = v.e =

Ramirez
Not.o Pu.co
N.ro Ecc.co

Inform.on En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Henero
de mil setezientos y treinta y tres a.s ante mi el not.o
[illegible] el B. D. Fran.co de [illegible] contenido
en el pedim.to dela foxa antecedente, y para la informa-
cion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por
el auto antecedente, y por lo correspondiente a dha Ciud.d para
que esta citado el S.r Marq.s de Medina, como sindico gral
de ella, presento por testigo a D. Joseph de Figueroa [illegible]
[illegible] en virtud dela Comision de
dho auto recevi Juramento, que hizo

segun dixo, y socargo del [illegible] de su verdad, y siendo de-
ximen.do por el tenor de dho pedim.to dixo que conoce
al dho Br. D. Fran.co de Mesa Armero, y sabe que es hijo le-
gitimo de otro D. Fran.co de Mesa Armero, y de D.a Petronila
de Chaves y Flores su muger legitima, naturales de la
ciud.d; y que dho su Padre es hijo legitimo de D. Alonso
de Mesa Armero nat.l de la V.a del Arahal, y de D.a Ana de
Zamaran su muger legitima, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar
de Barrameda; de los quales conoce, y conocio el testigo
de vista, y trato al dho Pretend.te sus Padres, y Abuelos y su
noticias; y sabe que todos los expresados, y cada uno de su lina-
ge y familia por ambas lineas an sido, y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta
que no han sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro. Que no
han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o; ni tenido
officios viles por donde degeneren de quienes son; antes se
[illegible] progenitores de [illegible]
[illegible] Fe Cath.ca [illegible] conocida [illegible]

[illegible]

Joseph Espejo [illegible]

[illegible] Jimenez [illegible]
Notario [illegible]

Incontinenti en el dho dia mes y año [illegible]
presentaz. y para esta informaz. [illegible]
Pedro Silvrúz Moreno Presb.º vez.º desta Ciud. [illegible]
[illegible] in verbo sacerdotis [illegible]
dezir verdad; y siendo examinado por el tenor [illegible]
del B.r D. Juan [illegible] de Mesa Armero: dixo que conoce
[illegible] dho, y sabe que es hijo legitimo de dicho D. Fran.co de
Mesa Armero, y de D.a Petronila de Chaves y [illegible]
legitima muger naturales desta Ciud.; y que dho D. Fran.co
de Mesa Armero, Padre del Pretend.te es hijo legitimo de
D. Alonso de Mesa Armero [illegible] dela [illegible]
de D.a Ana de Garzarán nat.l dela Ciud. de S. Lucar de Barr.da
su muger legitima; delos quales ha conocido y conoce
[illegible] vista, trato y comunicacion [illegible]
y [illegible] notorias por [illegible] que sabe, que todos los ex-
[illegible] por ambas li-
neas, [illegible]
[illegible] han sido [illegible] Christianos viejos limpios [illegible]
mala raza casta, y generacion de judios, moros,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no
han sido castigados por el S.to Oficio dela Inq.on [illegible]
de heregia, apostasia judaismo, ni otro [illegible] ni han
cometido delito de infamia [illegible] ni
tenido oficios viles por donde degeneraren de quienes
son, antes si, que han vivido siempre bajo dela Igle-
sia [illegible] Catholica [illegible]
[illegible]
[illegible]

ta Ygl.ª Cath.l desta Ciu.d [illegible] [illegible]
a padecer [illegible] [illegible] que dho pretend.te es [illegible]
[illegible] de su [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] aunque es [illegible] del [illegible] del [illegible] no [illegible]
[illegible] à la [illegible] del [illegible]
[illegible] estado [illegible] que lleva dicho es la verdad [illegible]
[illegible] juram.to que es de edad de [illegible] años y [illegible]
firmo de que doy fee.

D.n Pablo Martinez Moreno

Rafael Joseph Ramirez
Not.o pp.co

En incontinenti en el mismo dia, mes, y año de la dha presentaz.on, y para esta informaz.on recevi Juram.to por Dios y una Cruz segun dro. de D.n Hypolito Joseph Sanchez Oficial may.r de la Contad.ria de Diezmos deste Obpdo. vez.o de esta Ciu.d, Collaz.on del Sagrario, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Fran.co de Mesa Hormero: dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Fran.co de Mesa Hormero, y de D.a [illegible] de Chaves [illegible] naturales desta Ciu.d, y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Alonso de Mesa Hormero, y de D.a Ana [illegible], esta natural de la Ciu.d [illegible] Lucar de Barrameda, y aquel de la V.a del [illegible] de los

quales ha conocido, y ... esta corte, y ... â todos los expresados, y muchos de la familia y sabe que todos los expresados ... linage, y familia han sido, y son christianos viejos ... de malas razas, casta, y generacion de judios, mulatos ... ni moriscos, y otra mala secta; Que no ... castigados por el S.to Oficio de la S.ta Ynqq.on por crimen de her... apostasia, judaismo, ni otro; Que no han come... tido delito de infamia de hecho, ni de drô. ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, y que han vivido siempre baxo de la profession de N.ra S.ta Fee Cath.ca, y es familia honrrada y de buenos procederes, que un hermano del S.r Pretend.te es cura mas antiguo de la Ygl.a del Arahal, y fue Campanero en esta S.ta Ygl.a de Sev.a cuyo empleo obtiene el Padre del Pretend.te y que â pa... decer alguna nota, no lo admitieran â el; que el Pretend.te es temeroso de Dios y de su conciencia; Que las gener. de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinq.ta años, y todo la verdad socargo de su juram.to lo firmo de que doy fee

Alphonso ... Sanchez

Rafael Joseph Jimenez
Not.o
... Ap.co

... Prado

D.r Martin Alvarez Armenta Cura del Sagrario de esta S.ta Yglesia Metropolitana Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Bap.mos de dicho Sagrario esta Una partida del thenor siguiente =

En Viernes dos y ocho de Octubre de Mil Setecientos y Nueve años Yo D.n Bar.me Fran.co de Castro Palacios Presvitero, de expreso Consentimiento de D.n Antonio Sanchez dela Cruz Cura en este Sagrario dela S.ta Yglesia Metropolitana y Patriarchal de Sevilla, Baptize a Fran.co Ygnacio hijo de Fran.co de Silva Ramos y de D.a Petronila de chaves flores su muger / Nacio a ... de este dicho mes / fue su Padrino D.n Fran.co de Velasco Vezino dela Parr.a del S.or Salvador le amoneste el parentesco espiritual y su obligacion y lo firme fecha Cura D.n Antonio Sanchez dela Cruz = D.n Bar.me Fran.co de Castro Palacios = Concuerda Con su original a que me refiero, y para que Conste donde convenga doy esta en dicho Sagrario en dos de Enero de mil setecientos y treinta tres as.

D.r Martin Alvarez



Martin Alvarez Jimenez Cura del Sagrario
de la Sta Yglesia Metropolitana Patriarcal de Sevi-
lla Certifico y doi fe que en uno de los Libros
de Baptismos de dicho Sagrario esta una partida del
tenor siguiente. =

En Miercoles veinte y ocho dias del mes de Febrero
de mil y seiscientos y setenta y quatro años Yo el Dor
Dn Jacinto Merced de Vargas Machuca Cura del Sag-
rario de esta Sta Yglesia Metropolitana de Sevilla
pe Bapticé a Juan Franco, Fernando, Alonso, hijo de Alonso
Romero y de Da Ana de Garcaran su muger fue su
Padrino el Sr Dr Juan Franco Camargo Presbitero Canonigo
de esta Sta Yglesia fho ut supra = Dr D. Jacinto
Merced de Vargas Machuca = Concuerda con su original
a que me refiero y para que conste donde convenga doy la pte
en dicho Sagrario a dos de Enero del año de mil setecien-
tos y treinta y tres.

Dr Martin Alvarez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico yo el D.r D.n Fr.co Rubio de Rivas, cura Beneficiado en esta Yg.a del S.r S.n Bern.do extramuros de Sev.a que en uno de los libros de los baptismos, y confirmaciones, que se hazen en dha Yg.a y esta en mi poder a f.s docientas y sesenta y uno p.l segundo esta un capitulo del thenor siguiente ——

En Domingo veinte y seis de octubre de mill seis s.tos y ochenta y siete a.s yo fr. Pedro de Toro Religioso de n.ra S.ra del Carmen en el conv.to de S.ta Theresa, baptise a Petronila Antonia, hija de Xpl de Chaves, y de D.a Rufina de Cabrera su leg.ma mug.r fue su Padrino el D.r D.n Ant.o Gonzales de Leon, por cuia licencia hize este baptismo. fho ut supra fr. Pedro de Toro D.r D.n Ant.o Gonzales de Leon ——

Concuerda con su original, aque me refiero y para que conste doy esta en Sev.a en veinte y seis de Junio de mill setez.tos y veinte y un a.s = D.r D.n Fr.co Rubio de Rivas ——

Concuerda este traslado con la certificaz.n original dada por el dho cura que para efecto de sacar este traslado ante mi Andres Gutierrez de las Piedras ss.no pp.co del num.o desta ciu.d exivio D.n Fran.co Romero cler.o gp de menores q.n lo volvio a llebar en su poder en fee de lo qual firmo aqui su resibo y de su pedim.to doy el pres.te que es fho en Sev.a en treinta dias del mes de Dic.e de mill setez.tos y treinta y dos a.s

Fran.co Romero [firma]

Andres Gutierrez de las Piedras
ss.no pp.co [firma]

Mc



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Jueses y Justicias dela Villa del Arahal, ante quienes
esta nrã. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como an-
te nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha
se presentó pedimento por el Bachiller en Artes D.n Francisco de Mesa y
Armero, natural desta dha Ciud. y Estudiante dela facultad de Me-
dicina de estas nrãs. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder gra-
duarse de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos ad-
mitir informaz.on que ofrecia, conforme à Leyes del Reyno, y Esta-
tutos desta Univers.d, de ser hijo legitimo de D.n Francisco de Mesa y
Armero, y de D.a Petronila de Chavez y Flores su legitima muger, na-
turales desta dha Ciudad; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n
Alonso de Mesa Armero natural de esa dha V.a y de D.a Ana de Gar-
zaran, nat.l dela Ciudad de S.n Lucar de Barrameda su legitima
muger; y que assi el susodho, como los referidos sus Padres, y Abue-
los an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos
ù otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios
viles, por donde degeneren de quienes son; antes si que han vivido
siempre bajo dela profession de Nrã. S.ta Fee Catholica, siendo el Preten-
diente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion nos
pidió asimismo, que respecto de ser dho su Abuelo, natural de esa dha
Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nrã. Carta de Exorto, en
conformidad dela especiales ordenes de Su Mag.d conque esta Univers.d
se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella
se haga por lo que à este toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos
la presente para Vmds. por la qual departe de Su Mag.d para el cumpli-
miento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nrã. pedimos, y en-
cargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante los no-

que dello de fee, y con citacion del sindico general de esa dha Ciu[dad]
examinen los testigos que por parte del dho Br. D. Francisco de Me[...]
Armero fueren presentados al tenor de los capitulos de suso inserto[s]
y fha la dha informazn. cerrada, y sellada, y en manera que haga
fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto
Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en
lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Justi-
cia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â veinte y nue-
ve dias del mes de Octe. de mil setezientos, y treinta y dos aõ= Cam[...]
Villa= v.

Dr. D. [...] de [...]

Dr. Dn. Diego Vasquez Yañez

Dr. D. Juan Gonzalez [...]

Dr. D. Marcos [...] Moya

Por Mdo. de los Sres. Dr. Rector y Consiliar.

Rafael Joseph Ramirez
Nño. [...]

Registro Castilla de Naranjal en veinte y cinco





Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Alcaldes
[illegible] [illegible] ante el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] carezca esta
Villa [illegible] [illegible] [illegible] antes de esta la
[illegible] [illegible] [illegible] Manuel se guarde
Cumpla [illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible]
Cumplimiento esta parte [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que la [illegible] [illegible] hacer [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] al sindico personero de esta villa
y lo firmo [illegible]

[illegible] [illegible] — Diego Carvallo

Fr. Sanchez [illegible]

En Marañal [illegible] dia [illegible] para
esta [illegible] [illegible] a Juan [illegible] [illegible]
sindico personero de ella en su persona doy fee

Diego Carvallo

[illegible] Juan de la [illegible] — En la villa de Marañal en el dicho dia veinte
y [illegible] de noviembre de dicho año de mil setecien-
tos y treinta y dos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

bille presento por testigo a D. Juan ...
de ... presvitero vicario de la Yglesia
de ella de quien el señor ... Don ...
y santiago ... abogado de los Reales ...
... de ... villa ... Rmo.
... se quiso ... puesta la mano en
el pecho y lo ... y prometio de decir verdad
y preguntado por el dicho presentado
dixo Que saue que el dicho Don fran.co que lo
presenta es hijo legitimo auido de legi
timo matrimonio de Don fran.co de Mesa Ra
mero y de Doña ... de hauer y te
ner su legitima muger naturales de esta
Ciudad y que el dicho su Padre es hijo legi
timo de Don Alonso de Mesa y ...
natural de esta villa y de Doña Ana ...
... su muger natural de la Ciudad de San
lucar de Barrameda y saue que el dicho
Don fran.co como sus Padres y abuelos an sido
y son christianos viejos limpios de toda mala
Raza de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos y
de otra mala Raza y que no an sido castiga
dos por el santo oficio de la Ynquisicion ni por
otro tribunal alguno y que no an cometido
... en ... ni ... ni ... ...
... por donde ... ... de quienes ...

antes si an bivido siempre quieta[s] de la profesion de nuestra santa fee catolica de lo qual sabe el testigo por el mucho trato y comunicacion que siempre a tenido con el que lo presenta sus padres y abuelos en Castrovilla tambien que a tenido con esta ciudad de Sevilla y sabe que el dho Don Juan como su Padre y abuelo an vivido tambien en Castrovilla y estos mas lu gares donde an avitado y esto es la verdad so cargo del juram^to que tiene hecho y que es de edad de setenta años y lo firmo y dho S^r

Ante mi

Juan ... Gonzalez de Guevara

Diego Carvallo

En Castrovilla ... en el dho dia mes y año ... para ... informacion el dho Don Juan presento por testigo a Don Martin Garcia ... presbitero ... y ... de Castrovilla ... el ... por ante mi ... juram^to ... puesto la mano en el pecho y ... prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del ... presenta ... dixo que sabe que el dho Don francisco



Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Que lo presenta es hijo legitimo de Don Juan de Mera Barnero y de Doña Antonia de chaves y flores su Mugger vecina de la Ciudad de Sevilla y el dho su Padre es hijo legitimo de Don Alonso de Mera Barnero natural de Estaimilla y de Doña Ana de Carrazan su Mugger natural de la ciudad de San lucar de Barrameda y save que el que lo presenta Como sus padres y abuelos son Xpianos hombres nobles en Estremadura como en las partes donde a estado y Xptiana biexa limpia de toda mala Raza ni desendientes de Moros moriscos Mulatos negros Judios, ni peni tenciados por el santto oficio de la Ynquisicion ni por no ttribunal alguno ni ane tenido oficio bil por donde se meresca Cosa alguna su familia antes si limpios de toda mala Raza todo lo qual save el testigo por la mucha comunicacion que a tenido con todos los dhos ansi en Estremadura como en dha ciudad de Sevilla las veces que el a estado en ella, lo qual es la verdad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

que ha dicho es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y que es de edad de sesenta años y lo firmo y su merced. Corregidor

Don Ignacio ... Martin Garcia Carbajal

Ante mi Diego Carrillo

Testigo Don Juan Adorno

En la villa de Mazatlan el dicho dia mes y año para esta informacion el dicho don Juan presento por testigo a Don Juan Garcia Adorno vecino de esta villa de quien su merced el Corregidor por ante mi el escribano recibio juramento en forma de derecho y segun el se lo hizo y so cargo del prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado al tenor del escrito presentado dijo que sabe que el dicho Don Juan que lo presenta es hijo legitimo de Don Juan ... y de Doña ... ... Flores ...

rales de la Ciudad de Sevilla y que el dicho su Padre es hijo legitimo de Don Alonso de Mesa y de Mesa natural de esta villa y de Doña Ana de Garaçon su muger natural de San lucar de Barrameda y save que el que lo presenta como sus Padres y abuelos avidos y son christianos viejos limpios de toda mala raza y generaçion no de ser dezendientes de Moros, moriscos, Mulatos, negros, Judios, ni penitenciados por el santo officio de la Ynquisiçion ni por otro tribunal alguno ni hecho officios viles ni mecanicos por donde desmereciera su familia antes si limpios de toda mala raza y servido officios honorificos que es de conocer ser hombres nobles avidos en esta villa, como donde an bivido que un hermano del padre del que lo presenta tiene en la Yglesia de esta villa una Capilla en donde tiene pintadas sus armas como a las puertas de su casa todo lo qual save por la mucha amistad que a tenido con los susodichos al tiempo que estudio en la ciudad de Sevilla y la vecindad de luengo de Barrameda y que es de edad de mas de sesenta años y lo firmo y el señor

de Santisteban [rubrica]

Juan Jorge [rubrica]

Diego Carvallo
escribano

Testigo
Juan
Lopez

En la dicha villa de Marchena el dicho dia mes y

año dho para esto el Sr fr Manuel Antonio pres
presento por testigo a D. Juan Moreno Brauo presbi
tero y teniente de cura de quien el Sr Correg.or para ese
mi el Ss Reciuio juram.to en forma de derecho y el
dho lo hizo y prometio de decir verdad y pregun
tado por el thenor del pedimento dixo que saue que
el que lo presenta es hijo legitimo de Don Juan
de Mera Carnero y de Doña Petronila de cha
ues y flores su muger naturales de la ciudad
de Seuilla y que el dho su Padre es hijo legitimo
de D. Alonso de Mera Carnero natural de Seui
lla y de Doña Ana de Lazcano su muger natu
ral de la Ciudad de San Lucar de Barrameda
y saue que el que lo presenta como sus padres y a
buelo y de mas ascendientes an sido y son christianos
biejos limpios de toda mala Raza y generacion e
no descendientes de Moros, negros, Moriscos, mu
latos, Judios, ni de otra mala Raza ni penitencia
dos por el santo oficio de la Santa Inquisicion ni por
tribunal alguno ni seruido oficios uiles ni mecani
cos por ser de Caualleros antes los oficios onrrosos
que le consta ser noble que su ... Bene
ficiado de esta uilla ... capilla que tiene en
la Yglesia de ella tiene pintadas sus armas como
las ... puertas de su casa todo lo qual saue
por ser pu.co y auer tenido comunicacion con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

ello y la uerdad so cargo del Juramto. que tiene
hecho y la uerdad y que es de edad, dixo ser de
[illegible] y lo firmo con ss. Md. el Sr. Correg.or

[illegible] Juan Lorenzo
Arevalo
Diego Caballero
Ante mi [illegible]

Pettn. En la villa del Arahal [illegible] dias del mes de [illegible] de dho año ante el Sr. Correg.or
parecio el dho Don Juan de Mera y dijo que por aora
no quiere presentar mas testigos [illegible]
[illegible] que los presentados que su merced le mande
de entregar original para presentarla donde le
convenga y pidio justicia

Auto El señor Correg.or en vista de la peticion de atras
mando que [illegible] original se le entregue a la parte del dho Don Juan para que la pre-
sente donde le convenga y en ella [illegible]
[illegible] interpone su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y ha lugar en dere-
cho y lo firmo

[illegible]
Diego Caballero
Ante mi [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Ciud. de S. Lucar de Barrameda, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fha. se presentò pedimento por el Br. en Artes Dn. Francisco de Mesa Armero natl. desta Ciudad, y Estudiante de la Facultad de Medicina de esta nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bachr. en esta Facultad, le admitiessemos, è hiziesemos admitir informacion, que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univerd.) de ser hijo legitimo de Dn. Fran.co de Mesa Armero, y de Da. Petronila de Chaves y Flores su legitima muger, naturales de dha. dha Ciudad; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Alonso de Mesa Armero natural de la Va. del Arahal, y de Da. Ana de Garzarin su muger legitima, natl. de la Ciudad de S. Lucar de Barrameda; y que assi el Pretendiente, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ù otra mala secta; Que no han sido castigados por el S. Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes sì que han vivido siempre bajo de la profession de Nra. Sta. Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su consciencia; para cuya informacn. nos pidio asimismo, que respecto de ser la dha su Abuela, natural de esa dha Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de exorto, en conformidad de las especiales ordenes de su Mag. con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ellas se haga por lo que à la suso dha toca. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual, de parte de Su Magestad, para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego, que Vmds.

sea presentada, por ante los.s.no que de ello de fee, y con citacion del Syndico General de esta Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho B.r D.n Francisco de Mesa Armero fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos; y fha la dha Informacion cerrada, y sellada, y en manera, que haga fee la remitan original â este tribunal, y â manos del infraescripto Vice Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Mds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â veinte y nueve dias del mes de Oct.e de mil setezientos y treinta y dos a = Enmd.o fha. = va =

D.r D.n [illegible] Villegas

D.r D.n Diego Vasquez Llano

D.r D.n Joan Gonzalez de Soto

D.r F. Marcos Trujillo Vargas

Por m.do de los S.es Rector y Consiliar.

Rafael Joseph Ramirez

Secret.o

N.o P.co

sea presentada, por ante los ss.^no que de ello de fee, y con citacion del Sindico General de esta Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho B.^r D.^n Francisco de Mesa Armero fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos; y fecha la dhã Informacion, cerrada, y sellada, y en manera, que haga fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretarîo, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assî Ymos. mandar hazer y cumplir administraran Justicia, y ella mediante. Dada en Nrã. Camara Rectoral â veinte y nueve dias del mes de Octe. de mil setecientos y treinta y dos a = emmdo. fha. = va.

D.^r D.^n Anto. Ruiz de Mota

D.^r D.^n Diego Vasquez Canon.^o D.^r D.^n Joan Gonzalez de Soto

D.^r F. Marcos Orillo Vargas

P. M.^do de los S.^res Rector y Consiliar.^s

Rafael Joseph Damian Not.^o

V.^o S.^o

98

Pd.

Presen.n En la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda en

... dias del mes de Noviembre de mill sete

cientos treinta y dos años, ante el S.r Lic.do D.n Ro

drigo de Galvez y Ariano Abogado de la Real

Consejo y Alcalde m.or de ella presentó el des

la Requisitoria de la ... ... de q. se



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MYL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

308

Vista por su Md. mando que [illegible] dela Jurisdicion Rl. ordinaria q[illegible] se mande cumpla y execute y q[illegible] quenta mando q[illegible] conzitaz[illegible] del sindico Procurador mr. de esta Ciu[illegible] la [illegible]macion q dho Despacho contiene [illegible] sellada se [illegible] ael Sr. Rector y consiliarios del Collegio mr. de Sta. María de Jhs. Universidad de Sevilla [illegible] lo proveyo [illegible]

Dn. Dn. Rodrigo Galbez y Lizano

[illegible]

En [illegible] dia mes y año yo el ss.no Pu.co [illegible] Quintana [illegible] Abogado de [illegible] perpetuo de esta [illegible] y Procurador mr. [illegible]

[illegible]

D.n Pedro Jo
ph Guerrero

En la Ciu.d de [illegible]
en diez y siete dias del mes de Noviembre
de mill setecientos treinta y ocho años, de
presentacion dela parte del R.do D.n Fran.co
de Mesa Armero, Sum.do el S.or Alcalde
m.r para la dha Informacion por ante
mi el S.no, Recibio Juram.to in berbo
sacerdotis segun forma de Dr.o del S.r
D.n Pedro Joseph Guerrero Vicario del Cle
ro Iglesias de esta Ciu.d, y Benef
iciado dela Parrochial dedha el qual volu
ntariam.te lo hizo y prometio decir verdad, y
siendo Preguntado sobre el contenido del
Despacho Requisitorio q da principio a
estos autos, Dixo q a D.a Ana de [illegible] no
conoce al pretendiente, y le es notorio q
D.a Anna de Zazarran su Abuela Paterna
fue natural de esta Ciu.d, Baptizada
en su Iglesia Parrochial, sobre q se re
mite a su fee de Bap.mo [illegible]
Subsodicha de muy tierna edad paso a la
Ciu.d de Sevilla en donde estubo y donde [illegible]
contrajo su Matrimonio, y sa[be y]
tiene noticia q la dha D.a Ana fue de[s]
sendiente de familia limpia de [illegible]
Rasa y Generacion de Judios, Moros,
Combersos, Gitanos, Moriscos, ni de otra mala
secta q no fueron castigados por el S.to Of[icio]

dela Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia del Judaismo y comenzo por Delito de la [illegible] o Dartod. q. [illegible] en Vilez nimecastiga [illegible] Sujeta paso dela Profesion de nra. S. Fee Catholica todo lo qual sabe el testigo por la [illegible] q. de ello tiene mediante haverlo oydo asus mayores mas Ancianos y Responde. y q. lo que tiene dicho es la verdad en cargo de su Juram.to lo firmo y q. es de hedad demas de [illegible] años lo firmo sus [illegible]

Dr. Galbez

Pedro José [illegible] Guerrero

[illegible]

En la Ciud. de S. [illegible] de [illegible] [illegible] mes [illegible] de la misma presentacion para la [illegible] [illegible] el [illegible] para [illegible] el S. Ntro. Juez [illegible] Sacerdote [illegible] Cura y Beneficiado dela Yglesia de Sn. [illegible] de esta Ciud. Natural y Vezino della el qual Voluntariam.te lo hizo puesta la mano en el pecho segun forma de Dro. y prometio de decir verdad y siendo preguntado [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] Dª Anna del [illegible]
muger [illegible] de D. Alonso de Mesa [illegible]
[illegible] Abuela [illegible] del Dr. D.
Juan de Mesa Alonso por cuya parte
[illegible] fue [illegible] de esta Ciud.
[illegible] Familia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Mesa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la Notaria y tiene [illegible]
[illegible] y [illegible]
nomo [illegible] Dª Anna del [illegible]
asimismo tiene Notaria y de [illegible]
paso ala [illegible] de Sevilla y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dr. Galbez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible]

En [illegible] mes y año dela misma presen
tan [illegible] para la dha [illegible] el
[illegible] Alcalde [illegible] por ante mi el [illegible]
mento de [illegible] de Ochoa [illegible]
[illegible] dela Yglesia [illegible] Parrochial de esta
[illegible] y Comissario del [illegible]
[illegible] el qual [illegible]
[illegible] sacerdote [illegible]
[illegible] de Dios, y prometio [illegible]
y [illegible] presentado Sobre el Contenido de
[illegible], dixo que [illegible]
D.ª Anna de [illegible] muger y [illegible] de Don
Alonso de Mesa [illegible] y [illegible]
[illegible] de Mesa [illegible]
[illegible]
de esta [illegible]
[illegible] con [illegible]
Juez ya [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]

ni Pasaron y Sirvio Viles ni mecanicos p
q merezcan ser llamados de Don a los Sus
a Ntes todo lo qual Saue el testigo por la
Notoria y Real de ser mayores y mas ancia
nos y Sobre q se le Nombra a mi [illegible]
a la fee de Baptismo dela dha Dª Ana
de [illegible] y q sirvio como [illegible]
q de corta hedad paso a la Ciud. de Sebilla
y Resp. y q lo q dho dho es la Verdad encar
go de su Juram.to lo firmo y q es de hedad
de Sinq.ta años lo firmo Su md.

Dr. Galbez

Andres de Ochoa

Auto. En la Ciud. de Sevilla en treze dias del mes de

311

Iten. de mil seteçientos y treinta y tres a. Los sres Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Universsidad Estudios Generales de la dha Ciud. auiendo visto los tres Vamos de Informazion de genere, et moribus del Br. D. Fran.co de Mesa Romero, hechos para su grado de Br. en Medicinas, en esta ciud., y en la de Sn. Lucar de Barrameda, y Villa del Arahal = Dixeron que las aprobaban, y aprobaron dabar, y dieron por bastantes para el efecto, que han sido hechas, y en su consequencia, mandaron, que al susodho se admita à examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Dr. D.n Juan Gonzalez

[illegible]

Thc. Mpa. Expte. N.º 22 312 9 Ajh

Año de 1733.

D.n Pedro Ant.o Gonz.z Thoribio, nat.l de la V.a de Campanario nullius Dioec.s

para

Grado de Bach.r en Medicina.





QUINTA THESIS, DE MORBO.

DE Physologia ad Pathologiam deveniendo, publicus naturæ humanæ hostis Morbus, *est affectus præternaturam, &c.* Formaliter sumptus est unus secundum speciem. Pro materiali triplici membro fruitur, intemperie, mala compositione, & soluta unitate. Omnibus modis in parte viventi petit subjectari.

SEXTA THESIS, DE FEBRE.

FEBRIS inter morbos communissimus, *est calor extraneus, &c.* Ex quo liquet calorem sibi essentialem esse. Sine nova intentione calor, modificatione affectus, febris ratione gaudere potest. Febris, quæ fit per novam caloris adquisitionem, consistit in solo addito calore, in hypothesi degraduum heterogeneitate. Nullæ dantur febris essentiales differentiæ.

SEPTIMA THESIS, DE SANGUINIS MISSIONE.

PHLEBOTOMIA, magnum auxilium in Apollinea facultate: *Est evacuatio universalis, &c.* Morbus magnus pendens à vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu, est ipsius proprius indicans. Humorum cacochymia non valet sanguinis missionem per se indicare. A febre hectica sanguinis missio non indicatur.

OCTAVA THESIS, DE EXPURGATIONE.

EXPURGATIO commune etiam ægrotantium asylum; *Est evacuatio per ventrem facta, &c.* Indicatur à morbo magno ex succorum cacochymia pendente. Etiam si non essent humores, adhùc utilis esset expurgatio. Majus virium robur requiritur pro Pharmaco, quam pro sanguinis missione.

DE PHILOSOPHIA.

niversitatis Hispalensis morem gerentes, te producendum duximus. Substantiam us.

*** ***

*** *** *** *** ***

ARIÆ à JESU Universitatis Hispalensis sub laudabili tutamine D. D. D. athedræ Primariæ Regentis. Die Martii, anni 1733.







313

312 (bis)









EXIMIO,
ORNAMENTO,
GENTIUM REGINÆ,
DOMINATRICI.

FONTI PIETATIS,
TIMORIS, AGNITIONIS,
SANCTÆ.

PELAGO,
GRATIARUM
ORTUM DUCUNT.





IRGINI MARIÆ

*** ***

TVLO DE GRATIA,

NSI TEMPLO FIDELIBUS DEVOTISSIMO CULTU VENERABILI,
, TERRÆQUE GAUDIO, VITÆ LARGITRICI, MALEDICTIONIS
CTIONISQUE CONCILIATRICI.

UR, TUTELARI,
AN, EQUESTRIS GRANATENSIS MARTIALIS AGMINIS
IÆ THEMIDIS MUNERE CANDIDATI, VIRI TOT STEMMATUM



S. D.ⁿ D.ⁿ [illegible] Nombro, el Cole suvase V.md. el veystrar estos
asientos en si estan Conformes a Estatutos. Sevilla 21 de Marzo
21 de 1733 [illegible]

[illegible] he visto este asiento, y lo hallo conforme
a nro estatuto. en dho dia, mes y año.
[illegible] Thez. [illegible]

[illegible]

Prima Thesis de elementis.

Primus omnium Hyp. de elementorum natura prout ad usum Medicum attinet speculavit: sicque elementum definitur. Minima pars mixti et mixtum est. Admittenda sunt in re tria quatuor pro mixtis necessaria: quodvis perfectum mixtum debet ex illis necessario fieri. Naturaliter continentur in illo: Materiæ elementorum ex sigillationis vi determinant formam mixtam et producant sui elementi qualitates:

Secunda Thesis de temperamentis

Ex elementis temperamentum resultat. est congrua mixtio elementorum &c. Temperamentum substantificum ex elementorum mixtione datur in quovis mixto perfecto. Substantifici temperamenti equalitatem non ad minimas quoad pondus. Suas operationes exerceret homo meliori modo (collective) cum temperamento ponderali.—

Tertia Thesis de Humoribus

Humorum atque corporis [illegible] &c. est [illegible] communis. Ipsorum materia immediata et necessaria est Chylus. ab uno eodem calore fit illorum productio, quadruplici actione [illegible] [illegible] jecoris. et quia [illegible] propter partium nutritionem qui libet seorsim potest partem proportionatam sibi in modo [illegible] tantum mittere—

Quarta Thesis de facultatibus.

facultas est proximum principium operationis [illegible] &c: quoad usum Medicum recta est divisio in naturalem Animalem et Vitalem quam asserimus esse in corde ordinatam in vitæ conservationem et distinctam a spirituum vitalium genera-tiva non [illegible] a facultate pulsifica, quæ est intrinsice vitalis [illegible] vitali.—

Quinta Thesis de Morbo—

De Physiologia ad Pathologiam a[illegible] [illegible] naturæ humanæ Hostes: Morbus est affectus præternaturam &c. formaliter sumptus est unus secundum speciem. pro materiali triplici membro fruitur in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem. Omnibus modis [illegible] [illegible] petit libertati.—

Sexta Thesis de febre.

febris inter morbos communissimus est Calor extraneus &c. ex quo liquet Calorem sibi essentialem esse. Sive nova intensione Calor modificatione affectus febris ratione gaudere potest. febris quæ fit per novam caloris acquisitionem [illegible] sistit in solo [illegible] Caloris in hypothesi [illegible] hectæ [illegible] nulle dantur febres essentiales differentiæ.—

Septima Thesis de Sanguinis missione

Phlebotomia magnum auxilium in Apollinea facultate: est evacuatio universalis &c. Morbus magnus pendens a [illegible] sanguinis, in quantitate qualitate, aut motu est ipsius propriam indicans. Humorum cacochymia non valet sanguinis missionem indicare. a febre hectica sanguinis missio non indicatur.—

Octava Thesis de expurgatione

Expurgatio communis etiam [illegible] [illegible]; est evacuatio per ventrem facta &c. indicatur [illegible] magno ex succorum cacochymia pendente. etiamsi non essent humores, adhuc utilis esset purgatio. Magis utilium [illegible] requiritur pro [illegible] quam pro sanguinis missione.—

Nona Thesis de Philosophia

Laudabilissimum hujus [illegible] Universitatis Hispalensis morem, [illegible] quicquam de Philosophico Systemate producendum duximus [illegible] non est immediate operativam [illegible].—

Doy fee, que el contenido en este pedim.to se graduo de B.er en Artes por esta Univers.d en 18. de Dize.e de 1732. y tiene ganados tres cursos, y un Cursete en la Facult.d de Medicina que son el Curso de 730. en 731. cursete de 731. y cursos de 731. en 732. y 732. en 733: en los quales esta matriculado, y tiene provado(s) con informaz.n como consta de los libros de esta Secretaria a que me refiero, Cervera y Mayo 21. de 1733.= 31.

Joseph ... N. ...

[illegible] ... Moribio nat.l de la V.a de Campanario ... como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo he seguido mis cursos en la Facultad de Medicina en esta Univers.d como constará por la Secretaria; y para poder recibir el grado de Bach.r en dha Facultad necesito probar (con arreglo a ...) que soy hijo legitimo de ... natural de esta Univers.d ... y de D.a Magdalena ... su legitima muger y ... y de D.a ... Gomes su muger legitima, sobre cuyo ... de la dha ... por no estar ... en que consta de la Informac.n por ... y que assi yo como los ... hemos sido ... limpios de toda mala raza ... y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes si, que hemos vivido siempre bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las Reales ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se halla, debe hazerse esta Informaz.n en la dha Villa de Campanario con citacion de su Sindico gral. y en virtud de Exorto de V. ... si por ser yo natural de ella como tambien dhos mis Padres y Abuelos, para que tenga efecto =

A V. S.a supp.co que aviendo por presentado este pedimento, se sirva de admitirme, y hazerme admitir la informac.n que tengo ofrecida, mand...

tenga despachar su carta de exorto en la forma ordinaria, a el
Justicia de la dha Villa de Campanario para que ante el se ha[ga]
y remitan que se le haga informacion que en su virtud fuere hecha
[illegible] V.S. probadamente [illegible] de manera que se me admita
examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria. pido Justicia =

Dn. Pedro Ant. Gomez de Thorivio

Auto. Por presentado este pedim.to y despachese el exorto que pide el supp.te en la forma ordinaria, y remitidas que sea la informacion original que en su virtud fuere hecha traigase para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs Universidad de Sevilla en ella a diez y seis días del mes de Diz.re del año de mil setecientos y treinta y dos =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Campanario, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fha. se presentó pedim.to por D.n Pedro Man.l Gonzalez Thorivio, natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina destas nras. Escuelas, por el que nos pidió: que para poder graduarse de Bach.r en dha facultad, le admitiessemos, é hiziéremos admitir informacion que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Juan Gonzalez Thorivio, y de D.a Magdalena Gomez su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro d.n Juan Gonzalez Thorivio, y de D.a Ines Gomez su muger legitima; todos naturales de esa dha Villa; sobre cuyo nombre de la dha su Abuela se remitió á el que constare dela informacion, por no estar cierto de él; y que assi el dho D.n Pedro, Pretend.te como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, cristianos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes sí, que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya informacion nos pidió assimismo, que respecto de ser todos los expresados naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad dela especial ordenes de su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no que dello dé fee, y con citacion

del Sindico General de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Dr. Pedro Gonzalez Thoribio fueren presentados, al tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion man den sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de sus Pa dres con insercion de las partidas, que constaren de sus assientos; y fho. todo, cerrada, y sellada la informacion en manera que haga fee, la remitan original â este tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administran justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â diez y seis dias del mes de Dize. de mil setesientos y treinta y dos a =

Dr. Dn. Juan Luiz de Valdes Rr. Co.

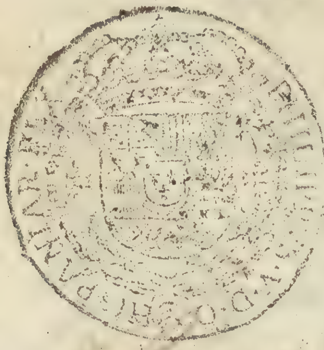
Dr. Dn. Juan Gonzalez [illegible]

Dr. Dn. Marcos [illegible]

Por mdo. de los SSres. Rector y Consiliar.

Rafael Joseph Ramirez
Vice Secrio.
Nro. Pco.

[illegible] Villa [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

... de mill ...

... [illegible] ...

... ta ... que ante ...

... Colegio maior de Santa Maria ...

... Sevilla ...

... Ilmo ...

[illegible]

Antonio ...

... Marquez ...

[illegible]

[illegible]

la ynformazion que se pretende hazer presentada por
[illegible] D.n Diego Alzado Cavallero, hijo de quien
el señor Miguel Vazquez Lozano Alcalde ord
ynario desta villa y Thesorero por su Mag.d [illegible]
[illegible] vezino, juramento en forma [illegible]
en derecho [illegible] sazerdote poniendo la mano
en el pecho conforme a su estado, y so cargo del qual
ofrezio dezir verdad y siendo preguntado al thenor
de los capitulos presentados en el escrito que esta por
cabeza de estos autos dijo = Save y le consta por haver
lo conozido en su officio, y trato que D.n Pedro Anto
nio Gonzalez Moreno, que lo presenta es vezino na
tural y originario desta villa, y hijo legitimo de
legitimo matrimonio, de D.n Juan Gonzalez Moreno
y de D.a Madalena Gonzalez su muger: y que dho
su padre era assi mismo hijo legitimo de legitimo matrimo
nio de otro D.n Ju.o Gonzalez Moreno, y de D.a Ja
cinta Gomez su legitima muger: y que la dha D.a
Madalena Gonzalez es hija legitima de matrimo
nio de D.n Pedro Diaz Bueno, y de D.a Ysauel Bu
xana su muger legitima; y que assi dho pretendiente co
mo los dhos sus padres y abuelos paternos y ma
ternos, an sido y son christianos viejos, limpios y
de limpia sangre, y generazion, de toda mala raza
de moros judios mulatos y negros conbertidos nueva
nos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa
fee catholica, ni an sido castigados, ni penitenziados
por el santo tribunal de la ynquisicion por crimen de
heregia apostasia ni judaismo, ni otro alguno de

Lib.s de sospecha ni de Raza mantenidos y reputados por 348
quienes son [illegible] de quien son tenidos [illegible]
zido y a Sus padres y abuelos por las primeras familias de esta
[illegible] y Como tales an gozado de los oficios onorificos
que tenemos en esta Villa Como son el de Alcalde ordinario y otros que
se an dado a los principales de ella y que tambien
an mantenido y mantienen Bastante lustre y en la
Santa fee Catholica siendo el dho Pretendiente
muy temeroso de Dios y muy zeloso en lo
[illegible] del culto Divino, Bien inclinado y quieto
[illegible] y que es la verdad y lo que puede
Dezir so cargo de su juramento que tiene [illegible]
que se afirmo y que es de edad de setenta años y lo
firmo con dho señor Alcalde =

Miguel Blazquez [rubrica] = Dr. Diego de [illegible] [rubrica]
Ante mi [illegible] [rubrica]

Tt.o Dn. Fel. Cauezas de Herrera

En dha Villa de Campanario en dho dia mes y año [illegible] el dho señor Alcalde hizo parecer juramento en forma de Dios [illegible] Cauezas de Herrera [illegible] Comisario del Santo Oficio vezino de esta Villa al qual le fue [illegible] y se le recibio [illegible] y promesa de Dezir verdad [illegible] y siendo preguntado por el thenor de los capitulos [illegible] Bien a Dn. Pedro [illegible] Gonzalez [illegible] padre [illegible] hijo legitimo del matrimonio de Dn. [illegible] Gonzalez [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

y a Dª Magdalena gonzalez legitima muger los
vezinos naturales y originarios de esta Villa; y que
dho Dn Juan gonzalez Romero fue hijo legmo con
la misma legitimidad de dhos Dn Juan gonzalez Ro
mero y de Dª Cathalina gomez su muger; y dha
Dª Magdalena gonzalez lo fue asimismo de Dn
Pedro Diaz Bueno y de Dª Ysabel Durana
su legma muger, y lo save por haver conozido y tra
tado a los mas de los espresados y sera sin cosa
en contrario; y asimismo save que asi dho Dn
Pedro Antonio como los dhos sus padres y abue
los paternos y maternos son y fueron christia
nos viejos limpios y de limpia sangre y genera
zion sin macula ni infezion alguna de mo
ros judios con Bersos ni de los nuebamente con
vertidos a nra santa fee Catholica ni castiga
dos ni penitenziados por el santo tribunal
de la Ynquisizion; y que no an [illegible]do
ofizios viles por ser a tan benido con [illegible]
de quien son antes bien aneciado y tan por de
las familias de la primera estimazion de esta
Villa; y como tales los han visto obtener los ofizios
de Alcaldes y Regidores, y otros ofizios que se dan
y concedan a los hombres prinzipales de ella; y save
que dho Dn Pedro Antonio es mui bien [illegible]

2

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

ciados de Buena Vida fama y oppinion Buenos
christianos temerosos de Dios y de su conzienzia
asi hombres de Bermuras y amigos a los offizios de
La Yglesia y Culto Divino y lo nunca o... ...
de Alexandro quelleba dicho y que es hura de zin-
quenta y quatro años y lo firmo y dicho señor al
Calde =

Miguel Marquez Cuervo — Dn Juan Calderon ... — Antonio ... Herrera

Dn Rodrigo de Baeza Calderon

Un la dicha Villa dicho dia mes y año señor se
La misma presentazion dicho señor Alcalde
de Vezinos Juramento en forma de Dios de
Dn Rodrigo Baeza Calderon Vezino desta dicha
Villa y familliar de el Santo ofizio que lo hizo
zo a Dios y a una Cruz y so cargo de el prometio
dio dezir Verdad y siendo preguntado al
thenor de los Capitulos que ban en el exorto
Caveza de estos autos dijo que Dn Pedro Antonio
gonzalez Marino y cuya parte es presentado es Ve-
zino natural y oriundo desta Villa y hijo
de ... de ... matrimonio de Dn Juan gonzalez

Therinis de Dn. Manuel Gonzalez Samu
de Dn. Juan Gonzalez Supa...
de Dn. Juan Gonzalez Therinis de Dn. Man
...z Muz su muger. De quienes, Dn. Man
... Gonzalez ... con la misma lexiti
ma de Dn. Pedro Diaz Bueno, y de Dn. Ysabel
Durana su lexma. muger, y ... por haver
tratado y comunicado a los mas de los (ilegible)
y haver los ... de ... a hoy sus mas anzianos
y que assi dho. Dn. Pedro como los dhos. sus padres
y abuelos de ambos ... son y fueron
christianos viejos limpios de limpia sangre
y generazion, sin mancha macula ni ...
... alguna de moros judios conbersos ni
... nuevamente convertidos a nra. santa fee
catholica ... alguna ... ni ...
... castigados ni ... por
el tribunal de la santa Ynqqn. por ... de
judaismo ni otro alguno, y ... com
metido delito de Ynfamia de hecho ni de
... ni ... ofizios viles por donde aian
venido en casos de menores valer, antes bien
... y ... por ...
... y ... de
... a ... exerzer los ofizios onorifi
cos de esta villa como son los de alcaldes ...
... de la santa hermandad, ...

[illegible] que sera [illegible] y con [illegible]
[illegible] siempre en Seruizio de Dios [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] Bien [illegible] y [illegible]
[illegible] de Dios y su Conziencia y [illegible]
[illegible] de Comunion Diuina [illegible] que
[illegible] que [illegible]
[illegible] quien [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] Vasquez Cobarso — No [illegible] Caldeironh

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] hizo a Dios y una cruz
so cargo del qual prometio Dezir Verdad [illegible]
[illegible]
[illegible] natural [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[illegible] Gonzalez [illegible]
y su muger, Doña Maria [illegible]
lo que en mismo [illegible] Don Pedro Diaz Bueno [illegible]
y Miguel Buzana su legitima muger, a los [illegible]
de los susodichos conozio el testigo de vista trato
y Comunicazion; y assimismo saue que [illegible]
[illegible] Antonio Gonzalez [illegible] como los
[illegible] Buenos Patronos [illegible]
[illegible]
[illegible]
zion [illegible]
conozido ni oydo dezir [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] familia
[illegible] por la primera [illegible]
[illegible] y comunicazion [illegible]
[illegible] los oficios [illegible]
[illegible]
[illegible] la dicha hermandad [illegible]
[illegible] comunicazion [illegible]

SELLO [illegible] VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

El Buen [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dicho [illegible] de Buena [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] dicho La [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el Juramento [illegible]
[illegible] vezino [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Miguel [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Miguel [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] Dixo que
[illegible] [illegible] Las Diligencias que se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que se hazen [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dicho [illegible]
[illegible] Carmona [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] proveer Lo que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En dicho dia [illegible] [illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible]

[illegible] quarenta [illegible] ...

y Vezinos Doy fee

Manuel [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

Vista En [illegible] dicho dia mes y año yo el
Escribano [illegible] que [illegible] con el
[illegible] que [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Doy fee =

[illegible]

[illegible] En [illegible] dicho dia mes y año yo el
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y Vezinos una [illegible] en [illegible]
Doy fee =

[illegible]

Auto En la Villa [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] dia del mes de Diziembre de [illegible]
[illegible] [illegible] el Señor [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Dicho deuia demandar y mando que se ponga
en ellos las fees en Cargamos hasta [illegible] Carmo
[illegible]
[illegible] en [illegible] en los [illegible] aunque [illegible]
citados y en [illegible] que [illegible]
en el Tribunal de [illegible]
por Cabeza, a todos los quales dicho [illegible]
[illegible] interpuso [illegible] y [illegible]
quanto puede ha lugar en derecho, y [illegible]
y lo firmo =

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Como Cura Rector que soy dela Yglesia Parrochial de Nª Señora dela Asumpcion de esta Villa de Campanario; Zertifico que en uno de los libros de dha Parrochial forrado en Pergamino, y en el que se assentaron las Partidas delos que se baptizaron en ella; desde el Año de Mill setezientos y siete; que es en el que prinzipia dho libro; hasta el de Mill setezientos y Catorze; que es en el que finaliza; Al folio ocho; se encuentra una Partida; que es la Primera; del thenor siguiente. ——

Partida — Pedro Antº — p.te

En la Parrochial dela Villa de Campanario en beinte y tres Dias de el Mes de Junio de Mill setezientos y siete Años; Yo el Lizdo Dn Fran.co Grande de Arevalo, Beneficiado propio de dho Parrochial, baptize a Pedro Antonio, hixo legitimo de Juan Gonzalez thorivio; y de Madagalena Gonzalez su Muger; que nacio el Dia nueve de dho Mes; fue su Pª Pedro Diaz Bueno, su Avuelo Rexidor perpetuo de dha Villa, y todos Vezinos de ella; Adbirtiosele la obligacion, y lo firme. = Fran.co Grande de Arevalo. = ——

Assimismo Zertifico como tal Cura que en otro libro de Baptizados de dha Parrochial forrado en Pergamino, que tubo prinzipio en el Año de Mill setezientos y quarenta y quatro; y finalizo en el de Mill setezientos y setenta y tres; a el folio dos zientos y setenta y quatro buelto (la tercera Partida); es del thenor siguiente. ——

Partida — p.e

En la Parrochial dela Villa de Campanario en beinte y seis Dias del Mes de henero de Mill setezientos y setenta y tres Años; Yo el Lizdo Dn [illegible] Blazquez de [illegible] Beneficiado de dha [illegible] baptize a [illegible] hixo de [illegible] Rexidor [illegible] y de Catalina Gomez su Muger [illegible] nacio [illegible] Dias de dho Mes [illegible] González thorivio su Abuelo; Adbirtiosele [illegible]

El

[illegible] firme = Juan Blazquez de Murillo.

[illegible] como consta [illegible] que [illegible] Libro [illegible] treszientos [illegible] la Primera Par[tida] en la forma siguiente.

En la Parrochial desta villa [illegible] treze dias del Mes de febrero de mill y seiszientos y setenta y dos Años; Yo el Liz.do Juan Blazquez de Murillo Beneficiado propio de dha Parrochial baptize a Magdalena; hixa de Pedro Diaz el Mozo y de Ysavel Durana; vezinos desta villa; que nacio a beinte y dos de henero de dho Año; fue su Padrino el Liz.do Damian Murillo presuitero. [illegible] la obligacion; y le firme. = Juan Blazquez de Murillo. =

Concuerdan dhas Partidas con sus originales que por aora quedan [illegible] en los citados Libros y folios; [illegible] y para que conste donde combenga doy las presentes [illegible]ziones; que firmo en la Assumpcion de Campanario, en Diez y nueve Dias del Mes de Enero de este presente Año de Mill seiszientos y treinta y tres.

D.n Juan Fern.z Carmona

[illegible]

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y nueve dias
del mes de Marzo de mil setez.os y treinta y
tres a: Los S.res Rector y Consiliarios del Cole-
gio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universid. Estu-
dios Gener. de la dha Ciud: auiendo visto esta
informaz.on de genere et moribus del Br. D.n
Pedro Gonzalez Moriño, hechas en la V.a de
Canizanario= Dixeron que la aprobaban, y
aprobaron, daban y dieron por bastante para
el efecto que ha sido hecha, y en su consequen-
cia mandaron que al suso dho se admita â exa-
men para el grado de Bach.r en Medicina, y
que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinaria. Y por este su auto dhos S.res assi lo
proveieron, mandaron y firmaron=

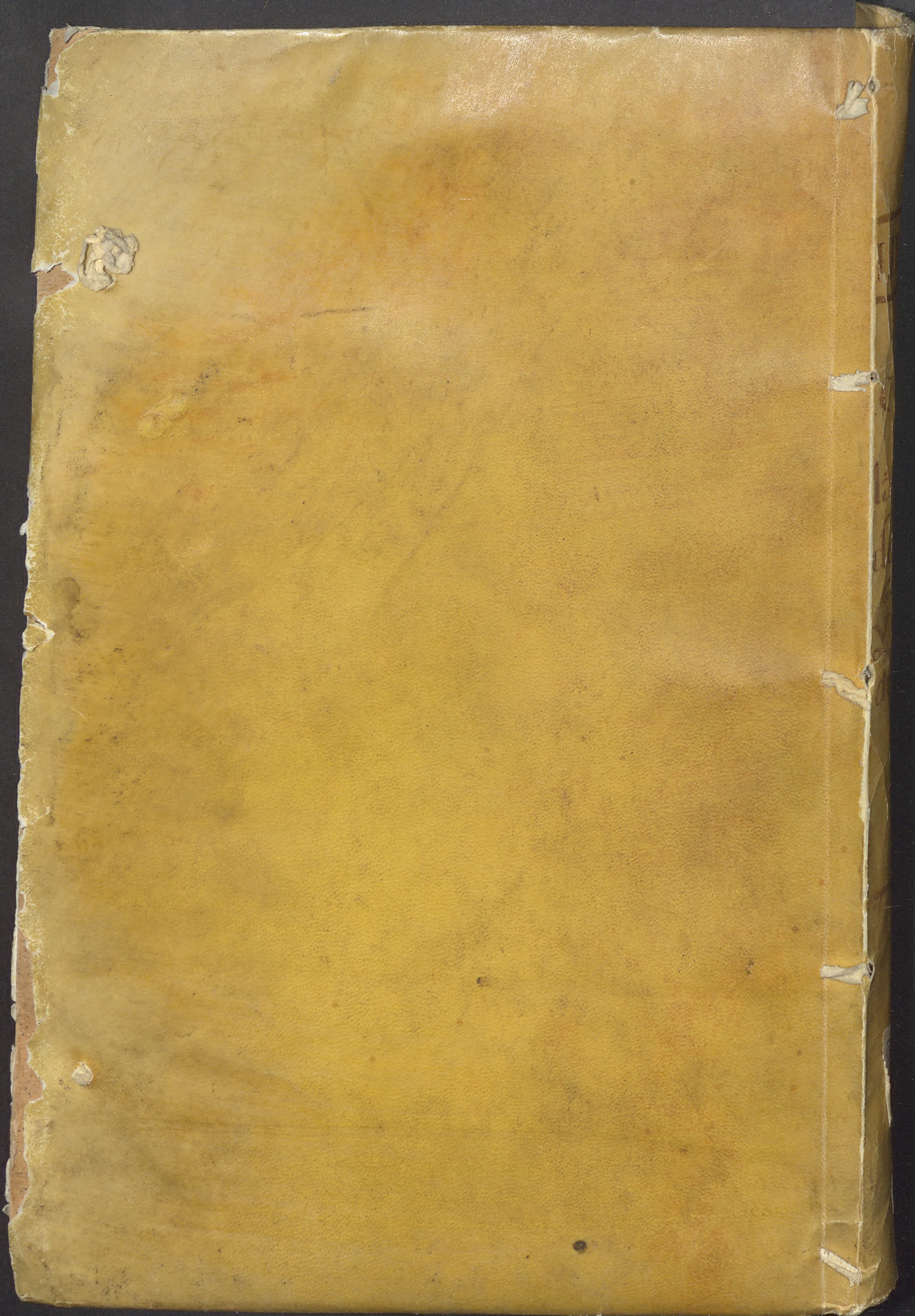
[illegible] [illegible]

N° 83

Lib. 3 691 r

Libro 691





LIBRO 16

CONTIENE

las Informa

de Legitimid

y Limpieza

del año de

1733

